



Universitat Autònoma de Barcelona

ADVERTIMENT. L'accés als continguts d'aquesta tesi queda condicionat a l'acceptació de les condicions d'ús establertes per la següent llicència Creative Commons:  http://cat.creativecommons.org/?page_id=184

ADVERTENCIA. El acceso a los contenidos de esta tesis queda condicionado a la aceptación de las condiciones de uso establecidas por la siguiente licencia Creative Commons:  <http://es.creativecommons.org/blog/licencias/>

WARNING. The access to the contents of this doctoral thesis it is limited to the acceptance of the use conditions set by the following Creative Commons license:  <https://creativecommons.org/licenses/?lang=en>

Violencia política de Estado en el Chile postdictatorial



Tamara Jorquera Álvarez



Universitat Autònoma de Barcelona
Departament de Psicologia Social



Universidad de Chile
Facultad de Ciencias Sociales
Departamento de Psicología

VIOLENCIA POLÍTICA DE ESTADO EN EL CHILE POSTDICTATORIAL

Tesis para optar al grado de Doctora
Programa de Doctorado en Persona y Sociedad en el Mundo
Contemporáneo de la Universitat Autònoma de Barcelona en
cotutela con el Doctorado en Psicología de la Universidad de Chile

TAMARA JORQUERA ÁLVAREZ

Tesis dirigida por:

Isabel Piper Shafir
Lupicinio Íñiguez Rueda

Santiago de Chile
2018

AGRADECIMIENTOS

A mi familia, pareja, padres y hermano, que siempre me apoyaron y motivaron. A Claudio por su paciencia y su escucha activa, por ayudarme en la búsqueda de pequeñas piezas que completan este trabajo, por cuidar no solo de mí, sino de nuestro hogar y familia, pero especialmente por su amor y compañía. A mi madre por su extraordinaria entrega, por el tiempo dedicado a ayudarme con mis tareas maternas y domésticas para que pudiera escribir la tesis y por la fuerza que me entregó en todo el proceso doctoral. A mi padre por el apoyo logístico, el buen ánimo y la excelente disposición para ayudarme siempre. A Sebastián, por tener la generosidad de compartir su tiempo conmigo en cada solicitud que le hice en este periodo y, en especial, por ilustrar la tapa de esta tesis. Todos/as ustedes, en conjunto y tal vez sin querer, estimularon el amor, el miedo, la rabia y la fuerza que me llevaron a escribir estas palabras, junto con las herramientas para enfrentarlo todo.

A Isabel, por la confianza en mí que demostró al motivarme a hacer el doctorado e invitarme a trabajar juntas, además de todo su apoyo en este largo proceso para enfrentar cada desafío académico, administrativo o personal.

A Lupicinio, por aceptarme en régimen de cotutela con un proyecto ya aprobado, por sus valiosos consejos y por guiarme en el desarrollo de la investigación, con la excelente disposición y amabilidad que lo caracteriza.

A las generaciones de tutorandas y tutorandos doctorales de Isabel: Yadira, Lelya, Loreto, Carolina, Boris, Margarita B., Margarita V. y Natacha, por sus críticas que contribuyeron a mejorar esta investigación.

A tantas compañeras y compañeros del grupo Laicos Iapse, provenientes de diversos países, que han revisado minuciosamente mis manuscritos desde que ingresé al doctorado de la UAB. Agradezco especialmente a Jacqueline por su compromiso y entrega desde el primer día que compartimos en Laicos, por su crítica certera y valiosa, y por el apoyo constante para cada etapa de mi proceso doctoral, tanto en Barcelona como Santiago. A Felipe, Martí, Cony, Sara y Jinfang, que contribuyeron desde las primeras etapas de esta investigación, también a Coni, Roger, Ana, Adriana, Jefferson y Kátia, que colaboraron

durante sus estancias en Barcelona en el año 2016. Agradezco también a quienes estuvieron virtualmente conmigo en el último periodo, apoyándome desde distintos lugares geográficos y aportando valiosas observaciones: Tatiana, Luciana, Daniel, Renata, Pilar, Uriel, Alicia, Maria, Joyce, Luciano. Sus contribuciones son parte fundamental de esta investigación.

A las y los miembros antiguos/as y actuales del Programa Psicología Social de la Memoria de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile, Isabel, Roberto, Loreto, Adriana, Mauricio, Javiera, Lelya, Caterine, Catalina, Margarita, Juan Carlos. Cada una/o de ustedes ha contribuido a mi proceso formativo y al desarrollo de esta tesis doctoral.

A las y los miembros del Grupo de Trabajo CLACSO “Memorias colectivas y prácticas de resistencia”, cuyos debates han aportado ideas para esta investigación. Agradezco especialmente sus comentarios a Pilar, Ana y Laurana, pues no solo movilizaron nuevas formas de abordar el tema, sino también me motivaron para continuar avanzando.

A Franco y a DVBL por la generosidad de compartir sus vivencias de violencia política estatal conmigo, para enriquecer esta investigación.

A Pedro por su buena disposición y valiosos comentarios que contribuyeron a esta tesis.

Finalmente, agradezco a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT, por financiar el desarrollo de esta tesis doctoral en calidad de Becaria CONICYT-PCHA/Doctorado Nacional/2013-21130497 y como tesista de postgrado en el proyecto FONDECYT Regular N° 1140809 “Memorias de la violencia política en Chile: Narrativas generacionales del periodo 1973-2013”.

TABLA DE CONTENIDO

1	Introducción.....	1
2	Campo de investigación: estudios actuales sobre violencias políticas de Estado	15
3	Herramientas teórico-metodológicas.....	27
3.1	Control social.....	27
3.2	Violencia política y su uso por parte del Estado.....	29
3.2.1	Claves para estudiar violencias políticas.....	30
3.2.2	Violencia política y Estado.....	33
3.3	El orden público y su protección.....	35
3.4	Seguridad.....	40
3.5	Dispositivo.....	44
4	Metodología.....	46
4.1	Primera fase.....	50
4.2	Segunda fase.....	52
4.3	Aspectos éticos.....	55
5	Procedimiento.....	57
6	Resultados.....	67
6.1	Caracterización general de la violencia política de Estado en el Chile postdictatorial.....	68
6.1.1	Violencia en manifestaciones políticas en el espacio público.....	69
6.1.2	Violencia durante las detenciones.....	72
6.1.3	Violencia vinculada al encarcelamiento de presos/as políticos/as.....	74
6.2	Orden público.....	78
6.2.1	Qué es y cómo se defiende el orden público.....	78
6.2.2	Violencia política estatal y mantenimiento del orden público.....	86

6.2.3	Cómo gestiona el Estado sus violencias en el mantenimiento del orden público	93
6.3	Seguridad	100
6.3.1	Qué se entiende por seguridad	100
6.3.2	Cómo se ha protegido la seguridad en la postdictadura	108
6.3.3	Cómo gestiona el Estado los abusos y excesos en la defensa de la seguridad	126
6.4	Violencia política	135
6.4.1	“La violencia”	138
6.4.2	“Uso de la fuerza”	142
6.5	Desplazamientos de la mirada con respecto a la violencia política en postdictadura	154
7	Discusión y conclusiones	159
8	Referencias	180
9	Anexo 1. Cronología de la violencia política estatal postdictatorial en Chile	206

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Descriptores utilizados en la búsqueda bibliográfica	15
Tabla 2. Filtros de búsqueda aplicados por base de datos	16
Tabla 3. Componentes de la tabla de doble entrada que guió la producción de datos	49
Tabla 4. Criterios de selección de los documentos que conforman el corpus	54
Tabla 5. Informes y libros analizados en la primera fase	57
Tabla 6. Tabla de doble entrada con los elementos a investigar	60
Tabla 7. Corpus de documentos analizados en la fase 2.....	61
Tabla 8. Criterios de categorización de las manifestaciones públicas.....	89
Tabla 9. Organización temática del contenido sobre seguridad	100
Tabla 10. Sanciones asociadas a actividades de los organismos de inteligencia.....	132
Tabla 11. Técnicas para el lanzamiento del chorro de agua (Carro Lanza Agua).....	150

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Nube de palabras clave de los 54 artículos revisados en el estado del arte	17
Ilustración 2. País o región que estudian los 54 artículos analizados.....	17
Ilustración 3. Diagrama del procedimiento para el análisis de violencia política estatal (VPE).....	66
Ilustración 4. Monolito de la Prefectura de Fuerzas Especiales en Plaza San Isidro, Santiago de Chile.....	88
Ilustración 5. Ejemplo de la estructura de los Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público de Carabineros.....	145
Ilustración 6. Modelo para el uso de la fuerza policial de Carabineros.....	148
Ilustración 7. Cuadro sobre uso diferenciado y gradual de la fuerza en el mantenimiento del orden público.....	149

GLOSARIO DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

ACNUDH	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
AI	Amnistía Internacional / Amnesty International
ANI	Agencia Nacional de Inteligencia
BIOC	Brigada de Investigación de Organizaciones Criminales
BIP	Brigada de Inteligencia Policial
BIPE	Brigada de Investigaciones Policiales Especiales
BCN	Biblioteca del Congreso Nacional
CAS	Cárcel de Alta Seguridad
CECT	Comisión Ética Contra la Tortura
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CINA	Comisarías Investigadoras de Asaltos
CINEP	Centro de Investigación y Educación Popular (Colombia)
CNI	Central Nacional de Informaciones
CODEPU	Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo
CUT	Central Unitaria de Trabajadores
DIGCAR	Dirección General de Carabineros
DISPI	Dirección de Seguridad Pública e Informaciones
DSN	Doctrina de Seguridad Nacional
FFEE	Prefectura de Fuerzas Especiales de Carabineros
FIDH	Federación Internacional de los Derechos Humanos
INDH	Instituto Nacional de Derechos Humanos
JIPOL	Jefatura de Inteligencia Policial
MOP	Mantenimiento del Orden Público
OEA	Organización de Estados Americanos

OMCT	Organización Mundial Contra la Tortura
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PDI	Policía de Investigaciones
POP	Police order policing
VPE	Violencia política estatal

RESUMEN

Transcurridos más de veinte años desde el fin de la más reciente dictadura, informes de organismos de derechos humanos y literatura especializada manifiestan la presencia permanente de violencia política ejercida por agentes del Estado chileno en el espacio público, en recintos de detención y en la prisión política. Ante esto, en la presente investigación he buscado comprender la constitución del dispositivo de violencia política estatal en la postdictadura chilena (1990-2016). En respuesta a la fragmentación temática de los estudios actuales sobre el tema, implementé un diseño metodológico dirigido a conectar elementos heterogéneos, mediante la construcción de un corpus de documentos producidos por instancias del Estado, que abarca elementos jurídicos, institucionales y materiales, abordados con herramientas del análisis de discurso y análisis de dispositivos. Mis resultados comienzan con una caracterización de las violencias políticas estatales postdictatorial, para luego profundizar sobre orden público, seguridad y violencia política, finalizando con una mirada diacrónica sobre el desarrollo del dispositivo. Concluyo que existen elementos de continuidad y de cambio con el periodo dictatorial previo, con presencia de usos legales e ilegales de la violencia política estatal, sustentados por elementos normativos e ideológicos, y ejecutados con la balanza a favor del agente estatal.

ABSTRACT

The most recent dictatorship in Chile ended more than twenty years ago. However, reports from Human Rights organizations and specialized literature show that there is political violence by State agents permanently. This happens in the public space, detention places and in political prison. Considering this fact, the purpose of this research is to understand the constitution of the State political violence dispositif (apparatus) in the Chilean post-dictatorship (1990-2016). In response to the thematic fragmentation of current studies on this subject, the methodological design of this study aims to connect heterogeneous elements, through the construction of a documental corpus. All texts were produced by the State and include legal, institutional and material elements. I analyze them with tools from discourse analysis and dispositif (apparatus) analysis. My results begin with a characterization of State political violence in the post-dictatorship period, to later refer to public order, security and political violence, ending with a diachronic view on the development of the device. I conclude that there are elements of continuity and change with the previous dictatorship period, with the presence of legal and illegal uses of State political violence, supported by normative and ideological elements, and executed with the balance in favor of the State agent.

1 Introducción

Fue en un paro nacional en noviembre de 2011. Los/as trabajadores/as de la Municipalidad de La Granja, en el sector sur de Santiago, pararon sus actividades en apoyo a los/as estudiantes secundarios/as y universitarios/as que llevaban meses protestando por el derecho a la educación. Yo tenía 16 años y con un grupo de compañeros/as nos fuimos después del colegio, con el uniforme escolar, al paradero 25 de Santa Rosa, donde está la Municipalidad. Los/as trabajadores/as habían cortado el tránsito con carteles y una barricada, pero tuvieron que refugiarse en el interior de su lugar de trabajo por la llegada de la policía. El alcalde cerró la Municipalidad para que la policía no alcanzara a sus funcionarios/as, pero con un guanaco¹ hicieron un alunizaje para forzar la entrada mientras llegaban más vehículos de Fuerzas Especiales². Recuerdo que escuché cuando venía la micro³ de Carabineros, los/as trabajadores/as se encerraron en la Municipalidad y en cosa de segundos todos/as arrancamos. Algunos/as fueron más rápidos/as y esquivaron a la policía. A otros/as los/as alcanzaron.

Yo corrí con un grupo entre los pasillos que conectan unos locales comerciales y me agarraron entre dos policías. Uno me afirmaba el brazo y me lo golpeaba una y otra vez con la luma⁴, no la retráctil, sino con ese palo gigante y grueso que usan los de Fuerzas Especiales. El otro me golpeaba en las piernas, como yo andaba con la falda del uniforme escolar. Mientras lo hacían me gritaban “¡corre ahora poh!, ¡corre poh!”, pero cómo iba a correr, no podía, si me tenían afirmada. Sentí que solo bajaron de los vehículos para golpearnos y después se fueron, porque no se llevaban detenidos/as.

En algún momento me soltaron y entonces corrí lo más rápido que pude, porque pensaba que me iban a subir a la micro. Con la adrenalina logré correr hasta unos bloques de edificios, donde una señora nos permitió entrar al jardín interior para que dejaran de golpearnos –típico que en las poblaciones la gente te apoya–. Nos sentamos

¹ Carro Lanza Agua.

² Policía antidisturbios.

³ Bus.

⁴ Garrote utilizado por la policía.

en unos medidores de agua y solo en ese momento, al dejar de correr, noté que me dolía todo el cuerpo. Esperamos un rato y luego nos fuimos.

Fue nada comparado con otras personas que han vivido violencia mucho más fuerte, tengo amigos a los que han golpeado mucho más, les han disparado balines de goma que dejan hematomas en el cuerpo y han visto cómo al interior de las micros de Carabineros a las estudiantes las manosean. A mí solo me quedaron moretones. De todas maneras, después de eso me empezó a dar miedo, hasta el día de hoy cuando escucho el ruido que hace la micro, ese ruido especial de la cuca⁵, yo me voy de la marcha. Me da como un dolor en el estómago. Nunca nadie me había golpeado, entonces a fin de cuentas me golpearon los que supuestamente me tenían que cuidar y... ¿a quién iba a denunciar? No iba a ir a la policía a decirles que uno de ellos me golpeó, no. Callada para la casa, porque si contaba lo que me pasó mi mamá me iba a retar por andar hueveando.

Esa vez no me había metido en nada, estaba mirando y me golpearon. Ni siquiera me había pasado cuando me quedaba hasta el final en las marchas, en el centro. Aunque tengo amigos/as que les pegan y siguen enfrentándose con más rabia, yo quedé con miedo después de eso, me voy antes de que la marcha acabe y ya no voy a las protestas del barrio cuando va a llegar la policía a golpearnos. Tal vez es porque fui “más correcta” y siempre he estado más dispuesta a acatar órdenes. Aunque tengo la misma rabia que mis amigos/as, siento que no tengo cómo defenderme de la policía cuando están armados así, de Fuerzas Especiales. Te pueden detener por cualquier justificación y te pueden hacer muchas otras cosas, pueden inventar que hiciste algo y les van a creer a ellos.

–D.V.B.L.–

Este relato, que amablemente me fue confiado, refiere a una situación que muchas personas hemos conocido. En carne propia o por alguien a quien amamos, familia, amistades, colegas... en Chile conocemos tantas historias de violencia por parte de agentes del Estado como historias de sismos y terremotos. Son tan recurrentes estas experiencias que para poder convivir con ellas les restamos importancia, como cuando hay un temblor grado 5 y

⁵ Camioneta de Fuerzas Especiales.

no nos molestamos en interrumpir lo que estamos haciendo. Pero ninguna de estas tácticas de supervivencia puede evitar que este relato nos interpele de todas formas. Lo que ella está contando es un acontecimiento en el que fue maltratada impunemente y que tuvo efectos en su vida: tiene miedo de la policía y, con ello, ha cambiado su disposición para participar en acciones de protesta. Ve la violencia del Estado caer a su alrededor sobre quienes participan políticamente y los golpes recibidos le mostraron su indefensión ante ese poder. Esto interpela a toda la sociedad, que es testigo y también partícipe de la situación, pero además nos interpela como cientistas sociales y a mí como investigadora en el ámbito psicosocial. ¿Por qué le pasó esto a ella y a las personas que menciona? ¿Qué hace posible que esto suceda, luego de veintiún años de finalizada la última dictadura? Estos relatos están en nuestro pasado y presente, ¿qué permite que continúen ocurriendo en el futuro?

Estas interrogantes dieron inicio a la presente investigación. Interpelada por situaciones como la de este relato me vi frente a la necesidad urgente de posicionarme y contribuir, desde mi campo laboral, a responder estas preguntas para tener más elementos para intervenir sobre estos problemas. Mi trayectoria de investigación hasta ese momento se había desarrollado en relación a las memorias colectivas sobre las violencias estatales y luchas resistentes de la más reciente dictadura en Chile, pero el presente me agobiaba con su violencia y se impuso como tema para mi tesis doctoral. Es por esto que decidí centrarme en el periodo postdictatorial, entendiéndolo como el contexto en el que se consolida el presente de la violencia política estatal. Pero, ¿a qué me refiero cuando hablo de postdictadura en Chile? Aun cuando las violencias políticas ejercidas desde el Estado han estado presentes a lo largo de la historia de Chile y Latinoamérica, la más reciente dictadura cívico-militar en Chile (1973-1990) involucró formas masivas y sistemáticas de violencia política, especialmente por parte del Estado, lo que en las décadas posteriores contribuyó a opacar la continuidad de este fenómeno en nuestra historia, llevando a algunos/as a creer que las violencias políticas estatales en este país se iniciaron y culminaron con esa dictadura⁶. Esta asociación que se establece entre violencia-autocracia

⁶ Existen numerosos acontecimientos reconocidos por sus efectos letales o el gran número de víctimas, como la denominada “pacificación de la Araucanía” entre 1860-1883, las matanzas de Santa María de Iquique en

y paz-democracia, si bien forma parte central de la teoría política sobre este último sistema de gobierno, ha sido cuestionada por estudios recientes sobre países latinoamericanos que actualmente se consideran bajo regímenes democráticos. Se destaca la presencia importante de violencias políticas estatales en la región aun cuando la oleada de dictaduras de la segunda mitad del siglo XX dio paso a nuevas democracias (M. Rivera, 2010a, 2010b). Esto debe ser analizado en perspectiva histórica considerando entre otros factores las condiciones de formación y fortalecimiento de los Estados latinoamericanos bajo procesos de colonización, las culturas locales, los desequilibrios de poder político y económico, como también las herencias coercitivas que persisten desde las anteriores dictaduras (Manns, 1999; Rouquié, 2011).

En Chile, la dictadura encabezada por Augusto Pinochet trazó un recorrido institucional que sentó las bases para el ordenamiento que tendría la nueva sociedad chilena. En ese periodo se realizaron profundos cambios que fueron determinantes para el actual sistema político y económico, como la creación de una nueva Constitución en el año 1980 (vigente hasta el presente con algunas modificaciones), la creación de un Tribunal Constitucional que la protege, leyes orgánicas constitucionales que requieren alto quorum para ser modificadas, un sistema electoral y de partidos que favorece que predominen dos coaliciones (que ha comenzado a modificarse desde las elecciones de 2017) (Huneus & Avendaño, 2018), el debilitamiento de organizaciones colectivas de trabajadores/as, como los sindicatos y colegios profesionales, y una sistemática privatización de los recursos naturales y servicios básicos como la salud, pensiones, educación, que en el periodo posterior se consolidó mediante el sistema de concesiones a privados, ampliando su cobertura al sistema carcelario, el transporte y otros ámbitos. Bajo este trazado establecido en dictadura, se realizó un plebiscito en el año 1988 en el que la población votó por la salida de Pinochet y se inició un proceso pactado con ciertos partidos políticos y grupos de poder, que denominaron “transición a la democracia”. En ese contexto, se realizaron elecciones presidenciales y el 11 de marzo de 1990 asumió el cargo Patricio Aylwin, del

1907, Federación Obrera de Magallanes en 1920, San Gregorio en 1921, Ranquil en 1934, Pampa Irigoín en Puerto Montt en 1969, la dictadura de Ibáñez entre 1927-1931, etc. No obstante, también han estado presentes las torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes con o sin resultado de muerte de manera transversal en la historia del país.

partido Demócrata Cristiano, dando inicio a lo que en esta investigación denomino periodo postdictatorial.

Aun cuando la Constitución Política vigente establece que “Chile es una república democrática” (Constitución Política de la República, 1980/2005, art. 4º), se considera que su sistema político se ha caracterizado por la presencia de enclaves autoritarios que involucran instituciones, actores predominantes y enclaves ético-simbólicos (Garretón, 2008), lo que permite afirmar que se trata de una democracia protegida y autoritaria, semisoberana (Huneus, 2014), incompleta (Garretón & Garretón, 2010), defectuosa, mediocre y de baja calidad (Rovira, 2007). Como he explicado en el párrafo anterior, la más reciente dictadura implicó una intervención dirigida a “reconstruir [l]a sociedad chilena sobre nuevas bases económicas, sociales y políticas. Se trató, en definitiva, de una refundación” (Goicovic, 2008, p. 4). Luego del paso a gobiernos civiles en 1990 se desarrolló un régimen político sobre las bases institucionales definidas en el periodo previo, bajo amenaza de una nueva intervención militar y con predominancia de los mismos actores que pactaron este sistema, permaneciendo incluso el ex dictador como Comandante en Jefe del Ejército hasta 1998 y, desde ese momento, como senador vitalicio (cargo al que renunció en 2002 en el marco de su procesamiento judicial por las violaciones de derechos humanos de su dictadura, que se inició con su detención en Londres en 1998).

Considerando todo esto, me refiero a este contexto como postdictatorial, aludiendo al periodo comprendido desde el cambio de mando a gobiernos civiles en 1990 hasta el presente. No obstante, cabe señalar que al situar este periodo como “post” dictadura, no pretendo reforzar la idea de que la última dictadura es el origen de las violencias políticas de Estado actuales. Entiendo que son parte de un continuo en nuestra historia, que ha tenido periodos más intensos y otros que frecuentemente pasan al olvido. Es por esto que, aunque no es el objetivo de esta investigación hacer un estudio de mayor alcance histórico, considero fundamental tener presentes las investigaciones que ya se han realizado sobre la historia de la violencia política en Chile, entre las que destaca la obra de Gabriel Salazar (1990/2006) y de la línea de investigación sobre Historia de la Violencia (Goicovic, 2008, 2010; Goicovic, Pinto, Lozoya, & Pérez, 2013). De todos modos, he estimado que es relevante estudiar el proceso de constitución de una nueva forma de sociedad, una

reconfiguración de relaciones de poder luego de un periodo marcadamente represivo. Esto, considerando que durante la postdictadura, el Estado de Chile ha continuado ejerciendo violencias políticas bajo formas diversas, siendo registradas y denunciadas por organizaciones de la sociedad civil⁷, organismos internacionales de defensa de los derechos humanos⁸ e incluso instituciones dependientes del mismo Estado, como el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH, 2013, 2014; INDH & ACNUDH, 2014).

Con estos antecedentes, he decidido estudiar cómo son estas violencias políticas estatales y, para ello, parto entendiendo que hay violencia cuando, en una situación social, uno o varios actores atacan o amenazan con atacar a otro(s) en su integridad física, su integridad moral, sus posesiones o en sus participaciones simbólicas o culturales, constituyendo un acto(s) coercitivo(s) (Cruz, 2010; Michaud, 1989; Piper, Fernández, Sepúlveda, & Troncoso, 2014). Toda violencia es a la vez física y simbólica, pues incluso aquellas que no producen un daño físico directo, lo involucran por desplazamiento, ocultamiento y/o potencialidad (Jorquera & Piper, 2018). Sin embargo, las acciones sociales no son en sí mismas violentas, sino que esta es una forma de calificarlas desde cierta posición y en cierto contexto, teniendo efectos en su legitimación o deslegitimación.

Se denominan *violencias estatales* a aquellas que son ejercidas por agentes o instituciones del Estado. Dada la amplitud de acciones que involucran, cuando se traduce en investigaciones o en reflexiones más concretas es necesario referir a sus ámbitos particulares de ejercicio. En el presente estudio me focalizo en las violencias estatales ejercidas en escenarios de acción política, es decir, cuando se dirigen hacia quienes buscan modificar, sustituir o destruir el modelo de Estado o el orden social establecido, las que pueden entenderse como *violencias políticas estatales* (CINEP & Justicia y Paz, 1996). En consecuencia, podemos identificar bajo esta denominación acciones como insultos, humillaciones, menoscabo, daño de la imagen pública, amedrentamiento, amenazas,

⁷ Por ejemplo la Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU), la Comisión Ética Contra la Tortura (CECT), el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, entre muchos otros.

⁸ Por ejemplo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH), la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y Amnistía Internacional (AI).

retención del cuerpo en un lugar o posición, forzar a realizar una acción indeseada, mantener a la persona incomunicada provocando incertidumbre sobre su paradero o el de otros cercanos, golpear con o sin producir daño visible, hacer amago de golpear constituyendo una amenaza o coerción, simular fusilamiento y el resto de acciones calificadas como tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, cuando son realizadas en escenarios de acción política.

Bajo esta forma de entender el fenómeno, comencé a explorar cómo han sido las acciones de violencia política estatal registradas en el periodo, agrupándolas en tres espacios en los que ocurren principalmente: el espacio público, los recintos policiales y las cárceles. En ellos, agentes estatales principalmente de Carabineros, Fuerzas Especiales, Policía de Investigaciones y Gendarmería ejercen diversas formas de violencia en contra de personas por su activismo político, no sólo abiertamente –como ocurre contra los/as manifestantes callejeros– sino también de manera oculta a la mirada pública –como ocurre principalmente en recintos y vehículos policiales durante el periodo de detención, así como tras los muros de las cárceles y hacia familiares y grupos cercanos a los/as presos/as políticos/as–. Las violencias en estos tres espacios están sujetas a ciertas tácticas, saberes y materialidades propias de cada uno de ellos. No obstante, no están aislados entre sí, sino que se interrelacionan, dialogan entre sí aludiendo unos a otros mientras los/as activistas/as políticos/as transitan por ellos. En la represión callejera interviene –además de la violencia física ejercida mediante la utilización de diversos artefactos– la amenaza de ser conducida/o a un recinto de detención. El paso a prisión preventiva puede significar protección jurídica a una persona que está siendo maltratada antes del control de detención por funcionarios policiales, pero también sellará la captura de su cuerpo por parte del dispositivo carcelario. Por su parte, la prisión política ha sido un medio relevante de castigo y amenaza para quienes se rebelan contra el sistema social en el espacio público, llegando a construirse en la postdictadura un recinto penitenciario específicamente destinado para ello, la Cárcel de Alta Seguridad. La CAS, como se abrevia comúnmente, cumple en la capital la función que en otras regiones del país está dispersa en diversos recintos penitenciarios en los que se recluyen presas y presos políticos de diversa índole (principalmente personas que apoyan la causa mapuche, anarquistas o militantes de grupos

antisistémicos). Siguiendo la terminología de Amnistía Internacional [AI], se entiende por preso/a político/a:

todo preso cuya causa contenga un elemento político significativo, ya sea la motivación de sus actos, los actos en sí mismos o la motivación de las autoridades. AI aplica el calificativo «político» a los aspectos de las relaciones humanas que guardan relación con la «política», es decir, con los mecanismos de la sociedad y del orden público. Éstos incluyen los principios, la organización o la gestión del gobierno o de los asuntos públicos, y la relación de todo ello con cuestiones que afectan al idioma, el origen étnico, el sexo o la religión, el origen social o la influencia de una persona (entre otros factores).

(...) Los gobiernos suelen afirmar que en su país no hay presos políticos, sino únicamente presos encarcelados en aplicación de las leyes penales ordinarias. Sin embargo, AI califica de «políticos» casos como los descritos y emplea las expresiones «juicio político» y «encarcelamiento político» para referirse a ellos. (Amnistía Internacional, 2002, pp. 47–48)

A partir de esta exploración que hice sobre las formas y espacios en que se ejercen las violencias políticas estatales en Chile, observé que se trata de un fenómeno con implicancias importantes en las posibilidades de ejercer abiertamente la participación social y política en el país. Existe un nivel de impunidad de estas prácticas preocupantemente alto, aún transcurridas más de dos décadas desde el inicio de los gobiernos civiles postdictatoriales (Amnistía Internacional, 2013). Estos antecedentes ponen en tensión la concepción del Estado chileno sobre la democracia, como “la forma de organización social y política que mejor garantiza el respeto, el ejercicio y promoción de los derechos humanos” (Biblioteca del Congreso Nacional, 2016, p. 86), en tanto los hechos de violencia estatal registrados en el periodo postdictatorial han violado en reiteradas ocasiones los derechos de las personas.

Frente a esto, inicié una revisión de lo que se ha estado planteando desde la academia con respecto al tema. Me encontré con que, a pesar de que hay abundantes registros de violencias políticas estatales abordados por organizaciones de defensa de los derechos humanos, son escasas las investigaciones académicas actuales que estudian este tema en el Chile postdictatorial. Si bien existen numerosos estudios y teorizaciones sobre la

violencia de la última dictadura, aún son escasas las investigaciones que abordan la violencia estatal ejercida por motivos políticos en los nuevos contextos “democráticos” latinoamericanos. En estas últimas, se ha descrito la coexistencia de usos legales e ilegales de la violencia por parte de agentes estatales (Calveiro, 2011), los que responden tanto a órdenes centralizadas de represión como a comportamientos ilegales “descentralizados”. Es decir, proponen que al hablar de violencia estatal no se debe conceptualizar al Estado como un actor unitario, sino que es preciso distinguir entre las autoridades gubernamentales y la burocracia encargada de garantizar la seguridad pública (M. Rivera, 2010a). Estas prácticas han sido influidas por el legado autoritario en países latinoamericanos, especialmente debido a que las agencias estatales de seguridad continuaron sus funciones luego de las transiciones de regímenes dictatoriales a democráticos. Asimismo, la ausencia de mecanismos de sanción y control de la violencia estatal (especialmente la descentralizada) ha mantenido situaciones de impunidad que favorecen que los agentes persistan en estas prácticas (Rivera, 2010b).

Lo anterior se combina con el uso de mecanismos jurídicos que posibilitan estas violencias, legitimando las prácticas, abriendo espacios de excepcionalidad y otorgando herramientas a los agentes estatales. En el caso chileno, estos mecanismos se han ido reforzando desde mediados del siglo XX, siendo transformados a su estado actual durante la última dictadura, principalmente a través de la Ley de Seguridad del Estado (Decreto 890, 1975), la Ley de Conductas Terroristas (Ley 18.314, versión 2015, 1984), la Ley de Control de Armas (Decreto 400, 1978) y el Código Penal (Código Penal, 1874/2018). Es así como en postdictadura el Estado de Chile ha privilegiado una política criminal, “destinada a eliminar, con los mecanismos jurídicos vigentes, a un determinado sector de la sociedad que se consideraba por el gobierno de turno como peligroso para los fines de la nueva sociedad que se pretendía implantar” (Garay, Hazbún, Miranda, Pérez, & Silva, 2007, p. 378). Esta política ha sido un elemento común con otros países de América Latina y Europa (Garay et al., 2007), combinando la persecución penal de las acciones de protesta con un despliegue represivo por parte de fuerzas policiales contra quienes se manifiestan (Pincheira, 2014). Cabe considerar que dichos elementos jurídicos no sólo constituyen herramientas prácticas de ejercicio de la violencia estatal, sino que operan a la vez como

mecanismos de legitimación de esta misma violencia, como ocurre también con los medios de comunicación hegemónicos. Estos últimos juegan un rol importante en la legitimación o deslegitimación de ciertas prácticas violentas, sirviendo como herramienta de acción política para los grupos que tienen acceso a ellos. Investigaciones psicosociales han concluido que los medios pueden ejercer este rol como mecanismos de persuasión en el marco de estrategias político-militares de acción psicológica (Barreto, Borja, Serrano, & López-López, 2009; C. García, Carreón, Hernández, & Méndez, 2013), produciendo también efectos por la sobreexposición de las audiencias a imágenes de violencia, que con su trivialización la van incorporando como normalidad (Boltanski, 2004; Michaud, 1989).

Si bien las investigaciones recientes han aportado elementos para entender la violencia política estatal postdictatorial, la especificidad de los temas que abordan mantiene un nivel de fragmentación que dificulta la comprensión del fenómeno completo. Es por esto que para diseñar la presente investigación he considerado necesario producir una teorización sobre la violencia política estatal que permita integrar en un marco de sentido la gran diversidad de elementos involucrados. Esta teorización debe necesariamente atender al contexto actual, considerando que el desarrollo que ha tenido en el país el sistema político de democracia semisoberana (Huneus, 2014) y el sistema económico neoliberal tienen efectos en las prácticas políticas, incluyendo las de violencia. Esto implica pensar las violencias políticas estatales atendiendo a las implicancias que tienen en la comprensión del Estado la implementación de un modelo económico basado en el neoliberalismo, donde hay un retroceso del Estado y se despliega una “economía política” (Foucault, 2004/2006, 2007/2012). De esta forma, en el presente estudio analizo el tema desde una perspectiva gubernamental, es decir, entendiendo al Estado no como una unidad donde se origina o ubica el gobierno, sino como el lugar donde se cruzan prácticas diversas que en conjunto constituyen una racionalidad gubernamental (Botticelli, 2016). Esto, considerando que el paulatino desarrollo de prácticas reguladoras acota el campo de las prácticas disciplinarias, y en particular la función policial, por lo que se articula de una manera distinta que como ocurría bajo modelos políticos anteriores.

En este sentido, con esta investigación busco contribuir a entender cómo la violencia política estatal actual ha llegado a ser de esta manera, qué actores participan, qué

mecanismos jurídicos, institucionales y materiales involucra, cómo opera tanto abiertamente como de manera oculta o camuflada, qué efectos tiene en los sujetos involucrados. Para ello, he entendido las violencias políticas estatales como un dispositivo⁹, tomando esta herramienta propuesta por Foucault (1985a). Un dispositivo, desde esta perspectiva, es una red de relaciones entre elementos heterogéneos que al mismo tiempo establece la naturaleza del vínculo o nexo entre ellos. Lo interesante de esta noción es que estos elementos pueden ser muy diversos, por lo que indagar sobre las violencias políticas estatales postdictatoriales entendiéndolas como un dispositivo permite abordar una variada gama de aspectos involucrados y la forma en que se relacionan, estimulando la ampliación de la mirada hacia elementos diversos.

En este sentido, la pregunta que guía esta investigación es la siguiente: **¿Cómo se ha constituido el dispositivo de violencia política estatal postdictatorial en Chile?**

Responder a esta pregunta tiene relevancia teórica, no sólo por el aporte conceptual en la comprensión de la violencia política, sino por la propuesta de elaboración de teoría a partir de la noción de dispositivo, entendiéndolo como una herramienta para pensar fenómenos sociales. Esto implicó además la elaboración de una propuesta de producción y análisis de datos capaz de gestionar la complejidad que la misma noción de dispositivo impone para el quehacer investigativo, dada la variedad de tipos de datos que implica, por lo que el presente estudio también tiene una relevancia metodológica en este sentido. Junto a lo anterior, los resultados de esta investigación pueden ser un aporte para quienes participan activamente en las luchas sociales. Por una parte, la recopilación y organización de elementos involucrados en la violencia política estatal, así como los documentos asociados, son una contribución. Por otra parte, la comprensión de los mecanismos en que opera la violencia política estatal actual y sus efectos en los sujetos sirve para crear y desarrollar las formas de enfrentarla, contribuyendo además a pensar la propia idea de democracia. Finalmente, considero que esta investigación tiene una relevancia ético-política al trabajar en torno a la desnaturalización de un tema cotidiano y normalizado.

⁹ Por ello las refiero también en singular, como dispositivo de violencia política estatal, aun entendiendo que son múltiples.

El estrecho vínculo que se enfatiza en esta investigación entre la violencia política estatal y el contexto actual es uno de los elementos centrales que la guían y justifican, considerando que, como planteó Lechner, “tras la experiencia autoritaria, la democracia aparece más como esperanza que como problema” (2006, p. 346). Es precisamente contra esta esperanza acrítica que la presente investigación busca insertarse, planteándose desde el presente para problematizar la democracia, ya no en una mera comparación con las autocracias, sino en relación a su propio proyecto de sociedad. En este sentido, investigar las violencias políticas del Estado que se presenta como democrático permitiría comprender más que la relación (individualizada) de víctima-victimario, pues, parafraseando a Michaud (1989), un análisis de la violencia actual es finalmente un análisis del contrato social contemporáneo.

A partir de lo antes expuesto, los objetivos que he planteado para la presente investigación son los siguientes.

Objetivo general

Comprender la constitución del dispositivo de violencia política estatal postdictatorial en Chile.

Objetivos específicos

- 1) Caracterizar los elementos jurídicos, institucionales y materiales que constituyen los dispositivos de violencia política estatal postdictatorial en Chile.
- 2) Describir y relacionar las prácticas de violencia política estatal postdictatorial en Chile en las manifestaciones en el espacio público, en los recintos policiales de detención y en la prisión política.
- 3) Relacionar las prácticas de violencia política estatal postdictatorial en Chile con sus elementos jurídicos, institucionales y materiales articulados como dispositivos.

En el desarrollo de esta tesis presentaré el recorrido realizado para responder a estos objetivos. En el capítulo 2 expongo el estado actual del campo de investigación. Para ello, presento los resultados de la revisión del estado del arte de las investigaciones publicadas en revistas científicas sobre violencias políticas de Estado en los últimos cinco años, mostrando los temas que se están estudiando actualmente. A partir del análisis de estas publicaciones, observo que existe un alto nivel de fragmentación entre los distintos aspectos estudiados en relación al tema. Esta lectura explica la forma en que planteo mis objetivos de investigación, como también las decisiones metodológicas que tomé para cumplirlos, con la pretensión de conectar elementos diversos y heterogéneos. En el tercer capítulo explico las herramientas teórico-metodológicas que he utilizado para el presente estudio, comenzando por el marco general que proporciona la noción de control social, para luego extenderme sobre la violencia política de Estado y sobre dos ámbitos en los que se despliega: el orden público y la seguridad. Cierro el capítulo refiriéndome a la noción de dispositivo, que ha orientado las decisiones metodológicas y la mirada analítica de esta tesis. A partir de estas herramientas se deriva lo planteado en el capítulo 4, en el que señalo la metodología implementada. Desde un enfoque cualitativo, elaboré un diseño metodológico de dos fases que permitiera conectar los diversos elementos del dispositivo en una perspectiva diacrónica. Para ello comencé con una revisión de informes y libros para conocer el tema en profundidad, lo que me permitió definir los elementos a profundizar. Luego, construí un corpus de documentos producidos por instancias del Estado (cartas, discursos, dictámenes de contraloría, acusaciones constitucionales, informes, planes de instrucción, resoluciones, órdenes, manuales, circulares, protocolos, presentaciones, leyes, proyectos de ley y decretos), que abordé con herramientas del análisis de discurso y análisis de dispositivos. El procedimiento que llevé a cabo está explicado en el quinto capítulo, en el que presento el detalle de los pasos realizados, los elementos y documentos que forman parte del corpus analizado y la manera en que implementé el análisis del material. El capítulo 6 trata sobre los resultados de la investigación. Comienzo mostrando una caracterización general de la violencia política de Estado en el periodo postdictatorial elaborada como producto de la primera fase de investigación. Luego, abordo en tres apartados los ejes que surgieron inductivamente a partir del análisis del corpus documental, relacionados con las prácticas de violencia

política estatal: orden público, seguridad y violencia política. Finalizo los resultados con un apartado que conecta estos elementos en perspectiva diacrónica, mostrando cómo se ha desarrollado el dispositivo de violencia política estatal. Cierro el presente escrito con el capítulo 7, en el que discuto los resultados obtenidos a la luz de la bibliografía sobre el tema y finalizo presentando mis conclusiones, considerando los aportes de la presente investigación y proponiendo caminos para continuar estudiando este tema.

2 Campo de investigación: estudios actuales sobre violencias políticas de Estado

En este capítulo presentaré los resultados de la revisión del estado del arte de las investigaciones publicadas en revistas científicas sobre violencias políticas de Estado. Para obtener estos resultados, consulté las bases de datos Redalyc, SciELO, Scopus y Clarivate Web of Science. Las dos primeras fueron seleccionadas porque capturan la literatura de toda Latinoamérica, tanto si ha sido o no publicada en revistas de impacto, mientras que las dos últimas recogen la producción latinoamericana publicada en revistas de alto impacto. Los criterios de búsqueda utilizados fueron los siguientes:

- 1) Publicaciones relacionadas con la violencia política ejercida por el Estado en cualquiera de sus acepciones o definiciones.
- 2) Año de publicación entre 2014 y 2018, ambos incluidos, es decir, últimos cinco años.
- 3) Idioma español, catalán o inglés.
- 4) Disciplinas asociadas a las ciencias sociales y humanidades.

Los descriptores utilizados para la búsqueda reproducen las diversas formas de abordar la violencia política ejercida por el Estado y se ingresaron en cada base de datos en idioma español e inglés, de acuerdo a la siguiente tabla.

Tabla 1. Descriptores utilizados en la búsqueda bibliográfica

Descriptor en idioma español	Descriptor en idioma inglés
“violencia política”	“political violence”
“orden público”	“public order”
seguridad AND democracia	security AND democracy
“violencia policial”	“police violence”
“represión policial”	“police repression”
“violencia estatal” AND democracia	“state violence” AND democracy
“prisioneros políticos” OR “presos políticos”	“political prisoners” OR “political imprisonment”
tortura AND democracia	torture AND democracy

Fuente: Elaboración propia.

De esta forma, ingresé cada uno de estos descriptores en las cuatro bases de datos seleccionadas y aplicando filtros de acuerdo con los criterios de búsqueda antes mencionados. Además, como medio para acotar el número de resultados, en las bases de

datos que lo permiten ejecuté la búsqueda de cada descriptor exclusivamente en los títulos de los artículos. El detalle por cada base de datos de los filtros aplicados al buscar por cada descriptor se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 2. Filtros de búsqueda aplicados por base de datos

Redalyc	Scopus	WoS y SciELO¹⁰
Búsqueda en el título del artículo con el buscador avanzado	Búsqueda en el título del artículo	Búsqueda en el título del artículo
Años 2014 a 2018	Años 2014 al presente (2018)	Últimos cinco años (2014-2018)
Idioma: español, catalán, inglés	Idioma: español, catalán, inglés	Idioma: español, catalán, inglés
Disciplinas: psicología, sociología, ciencias sociales (multidisciplinaria), antropología, política, derecho, historia	Disciplina: ciencias sociales, psicología	Disciplina: ciencias sociales
(Sin filtro por tipo de documento)	Tipo de documento: artículo	(Sin filtro por tipo de documento)

Fuente: Elaboración propia.

La búsqueda fue realizada el año 2018 durante el mes de noviembre y arrojó un total de 840 artículos (54 en Redalyc, 315 en Scopus y 471 en WoS y SciELO), que registré con el software Zotero. Posteriormente, eliminé los artículos duplicados y, a partir de la revisión de los resúmenes y palabras clave, también descarté aquellos que: (a) no tenían como tema principal la violencia política ejercida desde el Estado, (b) referían a periodos dictatoriales anteriores (en el caso de países con historias similares a la chilena, como Argentina o España) y (c) referían a violencia estatal ejercida hacia el exterior (guerras, redes internacionales). Luego de esta eliminación, quedaron 54 artículos referentes a 18 países o regiones (ver ilustración 1), los que revisé a texto completo realizando un análisis temático (Mieles, Tonon, & Alvarado, 2012) con el software Atlas.ti v8, cuyos resultados presento en este capítulo.

¹⁰ Realicé la búsqueda en la base de datos Scielo a través del motor de búsqueda de Clarivate Web of Science.

En las investigaciones de los últimos cinco años (2014-2018), podemos observar diversas formas de entender la noción de violencia política, relacionadas con las tradiciones conceptuales de cada contexto (disciplinar, regional, local, cultural, etc.)¹¹. Puesto que la presente investigación se focaliza en la violencia política ejercida por agentes del Estado, en este capítulo daré cuenta de los principales aspectos que se están investigando en este campo temático.

Un primer aspecto a destacar es que en las publicaciones analizadas es poco común que se desarrolle una reflexión en torno al concepto de violencia política estatal, aun cuando es este concepto o alguna de sus formas de ejercicio el tema central de los artículos seleccionados. Una manera de situarlo es planteando que existen tres formas de violencia política: la violencia de Estado (ejercida de forma intra o interestatal en contra de ciudadanos/as), la violencia insurgente (que ejercen grupos organizados de ciudadanos/as contra el Estado) y la guerra civil (donde se ejerce entre ciudadanos/as en un enfrentamiento por el modelo de Estado) (Arévalo, García, & Burgos, 2015). Además de esta distinción que la sitúa como una de las tres formas de violencia política, la que es ejercida por el Estado solo es definida como tal en uno de los artículos, en los siguientes términos:

Uso el concepto de violencia política en sus dos dimensiones –simbólica y física– para referir al empleo de la fuerza y la agresión –desde el Estado– como forma de lograr objetivos políticos. La violencia política toma en este estudio dos formas: la de un discurso político y público de carácter desafiante (desafío discursivo) y la forma de brutalidad policial. Sobre el empleo de brutalidad policial contra los movimientos sociales, véase Della Porta (1996). En este contexto teórico, la violencia política, ya sea simbólica o física, pretende elevar los costes de la participación, organización y movilización, por lo que, sin duda, busca disminuir la intensidad del desafío colectivo o desarticular el movimiento, si bien no pocas veces el efecto es distinto, ya que como resultado los movilizados pueden, también,

¹¹ Por ejemplo, una ingente cantidad de publicaciones que llevan en su título “violencia política” provienen de Colombia, donde refiere a un conflicto multilateral entre organizaciones revolucionarias, grupos paramilitares y el Estado. En este sentido, son escasas las que tienen como tema principal la violencia política estatal, específicamente.

responder con la radicalización de sus formas de contención y protesta (Tilly, 2003). (Guerra, 2014, pp. 543–544)

En esta definición se enfatiza que puede tomar la forma de una acción física, pero también simbólica. Además, tiene como finalidad actuar sobre la población disminuyendo la capacidad de acción de los grupos movilizados, aunque puede tener un efecto inverso. Aunque son relativamente coherentes con esta definición, no todas las demás publicaciones analizadas que refieren a algún ámbito de la violencia política estatal utilizan esta denominación. Dado que los estudios suelen focalizarse en un aspecto acotado de estas violencias (violencia policial, violencia en el mantenimiento del orden público, en relación a la seguridad estatal, a la tortura, etc.), los diálogos académicos suelen circunscribirse en alguno de estos ámbitos en particular. Esto también ha sido observado a partir de un análisis de estudios historiográficos sobre la violencia política en la transición española:

No suele haber un análisis integral de la violencia política; cuando esta se estudia, se hace de forma parcelada, es decir, analizando por separado las diferentes organizaciones, instituciones o colectivos que practicaron la violencia con finalidad política. El reto está en poner todas las violencias en relación, ver la forma en que se influyen unas a otras, y la evolución a nivel general de los diferentes ciclos de violencia. (Aparicio Rodríguez, 2017, p. 350)

De esta forma, es posible identificar un cierto grupo de estudios que utilizan el concepto general “violencia política” para hacer referencia a uno de los ámbitos en que está involucrada. Una primera distinción se puede establecer entre la violencia política ejercida por el Estado hacia el contexto internacional, que se suele homologar a la idea de guerra, y la que ejerce hacia el interior. En ambos casos existen discusiones con respecto al lugar que ocupan las normativas de derechos humanos en relación a estas violencias de Estado. En esta línea se encuentra el estudio de Reid-Henry (2015), quien sostiene que antes de la Guerra Fría los derechos humanos se veían como un límite para las acciones violentas del Estado, pero en el contexto posterior fueron transformándose hacia ser aceptados “como un vehículo *de y para* el poder estatal”¹² (Reid-Henry, 2015, p. 630). Es decir, han sido

¹² Traducción propia de “as a vehicle *of and for* state power”.

cooptados, pasando a estar al servicio del poder del Estado al ir fusionándose con una visión sobre la necesidad de hacer intervenciones “humanitarias”. Si bien han servido como herramienta de control para las violencias estatales externas e internas –bajo la mano de activistas y organizaciones como Amnistía Internacional–, al mismo tiempo permiten a los estados gestionar las repercusiones políticas de las mismas violencias.

Otro grupo de estudios que emplean la denominación “violencia política” apunta a sus efectos en términos de la salud mental, tanto individual como comunitaria. En esta línea se ha investigado sobre el crecimiento postraumático luego de sufrir violencia policial en contexto de manifestaciones sociales, mostrando como predictores de un mayor crecimiento postraumático la vinculación social (participación social, compartir, recibir apoyo social), como también una mayor severidad subjetiva del trauma, es decir, que mientras más intenso fue, más crecimiento experimenta la persona (F. E. García et al., 2016). Otros estudios abordan los efectos de la violencia estatal a nivel individual en presos/as políticos/as, por ejemplo desde la óptica del Trastorno de Estrés Postraumático, identificando síntomas y factores que lo perpetúan (Willis, Chou, & Hunt, 2015), o analizando la relación de poder entre la persona interrogadora/torturadora y la persona prisionera/víctima (Fester-Wicomb, 2016). También se han investigado los efectos de la violencia estatal chilena en comunidades mapuche, por ejemplo en el estudio de Ana María Bacigalupo (2017) sobre las consecuencias que ha tenido la acumulación de generaciones de asesinados que no pudieron ser enterrados (que denomina no-finados) en una comunidad de la Araucanía, en el sur de Chile. La autora refiere a estos efectos desde la cosmovisión mapuche, mostrando cómo se encarnan y se gestionan el sufrimiento y el terror causado por las sucesivas victimizaciones desde el Estado chileno desde el siglo XIX hasta el presente. Hay también una línea de investigaciones en torno a la denominada violencia política de género (Albaine, 2015, 2018; Barrera-Bassols, 2014; Krook & Sanín, 2016; Mena-Farrera, Martínez-Ortega, & Martínez-Olvera, 2017), concepto que permitiría “dar cuenta de aquellas situaciones, acciones y omisiones que impiden la participación equitativa de hombres y mujeres en las contiendas electorales” (Mena-Farrera et al., 2017, p. 99).

Por otra parte, la seguridad es uno de los marcos en los que se despliega la violencia política de Estado. Los estudios sobre seguridad constituyen un campo muy amplio, que abarca concepciones como la seguridad ciudadana, seguridad humana, seguridad económica, hasta perspectivas como la gubernamentalidad desde lo securitario. Los temas más frecuentes incluyen asociaciones entre seguridad (ciudadana) y control del delito (Calzado & Gallardo, 2016; Lesgart, 2014), migración (Pereira, 2016; Ramos Rodríguez & Ovando Santana, 2016; Stang, 2016; Thayer, 2016), jóvenes como sujeto en el que se focaliza la seguridad (Tsukame Sáez, 2016; Valenzuela-Aguilera, 2016), la seguridad como un desarrollo sostenible que contribuiría a la democratización (Atelhe, 2014) y las nuevas formas de vigilancia para la seguridad, que mediante nuevas tecnologías trascienden el panoptismo disciplinario de Foucault (Tironi & Valderrama, 2016). Este campo de estudios converge en ciertos puntos con elementos propios de la violencia política estatal, aunque en muchos casos la exceden, puesto que refieren a otros fenómenos sociales.

Con respecto a la relación entre democracia y seguridad, existen reflexiones teóricas sobre perspectivas críticas a la securitización del control estatal, que refieren al vínculo entre democracia y excepción (Torres, 2016). Los autores de referencia en estas perspectivas suelen incluir a Michel Foucault, Gilles Deleuze, Giorgio Agamben, Loïc Wacquant, Shearing y Wood, Alessandro De Giorgi, Stanley Cohen, Zygmund Bauman y Roberto Esposito. Otro estudio sobre esta relación es el de Sabrina Alimahomed (2014), quien investigó la seguridad del Estado dentro de sus fronteras¹³, en el caso estadounidense, como una de las áreas más privatizadas del gobierno de ese país. En su estudio muestra que hay libre tránsito de individuos (y vinculaciones) entre las empresas privadas y el gobierno, lo que deviene en intervención del sector privado en los programas federales. Esto, además de que no está logrando prevenir ataques terroristas, pone en riesgo los derechos de las comunidades musulmanas y árabes que están siendo objeto de las políticas de seguridad. Una perspectiva distinta sobre la seguridad interna de los Estados se presenta en la publicación de Bruneau (2017), quien expone los obstáculos que implica la democracia para la efectividad de los “proveedores de seguridad” para los Estados (que

¹³ En inglés se usa el concepto “Homeland Security State” (Alimahomed, 2014).

incluyen fuerzas armadas, policía y agencias de inteligencia). Para su efectividad, estos proveedores de seguridad tendrían tres requisitos: estrategia, recursos y mecanismos de coordinación. Luego de analizar estas condiciones en seis países, el autor concluye que “estos requisitos no son consecuencias lógicas de la democratización; de hecho, están impedidos hasta cierto punto por los componentes centrales de la democracia”¹⁴ (Bruneau, 2017, p. 22). En conjunto, estas investigaciones sobre seguridad estatal y democracia muestran que se trata de un ámbito conflictivo, que involucra a múltiples actores e intereses, como funcionarios gubernamentales, empresas privadas, fuerzas armadas, policías, agencias de seguridad y comunidades que están bajo su escrutinio.

Otro marco relevante en el que se despliega la violencia política del Estado es en el mantenimiento del orden público. Es un tema de investigación bastante menos común que la seguridad, aunque a partir del año 2010 hubo un notorio incremento en las publicaciones por año asociadas a este tema¹⁵. Un grupo de investigaciones sobre orden público lo posiciona como un elemento que permite o contribuye a la restricción de derechos individuales y colectivos, en especial contra el derecho de libertad de expresión y de libertad de culto (Cassidy, 2015; Hanna, 2015). En este sentido, estudios como el de Michael Wahid Hanna (2015) muestran cómo el orden público se impone por sobre los derechos de los individuos en aquellos ámbitos en los que se percibe que puede estar en riesgo. Otros estudios se focalizan en la manera en que los gobiernos ejercen el mantenimiento del orden público para regular o reprimir las protestas, mostrando en qué sentido su uso excesivo puede acabar por deslegitimarlo (Baker, 2015; Werren, 2014). Este proceso se explica en detalle a partir del estudio de regímenes calificados como anocráticos en Uganda y Etiopía, puesto que este tipo de regímenes –que estarían en un punto intermedio entre autocracias y democracias– están tensionados por la necesidad de permitir las expresiones de protesta para avanzar en vías de una democratización. No obstante, la fuerte inestabilidad de sus regímenes, expuestos a que las mismas protestas los hagan

¹⁴ Traducción propia de “These requirements are not logical consequences of democratization; indeed, they are impeded to some degree by central components of democracy”.

¹⁵ Afirmación sustentada en el análisis de publicaciones en ciencias sociales en las bases de datos WoS y SCOPUS.

colapsar, hace que enfrenten las manifestaciones políticas mediante prácticas de mantenimiento del orden público altamente represivas. Esto, a su vez, se vuelve en contra del propio régimen desequilibrando su legitimidad, exponiéndolos a detonar una escalada de violencia (Baker, 2015). Finalmente, hay estudios que se posicionan desde perspectivas críticas al mantenimiento del orden público, planteando que se debe entender la violencia estatal en ese contexto enmarcada en una mirada más amplia, entendiendo que tienen efectos productivos y destructivos y que tienen que ver con prácticas sistemáticas que contribuyen a reproducir el orden social, bajo una lógica de pacificación del conflicto (W. Jackson & Monk, 2014; Neocleous, 2016).

Existe también un grupo de investigaciones que se enfocan en la observación de las prácticas de mantenimiento del orden público. Entre ellas, se analizan las formas en que se ha llevado a cabo este tipo de observaciones, proponiendo un método sistemático para ello (Adang, 2018); se estudian las dinámicas internas de la policía durante la gestión de megaeventos (Whelan & Molnar, 2017) o se analiza discursivamente las comunicaciones intra policiales en el mantenimiento del orden público en eventos de fútbol, identificando cómo se despliegan prácticas de liderazgo y manejo de situaciones de las que se tendrá que rendir cuentas (Harrison & Adlard, 2018).

Vinculado al tema del orden público está el amplio campo de estudios sobre violencia policial. Es materia de numerosas investigaciones, que podemos agrupar en tres grandes ámbitos: estudios sobre la violencia policial contra ciertos grupos vulnerables de la sociedad, como jóvenes o minorías raciales y étnicas (Bryant-Davis, Adams, Alejandre, & Gray, 2017; Dukes & Kahn, 2017; Reinka & Leach, 2017; M. A. Rivera & Ward, 2017), estudios sobre las condiciones de posibilidad de la violencia policial, como normalizarla, permitirla, justificarla o no prevenirla apropiadamente (Emesowum, 2017; Flom & Post, 2016; Linnemann, Wall, & Green, 2014; Zamperini, Siracusa, & Menegatto, 2017). En este sentido, algunos estudios han comenzado a tratar el tema de la violencia policial no sólo como un tema legal y moral, sino como un problema de salud pública (Emesowum, 2017; Obasogie & Newman, 2017; Sewell, 2017). Además, se ha planteado que las políticas de transparencia que dan mayor visibilidad a las violencias policiales, además de las denuncias y filtraciones, no han tenido un efecto significativo en su disminución

(Brucato, 2015). Solo en uno de los artículos revisados a texto completo se propone una definición del concepto “violencia policial”, distinguiéndola de la brutalidad policial en los siguientes términos:

La violencia policial puede ser definida como cualquier acoso injustificado o intencional, ataque verbal, daño físico/mental, daño a la propiedad o muerte sufrida como resultado de la interacción con la policía o de su inacción intencional (Emesowum 2016). Se suele confundir la brutalidad policial con violencia policial; brutalidad policial solo es una de las muchas formas de violencia policial.¹⁶ (Emesowum, 2017, p. 269)

Con respecto a la relación entre democracia y violencia policial, un estudio con datos sobre 147 países, entre los años 1995-2005 (III-Treatment and Torture [ITT] Data), concluye que la violencia policial disminuye en las democracias con respecto a las no-democracias sólo en relación a los disidentes políticos, pero hay débil evidencia de su disminución con respecto a criminales y nada de evidencia con respecto a las comunidades marginalizadas. Es decir, la protección que ofrecen las instituciones democráticas contra la violencia policial no se extiende más allá de los/as disidentes políticos (J. L. Jackson, Hall, & Hill, 2018). En el caso de Argentina, se han estudiado las continuidades y discontinuidades de la violencia de Estado entre el periodo dictatorial y la democracia posterior. Los resultados indican que la violencia persiste, teniendo como diferencia los objetivos a los que se orienta en ambos periodos: en el periodo dictatorial las operaciones apuntaban a neutralizar la “subversión”, mientras que en democracia se orientan a problemas vinculados al malestar social, criminalidad y crisis económica (Glanc, 2014).

Con respecto a la violencia policial en contextos de protesta, se ha buscado identificar factores que inciden en el desarrollo de ciclos de protestas con una espiral de violencia (Guerra, 2014) y los mecanismos de desconexión moral que posibilitan la violencia policial en estos contextos –tales como justificación moral, desplazamiento de responsabilidad,

¹⁶ Traducción propia de “Police violence can be defined as any unjustified or intentional harassment, verbal assault, physical/mental injury, property damage, or death suffered because of interaction with the police or the intentional inaction of the police (Emesowum 2016). People often times confuse police brutality with police violence; police brutality is only one of the many forms of police violence”.

deshumanización del otro y atribución de culpa al otro– (Soares, Barbosa, Matos, & Mendes, 2018). Otro estudio muestra que las manifestaciones contra la brutalidad policial son un predictor relevante de represión policial en la misma. En este tipo de protestas existe el doble de probabilidades de que la policía se presente que en manifestaciones por otras reivindicaciones. Una vez que están allí, intervienen (con arrestos y/o violencia hacia manifestantes) en casi la mitad de los casos, mientras que en otros tipos de protesta lo hacen en un tercio de los casos (Reynolds-Stenson, 2018).

Finalmente, otro tema que también se estudia bastante es la tortura en contextos democráticos. Un debate relevante que se está desarrollando en las publicaciones de los últimos cinco años es el que existe entre posiciones que plantean que la tortura no está disminuyendo, por distintos motivos, mientras que la postura opuesta sostiene que sí se reduce, pero los observadores de derechos humanos están mirando con mucho más detalle y registrando como abuso acciones que antes no habrían sido catalogadas de esa manera, lo que aumenta el número total (Fariss, 2014). Además, desde esta última postura también se afirma que un incremento de las torturas denunciadas por parte de ciertas poblaciones no implica necesariamente que haya más tortura, sino que tienen más apoyo para denunciar (Conant, 2016). Entre las posturas que sostienen que la tortura no está disminuyendo, se han publicado resultados de investigaciones que indican que ni las leyes internacionales ni las prohibiciones constitucionales han mostrado ser efectivas en la disminución de la tortura (Chilton & Versteeg, 2015, 2016). Junto a ello, afirman que las normas que prohíben la tortura en las democracias, que parecen bien institucionalizadas e internalizadas, pueden ir “muriendo” con el paso del tiempo. Ello ocurriría, entre otros aspectos, por la influencia de temores públicos ante ciertos enemigos (como el terrorismo en Estados Unidos) o la invocación de un “interés público” por parte de los políticos, que anularían los reclamos por cumplir estas leyes en favor de otros objetivos urgentes (Kutz, 2014).

Además de este debate con respecto al aumento o disminución de la tortura en las democracias actuales, hay investigaciones que abordan otros aspectos del tema, como la dificultad de registrar y fiscalizar la tortura en los interrogatorios, lo que produce un importante nivel de vulnerabilidad en las personas expuestas a esta situación (Baer, 2018).

También se ha estudiado el uso de formas de tortura que dejan cicatrices y formas de tortura “limpia”, que no deja señales físicas, encontrando importantes diferencias en la predominancia de una u otra forma en países con mayor predominancia del gobierno o de otras instituciones, como las cortes de justicia (Conrad, Hill, & Moore, 2018). La ausencia de un consenso social en rechazo al uso de tortura por parte del Estado se ve evidenciada en estudios como el de Jared Del Rosso (2014), quien analizó discursos de personas que están a favor del uso de la técnica de tortura waterboarding (en Chile se le denomina submarino o submarino húmedo) y de personas que se oponen a su uso. En suma, existe un claro consenso respecto a que la tortura se utiliza actualmente en países democráticos y no-democráticos, habiendo un aumento de las denuncias, pero al mismo tiempo siendo validada por algunos grupos de la población.

A partir de esta revisión de las investigaciones recientes en el campo de las violencias políticas de Estado he observado que los estudios publicados tienen un notorio nivel de fragmentación entre los distintos aspectos de la violencia política. Es decir, aunque es un campo de estudio consolidado en términos de la gran cantidad de conocimiento producido, cada publicación se enfoca en algún elemento particular, lo que dificulta establecer relaciones con otros ámbitos para obtener una mirada de conjunto. Esta lectura del estado del arte explica la forma en que planteo mis objetivos de investigación, como también el diseño metodológico que implementé para cumplirlos, con la voluntad de establecer conexiones entre elementos diversos y heterogéneos.

3 Herramientas teórico-metodológicas

Este capítulo se organiza en cinco apartados que delinean la mirada teórica –con implicancias metodológicas– que guía la presente investigación. Comienzo por el control social, como marco que permite dar sentido a los siguientes temas. Continúo abordando la relación entre violencia política y Estado, donde propongo algunas claves para entender las violencias políticas y luego abordo desde las concepciones del propio Estado como aquel que detenta el monopolio de la violencia legítima hasta comprensiones sobre este ejercicio violento como una multiplicidad de prácticas orientadas a la defensa de cierto orden social. Esto último se vincula directamente con los dos siguientes apartados, en los que abordo el orden público y la seguridad, como dos ámbitos en los que se despliegan las violencias políticas de Estado. Me detengo en la noción de orden público y las formas en que se ejerce su protección en el denominado “mantenimiento del orden público”, para luego abordar la seguridad desde el punto de vista teórico y en relación a dos importantes maneras en que ésta se ha expresado en la historia reciente de Chile. Finalizo este marco teórico-metodológico con un apartado sobre la noción de dispositivo, que, como he adelantado, he utilizado como herramienta que orientó tanto decisiones metodológicas como la mirada analítica de esta investigación.

3.1 Control social

El control social o, en inglés, “social control”, hace referencia a los métodos que se usan para orientar el comportamiento de las personas con el propósito de proteger cierto orden social establecido (Corredor, Tirado, & Íñiguez, 2010; Pagès, 1967). Esta protección no significa que se mantenga y reproduzca de forma mecánica este orden, sino que el control social “promueve y orienta los cambios sociales encauzándolos en las direcciones compatibles con las características básicas del orden social instituido” (Ibáñez, 1983, p. 111). Esto se puede llevar a cabo mediante la internalización de normas sociales, pero también a través de coacción, coerción y técnicas sutiles de manipulación. En este sentido, no es solo un mecanismo de supresión de conflictos, ya que también puede operar regulándolos mediante la definición de cuáles son las formas aceptables de resolverlos y los márgenes dentro de los que se pueden solucionar (Ibáñez, 1983).

Esta forma de entender el control social se vincula a la noción de policía y, especialmente, de sistema de policía¹⁷. Cabe señalar que estos conceptos no se entienden como sinónimo de la institución policial o de la persona que es agente de policía, sino que tienen que ver con una noción más amplia. Esta consiste en retomar una forma antigua de entender la policía, considerando que su fundamento primordial es el “buen orden”, que abarca aspectos relacionados con el crimen y la aplicación de la ley, pero además se expande mediante la regulación de otros aspectos, como el bienestar, salud, educación, trabajo, comercio, la vida social y todo aquello que se entienda como transgresión de la “paz” (Neocleous, 2016). De esta forma, se entiende “policía” de una forma más amplia, incluyendo a la vez los usos originales en el idioma francés como un sustantivo que indica un sujeto (*la police*), como un objeto (*faire la police*) y como un verbo transitivo (*policer une nation*). Con estas tres formas, la noción de “policía” ha permitido históricamente describir la manera en que se logra el orden (Neocleous, 2000, 2010). Esto se lleva a cabo, en parte, por la institución policial, pero lo hace en coordinación con un conjunto de instituciones y agencias que ejercen también esta función de policía. Es decir, en el sistema de policía involucra una serie de tecnologías y de aparatos desde los cuales se construye el orden social. Como plantea Neocleous, “en este marco de buen orden, la función clave de la policía era ‘mantener la paz’. De hecho, es más que mantener la paz: es la fabricación coercitiva de un orden social que la clase dominante podría llamar ‘pacífico’” (Neocleous, 2016, p. 18).

Esta forma de entender el control social y la preservación de cierto orden social establecido permiten dar un marco de sentido a los siguientes aspectos de este marco teórico. Como veremos a continuación, la violencia política de Estado funciona como una máquina para la organización de la sociedad, para mantenerla bajo control. En ese sentido, no habría violencia estatal si no existiera este control social. No obstante, la violencia convive con otras formas de ejercicio del control social, es decir, no son incompatibles, sino que se entrelazan y complementan.

¹⁷ Esta es una de las traducciones que se usa para el término inglés “policing”, que entre otras acepciones incluye la regulación y control de la comunidad, en relación al mantenimiento del orden público (police order policing o POP), seguridad, salud, moral, etc.

3.2 Violencia política y su uso por parte del Estado

El estudio de las violencias en el campo de lo político ha estado presente en las ciencias sociales desde su conformación como tales en la época moderna. Los estudios sobre psicología colectiva de inicios del siglo XX (por ejemplo, desde el psicoanálisis en Freud, 1930/1986, 1933/1986) se fueron complementando con los desarrollos de la psicología social en el periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial, cuando tuvo su auge de investigaciones sobre violencias de carácter político, abordando las causas y condiciones de la aparición de violencia desde perspectivas que la sitúan más cerca de los instintos (Adorno, Frenkel-Brunswik, Levinson, & Sanford, 1969/2006; Fromm, 1947/2005; Lorenz, 1963/2005) o desde otras que se enfocan en los factores ambientales que la gatillan (Bandura, 1978, 1980; Berkowitz, 1996; Janis, 1982; Milgram, 1974; Montagu, 1978). Posteriormente se ha abordado en relación con sus usos por parte del poder y sus resistencias (Domènech & Íñiguez, 2002; Foucault, 1975/2002, 1976/2016; Guthmann, 1991; Martín-Baró, 1988; Michaud, 1989). Desde otras disciplinas también se han elaborado modelos que se proponen explicar la aparición de violencia en el campo político al vincularla con las estructuras sociales (Bourdieu, 2007; Bourdieu & Wacquant, 2008; Davies, 1962; Feierabend, Feierabend, & Gurr, 1972; Galtung, 1964; Gurr, 1974; Oberschall, 1973; Tilly, 2007), entendiéndola como una acción simbólica y con significado (Clastres, 1977/2004, 1978/2013; Girard, 1972/2005; Imbert, 1992) o abordándola en perspectiva histórica (Aróstegui, Calleja, & Souto, 2000; Baby, Compagnon, & González Calleja, 2009; González Calleja, 2002, 2012, 2012). En el caso chileno, la historiografía ha abordado principalmente el tema a partir de los años ochenta con la llamada Historia Social (Salazar, 1990/2006, 2011) y luego específicamente como una línea de Historia de la Violencia (Goicovic, 2008, 2010; Goicovic et al., 2013).

Dado que la presente investigación se enfoca en el estudio de la violencia política ejercida por el Estado, comenzaré presentando a continuación algunos elementos que deben ser considerados al abordar las violencias políticas. Esto incluye una comprensión general sobre qué se puede entender por violencia, para luego referirme a su regulación en los discursos científicos, su carácter situado, su doble dimensión física y simbólica, así como

el rol clave que tienen las formas de justificarla y legitimarla. Luego de esto, me referiré a la relación entre las violencias políticas y el Estado.

3.2.1 Claves para estudiar violencias políticas

En primer lugar, es preciso comprender que no existe una entidad o fenómeno único de violencia, sino que existen acciones a las que, en ciertos contextos históricos, espaciales, culturales, ideológicos y políticos, se les atribuye la denominación de violencia. Es por ello que se puede comprender como una categoría socialmente construida, abordable como una forma de referir, una atribución o un juicio valorativo, cuyos criterios varían según la cultura y el tiempo histórico. Esta atribución se inscribe en el marco de una relación de poder donde hay sujetos que ejercen una acción, sujetos afectados por la acción (que suelen denominarse víctimas) y sujetos que califican la acción, los que pueden formar parte o no de las otras dos posiciones. Entendiendo que todo ejercicio de poder coexiste con la resistencia que se le opone, el uso del calificativo de violencia (acompañado o no de la acción concreta) puede ser instrumentalizado tanto por el poder como por la resistencia. Es por ello que los lugares que ocupan los sujetos (y sus modificaciones, pues las relaciones de poder no son estáticas) son relevantes al analizar la decisión de calificar al acto como violencia, así como los significados que la palabra adopte y sus efectos políticos (Aróstegui, 1994; Crettiez, 2009; Domènech & Íñiguez, 2002; Foucault, 1976/2016, 1996; Guthmann, 1991; Michaud, 1989).

En este sentido, los discursos de la ciencia sobre la violencia se encuentran en un lugar privilegiado de las relaciones de poder-saber-verdad de las sociedades actuales. Es por ello que deben ser considerados como una voz influyente, teniendo en cuenta la posición que asumen al incorporarse como herramienta de control social que naturaliza cierta forma de entender la violencia, como algo negativo que debe ser regulado. Al estudiar las violencias políticas debemos necesariamente tomar en consideración la manera en que los discursos científicos participan en la construcción de los criterios con que las personas interpretan estas acciones (Domènech & Íñiguez, 2002; Guthmann, 1991).

Considerando que hay una pluralidad de violencias, las que aparecen bajo múltiples formas, al estudiarlas es necesario siempre precisar a cuáles violencias nos referimos,

atendiendo al carácter históricamente situado del fenómeno. Como sostiene Martín-Baró (1988), la violencia no se puede comprender fuera del contexto social en que se produce, ni se puede homogeneizar en una categoría estática universal:

Uno de los planteamientos más falaces es el de condenar la violencia 'venga de donde venga', haciendo tabla rasa de su génesis, significación y consecuencias. No es de sorprender que este tipo de planteamientos provenga de instancias sociales que pretenden situarse por encima de los conflictos, aunque se encuentran vinculadas a las fuerzas en el poder. (...) Poner en el mismo saco, conceptual y valorativo, unos hechos y otros es un mecanismo ideológico que ignora el enraizamiento y naturaleza histórica de los actos de violencia (p. 371)

Algunos elementos a tomar en cuenta al contextualizar las violencias políticas pueden ser el origen, direccionalidad y forma de la violencia (Calveiro, comunicación personal, 6 de octubre, 2014), los sujetos involucrados, el conflicto en que se enmarca –lo que permite situarla histórica y políticamente–, así como la significación que tiene para los sujetos involucrados en la relación.

Además, cabe considerar que toda violencia es a la vez física y simbólica, por lo que esta distinción cartesiana no logra dar cuenta de la complejidad del fenómeno, aunque podría en ciertos casos aportar analíticamente para comprender los diversos efectos e implicancias que tiene. Por una parte, cuando hay violencia directa la acción se inscribe necesariamente en relaciones de significación, donde el daño físico está acompañado de un efecto simbólico que puede, por ejemplo, reforzar o negar identidad, o conmocionar los puntos de referencia (Braud, 2006). Por otra parte, hay violencias que no necesariamente producen un daño físico directo, como los ataques contra la integridad moral, bienes, capacidades de subsistencia, los semejantes, obras o pertenencias simbólicas y culturales (Michaud, 1989), pero su ejecución involucra de todas maneras lo físico por desplazamiento, ocultamiento y/o potencialidad. Como señala Rafael Cruz (2010) a propósito de su uso en la acción política, la violencia no necesariamente supone un daño directo en personas o bienes, sino que también puede constituir una amenaza de producirlo. Al mismo tiempo, las violencias en las que identificamos con mayor claridad su aspecto simbólico, por ejemplo, las que se

conocen como estructurales, pueden también favorecer la aparición de violencias físicas directas.

Es relevante tener en cuenta que existe una estrecha vinculación entre la denominación de violencia y los dispositivos de legitimación y justificación de la misma. Estos dispositivos se relacionan directamente con los criterios propios de cada cultura y momento histórico, en tanto su aceptación varía en autoritarismos y democracias, así como en culturas distintas. Las justificaciones normativas e instrumentales son fundamentales para el paso de la violencia social a la violencia política, junto a un rol decisivo de las especificidades de cada país, respecto a su historia y ambiente político, en la construcción de las violencias (Braud, 2006; Sommier, 2009). En las culturas occidentales actuales, la violencia se suele considerar una práctica moralmente condenable, por lo que requiere siempre un esfuerzo de justificación, el que tiene efectos distintos según la posición desde donde se califique. Dependiendo del tipo de violencia, puede ser valorada negativa o positivamente: “la violencia, prohibida como delito, es perceptuada, rebautizada y justificada como sanción” (Hacker, 1973 en Martín-Baró, 1988, p. 370). En relación a la violencia política, Xavier Crettiez señala que “calificar el propio acto como político, es darle una justificación en general noble, una explicación siempre aceptable” (2009, p. 22), mientras que criminalizar o patologizar la acción del otro le niega toda dimensión política, lo que socava su justificación en ese contexto. A su vez, Philippe Braud (2006) identifica dos tipos de justificaciones en las violencias políticas contemporáneas: 1) *la supuesta eficacia de la acción*, que involucra reflexiones sobre el grado de violencia útil¹⁸ o aceptable¹⁹, y 2) *la legitimidad*, cuya mayor expresión es la legalidad, aunque también puede aducir una causa justa, siendo en cualquier caso un sustento ideológico que justifique la violencia más allá de su mera eficacia.

¹⁸ En el caso de las manifestaciones de protesta, una intensidad de violencia útil sería no tan baja como para lograr instalar sus planteamientos en lo público, pero no tan alta como para provocar rechazo generalizado en la población.

¹⁹ Por ejemplo, en el mantenimiento del orden público se usa el criterio de gradualidad y proporcionalidad de la violencia ejercida contra los/as manifestantes. Si el uso de fuerza no es proporcional a la situación, deja de considerarse aceptable.

3.2.2 Violencia política y Estado

Uno de los principales referentes conceptuales al abordar la relación entre violencia política y Estado es la comprensión de este último como aquella instancia que tiene el “monopolio de la *violencia física legítima*” (Weber, 1919/1979, p. 83 cursiva del original). Esta comprensión se fundamenta en planteamientos de contractualistas como Hobbes (1651/2009) y Rousseau (1762/1961), quienes sostuvieron que la *violencia natural del ser humano* –entendida como pasión casi animal asociada al caos y barbarie– puede ser controlada por la sociedad, que sería expresión de la razón, la libertad y la autonomía. Siguiendo esta perspectiva, el Estado se erige como una instancia central que impone un orden mantenido mediante coerción, monopolizando el ejercicio legítimo de la violencia y expulsándolo de los individuos. En este sentido, ante la posibilidad de tener que mantener una permanente autodefensa de todos/as contra todos/as, los individuos delegarían su protección a esta instancia central que tenga suficiente fuerza como para asegurar su imposición por sobre todos/as. Así, la seguridad resulta de la sumisión igualitaria a la ley protectora (Braud, 2006).

Esta conceptualización del Estado, la violencia y sus fundamentos filosóficos son propios de la racionalidad moderna y sus ideales ilustrados. Animalizan la violencia como pasión y ubican el autocontrol supuestamente derivado de la razón en una posición de superioridad. De esta forma, ponen en juego un dispositivo clasista de normalización que ilumina ciertas formas de violencia mostrándolas como inadmisibles, a la vez que ensombrece otras, matizándolas y excusándolas. Es clasista, puesto que el autocontrol en la sociedad burguesa se relaciona con formas específicas de convivencia urbanas y civilizadas de clase, que dan cuenta del privilegio que algunos tienen de acceder a cierto tipo de educación. De esta forma, mientras que la violencia de los/as privilegiados/as es excusable como un arrebató irracional pasajero, la del “populacho” se presenta como la norma, como una cotidianidad vinculada a una carencia racional (Guthmann, 1991).

Esta forma de entender la violencia como irracional, la mantiene como un acontecimiento excepcional, acotada a ciertos lugares, tiempos y sujetos. Ante esto, se han trazado otras aproximaciones que avanzan hacia una mirada más permanente de la violencia en el ordenamiento político, que se proponen ahondar en su heterogeneidad temporal, en sus

distintos momentos y ritmos de operación, en sus espacios de gestación. De esta manera, ya no se considera la violencia como una manifestación de lo irracional, sino que se entiende que forma parte integrante de ciertas racionalidades productoras de mundo. Siguiendo esta aproximación, se dirigirá entonces la mirada hacia la racionalidad de la violencia. Para ello, Ignacio Mendiola y José Ángel Brandariz (2016) proponen por un lado analizar el régimen de verdad que reproduce su trama narrativa para desmontarlo, evidenciando sus carencias y efectos. Por otro lado, evidenciar esas violencias desplegadas en el ordenamiento de lo social, aquellas que suelen camuflarse dentro de una cotidianidad estructural.

Posicionándome desde esta perspectiva, comprendo la violencia como un ejercicio que forma parte de cierta racionalidad y que tiene “un rostro multiforme, dinámico, contingente, que está adherido a los engranajes constitutivos del ordenamiento de lo social” (Mendiola & Brandariz, 2016, p. 4). Al ser ejercida por agentes o instituciones del Estado se califica como *violencia estatal*, la que al ser ejercida en escenarios de acción política puede dirigirse específicamente en contra de quienes buscan modificar, sustituir o destruir el modelo de Estado o el orden social establecido, en cuyo caso hablaremos de *violencia política estatal o de Estado* (CINEP & Justicia y Paz, 1996).

Ahora bien, frente a un nombre como *violencia política de Estado* cabe tener presente que no se trata de una violencia general ejercida por una entidad unitaria y universal llamada “Estado”. Se trata más bien de una multiplicidad de prácticas concretas, que afectan la integridad física, integridad moral, posesiones o participaciones simbólicas o culturales de cierto tipo de personas o poblaciones, como forma de controlar el orden social y sus transformaciones. Estas prácticas concretas no sólo responden a estrategias centralizadas desde un macropoder, sino que se despliegan muchas veces en el nivel del micropoder, formando parte de redes de diversos elementos, tensionados y atravesados por relaciones de saber-poder. Así, por ejemplo, el mexicano Mauricio Rivera (2010b) distingue entre represión centralizada –decisión de los gobernantes para ordenar el uso de represión– y descentralizada –comportamiento ilegal de agentes de seguridad estatales–, sosteniendo que la primera se explica por la amenaza política que enfrenta el gobierno y la forma de operar del sistema político, mientras que la segunda es posibilitada principalmente por la

impunidad. Concluye que se trata de una respuesta a violencias internas, intensificada en sociedades étnicamente heterogéneas, influida por el legado autoritario y que se va institucionalizando (Rivera, 2010a, 2010b). La distinción que hace Rivera entre represión estatal centralizada y descentralizada permite abordar el tema teniendo en cuenta la coexistencia de usos legales e ilegales de la violencia por parte de agentes del Estado, lo que estimula a considerar los aspectos jurídicos, normativos, políticos y psicosociales que favorecen estos usos.

3.3 El orden público y su protección

Las nociones de orden público y de seguridad son fundamentales para comprender ciertos aspectos de las violencias políticas de Estado, puesto que orientan ideológicamente las acciones represivas. Aun cuando desde ciertas perspectivas la seguridad viene a superar al orden público como preocupación de los Estados que se autodenominan democráticos (Ávila & García, 2015), el interés por mantener el orden interior se encuentra presente en las prácticas estatales. Así, en Chile la función de las instituciones policiales apunta directamente a ambos conceptos:

“Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones. Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública” (Constitución Política de la República, 1980/2005, art. 101)

Durante la más reciente dictadura (1973-1990) estas instituciones policiales fueron traspasadas al Ministerio de Defensa, del cual continuaron dependiendo durante las dos primeras décadas de postdictadura. En el año 2011 se modificó el Ministerio del Interior, ampliando sus funciones y pasando a denominarse “Ministerio del Interior y Seguridad Pública”. Esto implicó que a partir de ese momento Carabineros y la Policía de Investigaciones pasaron a depender de este Ministerio, aunque Carabineros mantuvo el carácter militar establecido en su respectiva Ley Orgánica Constitucional (Ley 18.961, 1990). Entendiendo este marco general, a continuación presento los aspectos teóricos más

relevantes en relación con el concepto de orden público y en el siguiente apartado abordaré la seguridad.

La noción “orden público” se entiende de formas diversas y se pueden encontrar distintas acepciones según la tradición histórica desde la que se aborde o, incluso, según el idioma. Entre las tradiciones históricas, se han definido dos líneas que alimentan las concepciones actuales sobre orden público. La primera de ellas tiene que ver con un punto de vista jurídico, donde se sitúan los orígenes del término en el Derecho Romano, para luego ser retomados en la creación del Código Civil Francés de 1803, donde se elaboró una comprensión del orden público que luego impactó en la formulación de los códigos y leyes de muchos países, incluyendo Chile. Esta comprensión, conocida como la “doctrina clásica”, sostiene que el orden público tiene una función de protección de los intereses de la sociedad, o de ciertas personas que puedan verse afectadas, frente a los excesos que pueden cometer particulares al tomar en cuenta sólo sus propios intereses al realizar sus actos. Es decir, el orden público actúa de manera legalista, excepcional y negativo, puesto que actúa como escudo protector de los intereses especificados en ciertas leyes imperativas, pero sólo cuando estos intereses se vean afectados. A partir de las críticas a esta “doctrina clásica” se conformó la “nueva doctrina”, que entre otros aspectos plantea que no se puede reducir el orden público estrictamente a ciertas leyes, ni separar radicalmente los intereses públicos de los privados, puesto que se entrecruzan. Ante esto, la nueva doctrina plantea que se trata de un principio extralegal, pero jurídico. Esto implica pensarlo de manera distinta a como lo hacía la doctrina clásica, puesto que desde esta nueva perspectiva tendría un carácter dinámico, dado que se va ajustando a los cambios de la sociedad con respecto a lo que considera sus valores fundamentales, y además tendría un carácter positivo, puesto que no solo protege frente al uso excesivo de libertad, sino que también la promueve (Ramírez, 2004).

La segunda línea de las tradiciones históricas que alimentan las actuales comprensiones sobre el orden público tiene que ver con el origen político de esta expresión. Sus inicios se remontan a la Edad Media, con la idea de paz y tranquilidad públicas como las funciones primordiales del rey, que luego se fue expandiendo hacia la “función de policía” del periodo absolutista, abarcando la reglamentación policial de cada aspecto de la vida y

actividad de las personas. Desde este punto de vista, el monarca debía proteger el orden público, entendido como todo lo que tenga relación con la tranquilidad, seguridad y paz, pero además promoverlo. A partir de las influencias de Hobbes, Locke y la doctrina alemana, este concepto evolucionó hacia una comprensión del orden público como una finalidad de la autoridad –proteger la tranquilidad, seguridad, orden, paz–, pero también como una limitación al ejercicio de los derechos de las personas, puesto que sólo pueden ejercerlos en la medida que no alteren este orden público (Ramírez, 2004).

Comprender estas dos tradiciones es necesario para situarse en los debates actuales sobre orden público, especialmente en el ámbito de los derechos humanos. En ese sentido, también es útil comprender la distinción entre el término en inglés “public order”, que refiere específicamente a la ausencia de desórdenes públicos, y el término en francés “l’ordre public”, similar al que se usa en castellano, “orden público”, que se usa como base tanto para el ejercicio del poder policial, como también para restringir o negar acuerdos entre privados o aplicar leyes extranjeras (Bossuyt, 1987). Se trata de una comprensión más amplia, en la línea de doctrina clásica explicada en párrafos anteriores.

Tomando estos elementos en consideración, para efectos de esta investigación propongo que el concepto de orden público apunta a la defensa de cierta tranquilidad pública –cuya comprensión no necesariamente está definida en las leyes– que lleva a cabo la autoridad competente de un país, y que a la vez se utiliza para limitar derechos. Por ejemplo, como documenta Johanna Ramírez (2004), en la Constitución chilena el orden público se emplea para limitar los derechos de asociación, de enseñanza, de libertad de culto y del desarrollo de cualquier actividad económica. La protección del orden público se realiza cuando los gobiernos envían a sus agentes a “reprimir protestas, comportamientos desviados y sujetos peligrosos” (Ávila & García, 2015, p. 25). Suele ser reactivo ante la desviación de las conductas por fuera de las normas previamente establecidas, focalizando su trabajo en las situaciones de excepcionalidad.

A partir de esta noción se abre el campo del “mantenimiento del orden público”. En relación al área de interés de esta tesis, las violencias políticas, el mantenimiento del orden involucra principalmente los conocimientos, técnicas, procedimientos e instrumentos dirigidos al control de multitudes (también denominadas como “masas”). En este sentido,

lo que hace el mantenimiento del orden público es enfrentar protestas, manifestaciones políticas y disturbios, lo que tiene estrecha relación con el grado de libertad de expresión y de reunión permitido. Dado que en muchas ocasiones estas protestas son en contra del propio régimen, los gobernantes de todos los sectores políticos “usan la policía y la ley criminal para mantener el orden político escogido. Cualquier infracción o amenaza de infracción a este orden no sólo es inadmisibles, sino también punible”²⁰ (Baker, 2015, p. 368).

Las perspectivas críticas sobre el mantenimiento del orden público apuntan a cuestionar el rol que efectivamente tiene la policía, advirtiendo que sus prácticas no solo tienen que ver con hacer cumplir la ley (o “dar eficacia al derecho”, como plantea la ley chilena), sino que más bien priorizan la protección del orden. Y este orden se entiende como un orden social fabricado coercitivamente, que puede denominarse “pacífico” por parte de la clase dominante (Neocleous, 2016). En este sentido, “el control de las protestas debe entenderse como un proyecto de *pacificación* en el que la represión de una protesta específica no es el único objetivo”²¹ (W. Jackson & Monk, 2014, p. 13), sino que busca producir un sujeto cuyo activismo no sea disruptivo, sino “pacífico” y “responsable” (W. Jackson & Monk, 2014).

Pero, en términos prácticos, ¿cómo se lleva a cabo el mantenimiento del orden público? Durante los siglos XIX y XX fueron surgiendo en diversos países fuerzas especializadas en mantener el orden público, que transitaron desde lo militar hacia lo civil, adoptando técnicas menos cruentas como el uso de armas no letales, protocolos que consisten en una escalada de medios disuasivos y agresivos para una violencia “eficaz” y “proporcionada”, la tecnificación de sus cuerpos y la disminución de sus tiempos de reacción (Palacios, 2007). Es así como las fuerzas de mantenimiento del orden fueron tecnificándose material y psicológicamente, conformándose en “verdaderos profesionales de la 'violencia

²⁰ Traducción propia de “use the police and the criminal law to maintain their chosen political order. Any actual or threatened breach of this order is not only impermissible, it is also punishable.”.

²¹ Traducción propia de “Protest policing needs to be seen as a pacification project in which the suppression of a specific protest is not the sole objective”.

democrática', garantizándole así al Estado una legitimidad cada vez mayor” (Crettiez, 2009, p. 80).

La producción de un saber y una especialización de la represión que permite regular la labor de los agentes estatales se relaciona también con el desarrollo de tecnologías adaptadas a las nuevas necesidades, denominadas “tecnologías de dispersión” o “material antidisturbios no letal” (Crettiez, 2009; Palacios, 2007) –porras, escudos, gases lacrimógenos, chorros lanza agua, sirenas, lanzadores de balines de goma–. Estos elementos materiales sirven como herramientas para la regulación de la acción política en el espacio público, pero a la vez sus características no letales sirven como legitimación de la violencia ejercida por los agentes estatales, en tanto aparecen como un *uso contenido de la fuerza*.

Actualmente, en el ámbito del orden público convergen los conocimientos producidos por investigaciones académicas y policiales, orientadas hacia la “multitud” como objeto de estudio. Con aportes principalmente desde la psicología social, esta línea de investigaciones ha teorizado sobre las multitudes, sirviendo de guía a los procedimientos de muchas policías occidentales. En primer lugar, destacan que la multitud no es una masa homogénea de personas, por lo que es preciso establecer categorías claras que permitan distinguir entre diferentes actores. Luego, contra la idea inicial de que el comportamiento violento se contagia en la masa, se planteó que el grupo comparte una identidad social común. Diferentes identidades tendrían diferentes normas, siendo unas más pacíficas y otras más conflictivas. Entonces, el comportamiento de las personas que participan en la multitud tendría relación con la identidad social del grupo en el que se encuentra. Nuevamente, se destaca la necesidad de categorizar con claridad, en este caso la identidad social, para conducir las acciones de mantenimiento del orden. Posteriormente, nuevos planteamientos han integrado la acción policial a la ecuación, desplazando el énfasis desde la multitud hacia su relación con los agentes policiales, como el Modelo de Identidad Social Elaborado (ESIM). Según este modelo, el “uso indiscriminado de la fuerza” por parte de la policía generaría un sentido de unidad en la multitud, debido a que perciben como ilegítima la acción policial. Esto aumenta el número de individuos que podrían

considerar legítimo enfrentarse a la policía, pudiendo activar a los que ya se encontraban preparados para ello (Reales, 2013; Reicher, Stott, Cronin, & Adang, 2004).

3.4 Seguridad

La noción de seguridad se introduce más recientemente, sumándose al orden público como preocupación de los Estados. Siguiendo a Foucault, el Estado ya no puede permitirse ser “omnipresente, puntilloso y costoso” (1985b, p. 165) y queda obligado a economizar su propio ejercicio de poder. Se desarrolla entonces el sistema securitario, que tiene una acción más permanente en tiempos y espacios cotidianos que el modelo del orden público, es más proactivo y se centra preferentemente en la inseguridad subjetiva y no sólo en la objetiva (Ávila & García, 2015). Al gobernar desde la perspectiva de la seguridad se opera calculando riesgos y costos, considerando los fenómenos como acontecimientos posibles. En tanto son acontecimientos que no han ocurrido, sino que *pueden* ocurrir, su aleatoriedad es abordada desde la probabilística. De esta forma, para acotar el riesgo se asignan categorías de peligrosidad y se interviene para prevenir o contener la ocurrencia de estos acontecimientos.

Para Foucault (2004/2006), en los dispositivos de seguridad es fundamental considerar el elemento de la libertad: permitir que los acontecimientos ocurran, dejar hacer, asumir que las cosas van a suceder porque es su realidad efectiva. Por ello, el enfoque implica *regular* aquello que va a ocurrir y no simplemente tratar de impedirlo (soberanía) o modelarlo (disciplina). Los dispositivos de seguridad sólo funcionan si se da libertad de circulación, de desplazamiento. Entendiendo que no se podrá suprimir del todo lo riesgoso e inconveniente, se busca minimizarlo, a la vez que se maximizan los elementos positivos, apoyándose en datos materiales.

Estos dispositivos se encuentran estrechamente ligados al desarrollo del neoliberalismo, el que instauro el derecho a la “seguridad” –nueva forma de entender la protección y orden social– como base de la libertad individual. No obstante, la predominancia del dispositivo securitario en tiempos neoliberales no es incompatible con una instrumentalización y refuncionalización de la disciplina, como uno de los mecanismos que contribuyen a sostener este dispositivo. Ante acontecimientos de indisciplina que generen alarma social

—como algún suceso concreto o aumento de un tipo de delito— se ponen en marcha medidas disciplinarias excepcionales, que acaban por perpetuarse en el tiempo aun cuando se haya controlado el episodio desencadenante. Este neodisciplinarismo tiende también a concretarse en normas legales, es decir en un endurecimiento de las penas empujado por un populismo punitivo, que se conectan con una alta legitimidad de las policías que actúan en espacios cotidianos, considerando su pretendido rol de garantes del orden y la seguridad (Ávila & García, 2015).

Sin embargo, desde el punto de vista propiamente securitario, las intervenciones ya no se enfocan tan directamente sobre los individuos, sino que actúan sobre sus acciones y sobre el medio. Mediante la intervención sobre el medio ya no se busca afectar a individuos capaces de acciones voluntarias, sino a una población y a los acontecimientos que suceden casi de forma natural a su alrededor (Foucault, 2004/2006). Es por esto que el castigo sobre los cuerpos pierde prioridad frente a los intentos de reorientar el “flujo natural” de las conductas. Esto se hace a través de la interposición de trabas o costes adicionales y la incorporación de incentivos, con el objetivo de que reorienten las decisiones de los sujetos categorizados como riesgosos o peligrosos. Esta forma de intervención “tiene como fin principal producir una vida urbana funcional al mercado (comercio seguro, optimismo consumista), pero además permite gestionar el espacio público hasta convertirlo en un espacio política y culturalmente plano, ‘seguro’” (Ávila & García, 2015, p. 21).

En relación a este último planteamiento, es interesante considerar la visión crítica sobre la seguridad que propone Mark Neocleous (2000, 2010, 2016). Este autor sostiene que la seguridad es pacificación, en el sentido de que la primera es un modo de gobierno o una tecnología política de construcción de un orden liberal, mientras que la pacificación tiene como función preparar el establecimiento de un nuevo orden. La pacificación es para este autor un concepto fundamental para una crítica a la seguridad, que permite analizar “la *naturaleza productiva* de la violencia” (Neocleous, 2016, p. 10), especialmente en relación a la fabricación del orden capitalista. Al considerar la pacificación como un uso productivo de la violencia, dirigido a construir y asegurar un nuevo orden social, Neocleous establece una vinculación estrecha entre violencia política y construcción y mantenimiento de un orden social (burgués).

Luego de plantear estos elementos teóricos sobre la seguridad, a continuación haré una breve reseña sobre dos perspectivas de la seguridad que han sido determinantes en la historia reciente de Chile en relación a la violencia política de Estado: la Doctrina de Seguridad Nacional y la “seguridad ciudadana”. Con el paso en 1990 al primer gobierno civil luego de la dictadura pinochetista, la institucionalidad vinculada al orden público y seguridad en Chile se mantuvo sólo con cambios menores. Los militares mantuvieron poder de veto e influencia en las decisiones del Estado, lo que era posibilitado principalmente porque Pinochet, aunque dejó la presidencia en 1990, se mantuvo como Comandante en Jefe del Ejército durante ocho años más, luego de lo cual asumió como Senador vitalicio, cargo creado por su propia Constitución. Se mantuvo entonces la vigencia oficial en el ejército de la Doctrina de Seguridad Nacional, arribada al país con el numeroso contingente militar entrenado en las décadas de 1960-1970 en la Escuela de las Américas –organismo estadounidense con sede en la zona del Canal de Panamá en esos años–. De acuerdo con esta Doctrina, se garantiza la seguridad de la sociedad mediante la seguridad del Estado. Para ello es necesario el control militar del mismo, para operar bajo la lógica de un combate. El clásico enemigo externo a los Estados, que en esos tiempos era identificado como el comunismo internacional, era sustituido en esta lógica por un enemigo interno al cual se debía enfocar el combate: supuestos agentes locales del comunismo (personas, grupos o instituciones con ideas opuestas al gobierno militarizado). En palabras de Francisco Leal Buitrago, esta concepción militar del Estado y del funcionamiento de la sociedad

ha sido el mayor esfuerzo latinoamericano por militarizar el concepto de seguridad. Además, al ubicar el componente militar en el centro de la sociedad, trascendiendo las funciones castrenses, la Doctrina se convirtió en la ideología militar contemporánea de mayor impacto político en la región (Leal, 2003, p. 75)

En el año 2003 el Comandante en Jefe del Ejército chileno anunció que su institución abandonaba la Doctrina de Seguridad Nacional, al mismo tiempo que reconocía la participación del ejército en violaciones a los derechos humanos. Esto se ha entendido como uno de los efectos de la detención del ex dictador Pinochet en Londres a fines de la década de los noventa (Garretón & Garretón, 2010).

En forma paralela, a partir de los primeros años de postdictadura comenzó a cobrar relevancia en las políticas públicas el concepto de “seguridad ciudadana”. Bajo el consenso del gobierno y la oposición, en el año 1992 se crea la fundación “Paz Ciudadana”, en cuyo directorio y financiamiento participan miembros de la nueva clase político-empresarial del país²², académicos y políticos. El objetivo explícito de esta fundación es combatir la “delincuencia” o el “extremismo” que desde su perspectiva se estaba desarrollando a inicios de los noventa. Bajo esta lógica, los primeros gobiernos postdictatoriales

combatieron la disidencia social y el accionar político-militar de las organizaciones rebeldes, aplicando la Ley de Seguridad Interior del Estado –ampliamente utilizada por la dictadura militar–, pero además esta vez la ‘enriquecieron’ con el concepto de Seguridad Ciudadana, mejor adaptado a las condiciones del período post-dictadura (Zapata, 2005, p. 25)

Bajo esta perspectiva, el primer gobierno postdictatorial creó un Consejo Coordinador de Seguridad Pública –conocido como “La Oficina”– que centralizara las labores de los diversos organismos de inteligencia militar y civil para “pacificar” las organizaciones político-militares que se mantuvieron activas luego del fin de la dictadura en 1990 (Zapata, 2005). De esta forma, la lógica securitaria –bajo la noción de Seguridad Ciudadana– va siendo incorporada a las acciones del Estado chileno desde inicios de los años noventa sustentando el ejercicio de violencia política estatal contra ciertos sectores de la población considerados peligrosos o riesgosos.

Luego de este recorrido por el control social, violencia y Estado, orden público y seguridad, a continuación finalizo el capítulo de herramientas teórico-metodológicas abordando la noción de dispositivo, que permitió orientar decisiones metodológicas y la mirada analítica de esta investigación.

²² Entre ellos Agustín Edwards, dueño de El Mercurio, la mayor empresa de prensa chilena y férreo apoyo de la dictadura pinochetista.

3.5 Dispositivo

Un dispositivo es una red de relaciones entre elementos heterogéneos, que además establece la naturaleza del vínculo o nexo entre esos elementos. Ese conjunto heterogéneo puede comprender “discursos, instituciones, instalaciones arquitectónicas, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas, morales, filantrópicas; en resumen: los elementos del dispositivo pertenecen tanto a lo dicho como a lo no dicho” (Foucault, 1985a, p. 128). Entre esos elementos existe un juego de cambios de posición, sus funciones se pueden ir modificando y ser muy diferentes. Puede aparecer como programa de una institución, o como un elemento que permite justificar y ocultar una práctica, o darle acceso a un nuevo campo de racionalidad (Foucault, 1985a). Desde la lectura que hace Agamben de los dispositivos, éstos pueden considerarse como “todo aquello que tiene, de una manera u otra, la capacidad de capturar, orientar, determinar, interceptar, modelar, controlar y asegurar los gestos, las conductas, las opiniones y los discursos de los seres vivos” (Agamben, 2011, p. 257).

Los dispositivos existen situados históricamente, en cierto tiempo y lugar, y su emergencia se encuentra estrechamente vinculada al acontecimiento que ha gatillado su aparición. Un dispositivo se forma en un momento histórico específico con la función de responder a una urgencia, por lo que se considera que tiene una función estratégica dominante. Para comprender un dispositivo es necesario establecer sus condiciones de aparición, situándolo en cierto cruce de relaciones de poder y de saber.

Posterior a su emergencia, donde predomina el objetivo estratégico, el dispositivo se va constituyendo como tal en un segundo momento y sigue operando en la medida en que ocurra en él un doble proceso: (1) una sobredeterminación funcional, donde “cada efecto positivo o negativo, querido o no, llega a entrar en resonancia, o en contradicción, con los otros, y requiere una revisión, un reajuste de los elementos heterogéneos que surgen aquí y allá” (Foucault, 1985a, p. 129); y (2) un perpetuo relleno estratégico, donde los efectos negativos que no estaban previstos en la estrategia son reutilizados, transformándolos en positivos. Así, por ejemplo, se reutiliza con fines políticos y económicos diversos.

Desde la interpretación de Deleuze (1990), un dispositivo se compone de líneas que siguen diferentes direcciones, acercándose o alejándose entre sí y formando procesos en desequilibrio. Es una *máquina para hacer ver y para hacer hablar*, y en ese sentido las líneas principales que lo componen son de visibilidad y de enunciación, las que permiten ver ciertas cosas de cierta forma y ocultan otras, como también distribuyen lo enunciable y lo no enunciable. Deleuze lo explica de esta forma en relación a las líneas de visibilidad:

La visibilidad no se refiere a una luz en general que iluminara objetos preexistentes; está hecha de líneas de luz que forman figuras variables e inseparables de este o aquel dispositivo. Cada dispositivo tiene su régimen de luz, la manera en que ésta cae, se esfuma, se difunde, al distribuir lo visible y lo invisible, al hacer nacer o desaparecer el objeto que no existe sin ella. (Deleuze, 1990, p. 155)

Existen también líneas de fuerza vinculadas a la dimensión del poder y el saber, que atraviesan todas las relaciones que componen el dispositivo, “rectificando” las curvas precedentes, trazando tangentes y envolviendo los trayectos de una línea a otra. Finalmente, hay también líneas de subjetivación, que escapan a las otras líneas produciendo “un proceso de individuación que tiene que ver con grupos o personas y que se sustrae a las relaciones de fuerzas establecidas como saberes constituidos: es una especie de plusvalía” (Deleuze, 1990, p. 157). Deleuze sostiene que no es seguro que todo dispositivo implique estos procesos de subjetivación.

Estas diferentes líneas de los dispositivos se reparten entre dos grupos: líneas de estratificación o sedimentación y líneas de actualización o creatividad. Esto tiene que ver con el análisis que podemos realizar de los dispositivos, atendiendo no solamente a su configuración –a lo que fuimos–, sino también a lo que está conduciendo –lo que estamos siendo–: a lo actual (Deleuze, 1990).

He presentado en este apartado los principales aspectos que caracterizan a los dispositivos. Como he planteado antes, utilizo esta noción como herramienta para comprender la violencia política de Estado, entendiéndola como un dispositivo. Esto tiene consecuencias en las decisiones metodológicas de esta investigación, como también en la mirada analítica, aspectos que desarrollo en el siguiente capítulo.

4 Metodología

En la presente investigación me he propuesto estudiar la constitución del dispositivo de la violencia política estatal postdictatorial en Chile. Comprender esta forma de violencia como dispositivo, implica preguntarse por las diversas prácticas y productos sociales involucrados. Considerando lo anterior, he abordado la investigación desde un enfoque metodológico cualitativo, entendiendo que estas prácticas y productos sociales son interpretados en el orden de los significados (Canales, 2006; Fernández, 2006).

Comprendo la investigación cualitativa como una práctica multimetódica y reflexiva, con métodos flexibles capaces de adaptarse a los contextos sociales en que se producen los datos (Vasilachis, 2006), por lo que en el presente estudio fui desarrollando y aplicando distintas estrategias para responder a la pregunta de investigación. Asimismo, he considerado como parte del proceso de investigación social la posibilidad de que durante su desarrollo se realicen cambios en el diseño para responder sensiblemente a lo que sucede alrededor (Bassi, 2014). La noción de dispositivo es el eje que guía esta propuesta metodológica, forzando a considerar en ella la posibilidad de seleccionar, producir y analizar datos heterogéneos en perspectiva diacrónica.

Existen numerosos estudios que se orientan por la noción de dispositivo, a partir de interpretaciones de Foucault, Agamben o Deleuze. Sin embargo, no suelen dar cuenta del procedimiento específico que llevaron a cabo para obtener sus resultados, lo que dificulta las posibilidades de replicar sus estrategias metodológicas. Un esfuerzo relevante dirigido a proponer un procedimiento que permita analizar datos desde el punto de vista de los dispositivos es el que realiza el alemán Siegfried Jäger²³. Este autor propone una esquematización para organizar los elementos diversos que componen el dispositivo, distinguiéndolos en tres “puntos centrales de tránsito, o estaciones de tránsito” (Jäger,

²³ Lingüista, profesor de la University of Duisburg en Alemania. La mayor parte de sus publicaciones se encuentran en idioma alemán, lo que representa una dificultad importante para conocer su obra para quienes no somos germanoparlantes. Su puerta de entrada al público hispanoparlante es el capítulo que escribió en el libro “Métodos de Análisis Crítico del Discurso” (Wodak & Meyer, 2003), traducción de la primera edición en inglés publicada el 2001. La tercera edición del libro en inglés se publicó en el año 2016 y en ese texto, Jäger evidencia los desarrollos que han tenido sus planteamientos desde la publicación de la primera edición.

2003, p. 93): las prácticas realizadas lingüísticamente (como pensar, hablar, escribir), las prácticas realizadas no lingüísticamente (hacer cosas) y las materializaciones (cosas naturales y producidas). Jäger considera que las primeras vehiculizan conocimiento primario, las segundas son las acciones, que vehiculan, se ven precedidas y están acompañadas de conocimiento, mientras que las terceras son “las materializaciones de las prácticas discursivas realizadas a través de prácticas no discursivas” (Jäger, 2003, p. 94), por lo que sólo sobreviven gracias a las dos anteriores. En su conjunto, el dispositivo es la red que se teje entre estos elementos, los que están interrelacionados y no pueden existir por sí solos: juntos constituyen realidad (Jäger & Maier, 2016).

El estudio de dispositivos desde esta perspectiva implica un esfuerzo por involucrar estos tres puntos de tránsito, tanto en la construcción del problema de investigación, como en la producción de los datos y en la forma de analizarlos. En conjunto, se orienta a comprender el conocimiento que está contenido en estas prácticas. Jäger ha desarrollado una línea de investigación en la que fue implementando sus planteamientos con respecto al análisis de dispositivos. Su propuesta incluye un análisis estructural de los hilos de discurso para las prácticas lingüísticas. Respecto a las no lingüísticas, sostiene que pueden ser observadas y descritas para ser analizadas, lo que se puede hacer por medio de textos existentes como hojas de instrucciones, manuales de campo, etc. Con respecto a las materializaciones, propone incorporar elementos del análisis de discurso multimodal y el análisis de artefactos. Si bien admite que hasta el momento no conoce investigaciones que hayan podido implementar un diseño metodológico que abarque todo esto en un mismo estudio, a partir de las experiencias que conoce hace algunas propuestas. Para analizar materializaciones, sostiene que es necesario confiar en el propio background de conocimiento de la investigadora y sus compañeras de investigación, además de usar literatura pertinente y preguntar a usuarios, productores y otras personas expertas en las actividades y materializaciones que se están analizando. Además, es preciso considerar que su significado no es fijo, sino que cambia en el tiempo y puede ser interpretado de distintas maneras por distintas culturas (Jäger & Maier, 2016).

Junto a los aportes de Jäger, también ha sido relevante para el diseño metodológico de esta investigación la mirada diacrónica que tiene la noción de dispositivo desde los

planteamientos de Foucault (1985a). El análisis se orienta a explorar la emergencia del dispositivo, indagando cuáles fueron sus condiciones de aparición, la urgencia a la que responde y su función estratégica dominante. En este sentido, son relevantes preguntas del tipo ¿Qué acontecimientos han sido relevantes para desencadenar la emergencia de los dispositivos? ¿Cuáles son las condiciones de aparición de estos dispositivos? ¿En qué relaciones de poder y de saber se inscriben? ¿Quién autoriza lo enunciable o lo visible? ¿Qué metas estratégicas están siendo perseguidas? Además de esto, destaco la idea de que el dispositivo tiene una sobredeterminación funcional, es decir, parafraseando a Foucault, que los efectos positivos o negativos, queridos o no, entran en resonancia o contradicción con los otros y esto va requiriendo reajustes de los elementos heterogéneos (1985a, p. 129). En ese sentido, Foucault habla de un perpetuo relleno estratégico, donde los efectos negativos no previstos son reutilizados, transformándolos en positivos.

Estas herramientas me permitieron crear e implementar un diseño metodológico capaz de abordar la multiplicidad de elementos de la violencia política estatal que buscaba conectar, considerando que el objetivo de esta investigación tenía que ver con ampliar el foco de estudio para abarcar una mayor diversidad de aspectos. Como expliqué anteriormente, esto surgió como interés a partir de la revisión del estado del arte de las investigaciones sobre violencias políticas de Estado, las que presentan un alto grado fragmentación en el abordaje del tema, enfocando cada estudio en un ámbito reducido y con escasa vinculación con otros para obtener una mirada de conjunto. Esta lectura del estado del arte explica la forma en que planteo mis objetivos de investigación, como también el diseño metodológico que implementé para cumplirlos.

Mi primer objetivo específico tiene relación con caracterizar los elementos jurídicos, institucionales y materiales que constituyen los dispositivos de violencia política estatal postdictatorial en Chile. Este es un paso necesario para situarme en el campo de estudio y reconocer cuáles son los elementos que informen sobre las prácticas de violencia estatal en este periodo. Para responder a este primer objetivo específico desarrollé una etapa inicial de investigación donde revisé informes y libros para construir esta caracterización, que luego sometí a revisión por parte de expertos en el tema (proceso que explicaré en el apartado 4.1). Como resultado de esta etapa inicial, desarrollé la caracterización de estos

elementos que presento en el apartado 6.1 de esta tesis y elaboré una cronología que sirve para situarse en los principales hechos vinculados a la violencia política estatal ocurridos durante los 26 años que abarca el periodo investigado (ver anexo 1). Además confeccioné un listado de los principales elementos jurídicos, institucionales y materiales involucrados en la violencia política estatal en el espacio público, los recintos de detención y la cárcel. Este listado fue la base para la elaboración de una tabla de doble entrada de los elementos que finalmente abordé en la siguiente fase mediante análisis de documentos asociados a cada uno. En esta tabla de doble entrada especificué cuáles normas, instituciones y materialidades serían estudiadas, ubicándolas de la siguiente manera:

Tabla 3. Componentes de la tabla de doble entrada que guió la producción de datos

Tipo	Espacio público durante manifestaciones	Recintos policiales de detención	Encarcelamiento de presos/as políticos/as
Jurídicos	Elementos └─┬─> Documentos	Elementos └─┬─> Documentos	Elementos └─┬─> Documentos
Institucionales	Elementos └─┬─> Documentos	Elementos └─┬─> Documentos	Elementos └─┬─> Documentos
Materiales	Elementos └─┬─> Documentos	Elementos └─┬─> Documentos	Elementos └─┬─> Documentos

Fuente: Elaboración propia.

En el capítulo de Procedimiento daré cuenta del detalle de los elementos y documentos que completaron esta tabla (ver tablas 6 y 7).

La segunda fase responde a los objetivos específicos 2 y 3, que consisten en describir y relacionar las prácticas de violencia política estatal postdictatorial en Chile en las manifestaciones en el espacio público, en los recintos policiales de detención y en la prisión política, y relacionar estas prácticas con sus elementos jurídicos, institucionales y materiales articulados como dispositivos. Para ello recopilé y analicé documentos que permitieran abordar cada uno de los elementos contemplados en la tabla de doble entrada

antes mencionada. A continuación, me referiré a los aspectos metodológicos de estas dos fases del estudio.

4.1 Primera fase

A partir de la revisión del estado del arte de las investigaciones sobre violencias políticas, identifiqué que los informes de organismos de defensa de los derechos humanos, así como ciertos libros especializados en algún aspecto de vulneración de derechos humanos, son una fuente valiosa de información en este campo. Esto se explica, en parte, debido a que en ambos casos los/as autores/as han tenido acceso directo a testimonios de personas que han estado involucradas en los hechos en cuestión. Dada la opacidad de estos temas para la mirada pública, estas fuentes son especialmente útiles para tener una primera inmersión en el campo.

Considerando esto, para responder al primer objetivo de esta investigación recopilé informes de organismos de defensa de los derechos humanos y libros especializados sobre algún aspecto poco desarrollado en los informes. Los criterios de selección de los documentos fueron los siguientes:

- Informes publicados por organismos de derechos humanos reconocidos nacional o internacionalmente, que informen sobre Chile.

Para identificar organismos reconocidos a nivel nacional he utilizado el registro de organizaciones del Instituto Nacional de Derechos Humanos, disponible en su página web²⁴.

Para los organismos internacionales, el principal criterio de inclusión utilizado fue que informaran específicamente sobre Chile en el periodo investigado.

- Documentos deben estar disponibles en acceso abierto a través de internet o en la red de bibliotecas de la Universidad de Chile e instituciones en convenio.
- Documentos deben estar publicados en español o inglés.
- Luego de la revisión de informes, identifiqué tres temas que requerían profundización por otros medios (violencia policial previa al año 2011, Cárcel de

²⁴ <https://www.indh.cl/sociedad-civil/registro-de-organizaciones/>

Alta Seguridad y Caso Bombas), por lo que el criterio de búsqueda de libros fue que informaran con detalle sobre alguno de estos dos temas.

Analiqué los 38 documentos recopilados a partir de estos criterios, siguiendo las orientaciones del análisis temático propuesto por las investigadoras María Mieles, Graciela Tonon y Sara Alvarado (2012). Este método “permite identificar, organizar, analizar en detalle y reportar patrones o temas a partir de una cuidadosa lectura y re-lectura de la información recogida, para inferir resultados que propicien la adecuada comprensión/interpretación del fenómeno en estudio” (Mieles et al., 2012, p. 217). En este sentido, es apropiado para responder al objetivo planteado, puesto que es una forma rigurosa de abordar los datos para producir una interpretación fundamentada en los mismos. El análisis temático se lleva a cabo en seis fases, que pueden superponerse o llevarse a cabo de forma recursiva a medida que avanza el análisis: familiarización con los datos, generación de categorías o códigos iniciales, búsqueda de temas, revisión de temas, definición y denominación de temas, y producción del informe final (Mieles et al., 2012). Implementé estas seis fases durante el año 2014 y posteriormente actualicé el informe final en el año 2018 para la redacción final del apartado 6.1 de esta tesis.

Como expliqué anteriormente, también generé como producto de este análisis una tabla de doble entrada con los principales elementos involucrados en la violencia política estatal en el periodo investigado. Considerando que esta tabla de doble entrada determinaría el resto del trabajo de campo, incorporé una etapa de validación de su contenido mediante su revisión por dos expertos en el tema, un abogado y un cientista político. Ambos fueron seleccionados por sugerencia de mi directora de tesis de la Universidad de Chile, quien cuenta con experiencia profesional y académica en el ámbito de las violencias políticas y derechos humanos. El proceso de validación implicó el envío del listado y la tabla de doble entrada de elementos junto a una breve contextualización sobre los antecedentes y objetivos de la investigación. Posteriormente, me reuní con cada experto para recibir sus comentarios en una conversación directa, en la que valoraron el contenido de la lista y realizaron observaciones. Luego de este proceso de validación, obtuve una versión de la tabla de doble entrada que me permitió comenzar con la siguiente fase del trabajo de campo.

4.2 Segunda fase

La noción de dispositivo, en los términos que planteo al inicio del capítulo metodológico, sirvió como guía en esta segunda fase para la producción y análisis de los datos. La tabla de doble entrada antes mencionada establece un cruce entre dos formas de clasificar el material. La primera corresponde a los tres espacios donde se ejerce la violencia política estatal en este periodo, definidos de esta forma a partir de la primera fase de investigación. La segunda forma de clasificar el material es entre elementos jurídicos, institucionales y materiales²⁵. Esta clasificación deriva de la caracterización que hace Foucault (1985a) de los dispositivos como una red de elementos heterogéneos (entre los que menciona leyes, instituciones, instalaciones arquitectónicas, medidas administrativas, etc.), considerando al mismo tiempo que estuvieran contempladas las tres estaciones de tránsito que propone Jäger (2003). En este sentido, lo que Jäger denomina prácticas lingüísticas están presentes tanto en los elementos jurídicos, como institucionales y materiales, mientras que las no lingüísticas (hacer cosas) y materializaciones (cosas producidas) se desarrollan mayormente en los dos últimos grupos de elementos.

Sobre esta base, construí un corpus de documentos que permitieran abordar cada uno de los elementos consignados en la tabla de doble entrada. El método documental resulta apropiado para responder a los objetivos planteados, considerando que desde el propio Estado se genera constantemente una gran variedad de textos, muchos de los cuales juegan roles importantes en las prácticas de violencia estatal, por ejemplo las normas. Existe una gran riqueza de documentos disponibles, algunos de ellos han sido objeto de estudio, como los textos legales, mientras que otros no han sido incorporados en investigaciones previas, como las cartas de Carabineros al INDH, las resoluciones o circulares institucionales, planes de instrucción, protocolos y manuales de operaciones. Para una mirada diacrónica, además, los documentos son especialmente interesantes, puesto que permiten conocer los discursos como fueron expresados en el momento de su emisión. También resultan apropiados para esta investigación ya que con ellos se puede abarcar una gran variedad de

²⁵ Inicialmente se consideró incorporar también elementos comunicacionales, pero esta idea fue desechada debido a que sumada a las otras tres incrementa demasiado el volumen de datos, excediendo las posibilidades de abarcarlos en una sola investigación doctoral.

voces, provenientes de distintas instituciones (algunas de las cuales ya no existen, pues son de hace más de dos décadas atrás), posiciones de sujeto, épocas, etc. Con un método conversacional se requeriría un despliegue inmenso de trabajo de campo para alcanzar esta diversidad. Finalmente, este corpus documental permite abarcar las tres estaciones de tránsito que propone Jäger y que he explicado anteriormente, puesto que el saber sobre las prácticas no lingüísticas, que refieren al *hacer*, está presente en documentos como protocolos, manuales de instrucciones o planes de formación, mientras que las materialidades son abordadas mediante imágenes, fotografías y descripciones de elementos como armamento, vehículos e infraestructura.

Como una manera de acotar el universo de documentos posibles, establecí como criterio inicial incluir sólo material elaborado por instancias que formen parte del Estado. Esto no significa que considere estos “documentos oficiales” más válidos o verdaderos que otras voces, ni que a partir de ellos pretenda reconstruir la Verdad Real sobre la violencia estatal. Más bien, adhiero a lo planteado por Hammersley y Atkinson: “en vez de verlos apenas como fuentes de información (más o menos sesgada), los documentos y estadísticas oficiales deberían tratarse como productos sociales; deben ser analizados, y no empleados meramente como recursos” (Hammersley & Atkinson, 1983/2006, p. 187). Es decir, se trata de no perder de vista que cualquier documento, incluidos los “oficiales” que forman parte de este corpus, son producidos socialmente y no debemos tratarlos como si fueran neutrales o como si representaran de forma transparente *la realidad*. En este sentido, al analizar este corpus documental entiendo que se trata de un proceso de interpretación en el que los textos no constituyen “un conjunto de signos o elementos que representan la realidad, sino como enunciados que, junto a otras nociones, nos remitirán a convenciones, a un contexto específico, al entramado institucional, a los discursos y a sus prácticas” (Espinoza & Íñiguez, 2017, p. 395).

Aclarado este punto, presento a continuación los criterios utilizados para seleccionar los documentos que forman parte del corpus.

Tabla 4. Criterios de selección de los documentos que conforman el corpus

Ámbito de aplicación de los criterios	Criterios
Criterios generales	<ul style="list-style-type: none"> - Sólo documentos elaborados por instancias del Estado. Este criterio fue adoptado como forma de acotar las posibilidades de obtener información sobre los elementos. - Sólo documentos de dominio público. - Sólo documentos vigentes o elaborados entre los años 1990-2016.
Elementos jurídicos ²⁶	<ul style="list-style-type: none"> - Proyecto de ley. Se encuentran publicados bajo el título de “Mensaje presidencial” o “Moción parlamentaria”, según la instancia que propuso el proyecto. - Texto de la ley, decreto o normativa.
Elementos institucionales	<ul style="list-style-type: none"> - Documentos sobre creación y objetivos de la institución. - Documentos que den cuenta de su labor en relación a la violencia política estatal.
Elementos materiales	<ul style="list-style-type: none"> - Documentos sobre su creación y objetivos. - Documentos que refieran a su uso.

Fuente: elaboración propia.

A partir de estos criterios, seleccioné un total de 55 documentos, que incluyen cartas, discursos, dictámenes de contraloría, acusaciones constitucionales, informes, planes de instrucción, resoluciones, órdenes, manuales, circulares, protocolos, presentaciones, leyes, proyectos de ley y decretos.

En conformidad con lo expuesto al inicio de este capítulo metodológico, he entendido el análisis de dispositivos como un abordaje de las prácticas lingüísticas, no lingüísticas y materializaciones, que puede implementarse mediante el registro escrito de las dos últimas. Esto explica la necesidad de planificar estratégicamente el proceso de construcción del corpus documental, de manera que incluya productos que refieran también a las prácticas no lingüísticas y materializaciones. De esta manera, es posible hacer una interpretación en clave discursiva que sea capaz de abarcar estos tres tipos de prácticas.

Partiendo de esta base, analicé el material desde la comprensión de los discursos como “prácticas que forman sistemáticamente los objetos de que hablan” (Foucault, 1969/1979, p. 81). En este sentido, llevé a cabo un análisis de discurso orientado por planteamientos foucaultianos en relación a las nociones de discurso y de dispositivo. Esto implicó prestar

²⁶ Considerando el gran volumen de datos que acompaña cada historia de ley, no incluimos el dossier completo, sino sólo la sección inicial correspondiente a un texto introductorio denominado “mensaje presidencial” o “moción parlamentaria” que fundamenta y describe el proyecto, además del proyecto de ley.

especial atención a la variabilidad de las afirmaciones, es decir, cómo se habla de distintas maneras sobre el mismo objeto, además de cómo y por qué cambian estas afirmaciones en el tiempo. Este tipo de análisis se interesa por las discontinuidades, la diversidad de prácticas discursivas y su transformación en el tiempo (Arribas-Ayllon & Walkerdine, 2008). Realicé la revisión del material en perspectiva diacrónica, explorando las condiciones de emergencia y constitución del dispositivo, la urgencia a la que responde y cuál es su función estratégica dominante (Foucault, 1985a). Además, en el proceso de análisis me orienté a comprender cómo las prácticas que componen a estos discursos han actuado de manera de mantener y promover ciertas relaciones sociales (Íñiguez & Antaki, 1998).

Considerando que esta investigación tiene la pretensión de conectar una multiplicidad de aspectos vinculados a la violencia política estatal, ha sido necesario incluir en la presentación de resultados datos de contexto que orienten al lector o lectora²⁷. Para esto, utilicé nuevamente la herramienta del análisis temático que usé para la primera fase de la investigación (Mieles et al., 2012). Este análisis orientado al contenido de los textos me permitió sistematizar datos referentes a la historia de las instituciones, sus estructuras organizativas, procedimientos, etc. Estos datos enriquecen la textualización de los resultados del análisis discursivo.

4.3 Aspectos éticos

Esta investigación se ha realizado siguiendo las directrices éticas de la Universidad de Chile, bajo la normativa de la Facultad de Ciencias Sociales, y de la Universitat Autònoma de Barcelona (UAB), enmarcada en los requerimientos para un Programa de Doctorado español. Dado que se trata de un estudio de tipo documental y no contempla la participación de seres humanos, la normativa de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile no contempla que estos casos se sometan a evaluación por parte del Comité de Ética. Por otra parte, la regulación de las investigaciones en ciencias sociales en España no obliga a la autorización por parte de un Comité de Ética, sino que se alude

²⁷ También se considera en esto las audiencias internacionales, tomando en cuenta que esta es una tesis para obtener el grado de doctora tanto en la Universidad de Chile como en la Universitat Autònoma de Barcelona.

al “código de buenas prácticas” de cada centro de investigación. En el caso de la UAB, este código está disponible en <http://www.recerca.uab.es/ceeah/docs/CBPC-cat.pdf>.

Todos los documentos utilizados para esta investigación son de dominio público y la mayor parte ha sido recopilada en su versión digital, disponible en internet. Tanto las decisiones metodológicas como el procedimiento que condujo a los resultados que presento, han sido registrados y se explicitan en los capítulos 4 y 5 de esta tesis (“Marco metodológico” y “Procedimiento”, respectivamente).

5 Procedimiento

Como expliqué en el capítulo anterior, la investigación se llevó a cabo en dos fases. La primera consistió en el análisis temático de informes de organismos de defensa de los derechos humanos y libros. Aplicando los criterios de selección para estos documentos, el listado de textos analizados en esta primera fase es el siguiente:

Tabla 5. Informes y libros analizados en la primera fase

Año	Tipo de documento	Organismo o autor/a	Título
2001	Informe organismo nacional	Araya, J., Espinoza, V., Loi, P., Marie, K., Ortíz, M. L., Reyes, M., & Vega, J. C. - Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU)	Informe de derechos humanos 1990-2000
2001	Libro	Fuentes, Claudio	Denuncia por actos de violencia policial
2002	Informe organismo nacional	Universidad Diego Portales	Tortura, derechos humanos y justicia criminal en Chile
2003	Informe organismo nacional	Universidad Diego Portales	Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2003
2004	Informe organismo internacional	Organización Mundial Contra la Tortura	Violencia estatal en Chile. Informe alternativo al informe del Estado chileno presentado al Comité Contra la Tortura
2004	Informe organismo nacional	Universidad Diego Portales	Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2004
2005	Informe organismo nacional	Universidad Diego Portales	Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2005
2005	Libro	Zapata, Victoria	Cárcel de alta seguridad. Inhumanidad, represión y rebeldía
2007	Informe organismo internacional	Amnistía Internacional	Informe 2007 Amnistía Internacional. El estado de los Derechos Humanos en el mundo (Edición en español)
2008	Informe organismo internacional	Amnistía Internacional	Informe 2008 Amnistía Internacional. El estado de los Derechos Humanos en el mundo (Edición en español)
2008	Informe organismo nacional	Comisión Ética Contra la Tortura	Primer informe de la Comisión Ética Contra la Tortura a la presidenta de Chile, Sra. Michelle Bachelet Jeria
2009	Informe organismo internacional	Amnistía Internacional	Informe 2009 Amnistía Internacional. El estado de los Derechos Humanos en el mundo (Edición en español)

2009	Informe organismo nacional	Comisión Ética Contra la Tortura	Segundo informe de la Comisión Ética Contra la Tortura a la presidenta de Chile, Sra. Michelle Bachelet Jeria
2010	Informe organismo internacional	Amnistía Internacional	Informe 2010 Amnistía Internacional. El estado de los Derechos Humanos en el mundo (Edición en español)
2010	Informe organismo nacional	Comisión Ética Contra la Tortura	Informe de derechos humanos 2010. Chile: en sus 200 años.
2010	Informe organismo nacional	Instituto Nacional de Derechos Humanos	Informe anual 2010. Situación de los derechos humanos en Chile
2011	Informe organismo internacional	Amnistía Internacional	Informe 2011 Amnistía Internacional. El estado de los Derechos Humanos en el mundo (Edición en español)
2011	Informe organismo nacional	Comisión Ética Contra la Tortura	¡No a la tortura! A nadie en ningún lugar y en nombre de nada. Informe de derechos humanos 2011
2011	Informe organismo nacional	Instituto Nacional de Derechos Humanos	Informe anual 2011. Situación de los derechos humanos en Chile
2011	Informe organismo nacional	Universidad Diego Portales	Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2011
2012	Informe organismo internacional	Amnistía Internacional	Informe 2012 Amnistía Internacional. El estado de los Derechos Humanos en el mundo (Edición en español)
2012	Informe organismo nacional	Comisión Ética Contra la Tortura	La tortura es el miedo a las ideas de los otros. Informe de derechos humanos 2012
2012	Informe organismo internacional	Federación Internacional de los Derechos Humanos	Informe anual 2012 [Versión electrónica]
2012	Informe organismo nacional	Instituto Nacional de Derechos Humanos	Informe anual 2012. Situación de los derechos humanos en Chile
2012	Libro	Tamayo, Tania	Caso Bombas. La explosión en la Fiscalía Sur
2012	Informe organismo nacional	Universidad Diego Portales	Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2012
2013	Informe organismo internacional	Amnistía Internacional	Informe 2013 Amnistía Internacional. El estado de los Derechos Humanos en el mundo (Edición en español)
2013	Informe organismo nacional	Comisión Ética Contra la Tortura	En la senda de la memoria, los derechos y la justicia. 1973-2013: 40 años de lucha, resistencia y construcción. Informe 2013 de derechos humanos realizado por la Comisión Ética Contra la Tortura (CECT)
2013	Informe organismo nacional	Instituto Nacional de Derechos Humanos	Informe anual 2013. Situación de los derechos humanos en Chile
2013	Libro	Rosas, Pedro	Rebeldía, subversión y prisión política: Crimen y castigo en la transición chilena, 1990-2004 (2a Ed.)

2013	Informe organismo nacional	Universidad Diego Portales	Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2013
2014	Informe organismo nacional	Instituto Nacional de Derechos Humanos	Informe anual 2014. Situación de los derechos humanos en Chile (Informe anual)
2014	Informe organismos nacional e internacional	Instituto Nacional de Derechos Humanos, & ACNUDH	Protesta social y derechos humanos: Estándares internacionales y nacionales. Santiago de Chile: Instituto Nacional de Derechos Humanos [INDH] y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH].
2015	Informe organismo internacional	Amnistía Internacional	Informe 2014/15 Amnistía Internacional. La situación de los Derechos Humanos en el mundo (Edición en español)
2015	Informe organismo nacional	Instituto Nacional de Derechos Humanos	Informe anual 2015. Situación de los derechos humanos en Chile (Informe anual)
2016	Informe organismo internacional	Amnistía Internacional	Informe 2015/16 Amnistía Internacional. La situación de los derechos humanos en el mundo
2016	Informe organismo nacional	Instituto Nacional de Derechos Humanos	Informe anual 2016. Situación de los derechos humanos en Chile (Informe anual)
2017	Informe organismo internacional	Amnistía Internacional	Informe 2016/17 Amnistía Internacional. La situación de los derechos humanos en el mundo

Fuente: Elaboración propia.

El análisis temático implicó la lectura a texto completo de cada uno de estos textos, con excepción de los informes de organismos internacionales, en los que sólo utilicé la sección referente a Chile. A partir de esta lectura identifiqué tres grandes temas, que me permitieron organizar el análisis en torno a ellos. Estos temas corresponden a los tres espacios en los que se llevaban a cabo las acciones de violencia política estatal referidas en los textos: espacio público durante las manifestaciones, recintos policiales de detención y las cárceles donde hay presos/as políticos/as. Con esta estructura fui identificando temas contemplados en cada uno de estos espacios y recopilando la información proporcionada sobre cada uno de ellos. Esto permitió elaborar tres productos: el apartado 6.1 de esta tesis, donde presento una caracterización general de la violencia política de Estado en este periodo; una cronología, disponible en el anexo 1 de esta tesis; y un listado de los principales elementos involucrados en la violencia estatal del periodo. Luego de someter el listado a la validación por parte de expertos, como expliqué en el apartado 4.1, obtuve una versión final de la tabla de doble entrada que guía la siguiente fase de la investigación, que presento a continuación.

Tabla 6. Tabla de doble entrada con los elementos a investigar

Tipo	Espacio público durante manifestaciones	Recintos policiales de detención	Encarcelamiento de presos/as políticos/as
Jurídicos	Regulación chilena sobre el derecho a la protesta. Recopilación del año 2015 elaborada por el INDH-ACNUDH	Tránsito jurídico de detención por sospecha a control de identidad preventivo (1993-2016)	Ley Antiterrorista
	Proyecto de Ley que Fortalece el Resguardo del Orden Público (conocido como “Ley Hinzpeter”)	Legislación que regula la tortura	Ley de seguridad del Estado y Ley de Control de Armas
Institucionales	Prefectura de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile	Instituto Nacional de Derechos Humanos	Consejo coordinador de seguridad pública y Dirección de seguridad pública e informaciones (conocidos como “La Oficina” ²⁸ , 1991-2004)
	Ministerio del Interior y Seguridad Pública, respecto a su rol de velar por la mantención del orden público	Departamento de Derechos Humanos de Carabineros	Agencia Nacional de Inteligencia (2004-presente)
Materiales	Documentos sobre “uso de la fuerza” publicados por el Departamento de Derechos Humanos de Carabineros	Vehículos policiales de detención	Cárcel de alta seguridad
	Documentos sobre instrucciones de operación de Carros Lanza Agua	Comisarías	

Fuente: Elaboración propia.

Una vez establecidos estos elementos, inicié la búsqueda de documentos que permitieran abordar cada uno de ellos, guiada por los criterios de selección antes mencionados. El listado inicial de documentos se fue modificando luego del análisis posterior, puesto que en ocasiones el conocimiento más detallado sobre un tema, producto del análisis de datos, mostraba la necesidad de incorporar un nuevo documento. De esta forma, el listado final de documentos analizados es el que presento en la siguiente tabla.

²⁸ “La Oficina” es un organismo de seguridad centralizado desde el poder ejecutivo que operó durante la primera década de postdictadura.

Tabla 7. Corpus de documentos analizados en la fase 2

Año de publicación/ última versión	Tipo de documento	de Documento	Elemento al que refiere
1874/2018	Ley	Código Penal (Artículos 150A y 150B, que establecen las penas para los delitos de tormentos o apremios ilegítimos)	Legislación que regula la tortura
1975/2010	Ley	Ley 12.927, Sobre seguridad del Estado	Leyes seguridad del Estado y control de armas
1978/2015	Ley	Ley 17.798, Sobre control de armas	Leyes seguridad del Estado y control de armas
1980/2018	Constitución	Constitución Política de la República, art. 19, núm. 12-13, art. 39-45 ²⁹	Regulación derecho a la protesta
1983	Decreto Supremo	Decreto Supremo 1.086 (16/09/1983), que regula las reuniones públicas	Regulación derecho a la protesta
1984	Proyecto de ley	Mensaje de S. E. el Presidente de la República enviado a la Junta de Gobierno (02/01/1984), junto a su Informe Técnico y Proyecto de Ley	Ley antiterrorista
1984/2015	Ley	Ley 18.314, que Determina conductas terroristas y fija su penalidad	Ley antiterrorista
1985/1991	Ley Orgánica Constitucional	Ley 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción	Regulación derecho a la protesta
1990	Proyecto de ley	Mensaje de S. E. el Presidente de la República (11/03/1990), con el que inicia un proyecto de ley que modifica ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y su penalidad	Ley antiterrorista
1991/1993	Decreto	Decreto 363, Crea con el carácter de asesor un “Consejo Coordinador de Seguridad Pública”	“La Oficina”
1993	Proyecto de ley	Moción parlamentaria. Modifica el Código de Procedimiento Penal y el Código Penal en lo relativo a la detención, y dicta normas de protección a los derechos del ciudadano (28/01/1993)	Tránsito detención por sospecha - control de identidad preventivo
1993	Proyecto de ley	Moción parlamentaria. Modifica el Código de Procedimiento Penal y el Código Penal en lo relativo a la detención, y dicta normas de protección a los derechos del ciudadano (28/01/1993)	Legislación que regula la tortura
1993/2004	Ley	Ley 19.212, Crea la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones	“La Oficina”
1994	Decreto	Decreto 353, Crea establecimiento penal en comuna de Santiago con la denominación de Unidad Especial de Alta Seguridad	Cárcel de alta seguridad

²⁹ La selección de artículos incluidos corresponde a aquellos que regulan el derecho a la protesta (INDH y ACNUDH, 2014).

1998	Ley		Ley 19.567, que Modifica el Código de Procedimiento Penal y el Código Penal en lo relativo a la detención, y dicta normas de protección a los derechos del ciudadano	Tránsito detención por sospecha - control de identidad preventivo
1999	Carta ministerial		Carta de la Ministra de Justicia a la Central Unitaria de Trabajadores en respuesta a carta en “favor de la libertad de los Presos Políticos y repudiando la violación de sus derechos humanos” (agosto 1999)	Cárcel de alta seguridad
2001	Proyecto de ley	de	Mensaje de S. E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que introduce modificaciones al Código Procesal Penal (31/10/2001)	Tránsito detención por sospecha - control de identidad preventivo
2001	Proyecto de ley	de	Mensaje de S. E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley sobre el sistema de inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia (10/10/2001)	Agencia Nacional de Inteligencia
2002	Ley		Ley 19.789, que Introduce Modificaciones al Código Procesal Penal	Tránsito detención por sospecha - control de identidad preventivo
2003	Proyecto de ley	de	Mensaje de S. E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que modifica los Códigos de Procedimiento Penal y Procesal Penal en materia de control de identidad (10/10/2003)	Tránsito detención por sospecha - control de identidad preventivo
2004	Ley		Ley 19.942, que Modifica los Códigos de Procedimiento Penal y Procesal Penal en materia de control de identidad	Tránsito detención por sospecha - control de identidad preventivo
2004	Ley		Ley 19.974, Sobre el sistema de inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia	Agencia Nacional de Inteligencia
2006	Proyecto de ley	de	Mensaje de S. E. la Presidenta de la República con el que inicia un proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública, el Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas, y modifica diversos cuerpos legales (15/6/2006)	Ministerio del Interior y Seguridad Pública
2006	Proyecto de ley	de	Mensaje de S. E. la Presidenta de la República con el que inicia un proyecto de ley que modifica el Código Procesal Penal en materia de seguridad ciudadana, y refuerza las atribuciones preventivas de las policías (7/7/2006)	Tránsito detención por sospecha - control de identidad preventivo
2008	Ley		Ley 20.253, que Modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal en materia de seguridad ciudadana, y refuerza las atribuciones preventivas de las policías	Tránsito detención por sospecha - control de identidad preventivo
2009/2016	Ley		Ley 20.405, del Instituto Nacional de Derechos Humanos	Instituto Nacional de Derechos Humanos
2010	Proyecto de ley	de	Mensaje de S. E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que modifica disposiciones de la ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad (12/09/2010)	Ley antiterrorista
2011	Dictamen de Contraloría	de	Dictamen 78.143 de Contraloría General de la República (14/12/2011), que ratifica la constitucionalidad del Decreto Supremo 1.086	Regulación derecho a la protesta

2011	Proyecto de ley	de Mensaje de S. E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que fortalece el resguardo del orden público (27/09/2011)	Proyecto Hinzpeter"	"Ley
2011	Discurso ministerial	Discurso del Ministro de Defensa en el traspaso de Carabineros de Chile y PDI al Ministerio del Interior (21/02/2011)	Prefectura de Especiales	Fuerzas
2011/2016	Ley	Ley 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública	Ministerio del Interior y Seguridad Pública	
2011	Acusación constitucional	Acusación Constitucional contra el Ministro del Interior y Seguridad Pública por desviación de poder al negar autorización para la manifestación del 4 de agosto, por no velar adecuadamente por la preservación del orden público, por interferir ilícitamente con actividades lícitas en una suerte de estado de emergencia constitucional de facto	Ministerio del Interior y Seguridad Pública	
2011	Informe	Sección "Recomendaciones al Estado de Chile" del Informe Anual 2011 del INDH	Instituto Nacional de Derechos Humanos	
2012	Plan de instrucción	de Plan de instrucción en materias de control del orden público, destinado al personal de la Prefectura de Fuerzas Especiales, por el periodo de una semana (04/2012)	Prefectura de Especiales	Fuerzas
2012	Resolución de transparencia	Resolución de solicitud de información (vía Ley de Transparencia), n° 154.9 (13/08/2012), que aprueba entregar los planes de estudios de Fuerzas Especiales y rechaza entregar el Protocolo de Acción de Fuerzas Especiales por tener carácter secreto	Prefectura de Especiales	Fuerzas
2012	Orden General	Orden General 2125 de la Dirección General de Carabineros de Chile, que aprueba el Manual de Operaciones para el Control del Orden Público (02/10/2012)	Prefectura de Especiales	Fuerzas
2012	Informe	Sección "Recomendaciones generales" del Informe Anual 2012 del INDH	Instituto Nacional de Derechos Humanos	
2012	Carta	Respuesta Informe Anual 2012 de INDH (31 de Diciembre de 2012).	Departamento de DDHH de Carabineros	
2012	Manual	Instrucciones de operaciones de los carros lanza agua, correspondiente al título VII del Manual de Control del Orden Público que tiene carácter secreto	Carros Lanza Agua	
2013	Rechazo de proyecto de ley	de Discusión y rechazo del informe de la Comisión Mixta sobre el proyecto de ley fortalecimiento del resguardo del orden público (proposición de la Comisión Mixta. Boletín N° 7975-25) (Sesión 104ª, 17/12/2013)	Proyecto Hinzpeter"	"Ley
2013	Informe	Sección "Recomendaciones generales" del Informe Anual 2013 del INDH	Instituto Nacional de Derechos Humanos	
2013	Carta	Precisiones a respuesta de INDH (30 de Diciembre de 2013).	Departamento de DDHH de Carabineros	
2013	Carta	Respuesta Informe 2012 sobre Función Policial (19 de Junio de 2013).	Departamento de DDHH de Carabineros	
2013	Carta	Respuesta de Carabineros al INDH, INDH sobre Informe Anual 2013 del Programa de Derechos Humanos y Función Policial.	Departamento de DDHH de Carabineros	

2013	Circular	Circular 1756 de la Dirección General de Carabineros de Chile, que imparte instrucciones sobre uso de la fuerza (13/03/2013)	"Uso de la fuerza" en mantenimiento del orden público
2014	Informe	Sección "Recomendaciones generales" del Informe Anual 2014 del INDH	Instituto Nacional de Derechos Humanos
2014	Carta	Respuesta Informe Anual 2013 de INDH (10 de Marzo de 2014).	Departamento de DDHH de Carabineros
2014	Informe	Análisis informe anual 2013: Programa de derechos humanos y función policial del Instituto Nacional de Derechos Humanos (19 de Junio de 2014)	Departamento de DDHH de Carabineros
2014	Protocolos	Protocolos para el mantenimiento del orden público (25/06/2014)	"Uso de la fuerza" en mantenimiento del orden público
2015	Informe	Sección "Recomendaciones generales" del Informe Anual 2015 del INDH	Instituto Nacional de Derechos Humanos
2015	Carta	Carta del Sr. General Director de Carabineros a la directora INDH (02 de Abril de 2015)	Departamento de DDHH de Carabineros
2015	Carta	Respuesta Informe Anual 2014 de INDH (26 de Enero de 2015).	Departamento de DDHH de Carabineros
2016	Informe	Sección "Recomendaciones generales" del Informe Anual 2016 del INDH	Instituto Nacional de Derechos Humanos
2016	Presentación web	Presentación del Departamento de Derechos Humanos de Carabineros en su página web	Departamento de DDHH de Carabineros
Sin fecha	Documento	Documento "Carabineros y Derechos Humanos". Cita Oficios fechados entre 2013 y 2015.	Departamento de DDHH de Carabineros

Fuente: Elaboración propia.

Realicé lecturas sucesivas de la totalidad del material, compuesto por estos 55 documentos, que suman un total de 617 páginas. A partir de estas revisiones fui conociendo la terminología utilizada, las principales distinciones que se establecen, los actores que se mencionan y, de manera general, cómo se aborda el tema de la violencia de Estado desde voces internas al propio aparato estatal. Esto me permitió establecer los temas centrales a analizar, que guiaron la selección de citas. Considerando el gran volumen de material, su fragmentación mediante citas de cada tema era un paso necesario. No obstante, para evitar la descontextualización de las citas con respecto a los documentos completos, registré este proceso con el software Atlas.ti (versión 8), que permite visualizar las citas en su contexto de manera expedita, cuidando sistemáticamente considerar el contexto de significación.

Los temas centrales que establecí son los que se desarrollan en los apartados de resultados 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5, y corresponden a orden público, seguridad, violencia política y apreciaciones generales que se hacen con respecto a la violencia política en distintos momentos de la postdictadura (que finalmente se tradujo en el apartado 6.5

“Desplazamientos de la mirada...”). Establecidos estos temas y seleccionadas las citas para cada uno, comencé una etapa de organización temática del contenido, que tenía como objetivo que la investigadora comprendiera cada aspecto relacionado con los elementos de la tabla de doble entrada. Para ello elaboré esquemas, mapas conceptuales y cuadros comparativos. Esta etapa fue fundamental, puesto que permitió entender aspectos como el funcionamiento de las instituciones, su estructura organizativa, su historia, los cambios específicos que se realizaron en las leyes en cada versión sucesiva, el vínculo entre documentos, por ejemplo, cuando surgen en respuesta a otros documentos o a otros acontecimientos, etc. Asimismo, la elaboración de cuadros donde se comparan distintos documentos sobre un tema, organizados por año de publicación, facilitaron la implementación de la mirada diacrónica en el análisis. Esto posibilitó la identificación de elementos de continuidad, pero también de cambios y discontinuidades durante el periodo postdictatorial.

Luego de esta inmersión en el material, realicé un análisis de discurso más detallado de las citas seleccionadas por cada tema. Para ello interrogué el material desde la perspectiva explicada en el marco metodológico, orientándome hacia tres aspectos: los agentes que provoca (quiénes realizan las acciones mencionadas), los sujetos que construye (cómo son los sujetos activos o pasivos que involucran estas acciones) y las actividades que se desarrollan (qué acciones están involucradas en la violencia política estatal). La totalidad del procedimiento se sintetiza en el siguiente diagrama.

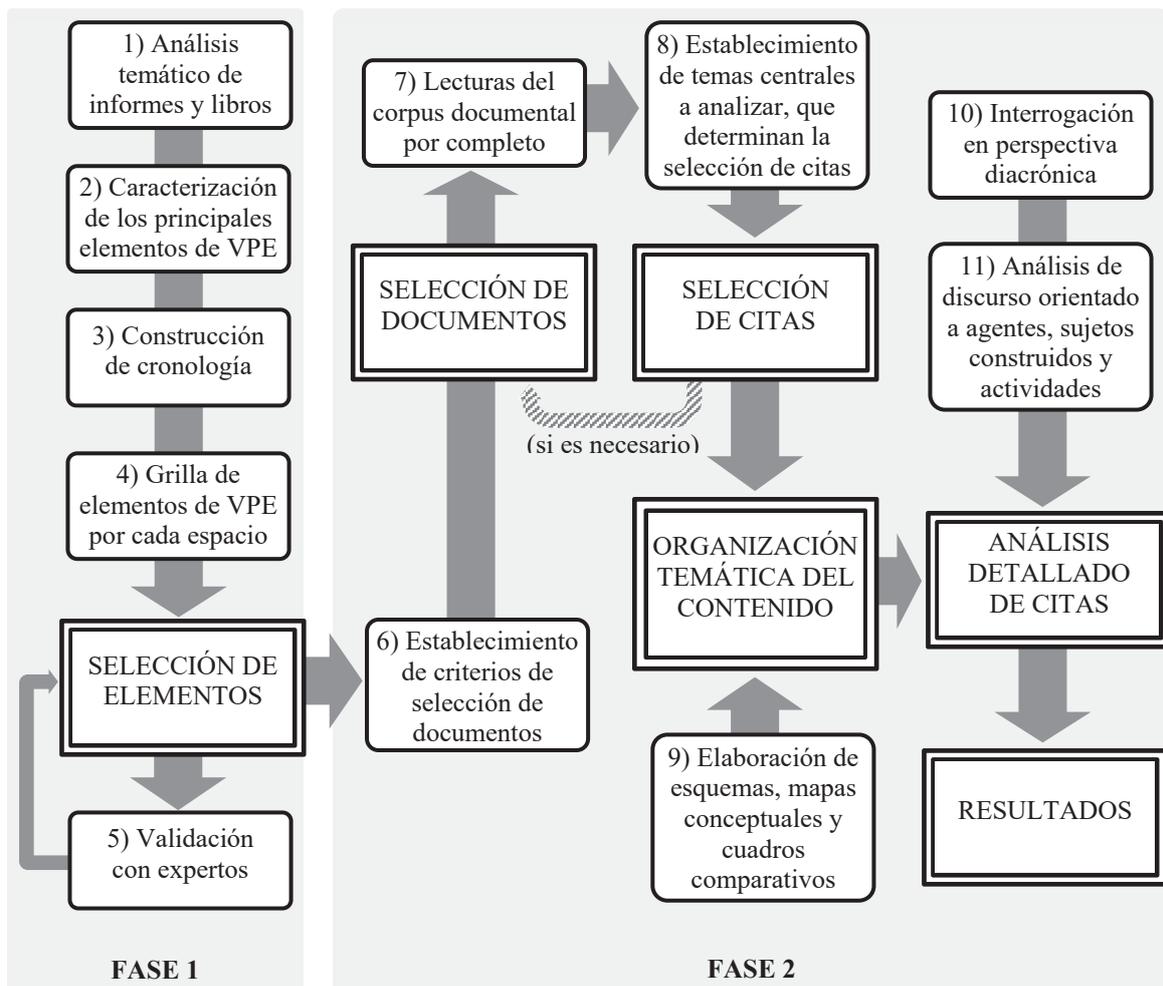


Ilustración 3. Diagrama del procedimiento para el análisis de violencia política estatal (VPE)

Fuente: elaboración propia

6 Resultados

Como punto de partida para los resultados, comenzaré presentando una caracterización general de la violencia política de Estado en el periodo postdictatorial. En este primer apartado (6.1) presentaré los principales elementos involucrados en el ejercicio de violencia estatal, a modo de marco contextual para la lectura de los siguientes. Los tres apartados siguientes (6.2, 6.3 y 6.4) corresponden a los ejes que surgieron inductivamente a partir del análisis del corpus documental, relacionados con las prácticas de violencia política estatal. El último apartado de resultados (6.5) conecta estos elementos en perspectiva diacrónica, mostrando cómo se ha desarrollado el dispositivo de violencia política estatal.

De esta forma, el primer apartado es producto de la revisión de informes de organismos de defensa de los derechos humanos y libros que reportan el estudio de alguno de estos aspectos en profundidad. El segundo apartado corresponde al eje “orden público”, puesto que junto a la seguridad es uno de los principales escenarios en los que se lleva a cabo la violencia política estatal en el periodo investigado. Lo he ubicado en primer lugar, considerando que en la literatura se considera como una noción que predominó antes de las perspectivas securitarias. Como marco general de comprensión, explico cómo se ha entendido el orden público en los documentos analizados, cómo su protección se vincula con la violencia política estatal y cómo ha gestionado el Estado chileno las violencias ejercidas por sus agentes en el mantenimiento del orden público. El tercer apartado corresponde al eje “seguridad”, en cuyo nombre se han realizado diversas prácticas que mantienen o contribuyen a promover la violencia política por parte de agentes estatales. En relación a este eje, primero presento una revisión de las formas en que se ha ido entendiendo la seguridad durante la postdictadura, puesto que se han ido incorporando elementos en distintos momentos del periodo. Luego me refiero a algunos mecanismos que se han utilizado para proteger la seguridad, en relación al manejo de información y a la definición y enfrentamiento de quienes son calificados/as como enemigos/as. En el cuarto apartado desarrollo el eje que he denominado “violencia política”, donde presento un acercamiento hacia las formas más específicas en que se entiende y se ejecuta en los escenarios antes explicados. Considerando las denominaciones que se usan en los propios

documentos, he dividido este eje en “la violencia”, que refiere a la mirada del Estado respecto a las acciones de civiles en contextos de protesta, y “uso de la fuerza”, que es como se denomina la violencia que ejercen agentes estatales. Finalmente, el quinto apartado funciona como un cierre que sintetiza cómo ha sido el desplazamiento de la mirada estatal con respecto a la violencia política en postdictadura, desde un diálogo que responde a interpelaciones de la reciente dictadura, pasando por un proceso de reivindicación y fortalecimiento de las instituciones policiales, hacia un giro que descentra el foco de los agentes estatales para iluminar directamente a quienes califica como sus enemigos.

Considerando que con este trabajo también busco proporcionar una sistematización de los aspectos vinculados a la violencia política estatal, en la presentación de resultados presento el análisis de tipo discursivo intercalado por algunos elementos de carácter descriptivo, producto de un análisis temático del material, que permiten dar a conocer cómo funciona algún aspecto específico (por ejemplo, descripción de la historia de ciertas instituciones, de su organización interna, del contenido evolutivo de ciertas normas). Esto, aunque incrementa la extensión del texto, permite reunir en un mismo lugar diversidad de informaciones que pueden contribuir a la comprensión del tema en cuestión. Aclarado este punto, comienzo entonces la exposición de los resultados.

6.1 Caracterización general de la violencia política de Estado en el Chile postdictatorial

Existen diversos antecedentes de las violencias estatales en Chile desde que finalizó la última dictadura, en 1990. La mayor parte de los registros disponibles públicamente son de organizaciones de defensa de los derechos humanos nacionales como la Comisión Ética Contra la Tortura, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, el CODEPU (Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo) y el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, además de otros internacionales como Amnistía Internacional, la Federación Internacional de los Derechos Humanos y la Organización Mundial Contra la Tortura.

Las acciones de violencia política estatal llevadas a cabo durante este periodo se han desarrollado en el espacio público en el marco de manifestaciones políticas, en recintos de detención como vehículos policiales y comisarías, y en las cárceles con presos/as políticos/as. La violencia estatal opera como un continuo en el espacio público, los recintos de detención y las cárceles, entre los cuales las personas transitan exponiéndose a ser objeto de violencia. En este sentido, aunque para facilitar el abordaje del tema distingo entre estos tres espacios, es preciso tener en cuenta que las prácticas de violencia estatal permean los límites entre ellos, involucrando actores, herramientas y legitimaciones en común. A continuación, presento una síntesis de las formas de violencia política estatal en cada uno de estos espacios. Sugiero complementar la lectura con la cronología disponible en el anexo 1.

6.1.1 Violencia en manifestaciones políticas en el espacio público

La violencia por parte de agentes del Estado hacia personas que participan en manifestaciones públicas ha estado presente en toda la postdictadura, siendo Carabineros de Chile la principal institución responsable, así como su Prefectura de Fuerzas Especiales, órgano especializado en mantenimiento del orden público. La participación en manifestaciones políticas en el espacio público representa un factor de riesgo de ser objeto de violencia, como plantea la Comisión Ética Contra la Tortura: “el ejercicio del derecho a reunión y de las diversas libertades asociadas a él constituye en Chile, más que un ejercicio legítimo, una situación donde la persona se expone a ver vulnerados sus derechos” (2013, p. 30). En este sentido, el tema de la violencia estatal en las manifestaciones públicas es denunciado en relación directa con la protección del derecho a la protesta, el que se vincula al derecho a la vida y a la libertad de reunión, de opinión y de expresión (INDH & ACNUDH, 2014).

Los actos de violencia estatal son a menudo calificados en el material analizado como “uso excesivo de la fuerza” o “abusos policiales”. En el periodo en cuestión, las principales formas en que opera la violencia policial en manifestaciones son (Universidad Diego Portales, 2011, 2012):

- Uso de medios disuasivos para el control del orden público (gases lacrimógenos, carros lanza agua, bastones, lanzadoras de aire comprimido con proyectiles de pintura, gas o goma, escopetas antidisturbios, armas de fuego, etc.) de forma irracional, indiscriminada y desproporcionada.
- Violencia en el interior de los buses de Carabineros durante los traslados: traslados en tiempos excesivos (“paseos”), hacinamiento, privación de agua y de información.
- Delitos de tortura, apremios ilegítimos o tratos vejatorios.
- Detenciones por flagrancia declaradas posteriormente como ilegales.
- Detenciones por flagrancia que no pasan a control de detención para que no se denuncie la ilegalidad de la detención o la violencia innecesaria.
- Control de identidad que toma forma de detención sin constituir tal figura.
- Desalojos de establecimientos en toma con violencia innecesaria y sin planificación.

A su vez, representantes de Carabineros plantean reiteradamente que las prácticas se encuentran dentro de los procedimientos oficiales de la institución, a la vez que sostienen la inconveniencia de penalizar las acciones violentas de carabineros durante sus procedimientos: “Carabineros podrían sentirse inhibidos de actuar por el temor a hacer uso de las armas y que después se les determine una responsabilidad judicial o administrativa” (General Director de Carabineros ante pregunta por el carabinero condenado por matar a Matías Catrileo, en Universidad Diego Portales, 2013). Las policías han sido respaldadas en sus acciones por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del que dependen desde el año 2011. Así, en el contexto de las manifestaciones masivas del año 2011, el Ejecutivo envió un proyecto de ley denominado “Ley de fortalecimiento del orden público”, que tipifica la figura de desorden público abarcando una gama amplia de mecanismos utilizados habitualmente como protesta social, endurece las penas y proporciona mayores atribuciones a las policías. Este proyecto es conocido como “Ley Hinzpeter”, por el apellido del Ministro del Interior que lo impulsó. Fue materia de discusión por diversos

sectores sociales y los cuestionamientos a su formulación motivaron manifestaciones de protesta contra su aprobación. Finalmente, fue rechazado en el Congreso Nacional dos años después.

La violencia política estatal hacia miembros o simpatizantes de la causa mapuche también tiene lugar de manera importante en el espacio público. En este caso, la violencia no sólo se ejerce durante acciones de protesta, sino que ocurre también en operaciones iniciadas por la policía. La respuesta de los gobiernos a la lucha por las tierras ha sido un aumento del contingente policial en la zona, con desalojos, detención de dirigentes y allanamientos a las comunidades, en los que tanto detenidos como miembros de las comunidades de todas las edades han sido objeto de tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes. En los informes anuales de Amnistía Internacional (2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016, 2017) se mencionan reiteradamente situaciones de abuso policial, trato discriminatorio, hostigamiento y maltrato, interrogatorios a menores de edad, uso excesivo de la fuerza en allanamientos a comunidades o contra manifestantes de los pueblos mapuche o rapa nui (con numerosos heridos/as, incluyendo menores de edad y ancianos/as) y asesinatos a miembros del pueblo mapuche.

6.1.2 Violencia durante las detenciones

Cada año se registran centenares de detenciones breves durante manifestaciones políticas en el espacio público, en las que se han denunciado torturas a detenidos/as, amenazas y malos tratos incluyendo palizas y violencia sexual. Prácticas similares se han denunciado en relación a personas detenidas por su actividad política, como parte de operaciones de persecución de grupos calificados como subversivos o terroristas. De acuerdo con el CODEPU, los/as detenidos/as se encuentran mayormente vulnerables “en el espacio de tiempo que va desde que la persona es detenida hasta que, luego de ser puesta a disposición de la autoridad judicial, pasa a dependencias de la autoridad penitenciaria” (Araya et al., 2001, p. 90). Además, se indica como principal posibilitador de esta vulnerabilidad la imposibilidad de los/as detenidos/as de comunicarse con personas que no sean policías durante ese periodo, produciéndose más frecuentemente tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes en las primeras horas posteriores a la detención por parte de carabineros o personal de Investigaciones (Araya et al., 2001).

Estas acciones de violencia estatal ocurren principalmente durante la captura (en el espacio público, por ejemplo), en los vehículos policiales donde trasladan a las personas y en las comisarías. En los primeros años de postdictadura, la aplicación de golpes era recurrente durante las “detenciones por sospecha”, es decir, detenciones que no están vinculadas a una investigación criminal. En estos casos se trataba de una práctica más indiscriminada y masiva que en la justicia criminal, pero con menor intensidad (Universidad Diego Portales, 2002). A mediados del año 1998 se derogó la detención por sospecha, como una forma de evitar abusos y torturas por parte de Carabineros, reemplazándola mediante la Ley N° 19.567 que autoriza un control de identidad en “casos fundados”³⁰.

Las detenciones ilegales han sido identificadas como una de las formas de abuso policial más recurrentes y sistemáticas (Asesoría Ciudadana, 2012 en Universidad Diego Portales, 2012). Sin embargo, luego de la derogación de la detención por sospecha, Carabineros ha

³⁰ “La policía podrá solicitar la identificación de cualquier persona, en casos fundados, tales como la existencia de un indicio de que ella ha cometido o intentado cometer un crimen o simple delito, o de que se dispone a cometerlo, o de que puede suministrar informaciones útiles para la indagación de un crimen o simple delito” (Ley 19.567, 1998, art. 1º, letra c).

utilizado el control de identidad como una forma de detener injustificadamente a personas en el marco de manifestaciones públicas. A pesar de que el control de identidad no corresponde a una detención, las personas son trasladadas a recintos policiales como primera instancia (incluso a pesar de haber exhibido su documento de identidad), compartiendo transporte con detenidos/as y siendo ingresadas a calabozos antes de realizar el procedimiento administrativo identificatorio, el que además incluye toma de huellas dactilares, revisión de registros y reconocimiento fotográfico. En este periodo se encuentran vulnerables a la aplicación de tratos vejatorios y degradantes, sin ser consideradas finalmente como detención, lo que los reuniría en las cifras “negras” con los/as detenidos/as por supuestos delitos flagrantes que no pasan a control de detención. Desde la Defensoría Penal Pública se ha enfatizado la gravedad de estas situaciones, en tanto la causa de que no pasen a control de detención en muchos casos es para evitar eventuales querrelas por violencia innecesaria o detención ilegal en contra de los/as carabineros/as que han golpeado a las personas durante el periodo de detención (Universidad Diego Portales, 2004, 2005, 2012).

El año 2009 se promulgó la ley que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos [INDH], que “tiene por objeto la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile” (Ley 20.405, 2009, art. 1º). Se trata de una corporación autónoma dirigida por un Consejo cuyos integrantes son designados por el Presidente de la República (2 consejeros), el Senado (2 consejeros), la Cámara de Diputados (2 consejeros), los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades del Consejo de Rectores y universidades autónomas (1 consejero) y por instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos (4 consejeros). Entre sus funciones, el INDH elabora un informe anual sobre la situación nacional en materia de derechos humanos y formula recomendaciones. También comunica recomendaciones al Gobierno y a distintos órganos del Estado su opinión sobre situaciones relativas a los derechos humanos que ocurran en cualquier lugar del país. Sobre esta base, el INDH ha planteado en diversas ocasiones juicios críticos respecto a las acciones de violencia estatal llevadas a cabo por personal de Carabineros, como las mencionadas en párrafos anteriores, lo que ha provocado reacciones por parte de dicha institución. Así, además de dar respuesta

por escrito a cada informe anual del INDH, se creó en noviembre del año 2011 el Departamento de Derechos Humanos de Carabineros de Chile. De esta forma, casi al finalizar el año de mayores protestas masivas en Chile desde el fin de la última dictadura, surge este órgano “encargado de promover la implementación de los estándares de derechos humanos aplicables a la función policial contemplados en el derecho interno chileno y en el derecho internacional” (<http://deptodhh.carabineros.cl/>). Este Departamento publica en su página web las cartas de respuesta a los informes del INDH, instrumentos jurídicos internacionales, información sobre derechos de los detenidos extranjeros, noticias sobre encuentros y seminarios sobre derechos humanos en los que han participado miembros de Carabineros y los Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público. Dichos Protocolos fueron solicitados en reiteradas ocasiones a Carabineros durante la postdictadura, pues los procedimientos tenían carácter secreto, y, previa revisión, fueron puestos a disposición pública en el año 2014.

6.1.3 Violencia vinculada al encarcelamiento de presos/as políticos/as

Luego del 11 de marzo de 1990, se mantuvo una batalla judicial para obtener la liberación de más de 500 presas y presos políticos de la dictadura que permanecían encarcelados, quienes fueron liberados/as durante los primeros cuatro años de gobiernos de la Concertación. Los/as últimos/as presos/as de ese grupo partieron al extranjero a inicios de 1994, cuando sus condenas fueron conmutadas por pena de extrañamiento. Por otra parte, para la coalición gobernante las organizaciones revolucionarias que decidieron mantener una actuación político-militar durante la “transición” representaban una amenaza y un potencial problema jurídico importante (Zapata, 2005). Bajo este marco, se trazó el camino a una “pacificación democrática”, correspondiente a:

la concentración de esfuerzos para lograr la detención y encarcelamiento de los militantes rebeldes y la desarticulación de la acción político-militar de las organizaciones revolucionarias, sindicatos ahora y en adelante no como 'extremistas', según la costumbre usual en dictadura, sino como 'grupos terroristas', adjetivo más conveniente a la flamante democracia. La conceptualización no es azarosa; respondía a un nuevo sistema de control radical. (Rosas, 2004/2013, p. 174)

En este marco, durante los primeros cuatro años de postdictadura se denunciaron 140 casos de tortura y 96 muertos, la mayoría en ejecuciones disfrazadas de falsos enfrentamientos (cifras de CODEPU referidas en Zapata, 2005). Además, entre los años 1990 y 2000 hubo 400 presos/as políticos/as, de los cuales la mayoría fueron sometidos a tratamiento político-jurídico especial (cifra de Organización de Defensa Popular referida en Araya et al., 2001).

Para la represión de estas organizaciones político-militares, el primer gobierno de la Concertación creó un organismo que centralizaría los trabajos de inteligencia militar y civil. De esta forma, se creó el Consejo Coordinador de Seguridad Pública, dependiente del Ministerio del Interior, también conocido como “La Oficina”, que a partir del año 1993 pasó a llamarse Dirección de Seguridad Pública e Informaciones (DISPI). Este organismo tenía entre sus funciones analizar información, asesorar y coordinar el flujo de información con los distintos servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de Orden. En “La Oficina” desempeñaron funciones personas que luego mantuvieron cargos relevantes en los gobiernos de la postdictadura (como ministro de defensa, de interior, de planificación, subsecretario del interior, embajador en Francia). Además, contaba con un grupo de periodistas que publicaban información en medios de comunicación masivos para potenciar la imagen pública de las políticas de seguridad del gobierno, así como las acciones de la propia “Oficina”. Esta dependencia gubernamental actuaba vinculándose con grupos operativos o unidades especiales contrainsurgentes de la Policía de Investigaciones y Carabineros³¹. Aunque formalmente no estaba habilitada para actuar como fuerza operativa, sus funcionarios/as realizaron acciones de espionaje e infiltración, es decir, operaron ilegalmente y en forma paralela a las policías. Además, contó con informantes pagados (eventuales o permanentes) que habrían entregado información sobre los grupos que estaban siendo perseguidos (Rosas, 2004/2013).

En conjunto, la acción de “La Oficina” junto a los demás servicios de inteligencia y grupos operativos de las policías, contaron con recursos materiales y legales proporcionados desde el Estado, entre los cuales se pueden considerar las leyes vinculadas a la detención por

³¹ Entre ellas, la Brigada de Inteligencia Policial (BIP), la Jefatura de Inteligencia Policial (JIPOL), la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales (BIPE), las Comisaría Investigadoras de Asaltos (CINA) y la Brigada de Investigación de Organizaciones Criminales (BIOC) (Goicovic, 2010; Rosas, 2004/2013).

sospecha, legítima defensa privilegiada, control de armas, seguridad interior del estado y arrepentimiento eficaz o delación compensada, que ofrece rebajas de condena o libertad condicional a cambio de información sobre sus compañeros y organizaciones (Zapata, 2005). Esta lógica represiva se sustentó primero en la Doctrina de Seguridad Nacional y posteriormente en la Doctrina de Seguridad Ciudadana y se vio favorecida por ciertos elementos: 1) la militarización de la policía preventiva y de Investigaciones, 2) un contexto jurisdiccional que favorece la impunidad y 3) este “ejército interno” se sintió avalado por la política “antiterrorista” y de “seguridad ciudadana”. Los dos primeros son elementos de continuidad respecto del periodo dictatorial y el tercero es propio de la postdictadura (Araya et al., 2001; Fuentes, 2001; Rosas, 2004/2013; Zapata, 2005).

En febrero de 1994 comenzó a funcionar la Cárcel de Alta Seguridad (CAS) para encerrar a los militantes detenidos después del 11 de marzo de 1990³². Sólo a partir del año 2003 se comenzaron a trasladar a la CAS otros tipos de presos, como narcotraficantes, violadores y pedófilos, siendo ubicados en módulos aislados de los presos políticos (Zapata, 2005). Esta cárcel tiene características diferentes a las comunes y ha sido criticada por su sistema de reclusión extremo: “tal como está concebida, no persigue la rehabilitación sino la destrucción psíquica de los allí confinados por ser considerados altamente peligrosos y podríamos concluir definitivamente no aptos para ser reintegrados a la sociedad” (Guajardo, Díaz, & Brinkmann, 1994, p. 27).

En la Cárcel de Alta Seguridad se registraron múltiples violaciones de derechos humanos, existiendo prácticas sistemáticas de tortura, vulneración de la integridad física y psicológica de los presos, desamparo frente al derecho a la salud, violación del derecho a un trato carcelario digno y a compartir con los hijos y la familia (Zapata, 2005). Si bien la tortura ha sido registrada como una práctica habitual hacia la población carcelaria en general, los presos comunes no suelen llevar sus denuncias a instancias judiciales. Por su parte, los/as presos/as políticos/as son víctimas de violencia más expresa y sistemática que los comunes, a la vez que son quienes denuncian de manera permanente estas prácticas

³² Este es un recinto penitenciario para presos políticos (hombres) emplazado en la capital del país. Sin embargo, durante toda la postdictadura han existido también otros recintos donde se encarcelan hombres y mujeres, tanto en Santiago como en otras ciudades.

atentatorias de sus derechos (Araya et al., 2001). Según información del CODEPU, los/as presos/as políticos/as “son considerados y tratados como enemigos del Estado y de la institucionalidad” (Araya et al., 2001, p. 104).

En el año 2004 se creó la Agencia Nacional de Inteligencia, que sustituyó a La Oficina en la producción de información de inteligencia y en la aplicación de medidas para “detectar, neutralizar y contrarrestar las acciones de grupos terroristas, nacionales o internacionales, y de organizaciones criminales transnacionales” (Ley 19.974, 2004, art. 8º, letra f). Toda la información sobre las actividades esta Agencia tienen carácter secreto.

Luego de la neutralización de las organizaciones político-militares que continuaron funcionando desde la reciente dictadura, con el paso de los años la represión se fue desplazando hacia otros grupos políticos. Bajo la lógica de la seguridad interior y la persecución del terrorismo, se aplican hasta la actualidad ciertos instrumentos legales que permiten mantener en prisión (preventiva o bajo condena) a personas por su adscripción a ciertos proyectos políticos. Las principales leyes involucradas en estos procedimientos represivos son la Ley de Seguridad del Estado (Decreto 890, 1975), la Ley de Conductas Terroristas (Ley 18.314, versión 2015, 1984), la Ley de Control de Armas (Decreto 400, 1978) y el Código Penal (1874/2018). La invocación de estas leyes abre paso a procedimientos de privación de libertad en los que se suspenden ciertos derechos al acusado, aumentando su situación de vulnerabilidad ante ejercicios de violencia estatal. Asimismo, la propia acusación mediante estos instrumentos legales resulta un ejercicio de violencia cuando opera como amenaza de ataque hacia las participaciones simbólicas o culturales de la persona inculpada. Tal es el caso de los denominados “montajes políticos”, los que funcionan como

mecanismos de intimidación de la lucha social, presión hacia los tribunales de justicia, generación de opinión pública y de lo que podríamos llamar “jurisprudencia mediática”, es decir una conclusión favorable a los intereses de los autores del montaje y de los sectores del empresariado y gobierno vinculados al tema. (Comisión Ética Contra la Tortura, 2009, p. 37)

La Comisión Ética Contra la Tortura (2009) registró reiterados montajes entre mayo de 2008 y junio de 2009, dirigidos a mantener encarcelados a líderes del pueblo mapuche,

activistas, periodistas y comunicadores/as audiovisuales vinculados/as a la lucha por la recuperación de tierras. En algunas ocasiones se dictó sentencia absolutoria, acreditando que se trató de un montaje, o se dictó una sentencia más baja dentro del rango posible indicando que hubo serias dudas sobre la culpabilidad de los acusados. Entre los años 2010 a 2012 se desarrolló el denominado “Caso Bombas”, con amplia cobertura de los medios de comunicación hegemónicos. Consistió en un proceso judicial por presunta participación en la colocación de artefactos explosivos de ruido de catorce personas, vinculadas a casas Okupa, grupos anarquistas o antisistémicos. Luego de pasar más de un año en prisión preventiva, los acusados fueron absueltos.

En la última década, la mayor parte de las presas y presos políticos del país son vinculadas/os a grupos antisistémicos, anarquistas o son parte de la lucha mapuche. Se encuentran disgregados/as en cárceles por todo el país, la mayoría de ellos/as con regímenes de reclusión especiales, posibilitados por los instrumentos legales aplicados a sus casos.

En este primer apartado de los resultados he presentado una caracterización de los elementos jurídicos, institucionales y materiales vinculados a la violencia política estatal en el periodo postdictatorial. A continuación, me refiero a las prácticas involucradas en estas violencias, a partir del análisis de documentos elaborados por distintas instancias que forman parte del Estado chileno.

6.2 Orden público

6.2.1 Qué es y cómo se defiende el orden público

La noción de orden público que se maneja desde el Estado mantuvo cierta estabilidad durante el periodo estudiado y tiene un rol relevante en la justificación de las violencias políticas estatales que ocurren en el contexto de protestas callejeras, como explicaré en este apartado. Desde esta perspectiva, el orden público se equipara a la tranquilidad social o tranquilidad pública. A su vez, el objetivo de esta última es proteger a las personas y sus bienes contra los daños de otras personas.

Esta concepción del orden público se expresa con frecuencia en documentos vinculados al Parlamento (leyes, proyectos de ley, discusiones, acusación constitucional). Así, por ejemplo, en la fundamentación del proyecto de ley que presentó el Ejecutivo al Parlamento en el año 2011, donde propone fortalecer el resguardo del orden público, se reivindica un “deber general de no perturbar el orden público, deber que se aplica a todo ciudadano por el solo hecho de vivir en sociedad y es previo e independiente a su consignación en cualquier norma jurídica” (Piñera, Hinzpeter, & Ribera, 2011, p. 4). Este deber de no perturbar el orden público se ubica por sobre lo jurídico, como un supuesto que sería aceptado obligatoriamente. Se aplica aquí una forma de entender la vida en sociedad como si fuera una verdad indiscutible, al plantearla en un lenguaje directo y prescriptivo. A partir de estos planteamientos, se presenta al orden público como una prioridad máxima y un argumento superior incluso a las normas jurídicas (Cámara de Diputados, 2013). Esto tiene importantes consecuencias, puesto que permite justificar la imposición de deberes y de coacciones sobre las personas por parte del Estado, bajo la premisa de su defensa. La siguiente cita de la intervención de un diputado del partido Unión Demócrata Independiente (de derecha) en la discusión del proyecto de ley antes mencionado permite ilustrar este planteamiento.

el orden público es una necesidad imperante como bien jurídico en la vida diaria de cada ciudadano, de aquel obrero, de aquel trabajador que todos los días debe cumplir con sus labores, que ya debe sufrir un castigo inmenso por el hecho de tener que utilizar el Transantiago [transporte público], que muchas veces provoca que deba esperar horas para llegar a su trabajo y que, además, a veces ve interrumpido su traslado porque en las calles hay un grupo de encapuchados quemando neumáticos. (Cámara de Diputados, 2013, p. 23)

Se presenta como una prioridad defender el orden público (una “necesidad imperante”), para luego acercar la noción a todas las personas, mediante conceptos convocantes e inclusivos como vida diaria, ciudadano, obrero, trabajador –aunque todos mencionados exclusivamente en masculino—. Da fuerza a su defensa del orden público prolongar el relato sobre la figura del obrero, posicionándolo como víctima triplemente vulnerada por su obligación de trabajar, por el uso de un transporte público precario y, finalmente, por el contratiempo que implica la acción de los encapuchados. De esta forma, se

descontextualiza y despolitiza la presencia de los encapuchados quemando neumáticos en las calles, como un factor más de victimización de este obrero. Atentar contra el orden público es entonces ir contra los demás ciudadanos/as, lo que posiciona a quienes lo alteran como enemigos públicos. Al mismo tiempo, este planteamiento fortalece la idea de que es prioritario defender el orden público, lo que se relaciona con impedir que ocurran situaciones como la quema de neumáticos en las calles por parte de encapuchados.

Los encapuchados del ejemplo anterior hacen alusión a lo que ocurre durante las manifestaciones públicas. En este sentido, la defensa del orden público como un bien superior tiene implicancias en la manera en el Estado enfrenta la presencia de estas manifestaciones. El ejercicio del derecho de reunión se considera como una circunstancia de vulnerabilidad para el orden público, porque lo que ocurre durante las manifestaciones puede causar daño a personas y propiedad. Entonces, desde esa perspectiva, hacer una manifestación –especialmente si no ha sido notificada previamente a la autoridad– crea las condiciones para que se altere el orden público. Ante esto, la policía actúa impidiendo o disolviendo la manifestación, aun cuando esto implique reprimirla violentamente y por un prolongado espacio de tiempo³³. Prima el orden público por sobre el derecho a manifestarse, especialmente si la manifestación es espontánea o no fue autorizada de acuerdo a la normativa y se considera que no respeta los mandatos de la policía (Carabineros de Chile, 2014b).

Sin embargo, desde dentro de las instancias estatales también podemos encontrar ciertas posiciones críticas a esta forma de entender el orden público. En la sesión de la Cámara de Diputados donde se rechazó el proyecto de ley de fortalecimiento del orden público, un diputado comunista criticó que “La decisión del Gobierno es clara: es más importante el orden público que los derechos garantizados por las Constitución” (Cámara de Diputados, 2013, p. 29). A su vez, el INDH ha expresado la necesidad de debatir sobre el tema: “El

³³ Como ocurrió, por ejemplo, el 4 de agosto de 2011. La violencia policial movilizó una acusación constitucional al Ministro del Interior y Seguridad Pública (ver Cámara de Diputados, 2011), además de una declaración del INDH con UNICEF y otros organismos que trabajan con niños/as y jóvenes (<http://www.indh.cl/declaracion-unicef-y-ons-que-trabajan-con-ninos-ninas-y-jovenes-manifiestan-preocupacion-por-lo-ocurrido-hoy-durante-manifestaciones-estudiantiles/>) y un comunicado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2011/087.asp>).

Estado, a través de sus diversos poderes y organismos, debe fomentar un debate amplio y robusto acerca del concepto de orden público en una sociedad democrática, que resguarde el derecho a la manifestación así como los derechos de terceros” (INDH, 2011, p. 271). Estas declaraciones, tanto del diputado como del INDH, no muestran efectos en el resto de los textos analizados en esta investigación, puesto que la perspectiva de orden público que aquí analizamos, se ha mantenido durante el periodo estudiado.

Estas comprensiones generales sobre el concepto de orden público que he presentado hasta el momento, se concretizan en la calificación de acciones específicas como transgresoras del mismo. Revisemos a continuación, desde el punto de vista estatal, ¿qué atenta contra el orden público?

De acuerdo con la Ley de Seguridad del Estado³⁴, comenten delito contra el orden público “los que provocaren desórdenes o cualquier otro acto de violencia destinado a alterar la tranquilidad pública” (Decreto 890, 1975, art. 6°). Al plantear a continuación de la palabra desórdenes “cualquier *otro* acto de violencia” se está planteando que provocar desorden (o no permanecer en orden) es considerado un acto de violencia. El uso de la calificación de estos actos como violencia les confiere una singular gravedad. Junto a ello, se califican también como delitos contra el orden público atentar contra los símbolos nacionales, servicios públicos, el libre acceso a bienes y caminos, atentar contra alimentos, aguas o fluidos públicos y promover doctrinas, sistemas o métodos violentos para generar cambios políticos, económicos o sociales, y usar armas (Decreto 890, 1975). De esta forma, la definición de los delitos contra el orden público es tan extensa, que una gran variedad de acciones utilizadas como forma de protesta son susceptibles de ser consideradas como alteración del orden público.

³⁴ Ley publicada originalmente en el año 1958, como sucesora de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia (Decreto 5.839, 1948), conocida esta última como “Ley maldita” porque –entre otras medidas– proscribió al Partido Comunista de Chile y al Partido Progresista Nacional. Durante la dictadura de Pinochet sufrió numerosas modificaciones, ampliando las conductas punibles y las penas asociadas, publicándose el Decreto 890 que refunde el texto de la ley original en una nueva versión. Este decreto, vigente hasta la actualidad, fue sometido a modificaciones durante el periodo postdictatorial, dirigidas a ajustarla a las normas internacionales de derechos humanos y se ha invocado en numerosas ocasiones, especialmente en el marco de situaciones de protesta.

Esto permite interpretaciones diversas respecto a cuáles acciones se considerarían dentro de esta categoría. Por ejemplo, el año 2006 en el proyecto de ley para crear un Ministerio de Seguridad Pública, presentado por la presidenta Bachelet (miembro de una coalición de partidos de centro y centroizquierda), se plantea “Efectivamente, la mayoría de las actividades que atentan contra el orden público no constituyen delitos y no es conveniente enfrentarlas como si lo fueran; por otra parte, los delitos, por regla general, no implican una amenaza actual al orden público” (Bachelet, Zaldívar, Velasco, & Blanlot, 2006, p. 6). Esta posición contrasta tanto con lo expresado en la Ley de Seguridad del Estado como con lo planteado cinco años después en el proyecto de ley de fortalecimiento del orden público, del presidente Piñera (miembro de una coalición de derecha):

Sin perjuicio de las responsabilidades que cabe a todos los miembros de la sociedad en la preservación del orden público, son las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública las llamadas a intervenir a nombre del Estado cuando la tranquilidad social es alterada, ya sea por desórdenes, por la comisión de cualquier crimen o simple delito o cualquier amenaza a la sana convivencia. (Piñera et al., 2011, p. 2)

En la primera cita, del año 2006, se establece una distancia entre aquello que atenta contra el orden público y los delitos. Al contrario, el fragmento del año 2011 se centra no en la distinción, sino en la unión de los distintos tipos de atentado contra el orden público en un mismo polo negativo. Este contraste entre dos formas de interpretar los atentados contra el orden público, da cuenta de la amplitud de interpretaciones que permite la definición de este concepto en la legislación. No obstante, cabe recordar que incluso la propia legislación al respecto tiene menos peso argumentativo que la noción de orden público por sí misma, que tiene una legitimación suprema.

Ahora bien, en lo concerniente a la violencia política estatal, la definición de qué atenta contra el orden público juega un rol relevante, puesto que permite definir qué acciones políticas serán reprimidas legítimamente. La posición predominante en este ámbito se expresa en el siguiente fragmento: “Un ejemplo de vulneración del orden público en lo relativo a la seguridad y tranquilidad pública se vincula con el ejercicio del derecho de reunión” (Piñera et al., 2011, p. 6). En este contexto, el ejercicio del derecho de reunión hace referencia a las manifestaciones políticas en el espacio público (se evidencia más

adelante en el mismo texto). De esta forma, las manifestaciones son presentadas como una circunstancia de vulnerabilidad para el orden público. Esto permite legitimar una especial atención preventiva y punitiva ante este tipo de expresión política. Se plantea en este mismo texto que a veces durante las manifestaciones se causa daño a personas y propiedades. Sin embargo, se establecen diferencias entre manifestantes pacíficos y “otros” –encarnados en la figura del encapuchado/a–, siendo estos/as últimos/as los/as causantes de que se limite el derecho de reunión de los/as primeros/as, excluyendo de su interpretación la acción de agentes estatales. Se posiciona a los/as encapuchados/as como enemigos/as de los/as manifestantes, mientras que los/as carabineros/as aparecen como sus aliados/as, que los/as defienden y a la vez sufren junto a ellos/as las agresiones de los/as encapuchados/as (Piñera et al., 2011). Esta línea argumentativa posiciona como enemigos/as del orden público a cierta parte de quienes asisten a manifestaciones y plantea como evidente que las manifestaciones mismas son un motivo de vulnerabilidad para el orden público, lo que hace necesario regularlas restringiendo su desarrollo en favor del orden.

A continuación, explicaré cómo se ha llevado a cabo esta regulación, la que gira en torno a una serie de normativas que se vinculan y complementan. De acuerdo con el documento emitido por el INDH en conjunto con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), la regulación del derecho a la protesta en Chile está contenida en tres normativas: la Constitución, la Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción (18.415) –que limita este derecho en esas situaciones de excepción– y el Decreto Supremo 1.086 (1983). La Constitución asegura “El derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas. Las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público, se regirán por las disposiciones generales de policía” (Constitución Política de la República, 1980/2005, art. 19, num. 13). La última frase supedita el ejercicio de este derecho a la disposición policial, que está expresada en el Decreto Supremo 1.086, vigente desde la última dictadura, al igual que la Constitución:

Los organizadores de toda reunión o manifestación pública deben dar aviso con dos días hábiles de anticipación, a lo menos, al Intendente o Gobernador³⁵ respectivo. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública pueden impedir o disolver cualquier manifestación que no haya sido avisada dentro del plazo fijado y con los requisitos de la letra b)³⁶. (Decreto 1.086, 1983, art. 2º, letra a)

Este texto obliga a dar aviso de toda manifestación que haga ocupación del espacio público, puesto que indica que “deben” hacerlo –lo que en la práctica funciona como “pedir permiso para manifestarse”–. El no avisar implica incumplir lo dispuesto en este decreto y, por lo tanto, lo expresado en la Constitución al definir que debe regirse por la disposición policial. Esto significa que cualquier manifestación que no cumpla con los requisitos para que se considere avisada a la autoridad puede ser impedida o disuelta por la policía. A su vez, la decisión respecto a si se hace uso de esta opción (dado que “puede” impedir o disolver, no “debe”), queda a criterio de la propia policía. Para ello, evalúa caso a caso, según lo expresado en los Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público, que fueron publicados en el año 2014. Es decir, los primeros catorce años de postdictadura no existía ningún documento público que permitiera conocer los criterios policiales para hacer uso de la atribución de impedir o disolver una manifestación pública.

De acuerdo con estos protocolos, corresponde al jefe del dispositivo o servicio policial que se encuentra en el lugar definir si la manifestación es lícita, de acuerdo con las categorizaciones que establecen estos protocolos. Una vez realizada esta categorización, los protocolos dictan formas de actuar para la policía, que incluyen, entre otros, individualizar y entrevistar a organizadores/as o líderes, responsabilizarlos/as del comportamiento de los/as integrantes de la manifestación, acompañar el desplazamiento de la marcha y, en función de su evaluación de la situación, “hacer uso de la fuerza” de

³⁵ Intendente/a y Gobernador/a son las autoridades regionales y provinciales, respectivamente, designadas por el/la Presidente/a.

³⁶ La letra b) establece que “El aviso indicado deberá ser por escrito y firmado por los organizadores de la reunión, con indicación de su domicilio, profesión y número de su cédula de identidad. Deberá expresar quiénes organizan dicha reunión, qué objeto tiene, dónde se iniciará, cuál será su recorrido, donde se hará uso de la palabra, qué oradores lo harán y dónde se disolverá la manifestación” (Decreto 1.086, 1983, art. 2º, letra b).

forma diferenciada y gradual. A su vez, esta gradualidad está definida en cinco niveles: contención, disuasión, despeje, dispersión y detención (Carabineros de Chile, 2014b).

Dadas estas normativas, ante situaciones de violencia policial durante las manifestaciones se agudizan las tensiones entre el derecho a la protesta y el mantenimiento del orden público. Esto se expresa en los registros de la acusación constitucional al Ministro del Interior y Seguridad Pública por la represión policial excesiva durante las manifestaciones estudiantiles del 4 de agosto de 2011³⁷ (Cámara de Diputados, 2011). Uno de los aspectos de la acusación sostenía que el derecho de reunión sólo puede restringirse en virtud de un estado de emergencia –una de las formas de estado de excepción constitucional–, por lo que al impedir esta manifestación se había provocado un estado de emergencia *de facto*. En la respuesta a la acusación se planteó:

Y lo que es más grave: si sólo se puede reglamentar o limitar el derecho de reunión en lugares de uso público en estados de excepción constitucional, lo que se está favoreciendo es la instauración de éstos como único instrumento jurídico para preservar el orden y compatibilizar los derechos de las personas. (Cámara de Diputados, 2011, p. 96)

Esta afirmación supone que el orden se preserva reglamentando o limitando el derecho de reunión en lugares de uso público. A su vez, plantea como un hecho grave que esto sólo se pueda realizar mediante un mecanismo extraordinario como son los estados de excepción constitucional. Preservar el orden se presenta como una actividad a realizar habitualmente, por lo que no sería compatible con un único mecanismo excepcional para llevarla a cabo. Este planteamiento permite dar un marco de inteligibilidad a lo que ocurre con las normativas antes descritas, que introducen las acciones propias de ese mecanismo excepcional, como limitar el derecho de reunión, dentro de la legalidad. Esto permite realizarlas en cualquier momento, ya que desde esta concepción el orden público debe estar

³⁷ De acuerdo a lo descrito en los antecedentes de la acusación, se realizó el aviso previo a la autoridad, pero no se cumplieron todos los requisitos administrativos, por lo que fue categorizada como no autorizada. La policía impidió que se realizara, lo que derivó en una jornada de enfrentamiento callejero entre manifestantes y carabineros que se extendió desde la madrugada (con barricadas y la policía impidiendo acercarse a los sitios de convocatoria para marchar) hasta tarde por la noche, pues se fueron sumando manifestantes en apoyo a los que fueron reprimidos en la mañana.

defendiéndose constantemente. En este sentido, estas normativas introducen a la legalidad, a la normalidad, las acciones de limitación de derechos y –junto a ellas– de violencia policial: esos estados de excepción se vuelven cotidianos.

6.2.2 Violencia política estatal y mantenimiento del orden público

A continuación, me referiré a la relación entre el mantenimiento del orden público y la violencia política ejercida por agentes del Estado. Aparecen como actores fundamentales los/as carabineros/as, quienes ejecutan las acciones de violencia. Su rol es apoyado o tensionado por otros actores estatales, como diputados/as, ministros del Interior y Defensa, y el INDH. Las leyes y normativas funcionan como importantes mecanismos de protección y legitimación de las acciones policiales. Esto se complementa con la reivindicación de un saber propio de la institución policial respecto de su propio quehacer, lo que invalida los cuestionamientos externos que, a su juicio, no comparten este saber “experto”.

6.2.2.1 *Dificultad para identificar responsables*

Las leyes y normativas que regulan el mantenimiento del orden dificultan la identificación de responsables de violencia estatal en este contexto, por las atribuciones y limitaciones que dictan. Por una parte, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública pasaron a depender del nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública en el año 2011, continuador del anterior Ministerio del Interior (Ley 20.502, 2011). Hasta ese momento, habían dependido del Ministerio de Defensa junto a las Fuerzas Armadas, situación que había sido instaurada durante la última dictadura. Sin embargo, esta relación de dependencia respecto al Ministerio consiste en que éste evalúa las acciones de las policías, mediante una solicitud periódica de información (Ley 20.502, 2011). Al plantearse de esta manera, este ministerio se relaciona con las policías en la medida que les solicita periódicamente “informes, antecedentes y estadísticas” (Ley 20.502, 2011, art. 3º, letra b), además de encargar estudios e investigaciones sobre orden público, con la finalidad de evaluar las medidas y programas para una “eficaz, racional y eficiente mantención de orden público” (Ley 20.502, 2011, art. 3º, letra b) (por ejemplo, distribución de personal, control de delitos,

etc.). Es decir, participa en términos de evaluación de eficacia y eficiencia, pero sin intervenir directamente en sus prácticas.

Sin embargo, según la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros, vigente desde los últimos días de dictadura: Carabineros “podrá establecer los servicios policiales que estime necesarios para el cumplimiento de sus finalidades específicas” (Ley 18.961, 1990, art. 3º) y establece que sus antecedentes deberán ser informados “en forma global” (Ley 18.961, 1990, art. 3º) al Ministerio. Esto manifiesta autonomía de Carabineros con respecto a sus acciones, al mismo tiempo que las autoridades del poder ejecutivo quedan exentas de responsabilidad en las prácticas de violencia policial que ocurran durante las manifestaciones, puesto que no tienen injerencia en estas acciones.

Ejemplo de ello se observa en la acusación constitucional al Ministro del Interior y Seguridad Pública antes mencionada, donde la defensa argumentó que al ministro no le corresponde dar órdenes a Carabineros, porque sólo concentra la decisión política sobre el resguardo del orden público, pero no operativa (Cámara de Diputados, 2011). Esto implica que aun cuando la ley establece una relación de dependencia de Carabineros respecto a este ministerio, ante un hecho de violencia política por parte de policías en el contexto de una manifestación, no es posible atribuir responsabilidades al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del cual depende su institución.

Por otra parte, esto tampoco implica que se pueda responsabilizar a la policía por la violencia que ejerce en el mantenimiento del orden público. He mostrado que el Decreto Supremo 1.086, que norma el derecho a reunión, dicta que la policía puede impedir o disolver cualquier manifestación no avisada, es decir, tienen la facultad de decidir si lo hacen o no. No obstante, en la respuesta a la acusación constitucional por violencia policial el 4 de agosto de 2011, se afirma:

Consiguientemente, quienes crearon las condiciones objetivas para que se alterara el orden público fueron los convocantes a una manifestación que sabían no había sido avisada, frente a lo cual las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública estaban obligadas a actuar impidiendo que se alterara el orden público y se causara daño a las personas y a la propiedad. (Cámara de Diputados, 2011, p. 92)

Se pone la acción violenta de carabineros como una consecuencia que se deriva, necesariamente, de que hubiese una manifestación no avisada, al plantear que “estaban obligadas a actuar”, trascendiendo lo establecido en el Decreto Supremo 1.086. Esto pone la total responsabilidad en los/as convocantes de la manifestación y tiene como efecto eximir a los/as carabineros/as que actuaron, al posicionar su acción como una consecuencia que necesariamente ocurriría.

6.2.2.2 *Violencia estatal permitida: lo legal como legitimación*



Ilustración 4. Monolito de la Prefectura de Fuerzas Especiales en Plaza San Isidro, Santiago de Chile.
Fuente: fotografía propia.

“A la violencia del desorden, la fuerza del orden legal”. Esta frase está en un monolito en homenaje a la Prefectura de Fuerzas Especiales de Carabineros, que es el cuerpo especializado en acción antidisturbios y principal agente de mantenimiento del orden público en las manifestaciones. El calificativo de “violencia” se reserva para el otro, el que

perturba el orden, mientras que lo que hacen estos carabineros es designado como “fuerza” y amparado en la legalidad.

Como he mencionado antes, en el mantenimiento del orden se da importancia a establecer qué tipo de manifestación se está llevando a cabo: lícita o ilícita. En primera instancia, quien define si una manifestación será lícita es el/la Intendente/a o Gobernador/a al que se notifica de su realización y decide si la autoriza. Tanto si es espontánea como si ha sido autorizada, de todas maneras los Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público definen la forma de establecer de qué tipo de manifestación se trata, de acuerdo a criterios que debe utilizar el jefe del dispositivo o servicio policial que se encuentra en el lugar. En la siguiente tabla sintetizamos estos criterios.

Tabla 8. Criterios de categorización de las manifestaciones públicas

Tipo de manifestación	Subtipo	Criterio de categorización
Lícita	Autorizada	“Tiene autorización”
	Espontánea pacífica	“Se trata de una actividad espontánea y se desarrolla en espacios públicos con tranquilidad, seguridad, y respetuosa de la autoridad policial”
Ilícita	Violenta	“Se contravienen las instrucciones de la autoridad policial”
	Agresiva	“Se generan daños y se agrede intencionalmente a las personas o la autoridad policial”

Fuente: Construcción propia a partir de los Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público (Carabineros de Chile, 2014b, pp. 11–14)

A partir de esta información vemos, por una parte, que una manifestación autorizada puede devenir ilícita si en su desarrollo cumple con los criterios de categorización de violenta o agresiva. Además, los criterios de categorización de las manifestaciones espontáneas pacíficas, violentas y agresivas tienen estrecha relación con la forma en que los/as manifestantes se vinculan con la “autoridad policial”. Con ello se establece una línea de normalidad que delimita lo permitido y lo no permitido. Si a juicio del carabinero que debe calificar el tipo de manifestación, las personas no son respetuosas de la autoridad policial, no siguen sus instrucciones o se la agrede intencionalmente, la podrá designar como ilícita. Como he explicado antes, esta designación tiene implicancias en la forma en que será enfrentada la manifestación y los niveles de “uso de la fuerza” que corresponderá utilizar.

Por medio de este mecanismo, los protocolos dan el poder de decidir si la manifestación es ilícita y, con ello, si tienen autorización para disolverla o impedirle, a las propias Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. En este sentido, operan como creadoras de derecho, puesto que pueden establecer cuándo es posible manifestarse y cuándo no. Esto les proporciona un amplio margen de acción, además de servir para legitimar acciones de violencia política estatal al validarlas como una mera respuesta derivada de la categorización realizada por los propios agentes estatales.

6.2.2.3 Profesional vs político: Sólo los Carabineros pueden evaluar sus propias acciones

Las violencias ejercidas por la policía al controlar el orden público también se justifican desde un saber especializado sobre este tema. Se refuerza una imagen de Carabineros como única voz válida para evaluar sus propias acciones, al ser un organismo técnico, único poseedor del saber válido sobre las tácticas de mantenimiento del orden.

Esta imagen de organismo técnico se levanta en contraste con los organismos calificados como políticos. Por ejemplo, en el debate de la ley que creó el nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública se rechazó la limitación de las acciones policiales que propuso el ejecutivo, donde se planteaba inicialmente que Carabineros podría “establecer los servicios policiales que estime necesarios para el cumplimiento de sus finalidades específicas, en el marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior y de las instrucciones generales que le imparta el Ministro del Interior y Seguridad Pública” (Cámara de Diputados, 2011, p. 128). Esto implica que sus acciones podrían ser orientadas por la autoridad civil. Sin embargo, en la redacción final de la ley se reemplazó la última parte de la frase por “...de acuerdo con la Constitución Política y la ley” (Ley 20.502, 2011, art. 3º), excluyendo la intervención de otros organismos sobre la labor policial. El argumento para esto fue “evitar que una autoridad política intervenga en forma excesiva o indebida en labores policiales que son necesariamente profesionales y especializadas” (Cámara de Diputados, 2011, p. 128). Con ello se está validando las acciones de los/as carabineros como profesionales y especializadas –provenientes de un saber válido, con estatus de verdad, incuestionables, etc.–, en contraposición a las acciones de la autoridad política, que no cumpliría esas

características (dado que sería necesario proteger la labor policial de ser intervenida por esas acciones).

Esta imagen de la institución policial como profesional y especializada se fortalece en documentos como la Circular N° 001756, que da instrucciones a carabineros sobre el uso de la fuerza (Carabineros de Chile, Dirección General, 2013), los Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público (Carabineros de Chile, 2014b) o el Manual de Operaciones Policiales en el Control de Orden Público (Carabineros de Chile, 2012). En estos documentos, el énfasis en la aplicación de principios y su ajuste a normas internacionales y nacionales contribuyen a la imagen que construyen de una actividad racionalmente sustentada.

Por ejemplo, en los protocolos antes mencionados se detallan los elementos de protección para el mantenimiento del orden público, que incluyen casco antidisturbios, bastón antidisturbios, chaleco antibalas, hombreras, coderas, canilleras, tenida antinflama y botas comando, como mínimo. De acuerdo al protocolo, estos elementos se deben usar gradualmente de acuerdo al tipo de manifestación o marcha, pues “Se debe considerar que la apariencia de los efectivos policiales influye en la valoración que los manifestantes hacen de Carabineros. Equivocadamente algunas personas confunden el uso de los elementos destinados a protegerse como una actitud hostil” (Carabineros de Chile, 2014b, p. 24). Al plantear que “se debe considerar que...”, se está haciendo un acto de habla directivo sobre la base de una afirmación que se da por cierta. Luego, se presenta a “algunas personas” (manifestantes) valorando la acción policial desde una confusión, equivocadamente. Se posiciona a la policía del lado de la verdad y la razón, la precisión, mientras que los/as manifestantes son susceptibles de errar en su apreciación de la actitud de Carabineros.

Mediante la oposición entre política y lo “profesional y especializado” se oculta lo político contenido en la labor policial, como si sus decisiones fueran apolíticas y perfectamente válidas por su carácter profesional. Se otorga legitimidad a la labor policial, higienizando su imagen de lo político, que se presenta como irracional, sin validez, poco sustentado o hasta peligroso. Se protege la autonomía de Carabineros con respecto a autoridades civiles

con la excusa de lo profesional-especializado, aislando en la institución las decisiones y, con ellas, las responsabilidades.

Un ejercicio similar se realiza ante las acusaciones de violencia excesiva por parte del INDH en sus informes anuales. En sus respuestas Carabineros ataca la metodología del informe y empuja la discusión a lo que llama “aspectos técnicos”, sin referirse a los hechos acusados. Por ejemplo, el Informe Anual 2013 del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH, 2013) se fundamenta en situaciones registradas de violencia policial ocurridas durante el año, citando ejemplos de formas de abuso de sus funciones y planteando cómo los protocolos policiales podrían incorporar elementos para prevenirlas. La Dirección General de Carabineros responde que la afectación de grupos sociales como adultos mayores, guarderías o centros asistenciales “se debe a situaciones fortuitas y ambientales” (Carabineros de Chile, 2014a, p. 3). Frente a los cuestionamientos sobre personas heridas por la acción policial y sobre la falta de gradualidad y proporcionalidad, Carabineros responde cuestionando la validez de esas aseveraciones con una serie de conceptos técnicos (“parámetros técnicos”, “instrumentos de medición”, “matrices”, “pautas de observación”, etc.) (Carabineros de Chile, 2014a, p. 4) sin referirse a su responsabilidad en estos temas. La gravedad de las acusaciones que hace el Instituto Nacional de Derechos Humanos queda en un segundo plano (o más bien desaparece), siendo anulada su intervención por completo.

En esta misma respuesta, Carabineros cuestiona al informe del Instituto Nacional de Derechos Humanos en sus aspectos metodológicos, especialmente por el uso de observación, la que dificultaría “obtener información exacta y objetiva” (Carabineros de Chile, 2014a, p. 11). Plantea que no se está aclarando cómo “reducen las subjetividades de la observación que están asociadas a la historia de vida (...) de cada una de las personas que desempeñan ese rol [de observador]” (Carabineros de Chile, 2014a, p. 13). Con esto se refuerza una imagen del INDH como un organismo poco fiable, cargado de subjetividades en sus estudios, influidos por historias de vida. Con respecto a la violencia política estatal, los organismos de derechos humanos, incluyendo el organismo central del Estado con respecto a este tema, no son voces válidas. Se va reforzando una imagen de

carabineros como el único organismo cuya voz es válida para evaluar sus propias acciones, pues ningún otro participa de ese “saber” especializado.

6.2.3 Cómo gestiona el Estado sus violencias en el mantenimiento del orden público

6.2.3.1 *Regulación: vaivén entre eficacia y garantías*

Una de las formas de enfrentar la violencia policial es implementar mecanismos de regulación de la acción de Carabineros. Esto se hace mediante modificaciones a las leyes que regulan estas situaciones, como sucede en el mismo sentido con la limitación de los abusos en el marco de la defensa de la seguridad. Un ejemplo que ilustra esta forma de enfrentar el problema es el tránsito que se dio durante el periodo investigado desde la denominada “detención por sospecha” hacia el “control de identidad”, que posteriormente cambió a “control de identidad preventivo”. Este tránsito se dio mediante la presentación de proyectos de ley y la promulgación de leyes que fueron modificando el artículo 260 y 260bis del Código de Procedimiento Penal y el artículo 85 del Código Procesal Penal. Estas facultades de la policía, inicialmente de detener y luego de controlar la identidad, han sido utilizadas abusivamente por Carabineros, como se ha argumentado en estos proyectos de ley y en informes del INDH (INDH, 2015, 2016; Palma, Letelier, Muñoz, Devaud, & Montes, 1993). En el resguardo del orden público frente a situaciones de protesta, como ocurre en sectores donde se realizan manifestaciones públicas o en localidades que se encuentran en un periodo de reivindicaciones políticas, es común el uso de esta herramienta de forma masiva o como una forma de castigo o amedrentamiento hacia ciertos grupos³⁸.

Tres años después del cambio a gobiernos civiles, se presentó un proyecto de ley que condujo a eliminar la posibilidad de detener a una persona porque se le atribuyen “malos designios”, lo que se conoce como detención por sospecha (Palma et al., 1993). Esto se reemplazó por la posibilidad de realizar un “control de identidad” en el lugar, que en caso de no lograr la identificación de la persona (porque no porta documentos que permitan

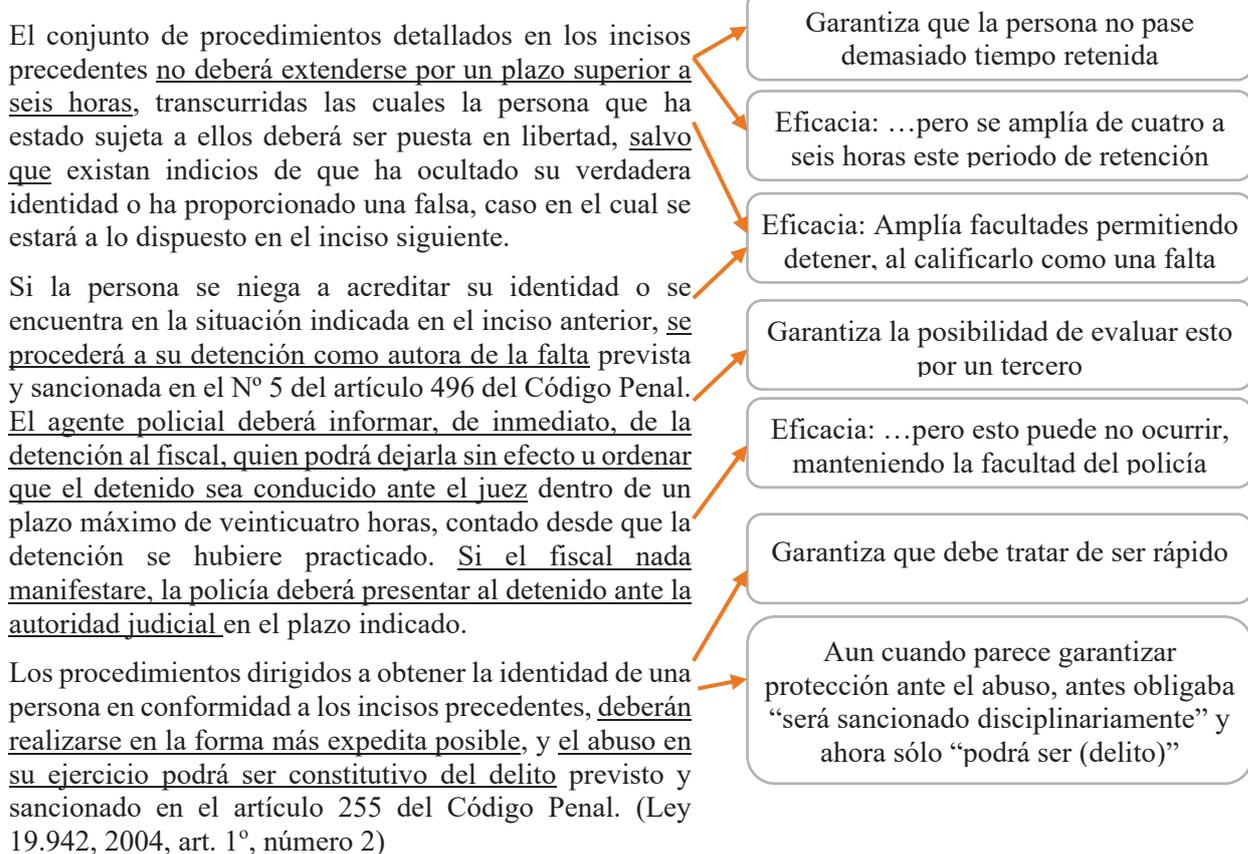
³⁸ Por ejemplo, jóvenes, estudiantes, pobladores o trabajadores en lucha o miembros de pueblos originarios, especialmente, mapuche.

identificarla o porque se niega a presentarlos), puede ser retenida en un recito policial sin permanecer junto a personas presas o detenidas (Ley 19.567, 1998). Este cambio se fundamentó en la necesidad de proteger a la ciudadanía de la acción abusiva de la policía, puesto que la detención es una situación de gran vulnerabilidad para las personas, en especial para ciertos grupos como los jóvenes (Palma et al., 1993). En este sentido, en el proyecto de ley de 1993 se establece un vínculo entre la violencia policial, la tortura, los tipos de ciudadanos/as y la situación de detención. Tiene una orientación hacia garantizar los derechos de las personas, así como la limitación de las facultades de la policía. Esto lo propone situándose en el marco de los primeros años de postdictadura, buscando adaptar ciertas leyes para evitar que fueran demasiado transgresoras de la imagen de nueva democracia que se estaba construyendo, mediante su ajuste a los pactos y tratados internacionales suscritos por Chile.

Sin embargo, luego de que se aprobó esta ley cinco años después, en 1998, se han realizado cambios frecuentes a los artículos antes mencionados, que regulan el control de identidad³⁹. Los cambios han apuntado a ampliar las facultades de la policía permitiéndoles que en el contexto de un control de identidad puedan examinar vestimentas, equipaje o vehículos (Ley 19.789, 2002), flexibilizando las normas que regulan el control de identidad, explicitando las atribuciones de la policía y despejando dudas de interpretación (Ley 19.942, 2004), explicitando la facultad de detener a las personas luego de un control de identidad en el que se detecten órdenes de detención pendientes o aparezcan indicios de haber cometido un delito (Ley 20.253, 2008), permitiendo controlar la identidad cuando el/la policía infiera que la persona tiene alguna orden de detención pendiente y permitiendo el uso de medios tecnológicos de identificación para concluir el procedimiento si no ha sido posible mediante documentos (Ley 20.931, 2016). Estas modificaciones van dando cuenta de una tensión constante entre la necesidad de perfeccionar las herramientas del Estado para llevar a cabo el denominado resguardo del orden público y la necesidad de

³⁹ Se presentó un proyecto en el año 2001 (Lagos & Gómez, 2001), aprobado al año siguiente (Ley 19.789, 2002). Luego se presentó otro proyecto el 2003 (Lagos, Bates, & Insulza, 2003), aprobado el año 2004 (Ley 19.942, 2004). Dos años después se presentó el siguiente proyecto (Bachelet, Zaldívar, Blanlot, & Solís, 2006), aprobado dos años más tarde (Ley 20.253, 2008). Finalmente, el año 2015 se presentó otro proyecto (Bachelet, Peñailillo, Arenas, & Gómez, 2015), que finalizó con la incorporación del “control de identidad preventivo” (Ley 20.931, 2016).

garantizar los derechos de las personas. La siguiente cita ilustra cómo opera esta tensión entre eficacia y garantías en la ley publicada el año 2004.



He descrito en los globos ubicados al costado derecho de la cita qué línea de fuerza está operado en cada fragmento: la tendencia hacia la eficacia o hacia las garantías de derechos. Se puede observar un vaivén constante entre uno y otro polo de la tensión, habiendo aspectos que amplían las facultades policiales y otros que proporcionan herramientas de protección a la persona que enfrenta la acción policial.

Existen también ocasiones en las que la situación de vulnerabilidad de las personas ante un procedimiento policial de mantenimiento del orden no se explicita en los documentos, pero se establecen formas de actuar que podrían, eventualmente, contribuir a moderar esta situación. Por ejemplo, en el protocolo para traslado de imputados incluye un apartado sobre el sistema de registro, en el que indica: “Encender cámara y verificar su funcionamiento, en aquellos vehículos que cuentan con la tecnología cada vez que ingrese

una persona privada de libertad (detenido, controlado, imputado)” (Carabineros de Chile, 2014b, p. 40). El protocolo no es explícito en plantear el objetivo de este registro, pero lo sitúa en el marco del ingreso de la persona al vehículo policial. Por otro lado, al igual que en el protocolo sobre “registro de procedimientos” que explica cómo utilizar las cámaras para registro audiovisual (Carabineros de Chile, 2014b, p. 30), no se establece que este registro sea de carácter obligatorio. En el caso del traslado de imputados, esto se encuentra supeditado a la disponibilidad de cámara en el vehículo utilizado, mientras que en el protocolo general sobre registro de procedimientos se describe cómo realizarlo, sin mencionar en qué situaciones corresponde hacerlo ni establecer ninguna orientación con respecto a su posible obligatoriedad. Sólo se incluye la siguiente referencia con respecto a su utilidad: “Lo registros se archivarán como respaldo administrativo y evidencia probatoria si fuera del caso” (Carabineros de Chile, 2014b, p. 30). A diferencia de lo que sucede con el vaivén entre eficacia y garantías que es explícito en la formulación de las leyes vinculadas a la detención por sospecha o control de identidad, el uso de registros audiovisuales de los procedimientos no está claramente definido como un elemento orientado al polo garantista. Esta forma de plantear el tema deja abierta también la posibilidad de que el registro sea utilizado cuando sea funcional a los propósitos de los propios funcionarios del Estado.

A partir de estos elementos, vemos cómo la violencia política por parte de agentes estatales ha sido enfrentada mediante la regulación de sus acciones. Sin embargo, estas regulaciones están permanentemente sometidas a la tensión con el mantenimiento de la eficacia en el resguardo del orden público.

6.2.3.2 Victimización: las víctimas son los carabineros

Otra forma de enfrentar la violencia policial es posicionar a los carabineros como víctimas de la situación. Es una idea que se refuerza en documentos publicados por el Departamento de Derechos Humanos de Carabineros, principalmente en las respuestas a los informes anuales del Instituto Nacional de Derechos Humanos, donde se ha denunciado la violencia policial (Carabineros de Chile, s/f, 2014a; González, 2012, 2015). También fue un aspecto destacado en el cierre del discurso del Ministro de Defensa en la ceremonia de traspaso de

la institución policial al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, donde el ministro se dirigió hacia los directores de las instituciones policiales en los siguientes términos:

No quiero terminar estas palabras sin un reconocimiento expreso a los mandos y a todo el personal de sus instituciones. Solo quiero decirles que hay muchos que sentimos indignación cuando algunos de vuestros hombres son agredidos a mansalva, golpeados por la espalda, atacados por turbas perturbadas o por grupos violentistas organizados. (Allamand, 2011, párr. 10)

El posicionamiento en el lugar de víctimas que se realiza en este fragmento, se ve desatacado con respecto al discurso general al ser el punto de cierre del mismo. “No quiero terminar estas palabras sin...” permite resaltar como relevante lo que se planteará a continuación, aun cuando se expresa al final del discurso. Los hechos que se describen en la segunda oración de esta cita establecen dos sujetos, los policías en posición pasiva, puesto que en ellos recae la acción de los verbos, y un sujeto colectivo que es agente. Las actividades de este último sujeto son descritas mediante verbos que expresan violencia física –“agredidos”, “golpeados”, “atacados”–, que son acompañados de frases adverbiales que los determinan agravándolos, al mostrarlos como abundantes y deshonorosos. De esta manera, se construye una imagen monstruosa del sujeto que agrede a los carabineros, cuya acción es extremadamente repudiable.

Desde la Dirección General de Carabineros, por su parte, se responde a las denuncias del Instituto Nacional de Derechos Humanos mediante la exposición de cifras de policías lesionados en manifestaciones, presentando tablas que detallan cantidad por año, por tipo de lesión o por días de licencia médica (por ejemplo en Carabineros de Chile, 2014a; González, 2012). Otra forma distinta a la presentación de tablas es la descripción de casos específicos con nombre y apellido, indicando las lesiones que sufrieron en servicio (González, 2015). En esta forma de presentar la información, se busca sensibilizar con respecto su situación mediante frases como: “detrás de cada uno de ellos historias personales y familias que no comprenden el por qué del nivel de violencia y afectación de derechos fundamentales hacia sus personas” (González, 2015, p. 3). Esta forma de contraargumentar frente a las acusaciones de violencia policial, posicionándose dentro de la categoría de víctima, aludiendo a sus familias desde una inocencia incapaz de

comprender las condiciones sociopolíticas que rodean el trabajo que hace su familiar carabinero, quita el contexto en que ocurre la acción, ubicando al policía en un lugar equivalente al de cualquier persona que es atacada. Se descuadra el diálogo sobre violencia ejercida por agentes del Estado desdibujando en qué consiste el trabajo policial e ignorando que han sido instruidos para enfrentar esas situaciones y que son riesgos propios de su cargo.

6.2.3.3 *Marginalización: son casos específicos y particulares*

Por otro lado, frente a las cifras que genera otro órgano del Estado, como es el INDH, respecto a la prevalencia de vulneraciones de derechos por parte de Carabineros en el mantenimiento del orden público, el Director General responde minimizando la presencia de estas acciones en el debate, posicionándolas como algo tan pequeño e ínfimo que no debiera tener importancia frente a la magnitud de la labor de Carabineros como defensor de los derechos. Esto se puede observar, por ejemplo, en su carta al INDH de abril de 2015 en la que critica la mala imagen de la policía que producen las denuncias sobre sus abusos:

No puedo desconocer con dolor que en ciertos casos específicos y muy particulares el accionar de algunos de nuestros miembros se ha alejado de nuestro real sentido y mandar encomendado, pero ello en ningún caso da pie, por lo marginal de los casos, para que a través de ellos se pretenda generar una imagen negativa de Carabineros de Chile presentándola como una institución vulneradora de derechos fundamentales, cuando por esencia es absolutamente lo contrario. (González, 2015, pp. 2–3, el subrayado es mío)

Las expresiones subrayadas contribuyen en conjunto a reducir la importancia de los casos denunciados por el INDH en su informe, al posicionarlos como marginales con respecto a la totalidad de la acción de Carabineros. Marginales cuantitativamente, al ser “ciertos casos”, “específicos”, “muy particulares”, de “algunos” y alejados radicalmente de la labor central de la institución, al ser “por esencia” “absolutamente lo contrario”. Esta afirmación, apoyada por la sobreexposición de los carabineros como víctimas, contribuye a ensombrecer las acusaciones por hechos de violencia policial al alejarlas del centro de atención.

6.2.3.4 Educación: carabineros son sujetos de derecho

Una de las críticas que confronta el Estado en el periodo investigado es que los temas de derechos humanos no están claramente instalados en los programas de formación de la policía, ni tienen actividades educativas para la prevención de la tortura ni con respecto a las violaciones de derechos masivas y sistemáticas ocurridas en el pasado. Ante esto, Carabineros reitera que ya existe formación en derechos humanos y que su contenido tiene que ver con dos argumentos centrales:

El Carabinero debe partir comprendiendo que, como toda persona, es titular de derechos y que, además, (...) tiene derecho a *‘una remuneración suficiente y condiciones de trabajo adecuadas’*. Estas condiciones mínimas del trabajador policial imponen dos tipos de obligaciones: una para la Institución, que debe proporcionar entrenamiento y equipamiento a los Carabineros y otra, para la sociedad que debe promover una cultura de tolerancia y respeto hacia quienes sacrifican sus vidas para resguardar sus derechos, libertad y vida” (González, 2015, pp. 3–4, cursivas del original)

Se entiende como elemento central de esta formación en derechos humanos al lugar del carabinero como sujeto de derecho. En este sentido, se clama por su condición de trabajador, que debe ser protegido y asegurado (condición que es reivindicada también en otras citas de los documentos analizados, por ejemplo en Carabineros de Chile, 2014a; González, 2012). Junto a ello, la noción de derechos humanos que está empleando la institución policial implica que la formación debiese apuntar a que las personas entiendan que los carabineros las protegen y que por lo tanto hay que cuidarlos y respetarlos. En este foco central no está contemplado el reconocimiento de las personas que se manifiestan políticamente en el espacio público como sujetos de derecho, lo que es más grave considerando que la labor policial tiene una acción directa con respecto a estas personas.

6.3 Seguridad

6.3.1 Qué se entiende por seguridad

Analizamos el contenido de las citas seleccionadas, identificando ciertos elementos que contribuyeran a conocer las distintas formas en que se entiende la seguridad en el material. Para comenzar, identificamos las distintas formas en las que se hace referencia a la seguridad. Esto debido a que la lectura previa del material permitió constatar que el término “seguridad” solía ir acompañado de distintos calificativos, los que variaban de un documento a otro. La organización de estos calificativos en una secuencia cronológica permitió hacer comparaciones y reconocer posibles modificaciones en el uso del término. Seguí esta misma lógica con respecto a la identificación de los temas con los que se asocia la seguridad en los documentos.

La síntesis de estos elementos en una tabla facilita la visualización de continuidades y diferencias en la forma de entender la seguridad en los distintos documentos, como se presenta en la tabla 9.

Tabla 9. Organización temática del contenido sobre seguridad

Documento ⁴⁰	Año de publicación/ última versión	Con qué nombre se menciona la seguridad	A qué se asocia la seguridad
Ley 12.927	1975/2010	Seguridad interior del Estado Seguridad pública	Alzarse contra el Gobierno constituido o provocar la guerra civil. Penalidad por delitos contra la seguridad.
Ley 18.314	1984/2015	Fuerzas de Orden y Seguridad Pública	El orden, como parte de las funciones que caracterizan a la Fuerza Pública. El terrorismo, al ser las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública las encargadas de cumplir órdenes vinculadas a los delitos terroristas. Penalidad por delitos contra la seguridad.
Decreto 363	1991/1993	Seguridad pública Consejo Coordinador de Seguridad Pública	Ámbito terrorista. Énfasis en la obtención y análisis de información para guiar las políticas de Seguridad Pública en este ámbito

⁴⁰ Se presenta el nombre resumido. Para mayor detalle ver tabla 7.

Ley 19.212	1993/2004	Seguridad pública Seguridad pública interior Dirección de Seguridad Pública e Informaciones	Conductas terroristas y aquellas que puedan constituir delitos que afecten el orden público o la seguridad pública interior. Recabar, recibir, procesar, coordinar intercambio de información para producir inteligencia. Proponer políticas y planes del Estado en materia de orden público y seguridad pública interior.
Proyecto de ley (Ley 19.974)	2001	La seguridad Seguridad del Estado Seguridad del gobierno Seguridad interior Seguridad de las instituciones policiales	Inteligencia y contrainteligencia: conocimiento resultado del procesamiento de información para prevenir riesgos a la seguridad (incluyendo acciones de grupos terroristas).
Ley 19.974	2004	Seguridad del Estado	Inteligencia y contrainteligencia: proceso de recolección, evaluación y análisis de información para producir conocimiento útil para la toma de decisiones, por ejemplo respecto a acciones dirigidas contra la seguridad del Estado y la defensa nacional.
Proyecto de ley (Ley 20.502)	2006	Seguridad pública Seguridad de la sociedad Seguridad pública interior	Prevención y control de la delincuencia, estrechamente vinculada al temor al delito y percepción de peligro en la población.
Proyecto de ley (modifica Ley 18.314)	2010	La seguridad e integridad de las personas La seguridad El orden y la seguridad pública	Actos terroristas ponen en peligro la seguridad e integridad de las personas. Seguridad vinculada a instituciones democráticas y sociales, Estado de Derecho, buen gobierno, paz social, desarrollo de la libertad ciudadana y dignidad de la persona.
Ley 20.502	2011/2016	Seguridad pública Orden público y seguridad pública interior Fuerzas de Orden y Seguridad Pública Política Nacional de Seguridad Pública Interior Consejo Regional de Seguridad Pública Interior	Prevención y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y reinserción social. Delito, violencia, victimización, temor, denuncias.
Proyecto de ley (fortalece resguardo del orden público)	2011	La seguridad y tranquilidad pública	Proteger a las personas y sus bienes contra los daños que pueden provenir de otras personas.
Resolución transparencia n° 154.9	2012	Mantenimiento del orden público o la seguridad pública Seguridad del Estado Seguridad de las personas	La seguridad se puede ver afectada por la publicación de información, lo que justifica la existencia de documentos secretos o reservados.

Carta Dir. General de Carabineros en respuesta a Informe Anual 2012 de INDH	2012	Seguridad democrática Seguridad humana Seguridad multidimensional Seguridad ciudadana Seguridad personal	Desde una perspectiva, la seguridad democrática tiene que ver con la persona como titular de derechos y se vincula a abusos en la herramienta penal y violencia policial. Contra esta perspectiva, se hace referencia a seguridad humana, multidimensional, ciudadana y personal, poniendo el énfasis en la obligación estatal de proteger a las personas de la violencia interpersonal y el delito.
Documento “Carabineros y Derechos Humanos”, Oficio 16	Documento sin fecha (Oficio citado: año 2014)	La seguridad de las personas/la ciudadanía/la población	La seguridad de las personas es un derecho humano, cuya principal garantía es la función que desempeña Carabineros. Por lo tanto, lesionar a un Carabinero es afectar la seguridad de la ciudadanía.

Fuente: elaboración propia.

A partir de esta organización temática del contenido referente a seguridad, observamos que las formas de referirla, así como los aspectos con los que se va asociando en los documentos, se concentran en ciertos periodos de la postdictadura. Esto no implica que sea una sucesión de conceptualizaciones que se van reemplazando, sino que en cada periodo predominan ciertos usos por sobre otros. En este punto cabe señalar que la calificación de seguridad “pública” o “pública interior” aparece de manera transversal a los distintos periodos, vinculándose a cualquiera de los temas antes mencionados. En ese sentido, podemos afirmar que esta forma de calificar la seguridad no responde a una manera particular de entender este concepto, sino que va siendo empleada en función de las comprensiones predominantes en cada momento.

Hasta el año 2004 la noción de seguridad apuntaba fundamentalmente a la protección del Estado o del gobierno. Así, siendo calificada como seguridad “del Estado” (o simplemente como seguridad “pública”), se asocia al riesgo de actividades terroristas o de atentados contra el Estado o gobierno. Si bien los delitos terroristas se caracterizan desde esta perspectiva por su finalidad de producir temor en la población o parte de ella, se contempla que esto puede emplearse como medio coercitivo hacia la autoridad. La gestión de estos riesgos se fundamenta en la importancia de la información, que el Estado tendrá que recabar y analizar, con la finalidad de guiar acciones de prevención. Este interés por la producción y manejo de información va acompañado de la definición y revisión de las penas asociadas a los delitos que se considera que atentan contra la seguridad.

A partir del año 2006 hay un cambio en la forma de referir la seguridad, donde el foco se desplaza desde el Estado hacia las personas. De esta manera, la calificación varía hacia seguridad “de la sociedad”, “de las personas”, “ciudadana”, “personal”, “de la población”. Entre los años 2006 a 2012 se asocia principalmente a la delincuencia y el delito, los que tienen que ver con el daño a personas y sus bienes por parte de otras personas. En esta concepción, la noción del “temor” o la “percepción de peligro” por parte de la población ocupa un lugar relevante.

En documentos de los años 2012 y 2014, es decir hacia el final del periodo estudiado, la seguridad asociada al delito y la violencia interpersonal comienza a ponerse en diálogo con concepciones sobre los derechos de las personas. Desde la perspectiva del INDH, la seguridad calificada como “democrática” es evaluada críticamente, planteando que se sostiene sobre concepciones autoritarias de orden público que se traducen en un abuso de la herramienta penal y en denuncias de hechos de violencia policial. Ante este planteamiento, que la policía sitúa como alejado de una discusión técnica y seria, la Dirección General de Carabineros recurre a definiciones como “Seguridad humana” (ONU) o “Seguridad multidimensional” (OEA), cuyo foco está en la obligación estatal de proteger a las personas de la violencia interpersonal y el delito, lo que la CIDH califica como un “nuevo” derecho humano. Esta estrecha asociación entre la seguridad como derecho de las personas y el rol del Estado como protector sustenta planteamientos como el que encontramos expresado en el año 2014 (Carabineros de Chile, s/f). En dicho escrito, la posición del policía como garante de este derecho conduce a plantear que lesionar a un Carabinero implica afectar la seguridad “de la ciudadanía”.

Habiendo identificado este desplazamiento en la forma de uso del concepto seguridad y el periodo en que ocurrió, pasamos al análisis detallado de citas clave para examinar las consecuencias o efectos que tiene la forma en que se está planteando en cada momento.

6.3.1.1 La seguridad del Estado

Esta forma de entender la seguridad, centrada en la figura del Estado, está presente en las definiciones planteadas durante la última dictadura en leyes que continuaron vigentes durante el periodo posterior. Desde esta perspectiva, el riesgo tiene que ver con la

posibilidad de que se atente contra el gobierno constituido, sus autoridades (o sus familiares) o contra los poderes del Estado. Siguiendo esta línea, las conductas terroristas también se asocian a la seguridad, puesto que aun cuando en su definición se plantea que pueden afectar a la población produciendo temor, o a una categoría o grupo de personas, también se incorpora como objetivo a la autoridad, pasando a ser en la práctica el centro de la comprensión sobre el terrorismo. En su origen, el proyecto de ley antiterrorista (Ley N° 18.314) explica su propuesta de la siguiente forma:

Artículo 1°.- El proyecto se ha inclinado por definir de una manera genérica las conductas terroristas y, en tal virtud, todo crimen o simple delito puede ser una conducta terrorista si se le agregan determinados medios y finalidades.

En razón de lo anterior constituirá conducta terrorista cualquier crimen o simple delito que, como un medio sean realizados para crear conmoción o grave temor o bien mediante la comisión de actos atroces o crueles; y con una finalidad determinada: un fin revolucionario o subversivo. (...)

Artículo 4°.- Independientemente de la conducta terrorista genérica, éste es, de aquel crimen o simple delito que se comete con determinados medios y finalidad concreta, hay otras conductas que son, per se, terrorista, independientemente del medio empleado y la finalidad buscada. Las conductas que se describen en el artículo cuarto son consideradas terroristas en casi todas las legislaciones que se refieren a la materia. La del número 1) es obvia: el atentado a la vida o integridad corporal del Jefe del Estado constituye siempre una conducta terrorista. (Merino, Matthei, Mendoza, & Benavides, 1984, pp. 8–9)

En esta cita se manifiesta la necesidad a la que responde esta concepción securitaria: proporcionar herramientas para enfrentar a quienes cometan acciones con un fin revolucionario o subversivo. En este caso, se está otorgando un marco normativo que permita y facilite la sanción de estas acciones. Para ello se propone una manera amplia de definir las acciones terroristas que sirva como paraguas para poder ubicar bajo su definición las actividades que se estimen pertinentes, sin estar éstas delimitadas previamente.

El fin revolucionario o subversivo destaca el énfasis de esta forma de entender la seguridad en el lugar del Estado, el gobierno y sus autoridades como aquello que se encuentra en riesgo. Este énfasis es reforzado en este proyecto de ley con la precisión que se hace al final del fragmento citado: más allá del planteamiento sobre medios y fines que permite identificar las acciones terroristas, atentar contra el Jefe de Estado será entendido como

conducta terrorista. Se refuerza la importancia de esta afirmación planteándola como indudable: “es *obvia*”, “constituye *siempre* una conducta terrorista”. La concepción de seguridad está estrechamente ligada a la persona del Jefe de Estado como aquella que está en situación de riesgo y es preciso defender, lo que también está presente en otros documentos vigentes en la postdictadura, pero que fueron elaborados en el periodo anterior. El Estado que debe defenderse está encarnado en el Jefe de Estado, como también en las personas que tienen cargos en el Gobierno. Así, por ejemplo, en 1975 se define como delito contra la seguridad del Estado la acción de alzarse contra el Gobierno constituido o provocar la guerra civil. El detalle posterior de las situaciones calificables bajo este delito, define sus potenciales víctimas como el Gobierno constituido, las autoridades y sus familiares, y los poderes del Estado. Y a su vez, las acciones que se ejecutan contra estas víctimas van desde atentar contra su vida o integridad física hasta alzarse en su contra o desobedecerlas.

Esta concepción se mantiene durante la primera década de postdictadura, aunque paulatinamente se despersonaliza de la figura del Jefe de Estado o Presidente, ampliándose a la noción de resguardo del Estado, del Gobierno, del régimen democrático y de la estabilidad institucional.

6.3.1.2 *La seguridad de las personas y sus bienes*

A partir del año 2006 se desplaza el foco de la seguridad, dejando de centrarse en el riesgo del Estado y comenzando a hablar de la seguridad de las personas y sus bienes. A partir de este momento se entiende por seguridad la prevención y control de la delincuencia, lo que se vincula al delito, como también a la rehabilitación y reinserción de quien lo ejecuta.

El origen de este cambio de foco en la forma de entender la seguridad se atribuye en los documentos a una demanda de “la gente”, a una preocupación de “la opinión pública”. Esto se relaciona con un aspecto importante de esta concepción de la seguridad, que veremos a partir de la siguiente cita:

Al emprender esta tarea, el nuevo Ministerio de Seguridad Pública tendrá que tener en cuenta la información acumulada sobre victimización, es decir, la ocurrencia efectiva de los delitos, y la percepción ciudadana de inseguridad entendida como la

probabilidad que se estime ocurra algún delito. Se trata de la amenaza real y de la amenaza subjetiva, ambas esenciales para diseñar y llevar a la práctica cualquier política pública en este campo. (Bachelet, Zaldívar, Velasco, et al., 2006, p. 4)

Se establece una distinción entre una “amenaza real” a la seguridad, que corresponde a la ocurrencia efectiva de delitos, y una “amenaza subjetiva”, que corresponde a la estimación de que ocurran. Esta distinción se sitúa como un elemento relevante a considerar para la gestión de la seguridad, al ser calificadas como “ambas esenciales”. Asimismo, la forma en que se establece la diferenciación, poniendo por una parte la “ocurrencia *efectiva*” y por otro lado la “*percepción*” tiene como efecto plantear un distanciamiento entre ambas amenazas. Es decir, en la gestión del riesgo de victimización cabe considerar que la probabilidad de ocurrencia de un delito calculada a partir de información de delitos previos no necesariamente coincidirá con la estimación que las personas hagan de esa probabilidad.

La noción de amenaza subjetiva tiene un lugar relevante en los fundamentos de las políticas públicas sobre seguridad en este periodo. Encontramos alusiones al “temor” o la “percepción de peligro” (Bachelet, Zaldívar, Velasco, et al., 2006, pp. 4, 5 y 11; Ley 20.502, 2011, p. 2), que se habría incrementado en los años precedentes. De esta forma, la noción de seguridad no sólo refiere a aspectos como el aumento de delitos violentos, la delincuencia organizada y las redes de narcotráfico, sino que también se asocia a la cobertura que los medios de comunicación dan a los delitos (Bachelet, Zaldívar, Velasco, et al., 2006, p. 3). Junto a ello, afirmaciones como “La seguridad depende de la confianza que la población tenga en el buen funcionamiento de las instituciones, de la prontitud con que ellas brinden protección” (Bachelet, Zaldívar, Velasco, et al., 2006, pp. 4–5), muestran que la confianza en las instituciones es también un aspecto a considerar para esta visión de la seguridad. En este caso, se trata de confianza en que estas instituciones cumplirán con el rol de protección que se les asigna.

6.3.1.3 Seguridad y derechos

A partir del año 2012 se introduce el tema de los derechos en las referencias a la seguridad. Podemos situar esta preocupación por la relación entre la defensa de la seguridad y los derechos humanos en el marco del surgimiento de instituciones del Estado encargadas de

promover la protección de estos últimos en el país, como el INDH –que se constituye el año 2010– y el Departamento de Derechos Humanos de Carabineros de Chile –creado el 2011–. Los informes del INDH son críticos respecto a la forma en que se está entendiendo la seguridad en el país, lo que acompañan con denuncias de hechos de violencia estatal ocurridos durante el periodo informado. La Dirección General de Carabineros, por su parte, emite una carta de respuesta a cada uno de estos informes donde expresa su preocupación porque estos planteamientos estimulan una imagen negativa de su institución y sus agentes. La introducción de este nuevo tema se evidencia en la tensión que mencionamos anteriormente entre la visión de que la política de seguridad está vulnerando los derechos de las personas y la visión de la seguridad como un derecho protegido por el Estado. Esta última visión, predominante en los documentos elaborados por instancias estatales, se puede comprender a partir del siguiente fragmento.

“La seguridad de las personas es un derecho humano”.

La función que desempeña Carabineros de Chile es la principal garantía que tienen cotidianamente las personas sobre la vigencia y respeto de sus derechos fundamentales (Oficio 16, del 10.03.2014, de la Dirección General de Carabineros).

“Cada Carabinero lesionado por un acto de violencia, significa en definitiva, afectar la seguridad de la ciudadanía”.

En los últimos tres años, Carabineros ha registrado 14.894 funcionarios lesionados de diversa gravedad en manifestaciones públicas. Esto afecta, sin lugar a dudas, la capacidad de brindar seguridad a la población. (Oficio 16, del 10.03.2014, de la Dirección General de Carabineros). (Carabineros de Chile, s/f, p. 1)

Considerando el contexto en que se produce este documento, de cuestionamientos a la labor de Carabineros por sus vulneraciones a los derechos humanos, se puede interpretar la propuesta de vincular conceptualmente seguridad con derecho humano como forma de enfrentar estas acusaciones reorientando el tema. El planteamiento que se hace en la primera cita de este fragmento produce un cambio en la relación carabinero-seguridad-derecho, al ubicar los tres conceptos en una equivalencia. A diferencia de la visión de la seguridad como riesgo para los derechos humanos, aquí se igualan ambos términos en la primera frase destacada en negrita. A continuación, se posiciona al carabinero directamente

asociado a la seguridad, llevando a la conclusión de que su labor consiste en proteger los derechos de las personas (y no vulnerarlos).

Esta línea argumentativa se extiende en la segunda cita del fragmento, incorporando un nuevo elemento relevante en el contexto de enunciación. Frente a las denuncias por violencia policial en ese periodo Carabineros responde enfatizando la violencia ejercida en contra de sus agentes durante el ejercicio de sus funciones. Esto lo hace mediante la exposición de cifras de sus funcionarios lesionados en determinados periodos de tiempo – como en la segunda parte del fragmento citado–, lo que produce un efecto de objetividad a sus respuestas que contribuye a la legitimación de su posicionamiento en el lugar de víctima, distanciando a Carabineros de la idea de victimarios. Esta misma retórica aparece con frecuencia dentro de las respuestas a acusaciones de violencia estatal, en las cartas de respuesta de Carabineros a los informes del INDH (Carabineros de Chile, 2014a; González, 2012, 2015).

De esta manera, en la segunda cita del fragmento citado, se posiciona en el lado opuesto de la equivalencia carabinero-seguridad-derecho a quienes los atacan durante las manifestaciones públicas. Esto tiene como efecto crear una alianza con un/a lector/a que se sienta parte de “la población”, en contra de quienes lesionan a carabineros en esas situaciones. A su vez, esto contribuye a asociar a los/as manifestantes como posibilitadores/as de estos ataques y se fomenta su aislamiento con respecto a “la ciudadanía”. En este sentido, lo planteado en esta cita promueve la idea de que la seguridad (encarnada en el carabinero) se ve en situación de riesgo durante las manifestaciones públicas.

6.3.2 Cómo se ha protegido la seguridad en la postdictadura

6.3.2.1 *Información para defender la seguridad: ampliar facultades y proteger el sistema*

6.3.2.1.1 Se crean y perfeccionan instituciones vinculadas a la información

Ante la necesidad de tener un organismo que centralice la información de seguridad al servicio del presidente, en 1991 –un año después del cambio a gobiernos civiles– se creó el Consejo Coordinador de Seguridad Pública, que asesora y propone “medidas relativas a

la planificación estratégica y coordinación de las políticas de Seguridad Pública vinculadas al ámbito terrorista” (Decreto 363, 1991, párr. 1) de Carabineros y Policía de Investigaciones (PDI). Dos años después, se reemplaza por la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones (DISPI), que no tiene el carácter propositivo del Consejo anterior, sino que cuenta con mayor agencia, dado que tiene un “carácter directivo, técnico y especializado” (Ley 19.212, 1993, art. 1º). Al establecer sus funciones se va posicionando como un organismo con mayor capacidad resolutive, puesto que ya no solamente “propone” medidas, cursos de acción, políticas o planes –lo que implicaría que su propuesta o sugerencia puede ser o no considerada por el órgano que actúa (Ministerio del Interior en ambos casos)–, sino que asume un rol más relevante al proporcionar la información que se requiere, coordinar, recabar, recibir y procesar antecedentes para producir inteligencia, desarrollar y mantener un banco de datos (Ley 19.212, 1993 art. 2º y 3º). Ya no es sólo una fuente de información para tomar en cuenta en las decisiones y acciones, sino que dicta cursos de acción al ser el encargado de ejecutar las acciones. Con la DISPI se estaba creando una institucionalidad capaz de dirigir las acciones necesarias para enfrentar “las conductas terroristas y aquellas que puedan constituir delitos que afecten el orden público o la seguridad pública interior” (Ley 19.212, 1993 art. 2º). Luego de dos años de funcionamiento del Consejo Coordinador de Seguridad Pública, la creación de la DISPI responde a la necesidad de contar con un organismo no sólo asesor, consultivo, que sólo gestione información, sino que sea un agente activo en lo que implica el manejo de información para la seguridad pública interior. Ya no se nutre sólo de la información que le facilitan Carabineros y PDI, sino que le corresponde “recabar, recibir y procesar” (Ley 19.212, 1993 art. 3º b), es decir, produce además de recibir, y procesa para “producir inteligencia” (Ley 19.212, 1993 art. 3º b).

Al mismo tiempo, a partir del año 1992 trabajaron comisiones de la Cámara de Diputados recopilando información y generando insumos para la creación de un sistema de inteligencia del Estado, que incluyera no sólo una institucionalidad dependiente del Ministerio del Interior, como la DISPI, sino que también regulara las atribuciones y

funcionamiento de los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de Orden⁴¹ (Lagos, Insulza, Fernández, Gómez, & Eyzaguirre, 2001). Se generaron informes, destacando entre ellos el que presentó la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados (1997), donde se detalla la información elaborada en su trabajo entre abril de 1995 y enero de 1997. Para la elaboración de este informe, la Comisión recibió la opinión e informes de ministros de Estado (interior, defensa nacional), directores de los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de Orden, directores y jefes de división de la DISPI, académicos, miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y personal de seguridad e inteligencia de la República Federal Alemana. Fue realizando sucesivos borradores de proyecto de ley, los que fueron revisados por los servicios de inteligencia, hasta que se completó el informe en 1997. En el año 2001 el ejecutivo envió el proyecto de ley al Congreso, siendo aprobado en 2004 con la creación de la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI), que reemplaza la DISPI.

En la introducción del mensaje presidencial (Lagos et al., 2001, p. 4) se sostiene que el proyecto de ley presentado proviene de este trabajo parlamentario, destacando enfáticamente su calidad como antecedente, mediante aserciones como “completo y sistemático trabajo”, “merece ser destacado por su constancia y rigor”, “trabajo ejemplar” y “completo Informe”. Luego de destacar la calidad del trabajo, sostiene que “nuestra democracia está hoy en condiciones de tener una discusión informada y constructiva”, lo que enfatiza nuevamente la calidad del contenido del informe como información validada, sustentada, “verdadera”, y además posiciona el proyecto desde un momento histórico calificado como “democracia”. Esto le permite establecer una distinción con respecto al periodo dictatorial previo, donde el rol de los servicios de inteligencia quedó asociado a la acción secreta, autónoma y altamente violenta.

De esta manera, la creación de la ANI como sucesora de la DISPI viene a perfeccionar el sistema de producción, manejo y uso de información para defensa de la seguridad del Estado. Por una parte, crea un organismo con mayores atribuciones para centralizar

⁴¹ En Chile, las Fuerzas Armadas incluyen Ejército, Armada y Fuerza Aérea, mientras que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública incluyen a Carabineros y Policía de Investigaciones.

información de todos los servicios de inteligencia, para producir y analizar información con herramientas más amplias y claramente establecidas, y con poder para plantear acciones a realizar en defensa de la seguridad del Estado. Es decir, amplía el alcance de la institucionalidad estatal para intervenir en el ámbito securitario. Por otra parte, hace eco de las denuncias de abusos cometidos por sus organismos precedentes y en el proyecto de ley pone énfasis en el control y regulación de los organismos de seguridad, proponiendo sistemas de control y sanción de los abusos que se cometerán.

6.3.2.1.2 Una definición de inteligencia que permite amplias interpretaciones

Aun cuando existieron organismos centrales de inteligencia (el Consejo y la DISPI) desde 1991, recién en el proyecto de ley para crear el Sistema Nacional de Inteligencia y la ANI (Lagos et al., 2001) se incluye una definición de inteligencia y contrainteligencia, cuya modificación se hace oficial con la publicación de la ley (Ley 19.974, 2004). Esta definición tiene su antecedente en el anteproyecto de ley incluido en el Informe de la Comisión de Defensa Nacional que trabajó entre los años 1995 a 1997 (Cámara de Diputados, 1997), siendo escasamente modificada para el proyecto de ley de 2001. Sin embargo, como se puede observar en las siguientes citas, existe una importante diferencia entre la definición propuesta en el proyecto y la que finalmente figura en la ley vigente hasta la actualidad. En el proyecto de ley se define de la siguiente manera:

a) Inteligencia: es el conocimiento útil, resultado del procesamiento sistemático de la información, desarrollado por un organismo profesional, para asesorar en sus decisiones a los diferentes niveles de conducción superior del Estado, en lo relativo al logro de los objetivos nacionales, la seguridad y la defensa nacional. Dicho conocimiento estará destinado a prevenir, advertir e informar de cualquier amenaza o riesgo que afecten los intereses nacionales. (Lagos et al., 2001, p. 12)

En la ley publicada, la definición es la siguiente:

a) Inteligencia: el proceso sistemático de recolección, evaluación y análisis de información, cuya finalidad es producir conocimiento útil para la toma de decisiones. (Ley 19.974, 2004, art. 2º)

Vemos que en el proyecto de ley se precisa de manera más detallada lo que se entiende por inteligencia, estableciendo quién procesa la información, quién es asesorado con ella, en qué aspectos es asesorado y para qué se realiza esta asesoría. No obstante, durante la tramitación del proyecto esta definición se modificó hasta resultar la definición de inteligencia de la ley publicada, que como vemos en la cita es mucho más breve e inespecífica en su formulación. Sin hacer referencia a ningún sujeto, se mencionan las fases del proceso (“recolección, evaluación y análisis”) y la finalidad enunciada de forma amplia, que no queda comprometida con ningún sujeto, ni temática, ni objetivo. El proyecto centra su definición en el conocimiento y su uso, mientras que la ley publicada desplaza el foco hacia el proceso. Esto lo hace ampliando, por una parte, lo que involucra este proceso mediante la enumeración de sus fases y, por otra parte, el rango de acción al no especificar quiénes pueden participar del proceso, qué temas puede abarcar ni para qué se realiza. Doble apertura en la definición final que funciona como herramienta para expandir las posibilidades de acción para agentes e instituciones del Estado.

6.3.2.1.3 Se establecen procedimientos excepcionales para producir información

La ley que crea la ANI (Ley 19.974, 2004) aborda el sistema de inteligencia del Estado por completo, incluyendo los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de Orden. Ello le permitió referir a aspectos más específicos que las normas anteriores sobre organismos de inteligencia, que sólo referían a aspectos de organización, solicitudes de información desde y hacia otros organismos del Estado, deber de secreto, fiscalización y financiamiento del Consejo y posteriormente la DISPI. De esta manera, el proyecto que da origen a la ley 19.974 incorpora una sección referida a “las técnicas intrusivas” y “los métodos encubiertos” (Lagos et al., 2001, Título III), lo que en la ley pasó a denominarse “procedimientos especiales de obtención de información” (Ley 19.974, 2004, Título V). Son procedimientos que permiten acceder a información contenida en fuentes cerradas, como la intervención de comunicaciones, sistemas y redes informáticos, escucha y grabación electrónica e intervención de otros sistemas tecnológicos de comunicación o información. También se incluye el uso de agentes encubiertos e informantes. En la ley se detallan cuáles son estos procedimientos, introduciendo su descripción de la siguiente manera:

Cuando determinada información sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y no pueda ser obtenida de fuentes abiertas, se podrá utilizar los procedimientos especiales de obtención de información a que se refiere el presente Título, en la forma y con las autorizaciones que en el mismo se disponen.

Dichos procedimientos estarán limitados exclusivamente a actividades de inteligencia y contrainteligencia que tengan por objetivo resguardar la seguridad nacional y proteger a Chile y su pueblo de las amenazas del terrorismo, el crimen organizado y el narcotráfico. (Ley 19.974, 2004, art. 23)

Con este planteamiento se construyen como procedimientos de excepcionalidad, utilizados fundadamente y no indiscriminadamente. Esto se hace mediante la inclusión de expresiones como “estrictamente indispensable”, “no pueda ser obtenida de fuentes abiertas”, “procedimientos especiales”, “limitados exclusivamente”. Esta condición de excepcionalidad se expresa en la necesidad de autorización judicial para hacer uso de algunos de estos procedimientos (específicamente para la intervención de comunicaciones o información). Sin embargo, esta condición no se expresa al permitir el uso de agentes encubiertos e informantes sin autorización judicial. Los agentes encubiertos son aquellos que ocultan su identidad oficial y disponen de documentos que acreditan una identidad creada, pudiendo participar en organizaciones sospechosas de actividades criminales. Los informantes son quienes, sin formar parte de los organismos de inteligencia, les proporcionan información. En ambos casos el uso de estos procedimientos especiales queda a discreción de los propios organismos de inteligencia militares o policiales, sin un control externo directo.

En la cita anterior también se establece contra quién se utilizan estos “procedimientos especiales”. Aquí se presentan los grandes enemigos públicos para ese contexto histórico, lo que podemos reconocer en la relevancia de los elementos amenazados por ellos: “la seguridad nacional” y “Chile y su pueblo”. De esta manera, el terrorismo, el crimen organizado y el narcotráfico se muestran como enemigos de tal magnitud, que justifican el

uso de estos procedimientos que constituyen excepciones tanto a la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴² como a la Constitución elaborada durante la última dictadura⁴³.

6.3.2.1.4 El sistema de inteligencia se protege: obligación de secreto y derecho de secreto

La seguridad se defiende llevando a cabo labores secretas. No sólo es relevante producir información, sino también ocultar la información que se dispone estableciendo la figura del secreto. Tanto la normativa que regulaba la DISPI (Ley 19.212, 1993, art. 23) como el proyecto de ley (Lagos et al., 2001, Título V, p. 25) y la ley publicada que crea la ANI (Ley 19.974, 2004, Título VII), incluyen un apartado específico de formulación bastante similar, en el que se establece la obligación de guardar secreto respecto a los antecedentes, informaciones y registros que obren en poder de los organismos involucrados en la inteligencia. Este deber de secreto es explicado en el proyecto de ley que crea el Sistema Nacional de Inteligencia en los siguientes términos:

6. Principio de reserva.

Por otro lado, el proyecto de ley establece el secreto, tanto para quienes efectúen el control de las actividades de inteligencia que se ejecuten, como para los funcionarios que realicen labores de inteligencia.

Tal obligación se mantendrá, incluso, después que las personas hayan cesado en sus funciones, esto es, por toda la vida, y su infracción conlleva fuertes sanciones penales.

El principio de reserva cumple en esta normativa un doble rol. Por una parte, permite garantizar la intimidad de las personas y resguardar su vida privada y, por

⁴² “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, art. 12)

⁴³ “La Constitución asegura a todas las personas: (...) 4º.- El respeto y protección a la vida privada (...). 5º.- La inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada. El hogar sólo puede allanarse y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y formas determinados por la ley” (Constitución Política de la República, 1980/2005, art. 19, 4º y 5º)

la otra, permite asegurar la eficacia de las labores de inteligencia. (Lagos et al., 2001, pp. 11–12)

Como vemos, el secreto se establece como una obligación para todas las personas que tomen conocimiento de la información vinculada a los organismos de inteligencia, tanto quienes forman parte de ellos como quienes los fiscalizan. En la práctica, esto deriva en que son secretos todos los informes periódicos que la ANI debe remitir a una Comisión Especial de la Cámara de Diputados que se encarga de fiscalizarla, al Presidente y a los ministerios u organismos que él determine (Ley 19.974, 2004, art. 8° b y art. 37). Son además secretas las sesiones de esta Comisión Especial y quienes participan en ella también están sometidos/as a esta obligación vitalicia de secreto. Se refuerza la importancia crucial de esta obligación con la especificación de las sanciones penales asociadas a su infracción, que en estos documentos se detallan como: “suspensión inmediata del infractor”, “destitución”, “responsabilidad penal agravada” (Ley 19.212, 1993, art. 23), “pena de reclusión”, “inhabilitación absoluta temporal (...) para ejercer cargos y oficios públicos”, “multa” (Ley 19.974, 2004, art. 43 y 44).

De esta manera, en estos textos se construye el secreto como una obligación que protege el funcionamiento del propio sistema y la intimidad de las personas investigadas. Sin embargo, existe una única ocasión en la que el secreto –frecuentemente mencionado en los textos vinculados a inteligencia– no es una obligación, sino un derecho. Se trata de un artículo de la ley que crea el Sistema Nacional de Inteligencia y que está formulado de manera similar a la propuesta del proyecto de ley:

Los funcionarios de los organismos de inteligencia, cualquiera que sea su rango o nivel jerárquico, tendrán derecho a mantener en secreto la identidad de las personas que han sido sus fuentes de información, las que no estarán obligados a revelar ni aun a requerimiento judicial. (Ley 19.974, 2004, art. 41)

La identidad de las personas que han sido fuentes de información se constituye como una información delicada, asociada a un riesgo. A su vez, el sujeto de derecho en esta cita son los funcionarios de los organismos de inteligencia, quienes son protegidos aun por sobre la acción de la justicia. Esto les proporciona un poder especial para la producción de

información, puesto que están facultados para generar información sin revelar sus fuentes, lo que amplía sus posibilidades de acción bajo el amparo de la legalidad.

6.3.2.2 Definir al enemigo fomentando su rechazo público

6.3.2.2.1 Posicionar al terrorismo como un enemigo evidente y universal

Otra forma de defender la seguridad es definir a un/a enemigo/a e involucrar en su contra a las audiencias. Esto se puede observar por ejemplo en uno de los proyectos que modificaron la ley antiterrorista, donde el terrorismo como enemigo es presentado como aquello que está contra los derechos humanos, las personas, “las instituciones democráticas y sociales” y el “Estado de derecho imperante en nuestro país”, citando la Constitución como fuente de autoridad (Piñera, Hinzpeter, & Bulnes, 2010, p. 3). Se invocan universales que aglutinan, que permiten mostrar el “carácter pluriofensivo que tienen estos delitos” (Piñera et al., 2010, p. 3). Con ello se ubica al terrorismo en un polo que el/la lector/a no puede sino rechazar, puesto que lo/a toca en lo individual –como persona– y en lo social, pues afecta a las instituciones. La fundamentación de este proyecto de ley se posiciona desde un presente con Estado de derecho y democracia, dejando fuera las posibilidades de justificación de las acciones terroristas por una falencia en la forma de organización política en esta sociedad. De esta manera, el enemigo/a “terrorista” se construye como aquel que va en contra de todos/as, generando en oposición a él/ella un gran “nosotros/as” casi ineludible, puesto que estaría siendo amenazado por este “otro/a” peligroso/a. Esto prepara el terreno para luego plantear figuras de excepción frente a las personas que son identificadas con este “otro/a”.

Esto también se expresa en el uso abierto de la palabra “represión” en relación al terrorismo. El proyecto mencionado en el párrafo anterior sitúa su propuesta de modificación a la ley antiterrorista como una forma de cumplir con las obligaciones contraídas por Chile en tres tratados internacionales. Respecto al primero de ellos, generado días después de los atentados en Estados Unidos el año 2001⁴⁴, se destaca el

⁴⁴ Se trata de la resolución N° 1373 de septiembre de 2001, aprobada por Chile mediante decreto N° 488 del Ministerio de Relaciones Exteriores en noviembre del mismo año.

deber de los Estados de “adoptar todas las medidas necesarias para la prevención y represión de todos los actos de terrorismo” (Piñera et al., 2010, p. 4). Vemos que el terrorismo se presenta como tan evidentemente repudiable, que no se modera el lenguaje sobre su tratamiento, llegando a hablar abiertamente de “represión” de los actos de terrorismo. Esto contrasta con el rechazo a calificar como represión las acciones de agentes estatales en las protestas callejeras, expresado en la respuesta de Carabineros a las acusaciones del Instituto Nacional de Derechos Humanos (Carabineros de Chile, 2014a, p. 4).

6.3.2.2.2 Despolitizar el “terrorismo” como forma de deslegitimarlo

Al inicio de la postdictadura, en la creación del Consejo la noción de seguridad pública a defender estaba vinculada específicamente al ámbito terrorista (Decreto 363, 1991). Dos años después, en la creación de la DISPI todavía se centra en las “conductas terroristas”, pero se adiciona otras conductas “que puedan constituir delitos que afecten el orden público o la seguridad pública interior” (Ley 19.212, 1993, art. 2º). En el año 2001 se disponen medidas contra las “acciones de grupos terroristas nacionales e internacionales” (Lagos et al., 2001, p. 15), centrando el uso de técnicas intrusivas y métodos encubiertos en amenazas al Estado o la seguridad pública. Sin embargo, en la ley que se aprobó tres años después se amplía la primera referencia indicando “acciones de grupos terroristas, nacionales e internacionales, y de organizaciones criminales transnacionales” (Ley 19.974, 2004, art. 8º f), y dedicando los procedimientos especiales de obtención de información al “terrorismo, el crimen organizado y el narcotráfico” (Ley 19.974, 2004, art. 23). De esta manera, hay un cambio en la forma de entender las amenazas a la seguridad en este periodo, comenzando por un ámbito más vinculado a la violencia política con el denominado terrorismo, ampliando luego hacia otros delitos y finalmente incluyendo acción de grupos sin objetivos políticos, como el crimen organizado y el narcotráfico. Con esto se va equiparando como enemigo al terrorismo con estos grupos, lo que permite estimular la visión criminalizadora de los que son calificados como terroristas, homogeneizándolos como simples delitos. Se va despolitizando la acción de los grupos calificados como terroristas, al igualar sus prácticas por la forma (uso de armas y medios designados como

violentos) con las de grupos que tienen otros objetivos distintos a los políticos, por ejemplo económicos, como es el caso de los narcotraficantes.

Se construye una imagen negativa y descontextualizada de quienes actúan contra el orden social postdictatorial. Esto se puede profundizar a partir del siguiente fragmento de la carta de la Ministra de Justicia en 1999 a la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), que responde a una carta anterior de dicha organización junto a otras nacionales e internacionales, en “favor de la libertad de los Presos Políticos y repudiando la violación de sus derechos humanos”:

2. En Chile no existen Presos Políticos. Es efectivo que existieron durante el Régimen Militar que gobernó Chile entre 1973 y 1989, todos los cuales fueron liberados al asumir las autoridades democráticas. Dichas personas se opusieron a las autoridades de la época, las cuales no brindaron conductos de expresión ni aceptaron la disidencia.

Al término del gobierno del Presidente Aylwin⁴⁵, las 460 personas privadas de libertad que existían al inicio del período, recuperaron su libertad.

3. Es sabido que con posterioridad al momento de asumir las nuevas autoridades, se organizaron otros grupos o personas aisladas, los que promovieron delitos graves contra autoridades del nuevo gobierno y la ciudadanía en general. Entre estos delitos figuran atentados contra la propiedad privada, lesiones e incluso homicidios.

Es del caso indicar que, además, en su gran mayoría pertenecen a grupos no vinculados estrictamente a la disidencia contra el anterior régimen, sino que estructurados con base en objetivos de alteración del régimen democrático y sus autoridades con posterioridad a 1990, repudiando la manifestación de voluntad soberana expresada libremente en actos electorales.

Las personas detenidas por estos delitos graves, cuya justificación han amparado en motivaciones de orden político, han sido ubicadas en un recinto que permite garantizar su seguridad y la de la propia ciudadanía. la cual debe tener la certeza de que no será objeto de los graves atentados contra su vida, reiterados en forma

⁴⁵ Patricio Aylwin fue el primer presidente civil electo después de la dictadura de Augusto Pinochet.

declarativa por los líderes de estos grupos organizados. (citado en Zapata, 2005, p. 157)

Lo que se hace en esta cita es establecer límites a la definición de los grupos que atentan contra la seguridad. Comienza con una afirmación taxativa, que resulta destacada al ser una oración breve y directa, sin adjetivos, preámbulos ni adornos, cuyo concepto principal se destaca con mayúsculas: “Presos Políticos”. A continuación, se establece una distinción, en la que reconoce que han existido presos políticos y se legitiman las acciones que los condujeron a la prisión por haberlas realizado en contra de la dictadura anterior y se valida que fueran liberadas en el primer gobierno civil postdictadura. Se establece una clara distinción entre las condiciones políticas del que denomina “Régimen Militar” y “las autoridades democráticas”, donde sería legítimo oponerse al primero, pero alterar el segundo y sus autoridades sería ilegítimo, en tanto supondría una oposición a la sociedad en su conjunto condensada en “la manifestación de voluntad soberana expresada libremente en actos electorales”. Quienes se oponen a este régimen democrático se oponen a la “ciudadanía”. Por lo tanto, quienes ejercen estas acciones no son Presos Políticos, sino que son personas que ejercen delitos (delincuentes). Se despolitiza su acción al calificarla simplemente como delitos, descontextualizándolos, lo que permite aislar a los grupos que lo ejercen, al tratarse de un problema individual de quien delinque con la ley y no ya un problema colectivo de protesta sociopolítica.

En esta cita se busca establecer clara diferencia entre los grupos que se encuentran presos en ese momento y los/as presos/as políticos/as de la anterior dictadura. Los primeros quedan encapsulados, aislados, sin vínculos de contexto que pudieran politizar su situación. Están contra la ciudadanía y su problema se privatiza, pues al no ser político, no corresponde a la esfera pública su resolución, sino que se trata de un proceso judicial que se enfrenta individualmente.

En el último párrafo de la cita se plantea que se trata de delitos cuya justificación se ha amparado en motivaciones de orden político. Esta forma de plantearlo dice que no son acciones políticas, sino que son delitos. Las motivaciones políticas se presentan como una razón que puede justificar la realización de acciones que en este caso son calificadas como delito, pudiendo servir de amparo cuando se requiere justificar una acción. Pero, como se

definió al distinguir entre presos políticos y estas personas, el criterio que se emplea aquí para calificar como política la acción es que se realice en contra de un régimen que no brinda “conductos de expresión” ni acepta la disidencia. Las acciones son políticas cuando son contra la dictadura, pero no cuando son contra una democracia formal (con elecciones libres).

Hay una disputa por el calificativo de “político” para las acciones realizadas. El Estado tiene la fuerza para calificar como políticas –y con ello legítimas– las acciones contra la dictadura, pero como no-políticas las que considera que van contra la democracia.

6.3.2.3 Medidas de excepcionalidad para tratar a personas calificadas como terroristas

La ley antiterrorista fue creada en 1984 y se ha mantenido hasta el presente, siendo modificada en numerosas ocasiones. El mismo día en que asumió el primer gobierno civil postdictadura, el ejecutivo envió un proyecto de ley para modificarla, cambiando la definición de terrorismo, ya no asociado a ideologías de izquierda, sino que centrando la definición en que se atenta contra personas por medios que producen o pueden producir un daño indiscriminado con el objeto de causar temor a una parte o toda la población (Aylwin & Cumplido, 1990). En el año 2010, el primer gobierno de derecha postdictadura propuso una nueva modificación a esta definición, manteniendo el centro en la finalidad de producir temor en la población de ser víctima del mismo delito, dejando el daño indiscriminado como posibilidad, junto a la evidencia de un plan de atentar contra un grupo de personas o para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad (Piñera et al., 2010).

Lo que se hace con esta ley es castigar no los hechos concretos, puesto que ya están definidos en otras normativas legales, sino que el realizarlos con una finalidad específica de producir miedo. Esta finalidad se presume a partir de ciertas hipótesis, que en el estado actual de la ley son los tres mencionados al final del párrafo anterior, lo que permite castigar diversos tipos de actividades con penas mayores.

El trato hacia las personas que son calificadas como terroristas ha mantenido diversas formas excepcionales, que lo hacen distinto al tratamiento de imputados/as por otros delitos. Esto se enmarca en una forma de entender cómo se debe abordar el denominado terrorismo, que se puede rastrear en la fundamentación de la ley sobre este tema:

8. En lo que dice relación con la penalidad, el proyecto, en primer lugar, ha establecido penas relativamente drásticas para ejercer por medio de ellas una función preventiva y ejemplarizadora. Las penas propuestas tienen un rango que va desde presidio mayor en su grado mínimo a muerte.

9. En segundo término, se ha innovado en este proyecto sobre la legislación común en cuanto a la aplicación de la pena, dando facultad al Tribunal para recorrer toda su extensión y determinarla de conformidad con la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, teniendo en cuenta la peligrosidad del sujeto y la extensión del daño; pero, sin que le sea posible al Juez, salvo casos muy específicos y excepcionales, salirse de los márgenes amplios que la ley establece. De esta manera, no será posible que el responsable de un delito terrorista no reciba por lo menos, la sanción mínima que la ley señala. De otro ángulo, con este método se sigue el curso actual del derecho penal internacional. (Pinochet, 1984, pp. 5–6)

En este mensaje presidencial se destaca como un aspecto positivo del proyecto de ley que establece sanciones fuertes, pero lo plantea suavizando su calificación como “penas relativamente drásticas”. Esto, considerando que se trata de un rango que va desde presidio mayor hasta la pena de muerte. Se destaca abiertamente que esto buscaría una función “preventiva y ejemplarizadora”, mostrando que la ley no sólo tiene efectos en las personas que son acusadas mediante este instrumento legal, sino que su aplicación también le habla a otros/as para disuadirlos mediante esta demostración de fuerza punitiva. Además, se destaca que esta ley pone limitaciones al juez, orientando cómo deberá aplicarla. En particular esto se presenta como relevante para evitar sanciones inferiores a la señalada en esta ley. De esta manera, mediante este proyecto de ley, el poder ejecutivo ejerce una triple tutela: sobre las personas sancionadas como terroristas, sobre la ciudadanía que aprende de estos castigos ejemplificadores y sobre los jueces que efectúan las condenas, quienes deben ser limitados para que las establezcan acorde al juicio del ejecutivo plasmado en la ley. Con ello se asegurará a partir de la publicación de esta ley que se mantenga su sentido original de castigo drástico para quienes se involucren en delitos calificados como terroristas.

El proyecto de modificación de la ley antiterrorista en 1990 (Aylwin & Cumplido, 1990) da cuenta de las tensiones entre las medidas especiales para tratar a los/as imputados/as y

la necesidad de ajustarse a normas de derechos humanos. Esto se expresa en propuestas como la reducción del tiempo que pueden permanecer detenidas las personas imputadas por terrorismo antes de pasar a disposición de un juez de garantía –que fue rechazada– y en otras, como el mantenimiento de la facultad de interceptar las comunicaciones, documentos privados y observar a las personas sospechosas, pero indicando que debe ser por una sospecha fundada y ya no “mera sospecha”, como expresaba la ley original (Aylwin & Cumplido, 1990, p. 7). También se establecen medidas restrictivas de los derechos si la persona es declarada reo, las que pueden operar de inmediato y ser apeladas después –tales como “reclusión del reo en recintos especiales, regulación restrictiva del régimen de visitas e interceptación, apertura o registro de las comunicaciones y documentos privados” (Aylwin & Cumplido, 1990, p. 7)–, pero en el ámbito de las garantías se establece que esto no podrá afectar la comunicación con su abogado. En el punto de inicio del periodo postdictatorial se manifiesta esta tensión entre defensa de la seguridad y protección de derechos de las personas imputadas, teniendo como resultado algunas modificaciones a la ley antiterrorista. Sin embargo, el sentido original de esta legislación permanece operando durante las décadas siguientes, manteniendo la construcción del imputado/a por delitos terroristas como un sujeto(s) de excepción. Estas tensiones que se expresaban con claridad en las modificaciones a la ley de 1990-1991, ya no se encuentran en posteriores propuestas de modificación aprobadas en los años 2002, 2003, 2005, 2010 y 2011, en las que se ajusta a otras normativas o se perfeccionan los mecanismos preventivos y punitivos.

Aun cuando existen otras diversas medidas de excepcionalidad para tratar a las personas calificadas como terroristas, a continuación, me detendré en dos ejemplos: la cárcel de alta seguridad y el uso de testigos protegidos.

6.3.2.3.1 Creación de cárceles especiales para los/as denominados terroristas

En el año 1994 se creó el primer recinto carcelario de alta seguridad, denominado Unidad Especial de Alta Seguridad, destinado a personas (hombres) reclusas “que tengan la calificación de peligrosidad extrema” (Decreto 353, 1994, art. 3°). Está permitido “determinar un régimen especial para los internos reclusos en esta Unidad Penal, en

atención a las excepcionales condiciones de seguridad que deben imperar en este tipo de recinto penal” (Decreto 353, 1994, art. 4°). En este recinto fueron recluidos los presos militantes acusados por delitos contra la seguridad del Estado, terroristas y de control de armas. El régimen carcelario especial al que se encontraron sometidos fue cuestionado desde el inicio de su funcionamiento, debido a la vulneración de derechos y dignidad de las personas recluidas y sus visitantes. Las demandas por los cambios en el régimen carcelario se expresaron en diversas formas de lucha, como huelgas de hambre y protestas dentro y fuera del recinto (Rosas, 2004/2013; Zapata, 2005).

Respecto a la forma en que el Estado ha defendido el funcionamiento de este recinto, el siguiente fragmento de la carta de la Ministra de Justicia citada anteriormente permite ilustrar el análisis:

Las personas detenidas por estos delitos graves, cuya justificación han amparado en motivaciones de orden político, han sido ubicadas en un recinto que permite garantizar su seguridad y la de la propia ciudadanía. La cual debe tener la certeza de que no será objeto de los graves atentados contra su vida. reiterados en forma declarativa por los líderes de estos grupos organizados.

El mencionado recinto, conocido públicamente como “Cárcel de Alta Seguridad” (CAS), cumple con garantizar el pleno acatamiento de los compromisos internacionales asumidos por Chile en lo que respecta al respeto de los derechos civiles de las personas, en particular, la disposición del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁶. (citado en Zapata, 2005, p. 157)

⁴⁶ “Artículo 10

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;
b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.
3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, art. 10)

Al referirse a la CAS lo que se hace es enfatizar que cumple con “garantizar”. Esta carta de respuesta está enmarcada en la tensión entre protección de la seguridad y garantía de derechos de los/as imputados/as que reconocimos en las primeras modificaciones a la ley antiterrorista (1990-1991). En el primer párrafo de la cita se ponen ambos elementos de la balanza, seguridad y garantías, pero la seguridad queda en una posición de mayor relevancia al ser más detallada y enfatizada con calificativos como “graves atentados”, “reiterados” y poniendo la palabra “vida”, que tiene fuerza argumentativa al ser algo de sumo valor. A continuación, en el siguiente párrafo se destaca que el recinto cumple con lo formal, mencionando un artículo en particular. Al poner como árbitro un pacto internacional se deja la valoración sobre la situación de los presos de esa cárcel en el campo de lo formal (cumple/no cumple), bajo un árbitro externo que estaría por sobre los temas políticos internos del país. Esto permite dar un cierre a la posibilidad de contraargumentación, puesto que se limita a establecer una serie limitada de requisitos formales a cumplir. Al dejar la valoración de la situación de los presos exclusivamente bajo la evaluación de si cumple o no con lo establecido en el artículo de un pacto internacional, se evita referir de manera específica y detallada a las condiciones en que se encuentran y a las situaciones que han provocado el envío de la carta de la CUT y otras organizaciones, a la que se está respondiendo.

Esta forma de gestionar la situación de los presos de la CAS muestra que no se considera necesario referir de manera específica a las condiciones en que se encuentran. Esta posibilidad se cierra con planteamientos como el de esta carta, donde se sostiene que las condiciones son adecuadas. De esta manera, al mostrar que no se trata de una situación problemática, se da a entender que no habría nada que hacer al respecto.

6.3.2.3.2 Uso de testigos protegidos en los juicios por terrorismo

Otra medida excepcional para el tratamiento de personas acusadas de terrorismo es el uso de testigos protegidos en los juicios. Esta figura se incluyó desde la primera versión de la ley antiterrorista, creada durante la última dictadura. En el proyecto de modificaciones a esta ley presentado el mismo día en que asumió el primer gobierno civil postdictatorial, se propuso sin éxito su eliminación “por contravenir los principios de un racional y justo

proceso” (Aylwin & Cumplido, 1990, p. 6). Sólo se modificó posteriormente en el año 2002, manteniéndose esa formulación hasta la versión actual (2015). Como se puede analizar a partir de las siguientes citas, correspondientes a la versión original y la actual del artículo que norma los testigos protegidos, su modificación implicó un cambio de foco del artículo, aunque sin afectar el fondo de su uso como mecanismo de excepción en los procesos que involucran delitos calificados como terroristas.

Cuando a juicio del Tribunal resulte conveniente para el éxito de la investigación mantener en secreto las declaraciones y la individualización de los testigos, de denunciantes o de cualquier persona que deba comparecer en el proceso, o cuando cualquiera de dichas personas así lo requiera, el Tribunal hará constar dichos antecedentes en cuaderno separado, que tendrá carácter de confidencial y al cual tendrá acceso exclusivamente el Tribunal al que corresponda el conocimiento y fallo de algún recurso. (Ley 18.314, versión original, 1984, art. 15 [subrayados añadidos])

En esta ley original, el objetivo de los testigos protegidos era asegurar el éxito de la investigación. El posible suponer a partir de ello que se usarían testigos protegidos si la publicación de sus identidades podría modificar la situación calificada como terrorista, poner sobre aviso a los culpables o alguna otra situación que pudiera afectar el éxito de la investigación. Además, quien decidía si es conveniente su uso es el Tribunal –militar, de acuerdo a la legislación de la época–. Veamos a continuación la versión actual de esta ley:

Las declaraciones de testigos y peritos, cuando se estimare necesario para su seguridad personal, podrán ser recibidas anticipadamente en conformidad con el artículo 191 del Código Procesal Penal. En este caso, el juez de garantía podrá disponer que los testimonios de estas personas se presten por cualquier medio idóneo que impida su identificación física normal. Igual sistema de declaración protegida podrá disponerse por el tribunal de juicio oral en lo penal, en su caso. (Ley 18.314, versión 2015, 1984, art. 18 [subrayados añadidos])

En la ley actual es diferente el sentido de este artículo, puesto que el objetivo pasa a ser la protección de la seguridad personal de los/as testigos. Se pasa de proteger la investigación a proteger al testigo. Vemos además que en la versión original se emplean los términos “secreto” y “confidencial” para referir a las declaraciones e identidades de los testigos, lo

que pone el foco en la información, mientras que en la versión actual se denomina “sistema de declaración protegida”, descentrando el foco de la información y apuntando directamente en las personas que son testigos. De esta manera, hay un desplazamiento desde el énfasis en la efectividad de las investigaciones hacia la protección del sistema de defensa de la seguridad, en este caso con respecto a una de sus herramientas de excepcionalidad. El dispositivo securitario se perfecciona blindándose.

6.3.3 Cómo gestiona el Estado los abusos y excesos en la defensa de la seguridad

6.3.3.1 *El Estado reconoce que los abusos existen y es necesario regularlos*

La ley que crea el Sistema Nacional de Inteligencia y la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI) en el año 2004 cuenta con un artículo especialmente dedicado a los abusos o excesos vinculados de este sistema, que citamos a continuación:

El Director de la Agencia y los jefes o directores de los servicios de inteligencia del Sistema deberán adoptar las medidas conducentes a precaver todo abuso o exceso en el ejercicio de las atribuciones o facultades que les otorga esta ley y velar, en todo momento, porque los procedimientos empleados se adecúen al respeto de las garantías constitucionales y a las normas legales y reglamentarias. (Ley 19.974, 2004, art.42)

En la propia ley que otorga facultades especiales a estos/as agentes estatales se emplean directamente las palabras “abuso o exceso”, mostrando que se trata de situaciones que están dentro del rango de posibilidades de acción de los/as funcionarios/as de los organismos de inteligencia. Podemos interpretar, entonces, que la producción y análisis de información sobre seguridad, y las acciones que se ejecutan a partir de estos análisis, producen una situación vulnerable a los abusos o excesos, que genera en los organismos centrales del Estado la necesidad de establecer mecanismos que gestionen esta situación. Ahora bien, explorando el contenido de las normativas, ¿cuáles son los abusos y excesos contemplados por el Estado en la defensa de la seguridad?

6.3.3.1.1 Riesgo de que sus agentes no respeten la Constitución, comentan crímenes o delitos

Al mismo tiempo que se crea la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones (DISPI) en 1993, con un carácter directivo, dotada formalmente de mayor agencia que su predecesor Consejo Coordinador de Seguridad Pública que sólo podía asesorar y proponer medidas, se establecen limitaciones a su funcionamiento: “La Dirección de Seguridad Pública e Informaciones, en el cumplimiento de sus objetivos y funciones, deberá actuar con estricta sujeción y respeto a las garantías y derechos consagrados en la Constitución Política de la República” (Ley 19.212, 1993, art. 4º). ¿Por qué se necesita explicitar en la ley que la DISPI debe respetar la Constitución, si se supone que todos/as deben respetarla sin importar su condición? El artículo 4º está mostrando que existe la posibilidad de que algún organismo no actúe regido por la Constitución y que la DISPI en particular puede prestarse a esa situación, por lo que se hace necesario explicitar esto. Esto abre preguntas como ¿el Consejo que la precedió no actuó regido por la Constitución? ¿O las facultades más activas de la DISPI implican riesgo de que sus funcionarios actúen violando la Constitución?

También se puede interpretar esto en referencia al organismo que antecedió al Consejo: la Central Nacional de Informaciones (CNI), organismo que actuó de forma autónoma violando la Constitución y los derechos humanos durante la última dictadura. Si se interpreta en esta línea, se abre una tensión entre todo lo que parece ser de continuidad en la DISPI con respecto a la CNI y esta limitación, que busca contener el riesgo de que actúe demasiado autónomamente.

Por otra parte, en la creación de la DISPI también se expresa el riesgo de que sus agentes estén implicados/as en “en un crimen o simple delito cometido con ocasión del ejercicio o servicio de sus funciones” (Ley 19.212, 1993, art. 20). Con ello da cuenta de que están presentes estas posibilidades en el trabajo de sus funcionarios/as, evidenciando que implican un riesgo para terceros.

6.3.3.1.2 La información de inteligencia es susceptible de ser usada para otros fines

Tanto en la creación de la DISPI en 1993 como en el proyecto de ley de 2001 y la ley que finalmente se publicó en 2004 que crea el Sistema Nacional de Inteligencia y la ANI, se establece que la información que se maneja en los organismos de inteligencia no debe ser utilizada para otros fines, en los siguientes términos:

Los estudios, antecedentes, informes, datos y documentos que obtengan, elaboren, recopilen o intercambien la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones y los organismos de inteligencia de Carabineros y de la Policía de Investigaciones, se utilizarán, exclusivamente, para el cumplimiento de sus respectivos cometidos legales. (Ley 19.212, 1993, art. 25)

La información que recopilen, elaboren, o intercambien los organismos que conforman el Sistema deberá utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de sus respectivos cometidos. (Ley 19.974, 2004, art. 42)

Estos dos artículos, referentes a la DISPI y la ANI respectivamente, muestran de manera similar que existe un riesgo de que la información se use para otros fines. A partir de ellos es posible interpretar que no es evidente que esto no se debe hacer, puesto que es necesario consignar la restricción en un artículo de la ley. Por otra parte, la permanencia de este artículo once años después del primero da cuenta de que la situación de riesgo no se modifica durante ese periodo, puesto que todavía es necesario explicitar esta restricción. Incluso en la norma de 2004 se consignan además ciertas formas en las que podría ser utilizada indebidamente esta información “en beneficio propio o ajeno, en perjuicio de alguna persona, autoridad u organismo, o para ejercer presiones o amenazas” (Ley 19.974, 2004, art. 43).

6.3.3.1.3 Imputados/as por delitos terroristas están expuestos/as a vulneración de sus derechos

La propuesta de modificación a la ley antiterrorista presentada al inicio de la postdictadura plantea dos situaciones de vulnerabilidad para los/as imputados/as por delitos terroristas, como veremos a partir de la siguiente cita:

nos parece adecuado derogar el artículo 11, que permite al juez ampliar el plazo para poner a su disposición al detenido hasta por diez días porque no tiene justificación y se presta para facilitar la aplicación de apremios ilegítimos.

(...)

Igualmente planteo la derogación de los artículos 15 y 16 de la ley, que facultan al tribunal mantener en secreto declaraciones de testigos, cuya identidad también se desconoce por los afectados, por contravenir los principios de un racional y justo proceso. (Aylwin & Cumplido, 1990, p. 6)

Los/as imputados/as por ley antiterrorista pueden permanecer hasta diez días detenidos/as sin pasar a disposición del juez . De acuerdo con este proyecto de modificación a la ley, esta situación pone a los/as detenidos/as en riesgo. Al mismo tiempo, se plantea que el uso de testigos protegidos va contra el derecho al debido proceso. Ambas formas de abuso o exceso identificadas en este proyecto permanecen presentes en la versión actual de la ley antiterrorista, puesto que no fueron aprobadas las derogaciones de artículos propuestas.

6.3.3.2 Mecanismos de control para los abusos y excesos de sus propios/as agentes

Si las propias leyes que dan atribuciones a los agentes de seguridad para aumentar su eficacia requieren al mismo tiempo poner costes y trabas a su desborde, es porque se trata de un poder que se mueve en una zona de riesgo para la población. La protección de la seguridad del Estado es el objetivo, pero su defensa puede afectar a la población. Como se plantea en el proyecto de ley que crea el Sistema Nacional de Inteligencia: “En efecto, el régimen democrático y la estabilidad institucional del país constituyen objetivos prioritarios de la actividad de inteligencia y, a la vez, se erigen en sus limitaciones” (Lagos et al., 2001, p. 10). Deben defender algo que limita sus atribuciones al mismo tiempo. En este sentido, los principios inspiradores declarados en este proyecto están dirigidos a la limitación de atribuciones, aunque el objetivo sea mejorar la eficacia. Estos principios apuntan al respeto al ordenamiento jurídico, al régimen democrático y a los derechos constitucionales, al deber de contar con autorización judicial previa, a la proporcionalidad, la reserva y utilización exclusiva de información (Lagos et al., 2001). De estos siete principios planteados en el mensaje presidencial que presenta el proyecto de ley, todos

apuntan a la protección de las personas (garantías constitucionales, derechos) y sólo el principio de reserva sirve además para asegurar la eficacia de las labores de inteligencia. Se manifiesta aquí una tensión entre eficacia en la defensa de la seguridad y garantías de derechos para las personas.

A continuación, presento tres formas en que aborda el control de los abusos y excesos cometidos por agentes del Estado en el marco de la defensa de la seguridad, que he agrupado como prescripción, sanción y limitación.

6.3.3.2.1 Prescripción

Una de las formas en que se abordan los abusos y excesos en el marco de la defensa de la seguridad es prescribir cómo deben actuar las personas involucradas en este ámbito. Así, es común en las leyes que regulan el terrorismo, el manejo de información e inteligencia, incluir formulaciones como las siguientes: “*deberán adoptar* [cursivas añadidas] las medidas conducentes a precaver todo abuso o exceso” (Ley 19.974, 2004, art.42), “*deberá actuar* [cursivas añadidas] con estricta sujeción y respeto a las garantías y derechos” (Ley 19.212, 1993, art. 4º), “*deberá utilizarse* [cursivas añadidas] exclusivamente para el cumplimiento de sus respectivos cometidos” (Ley 19.974, 2004, art. 42). El uso del verbo “deber” en modo futuro, impone estas formas de actuar para los sujetos involucrados, quienes quedan comprometidos a evitar las conductas negativas que se mencionan, pues de lo contrario incurren en un incumplimiento de la ley.

Otra manera de prescribir cómo actuar ante los abusos y excesos en la defensa de la seguridad es crear sistemas de control sobre estas actividades. Se presume que la existencia de estos sistemas de control son un aporte relevante para evitar abusos o excesos. Así, en la sección de antecedentes del proyecto de ley que crea el Sistema de Inteligencia del Estado y la ANI, se describe el proceso que condujo a este proyecto, que habría incluido informes de comisiones de diputados, apoyo del gobierno y análisis técnico por parte del Comité Consultivo de Inteligencia, en el que participan las Fuerzas Armadas y de Orden. Luego de esta descripción se plantea que “Este esfuerzo logró un alto consenso entre los servicios de inteligencia, destacándose no sólo los acuerdos referentes a la organización e integrantes de dicho Sistema, sino también la necesidad de establecer el control judicial y

parlamentario sobre esta actividad” (Lagos et al., 2001, p. 5). El uso de “no sólo... sino también...” permite destacar la parte final de la oración, que además es el cierre de la sección de antecedentes del proyecto, enfatizando la idea de que hay acuerdo en que la actividad de inteligencia debe tener control externo (judicial y parlamentario, según se plantea en esta ocasión). Incluso los servicios de inteligencia de las propias Fuerzas Armadas y de Orden que participan en el Comité estuvieron de acuerdo en imponerse este control externo.

Ahora bien, la prescripción de control de los organismos de inteligencia se detalló en la ley del año 2004 y se mantiene de esa manera hasta el presente. Consiste en dos tipos de control, interno y externo. El control interno es responsabilidad del/de la Director/a o Jefe/a de cada organismo de inteligencia y consiste en administrar y usar correctamente los recursos humanos, técnicos y fondos asignados, además de adecuar los procedimientos a las normas legales y reglamentarias vigentes. El control externo es ejecutado por otros organismos del Estado: la Contraloría General de la República –que revisa los decretos y resoluciones de la ANI–, los Tribunales de Justicia –cuyo rol de control no se explicita– y la Cámara de Diputados –que mantiene una Comisión Especial que revisa informes y antecedentes sobre las actividades de los organismos de inteligencia– (Ley 19.974, 2004, Título VI).

6.3.3.2.2 Sanción

Otra manera de abordar los abusos y excesos en la defensa de la seguridad es el establecimiento de sanciones para ciertas acciones que adquieren el carácter de inapropiadas. De esta manera, se construye un listado de prácticas que son susceptibles de llevarse a cabo en el ejercicio de las actividades de defensa de la seguridad, las que son señaladas explícitamente como negativas al asociarse a cada una de ellas una sanción. Esto se detalla, por ejemplo, en la ley que crea el Sistema de Inteligencia Nacional y la ANI (Ley 19.974, 2004, Título VIII), en los siguientes términos:

Tabla 10. Sanciones asociadas a actividades de los organismos de inteligencia

Acción	Sanción	Artículo
Violar “el deber de guardar secreto” (establecido en art. 38)	“pena de reclusión mayor en su grado mínimo y la inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para ejercer cargos y oficios públicos”	43
Utilizar “la información recopilada o elaborada por dichos organismos en beneficio propio o ajeno, en perjuicio de alguna persona, autoridad u organismo, o para ejercer presiones o amenazas”	“pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a máximo y la inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos”	43
Violar “la obligación de guardar secreto” (establecida en art. 39-40)	“reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales”	44
“delitos que se cometan en el ejercicio abusivo de las facultades previstas en el Título V” (referente a procedimientos especiales de obtención de información)	“en forma adicional y como pena accesoría, la inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para el ejercicio de cargos y oficios públicos”	45
Cometer una “falta grave de sus deberes funcionarios”	“suspensión inmediata en el ejercicio de su cargo por un plazo no superior a sesenta días, con goce de sus remuneraciones”	46

Fuente: Ley 19.974, 2004, Título VIII.

Vemos que la divulgación o mal uso de la información disponible en estos organismos, el ejercicio abusivo de los procedimientos especiales de obtención de información (interceptar comunicaciones, uso de agentes encubiertos e informantes, etc.) y las faltas graves de los deberes funcionarios son malas prácticas enfrentadas mediante sanciones explícitas. Las formas de sancionar estas acciones abarcan distintos niveles de reclusión, inhabilitación para ejercer cargos y oficio públicos, multas y suspensión del cargo.

En esta misma línea de formas de enfrentar los abusos, para el caso de la ley antiterrorista, se propuso en 1990 la inhabilitación perpetua para cargos públicos cuando se abusa de poder al usar medidas especiales contra los/as acusados/as de terrorismo, como reclusión en recintos especiales, restricción del régimen de visitas e interceptación, apertura o registro de sus comunicaciones y documentos privados (Aylwin & Cumplido, 1990). A diferencia de las sanciones detalladas en la tabla 10, donde se busca prevenir que los/as agentes de organismos de inteligencia cometan delitos, en esta propuesta de modificación a la ley

antiterrorista el foco era defender a los/as imputados/as por terrorismo de ser objeto de abusos. Sin embargo, esta propuesta no fue aceptada y no se encuentra incorporada en el artículo correspondiente de la ley antiterrorista.

6.3.3.2.3 Limitación

Vinculada a lo anterior encontramos esta tercera forma de abordar los abusos o excesos, que se presenta principalmente cuando se presenta la tensión entre proteger la seguridad y garantizar derechos a las personas acusadas de atentar contra ella. Lo que se hace es establecer ciertas limitaciones que moderen las posibilidades de desborde en los abusos o excesos, considerando que de todas maneras el dispositivo securitario mantiene su relación con estas personas como sujetos de excepción.

En este sentido, podemos mencionar como ejemplo que la ley antiterrorista permite ampliar hasta por diez días el plazo para poner al detenido a disposición del juez de garantía (Ley 18.314, versión 2015, 1984, art. 11). Esto se ha mantenido desde la versión original de 1984, aunque en el proyecto de modificación de 1990 se propuso derogarlo porque: “no tiene justificación y se presta para facilitar la aplicación de apremios ilegítimos” (Aylwin & Cumplido, 1990, p. 6). Aunque se planteó en estos términos, el artículo no fue derogado. No obstante, se incluyó que debe ser visto por un médico y pasar a un recinto penitenciario, lo que se entiende en la ley como “debida protección del detenido” (Ley 18.314, versión 2015, 1984, art. 11) por parte del juez. Al indicar que la persona detenida debe ser protegida por un juez, se está reconociendo que se encuentra en una situación de vulnerabilidad, la que se extiende al permitir que permanezca en esta condición hasta diez días. Sin embargo, dado que se establecen formas excepcionales de tratar a este tipo de imputados/as, el sistema no inclina la balanza hacia la garantía de sus derechos hasta derogar el artículo, sino que sólo se establecen algunas medidas para protegerlo/a estando en esa situación vulnerable.

También podemos reconocer el establecimiento de limitaciones en la modificación a esta ley en el año 2010, donde al describir el contenido del proyecto de ley se planteó: “Se perfeccionan las normas para la protección de testigos, peritos y cooperadores, fortaleciendo las posibilidades de interrogación de la defensa, todo ello en el marco de un

debido proceso” (Piñera et al., 2010, p. 5). Hay un reconocimiento de la necesidad de corregir la norma puesto que no estaba siendo garante de un debido proceso. Aun cuando esta ley se genera específicamente para reprimir a ciertos grupos calificados como terroristas, responde a tensiones en su contra abriendo la posibilidad de que la defensa interroge a los testigos protegidos. Esta figura de excepcionalidad que se aplica a delitos terroristas, el testigo protegido, tensiona demasiado el continuo entre la defensa de la seguridad y la garantía de derechos para los/as imputados/as, por lo que el dispositivo requiere hacer este reajuste para volverla más aceptable dentro del sistema. No se elimina el testigo protegido como figura excepcional, pero se integra una herramienta moderada del lado de las garantías de derechos para el imputado.

A partir de esto, vemos que al plantear medidas de excepción para el trato de imputados/as por ley antiterrorista, se muestra permanentemente una tensión con respecto a su protección. Esta tensión no llega a expresarse en términos de *sus derechos*, pero se agregan pequeñas limitaciones a las herramientas de trato excepcional hacia ellos/as.

6.3.3.3 ¿Qué ocurre ante un caso de abuso?

En febrero de 1999 se llevó a cabo un traslado de presos políticos desde la Cárcel de Alta Seguridad a la Cárcel de Colina luego de violentos incidentes, en el que varios de ellos resultaron contusos, uno herido de bala en la cabeza y otro en estado grave por un golpe en su cabeza (Rosas, 2004/2013). Ante esta situación, se movilizaron grupos de apoyo a los presos y se sumaron organizaciones de la sociedad civil en defensa de sus derechos. En este contexto, la Central Unitaria de Trabajadores junto a otras organizaciones envió una carta al Ministerio de Justicia. En la carta de respuesta emitida por la ministra Soledad Alvear, se refiere a los hechos en los siguientes términos:

Respecto de los hechos ocurridos como consecuencia del traslado de los internos en la CAS en forma provisoria a otro Recinto Penal, durante el mes de febrero del presente año, la Corte Suprema de justicia a través de una resolución unánime de su Tercera Sala señaló que Gendarmería de Chile tuvo una actuación atinada frente a la situación de amotinamiento que la provocó y con sujeción a las facultades que emanan del reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

Los reclusos estaban en buen estado de salud. Por su parte, el Fiscal de la Corte Suprema de justicia expresó que no existieron rasgos de tortura o apremios ilegítimos, especificando que las lesiones que presentaban los trasladados eran leves y habían resultado como consecuencia de la resistencia opuesta por los internos a las medidas de seguridad. (citado en Zapata, 2005, pp. 157–158)

La Ministra plantea que los presos tenían lesiones que fueron constatadas, pero calificadas como leves. Además, se consideran un “resultado”, una “consecuencia” de su propia acción. Es decir, la culpa de que se encuentren lesionados es de ellos mismos, lo que a su vez exime de responsabilidad a los gendarmes que los agredieron. Esta misma idea se expresa al plantear que actuaron de acuerdo a las facultades que emanan del reglamento. Es decir, existe un reglamento que les permite agredir a los presos y que hacerlo puede considerarse “atinado”. Esta declaración de la Ministra de Justicia, sostenida por una resolución unánime de la Corte Suprema, da indicios de una política de Estado que apunta al castigo bajo condiciones de excepción para ciertos grupos que se oponen a este “régimen democrático”, en la que los tres poderes confluyen: el legislativo mantiene leyes que permiten la existencia de un reglamento como el citado, en el que se entregan facultades para agredir a los presos bajo ciertas circunstancias. El judicial ratifica que una acción de violencia contra los presos como la referida en este documento es “una actuación atinada”, puesto que se trataba de un amotinamiento, mientras que el poder ejecutivo, al ser interpelado por esta situación, sostiene los dichos del poder judicial afirmando que la culpa de las lesiones es de los propios lesionados.

6.4 Violencia política

El uso de la palabra “violencia” y sus derivados (violento/s, violenta/s, violentar, etc.) tiene moderada presencia en los documentos creados antes de 1990 –en dictadura–, luego aparece muy escasamente en los documentos creados en los veinte años siguientes, para luego incrementar notoriamente su uso en los documentos creados entre 2011-2014 y disminuye posteriormente. A su vez, el “uso de la fuerza” se emplea también como sinónimo de violencia. Sin embargo, en los documentos analizados, esta forma de referir sólo comienza a registrarse a partir del año 2011 en adelante. Antes de esa fecha, sólo se usó en un documento al hacer referencia al “abuso de la fuerza” por parte de funcionarios

estatales (Palma et al., 1993). En los documentos recopilados que se crearon en el año 2011 o posteriores, se comienza a hablar sobre cómo, concretamente, se ejerce la violencia política.

En este panorama, vemos en primer lugar una distinción clara entre estas dos maneras de hacer referencia a la violencia política: en estos documentos generados por instancias del Estado chileno, se denomina violencia cuando se trata de la que ejercen personas que no forman parte del Estado (ciudadanos/as, manifestantes, colectivos de personas organizadas o no organizadas), mientras que se llama “uso de la fuerza” a la violencia ejercida por agentes estatales. En el presente apartado desarrollaré cada una de estas formas, que tienen características propias y se llevan a cabo de maneras distintas. Nos referiremos a la primera como “violencia no estatal” y a la segunda como “violencia estatal”, teniendo presente que desde los documentos analizados se promueve denominar simplemente “violencia” a la primera y “uso de la fuerza” a la segunda —con excepción de ciertos documentos del INDH y de la acusación constitucional al Ministro del Interior y Seguridad Pública—.

Una de las diferencias más destacadas entre la violencia no estatal y la violencia estatal es su relación con la ley. En este sentido, vemos planteamientos como el siguiente, que se refiere a la libertad de reunión en alusión a las manifestaciones públicas: “Las reuniones deben ser siempre pacíficas. Quien actúa en forma violenta, no lo hace de acuerdo con las reglas del derecho nacional ni internacional. Una reunión violenta implica actuación fuera del ámbito constitucional internacionalmente protegido” (Cámara de Diputados, 2011, p. 106). Se sitúa la violencia en el marco del ejercicio del derecho a reunión como una acción que transgrede los límites de lo permitido. Se refuerza además la legitimación de estos límites, vinculándolos a argumentos de autoridad, como el derecho nacional y la Constitución, los que a su vez son validados por una entidad externa al Estado, al aludir además al derecho internacional y a la protección internacional de la Constitución. De esta forma, la violencia no estatal en el marco del ejercicio de reunión es proscrita.

Por su parte, la violencia estatal está autorizada legalmente, lo que se refuerza en los documentos analizados mediante la alusión al marco jurídico que respalda su uso. Así, por ejemplo, en la Circular de Carabineros que imparte instrucciones sobre “uso de la fuerza”, se incluye luego de la introducción un apartado con el “marco jurídico para el uso de la

fuerza” (Carabineros de Chile, Dirección General, 2013). En este apartado se detalla que los carabineros pueden emplear la fuerza y armas de fuego como una facultad que deriva de la Constitución, la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros, justificada por el Código Penal y relacionado con el Código de Justicia Militar. También se alude al ámbito internacional, mencionando el “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” y los “Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y las armas de fuego”. En suma, la mención de esta serie de normas tiene como efecto la sustentación bajo argumento de autoridad del uso de la violencia por parte de estos agentes estatales. La misma forma de legitimar esto se encuentra presente en otros documentos (por ejemplo, Carabineros de Chile, 2014a, 2014b; González, 2012; Ortega, 2013).

Otro contrapunto entre ambas formas de violencia se produce al establecer una relación de causalidad entre una y otra. Por ejemplo, la existencia de “condiciones de violencia” (Carabineros de Chile, 2012, p. 135) se usa como argumento para plantear la necesidad del uso del Carro Lanza Agua en contra de manifestantes. De esta forma, la violencia no estatal en el marco de la manifestación se posiciona como causante que obligaría al uso de violencia estatal en su contra, al situarla como necesaria. Como he planteado en el apartado anterior, la identificación de una situación como violenta tiene implicancias en la forma en que actuarán los agentes estatales, en este caso, haciendo uso del Carro Lanza Agua contra los/as manifestantes. Esta relación de causalidad se expresa también al describir el trabajo de un Ariete⁴⁷:

El Ariete tiene la capacidad de poder efectuar formaciones y evoluciones tales que permita a sus mandos, ejecutar acciones para contrarrestar siempre manifestaciones violentas, en las que no exista otra alternativa que la de disuadir por el agua, gas y detenciones. (Carabineros de Chile, 2012, p. 138)

La intervención del Ariete se posiciona como una respuesta (contrarresta) a manifestaciones violentas. Se enfatiza la causalidad de su accionar al plantear que “no existe otra alternativa”. Por otra parte, de ninguna manera se hace alusión a que la acción

⁴⁷ Dispositivo base para realizar operaciones de control y restablecimiento del orden público, integrado por un Jeep Blindado Táctico de Reacción Policial, un Carro Lanza Agua y un bus, pudiendo ser reforzado por un Carro de Transporte de imputados.

del Ariete es ejercer violencia contra los/as manifestantes (lanzarles chorros de agua o gases, por ejemplo), sino que se enuncia de forma neutra y moderada: “ejecutar acciones para contrarrestar”, “disuadir”. De esta manera, la violencia (de los/as manifestantes) se ubica como origen causal de otra violencia reactiva (la del Ariete), que además disimula su condición violenta.

Vemos entonces que la calificación de un acto como violento funciona como forma de execrarlo. En este sentido, ante una calificación de violencia debemos alertar la mirada, orientándola hacia el sujeto que califica y qué está haciendo con esa calificación. La palabra violencia es usada como denuncia desde el INDH al referir a ciertas acciones policiales en el contexto del mantenimiento del orden público (González, 2012, p. 1). A su vez, la Dirección General de Carabineros responde a ello por medio de una carta donde se refiere a sus modelos sobre “uso de la fuerza” y reserva el calificativo de violencia para las “manifestaciones violentas” y “actividades violentas” que los policías controlan mediante “uso de la fuerza” (González, 2012, p. 3). El uso preferente de una forma u otra de nombrar tiene relación con quién está hablando y con qué objetivo, donde la palabra violencia remite a una acción que se debe rechazar, mientras que el uso de la fuerza alude a una forma legítima de actuar, como también lo ha planteado Guthmann (1991).

6.4.1 “La violencia”

El discurso que predomina en el material analizado apunta a la vinculación entre la violencia política y las protestas, marchas o manifestaciones. En este apartado me referiré a la forma en que se caracterizan las violencias no estatales en este contexto.

¿Y qué ha ocurrido en la sociedad en el último tiempo? Hemos visto protestas y marchas, muy legítimas, que la Constitución Política de la República garantiza, muchas de las cuales, lamentablemente, han terminado en violencia, con gente encapuchada que lanza bombas molotov, que destruye la propiedad pública y privada, y que altera, molesta y perturba gravemente la convivencia normal de la ciudadanía. (Cámara de Diputados, 2013, p. 23)

Se diferencian las protestas y marchas de la violencia que se les asocia, reuniendo junto a la violencia diversas imágenes: encapuchados, bombas molotov, destrucción de la

propiedad y alteración de la convivencia. Se marca una distinción entre las protestas –que serían muy legítimas, garantizadas por la Constitución– y la violencia asociada, saturada de calificativos negativos. Sin embargo, esa distinción es al mismo tiempo una asociación, donde la negatividad de la violencia descrita queda adherida a la propia realización de las protestas y marchas, puesto que “muchas de las cuales, lamentablemente, han terminado en violencia”.

Este doble juego de separar protesta y violencia, a la vez que se destaca su frecuente vinculación, se hace también con las personas que participan en ellas. Así, una de las maneras de distinguir entre distintos/as actores involucrados en el escenario de la protesta, consiste en diferenciar entre quienes participan de manifestaciones pacíficas y “personas ajenas a las causas que ellas expresan, las que actúan violentamente” (Piñera et al., 2011, p. 8). Se posiciona a las manifestaciones como una instancia pacífica, separando de ellas a las “personas ajenas” que ejercen violencia. No obstante, son las manifestaciones el escenario de acción de estas personas, por lo que están de todas maneras asociadas. Esta diferenciación es más común en los textos elaborados por políticos/as, como el fragmento de la introducción de un proyecto de ley recién citado, discusiones en el congreso (Cámara de Diputados, 2013) o en la acusación constitucional analizada (Cámara de Diputados, 2011).

También es posible encontrar otra forma de distinguir entre actores involucrados/as en el escenario de la protesta, que se utiliza principalmente en documentos institucionales de Carabineros. Lo podemos ver, por ejemplo, en este fragmento de los Protocolos de Mantenimiento del Orden Público: “Las operaciones policiales evitarán intervenir de forma indiscriminada distinguiendo entre manifestantes violentos y personas que participan pacíficamente de la manifestación” (Carabineros de Chile, 2014b, p. 13). Se consideran todas las personas involucradas como participantes de la manifestación, pero unas se tipifican como violentas y otras como pacíficas. Desde esta perspectiva no se establece separación entre protesta y violencia, sino que la protesta misma es un escenario donde coexisten expresiones violentas y pacíficas.

Esta segunda forma de distinguir entre los/as actores involucrados/as se profundiza con la calificación de las propias manifestaciones como violentas, como en las siguientes citas:

“Manifestaciones públicas cada vez más violentas, y un comportamiento ciudadano crecientemente irrespetuoso, reflejan condiciones inadecuadas de trabajo para los funcionarios policiales” (González, 2012, p. 5); “De acuerdo al estándar internacional de derechos humanos² la policía puede dispersar reuniones ilícitas sean éstas violentas o no violentas” (Carabineros de Chile, 2014a, p. 4); “Las manifestaciones ilícitas pueden ser violentas o agresivas. Es violenta cuando se contravienen las instrucciones de la autoridad policial. Es agresiva cuando se generan daños y se agrede intencionalmente a las personas o la autoridad policial” (Carabineros de Chile, 2014b, p. 6). En estas tres citas el calificativo de “violenta” recae sobre la manifestación misma, y no sobre acciones particulares de personas. Las manifestaciones pasan a ser en sí mismas un espacio violento, y no solo vulnerable a la aparición de violencia. Se trata de una forma distinta de enfocar el tema a la que se emplea en documentos elaborados por políticos –que explicamos dos párrafos antes–, en los que se explicita una distinción entre la manifestación (pacífica), con sus participantes y organizadores (pacíficos) por un lado, y las personas ajenas (violentas) por otro. En su contexto, se puede interpretar como un intento de congraciarse con el lado de las garantías, con el derecho de reunión, mientras que en los documentos “técnicos” de Carabineros la balanza se inclina hacia la eficacia, justificada en el marco legal amplio que sustenta el uso de la violencia por su parte.

Ahora bien, en el material analizado, ¿cuáles son los/as actores que ejercen “la violencia”? Además de esta consideración respecto a si son parte o no de la manifestación, reconocimos dos líneas de caracterización de estos actores: como colectivos irracionales y desorganizados o como colectivos organizados con objetivos definidos. La primera se expresa en la calificación de quienes ejercen estos actos violentos como “turbas perturbadas” (Allamand, 2011, párr. 10) o como “muchedumbres agresivas y/o violentas” (Carabineros de Chile, 2012, p. 134). Se menciona esta forma de violencia colectiva como una alternativa además de la existencia de grupos organizados y en ningún caso aparece como la única manera en que se ejerce “la violencia”. La otra manera de caracterizar a estos actores es como colectivos organizados. En los documentos que condujeron a la creación de la ley antiterrorista, se consideraba que eran grupos de personas que propugnan “doctrinas violentistas” (Jarpa, 1984, p. 11) o “doctrinas que propugnan la violencia”

(Merino et al., 1984, p. 19), organizados como “bandas o grupos armados, revolucionarios, subversivos o que propugnen la violencia” (Merino et al., 1984, p. 12). Si bien no se redactó en esos términos en la ley publicada, esta noción sí se detalla en la Ley de Seguridad del Estado, cuya versión actual fue publicada en dictadura, en su artículo 4º que permanece sin modificaciones hasta el presente. En este artículo se establece que cometen delito contra la seguridad interior del Estado “Los que propaguen o fomenten, de palabra o por escrito o por cualquier otro medio, doctrinas que tiendan a destruir o alterar por la violencia el orden social o la forma republicana y democrática de Gobierno” (Decreto 890, 1975, art. 4º, letra f). La violencia es posibilitada por la presencia de doctrinas que sostienen su uso. De acuerdo a esto, las acciones violentas que realizan tienen una finalidad: se llevan a cabo con el objetivo de atentar contra el orden social y el Gobierno, que en esta cita es descrito como “la forma republicana y democrática”, aun cuando esta ley fue publicada en los primeros años de dictadura pinochetista. Más adelante en esta misma ley se establece que comenten delito contra el orden público “Los que hagan la apología o propaganda de doctrinas, sistemas o métodos que propugnen el crimen o la violencia en cualquiera de sus formas, como medios para lograr cambios o reformas políticas, económicas o sociales” (Decreto 890, 1975, art. 6º, letra f). En esta cita se especifica que la violencia tiene distintas formas en que se puede ejercer y nuevamente se presenta la idea de que se usa como un medio para lograr una finalidad. Esta finalidad se amplía, puesto que ya no se centra sólo en el orden y la autoridad, sino que se orienta al cambio de orden en sus diferentes aspectos.

Hasta ahora he reconocido quiénes realizan las acciones e identificado que se les atribuye una finalidad. Pero, ¿qué acciones que realizan son calificadas como violencia? Los documentos detallan extensos listados de actos que se consideran violentos. Es posible identificar que las acciones mencionadas atentan en algún sentido contra ciertos ejes: el orden (funcionamiento de servicios, libre circulación), la propiedad (invasión, ocupación, saqueo o daño de bienes y propiedades), la autoridad (políticos y policías) y la integridad de las personas (uso de armas, atentados contra la vida, lesionar) (Carabineros de Chile, 2014b; Decreto 400, 1978; Decreto 890, 1975; Ley 18.314, versión 2015, 1984; Piñera et al., 2011). Estos ejes muestran que estas violencias afectan a una amplia variedad de

personas, en niveles graves (como la vida e integridad física) y contra valores fuertes en esta sociedad, como la propiedad pública y privada, el orden y la autoridad (principalmente encarnada en la policía desde mediados de la década de 1990). Esto las construye como acciones de gran impacto social, dada la amplitud y gravedad de su campo de afectación y, por tanto, son presentadas como extremadamente repudiables. De esta manera, el calificativo de ciertas acciones como violencia permite poner en este lugar repudiable a quien las ejerce.

Este repudio a “la violencia” opera como un sentido común para cualquiera de los hablantes en estos documentos generados por instancias estatales. Así, vemos por ejemplo que el INDH hace la siguiente recomendación al Estado chileno en relación a este tema:

Se recomienda al Poder Ejecutivo y Legislativo a [sic] que en el análisis y reforma a la Ley 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad, supere las deficiencias en materia de garantías del debido proceso, brinde una definición clara y precisa de terrorismo, evitando tipificar como delito terrorista otras formas de violencia política que, si bien condenables, no constituyen terrorismo. (INDH, 2014, p. 295)

Sugiere distinguir entre delitos terroristas y otras formas de violencia política. Para ello, establece el terrorismo como un nivel superior, mientras que existirían otras formas de violencia política de menor gravedad. Sin embargo, se ha considerado necesario aclarar que también las considera condenables. Esto muestra que en este contexto, dentro del marco de lo enunciable no es posible no repudiar la violencia política, lo que se expresa en que sea necesario explicitar su repudio aun cuando se está argumentando que existen violencias políticas de menor gravedad.

6.4.2 “Uso de la fuerza”

Como expliqué al inicio de este apartado, el “uso de la fuerza” es la forma de denominar la violencia ejercida por agentes del Estado que se ha utilizado especialmente en los documentos analizados que fueron creados a partir del año 2011. A continuación, presento cómo se utiliza la noción de “la fuerza” y cómo se ejerce por parte de agentes estatales.

En ocasiones, fuerza funciona como sinónimo o complemento de violencia y de represión. Se adicionan en una misma frase: “uso indiscriminado de la fuerza y de la violencia” (Cámara de Diputados, 2011, p. 98); “la convicción absurda de que los problemas sociales, cualesquiera que estos sean, se solucionan mediante la fuerza, la represión” (Cámara de Diputados, 2013, pp. 98–99). En estos casos la adición de ambos conceptos permite enfatizar lo repudiable de las acciones realizadas por parte de agentes estatales. Esto también ocurre en otros usos de la noción de fuerza, como en las siguientes citas: “abuso de la fuerza que la sociedad les ha confiado” (Palma et al., 1993, p. 6), “uso desproporcionado de la fuerza en contra de centenares de manifestantes” (Cámara de Diputados, 2011, p. 8), “teniendo como resultado la vulneración de las garantías constitucionales por medio del uso indiscriminado de la fuerza y de la violencia por parte de efectivos policiales contra miles de personas” (Cámara de Diputados, 2011, p. 98). En estas citas no se plantea sólo como uso de la fuerza, sino que se menciona siempre la palabra fuerza acompañada de algún calificativo que reprueba la forma en que se utilizó: abuso, desproporcionado, indiscriminado. En síntesis, una de las maneras en que se utiliza el concepto de “la fuerza” es para repudiar su uso, lo que se hace adicionando en la misma frase otro concepto como represión o violencia, potenciando el efecto negativo, o incluyendo un calificativo reprobatorio hacia la manera en que se usó la fuerza.

Una manera distinta de referir a las violencias estatales es cuando se habla en documentos elaborados generalmente por Carabineros, donde se enuncia como “uso de la fuerza”. Veamos las siguientes citas: “El uso de la fuerza debe ser el último recurso, de acuerdo con el principio de proporcionalidad” (Cámara de Diputados, 2011, p. 108); “El Modelo del Uso de la Fuerza, se basa en tres principios universales básicos para su uso, que lo constituyen la Legalidad, Necesidad y Proporcionalidad” (Carabineros de Chile, s/f, p. 1); “El empleo de la fuerza es una potestad de la policía derivada del monopolio estatal de la coercibilidad. La fuerza puede ser lícita o ilícita si se ajusta o aparta de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad” (González, 2013, p. 2). El uso de la fuerza ocupa el lugar de sujeto de la oración, para definir cómo debiera ejercerse, los principios que lo regulan o qué elementos lo validan/legitiman. Esta forma de denominar la violencia estatal también se utiliza para establecer distinciones entre distintos tipos de violencia estatal. Tal

como en el fragmento citado antes donde el INDH establece una distinción entre terrorismo y violencia política, en documentos de Carabineros se ubica el uso de la fuerza en un nivel diferente a la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Para ello, se expone la definición de cada uno de ellos, posicionándolos como de mayor gravedad que el uso de la fuerza, al ser siempre ilícitos y estar enmarcados en otras condiciones (grado de sufrimiento causado, estado de indefensión) (González, 2013, 2014). Con ello, de manera global se da relevancia al uso de la fuerza como un ejercicio que puede ser lícito, a diferencia de los otros mencionados, lo que implica que no siempre debe ser condenado puesto que es legítimo.

Ahora bien, ¿qué características tiene la violencia estatal denominada como uso de la fuerza? La primera característica que se menciona es su legalidad. Para ello frecuentemente se hace alusión a las normas nacionales e internacionales que regulan y permiten su uso. Esto se ve, por ejemplo, en la estructura que tienen los Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público de Carabineros, donde cada protocolo se conforma por tres cuadros sucesivos, como se puede observar en la siguiente ilustración:

PROCEDIMIENTO	2	Restablecimiento del Orden Público
PROTOCOLO	2.4	Intervención en Manifestaciones Agresivas

MARCO JURÍDICO	
INTERNACIONAL	Declaración Universal (artículos 19, 20 y 29). Pacto IDCP (artículos 19, 21, 22 y 24). Convención Americana (artículos 13.2.b, 15, 22.4 y 32.2). Convención contra la Tortura (artículo 1). Convención Derechos del Niño (artículos 13 y 14). Convención Belém do Pará (artículo 7). Código de Conducta (artículos 1, 2, 3 y 5). Principios Básicos (principio 14). Conjunto de Principios (principios 2, 6, 8, 10, 12, 16).
LEGAL	Constitución Política de la República (artículos 19 N°12 y N°13 y 101). Ley 18.961 de 1990 (artículos 1 a 4). Ley 17.798 de 1972. Código Penal (artículo 10 N°4 a 7). Código de Justicia Militar (artículos 410, 411 y 412). Decreto Supremo 1.086 sobre Reuniones Públicas. Ministerio del Interior, 16.09.1983

INTERVENCIÓN EN MANIFESTACIONES AGRESIVAS	
DISPERSIÓN	1 Las manifestaciones ilícitas pueden ser violentas o agresivas. Es violenta cuando se contravienen las instrucciones de la autoridad policial. Es agresiva cuando se generan daños y se agrede intencionalmente a las personas o la autoridad policial.
	2 Se utilizarán carros lanza agua con la finalidad de disminuir la resistencia de los manifestantes y permitir el ingreso de personal que detendrá a las personas identificadas como contraventores.
	3 El carro lanza agua, también debe proceder en forma gradual con el uso de la fuerza. Si los vehículos lanza agua no logran por completo el objetivo, se procederá a intervenir con vehículos lanza gas.
	4 Las operaciones policiales evitarán intervenir de forma indiscriminada distinguiendo entre manifestantes violentos y personas que participan pacíficamente de la manifestación.
DETENCIÓN	1 Una vez que han ingresado los vehículos, el personal procederá a la detención de las personas identificadas como contraventores de ley (agitadores, violentistas, delincuentes). Se deben evitar detenciones masivas e indiscriminadas.

Ilustración 5. Ejemplo de la estructura de los Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público de Carabineros.
Fuente: Carabineros de Chile (2014b, p. 16)

En el primer cuadro de cada protocolo se indica el número y nombre del procedimiento y del protocolo; en el segundo cuadro, se detalla el marco jurídico aplicable a este protocolo en particular, dividido en una fila para el marco jurídico internacional y otra para el legal (nacional); en el tercer cuadro se detalla el protocolo en cuestión. Esta presentación tiene como efecto destacar la presencia del marco jurídico correspondiente a cada protocolo, dando legitimidad a lo que se plantea en el cuadro que se ubica en tercer lugar. Mediante mecanismos como este, se da relevancia a la enunciación de las normas al referir al uso de la fuerza, lo que se va constituyendo como un paso necesario para hablar de ella desde una voz válida, como veremos a partir del siguiente fragmento.

La discusión y evaluación de la oportunidad e intensidad de la fuerza policial permitida para procedimientos específicos requieren del conocimiento de las normas y prácticas que regulan su aplicación. Sin este conocimiento, no se puede dimensionar correctamente si, por ejemplo, en casos determinados de

mantenimiento del orden público o del cumplimiento de una orden judicial, se utilizaron medios suficientes o una intensidad de fuerza adecuada. (González, 2014, p. 2)

Se hace referencia a un saber especializado sobre la violencia estatal, que legitima para discutir y evaluar las acciones realizadas. Este saber se sustenta en las normas, como he mencionado antes, pero además en prácticas, es decir, se funda también en la experiencia específica de quienes ejercen el mantenimiento del orden público. Esto los/as posiciona como expertos/as de su propio quehacer, lugar del que no podría participar nadie más. Esto se refuerza en este documento al mencionar a continuación de este fragmento citado las normas nacionales e internacionales que rigen la violencia por parte de Carabineros, para luego expresar que

Todas estas normas han sido integradas por Carabineros en un “modelo para el uso de la fuerza” diseñado de conformidad a los estándares internacionales de derechos humanos. Se debe hacer presente que, no existe otra institución del Estado en Chile que haya hecho un esfuerzo análogo de actualización en esta materia. Si el Instituto Nacional de Derechos Humanos conociera estas instrucciones, que fueron hechas saber con el Oficio 174 de 31 de diciembre de 2012⁴, la discusión podría verificarse en un ámbito mucho más preciso y técnico (González, 2014, p. 3)

La formalización de las maneras en que se ejercerá la violencia por parte de Carabineros en normativas, ajustadas a otras normativas superiores, se destaca como un “esfuerzo” importante que realizó la institución. Esto lo posiciona como un valor agregado a su trabajo y no como algo que corresponde que estuviese realizado para cualquier servicio público. A su vez, se excluye como voz válida al INDH puesto que no emplea estos mismos códigos para hablar del tema, quedando por fuera de la discusión precisa y técnica que se valida en este documento. De esta manera, en este y otros documentos analizados (Carabineros de Chile, 2014a; González, 2012; Ortega, 2013) se muestra conformidad por parte de la institución policial con respecto a que la regulación normativa es la forma apropiada para enfrentar la violencia por parte de sus funcionarios/as. Esto iría acompañado de los mecanismos de supervisión y control (investigación y castigo disciplinario), que consisten en revisar si la acción se ajustó a la legalidad (González, 2014).

Teniendo como marco general estas normativas, el siguiente paso que se realiza al caracterizar la violencia estatal es plantear que, en concordancia con ellas, se debe utilizar bajo “los tres principios universales básicos: 'legalidad, necesidad y proporcionalidad’” (González, 2012, p. 3). Destacar la existencia de estos tres principios, que regirían la violencia estatal por parte de Carabineros, promueve una imagen de esta violencia como una acción racional, que tiene motivos válidos para ser aplicada y que es autocontenida de acuerdo a una visión propia (que incluye la legitimación de la acción por su legalidad y la sitúa como una respuesta a otra acción, al ser necesaria y proporcional). Estos tres principios se aplicaron en el año 2012 para la creación de un Modelo para el uso de la fuerza de Carabineros (González, 2012), que se publicó oficialmente en la Circular N° 1.756 de la Dirección General de Carabineros (DIGCAR), fechada el año siguiente (Carabineros de Chile, Dirección General, 2013). A partir de ese momento, esta Circular se transforma en un elemento importante para sustentar las acciones de violencia policial, especialmente cuando la discusión se lleva al terreno de lo “técnico”. Desde su publicación el 13 de marzo de 2013 comenzará a ser citada como un punto fuerte de legitimación de las prácticas policiales. Es algo similar a lo que ocurre con el Decreto Supremo 1.086 (1983), que permite a la policía impedir o disolver una manifestación⁴⁸, que es un nodo importante de esta red de violencia estatal, puesto que funciona como fuente de validación y es ampliamente citado en otros documentos al referir a este tema.

⁴⁸ Para más detalles, ver el apartado 6.2.1 “Qué es y cómo se defiende el orden público” de esta tesis.

Pero, ¿qué hace en relación a la violencia estatal la Circular N° 1.756 de DIGCAR, cuya referencia es “**USO DE LA FUERZA**: Imparte instrucciones al respecto” (Carabineros de Chile, Dirección General, 2013, p. 1, subrayado y negrita del original)? Conozcamos primero su estructura: Luego de una introducción y la presentación del marco jurídico para el uso de la fuerza, se describe en qué consisten los tres principios para el uso de la fuerza, incluyendo un ejemplo para cada uno, y luego se presenta una aplicación de los mismos a las prácticas policiales, agrupándolas en “uso diferenciado y gradual de la fuerza” y “empleo de armas de fuego”. Uno de los elementos más citados de esta Circular es este cuadro donde se establece un modelo para el uso de la fuerza policial de Carabineros:

Cuadro 1
Modelo para el uso de la fuerza policial de Carabineros

NIVEL	RESISTENCIA	CARACTERÍSTICAS	FUERZA	MEDIOS
1	Cooperación	Cumplimiento de indicaciones	Verbalización	Preventivos. Presencia física y diálogo
2	Resistencia pasiva	No acatamiento de indicaciones. Actitud indolente, afirmaciones corporales o verbales negativas	Verbalización	Preventivos. Persuasión, negociación, mandato perentorio.
3	Resistencia activa	Oposición a fiscalización. Inmovilidad absoluta o intento de evasión	Control físico	Reactivos. Reducción para doblegar fuerza e inmovilizar.
4	Agresión activa	Intento de lesión para resistir el control o evadirlo. No pone en riesgo vidas.	Uso de armas no letales	Reactivos. Tácticas defensivas para inhibir agresión.
5	Agresión activa letal	Ataque premeditado con armas o tácticas lesivas graves o potencialmente letales.	Uso de armas de fuego	Reactivos. Fuerza potencialmente letal para controlar agresor y defender la vida.

Ilustración 6. Modelo para el uso de la fuerza policial de Carabineros.

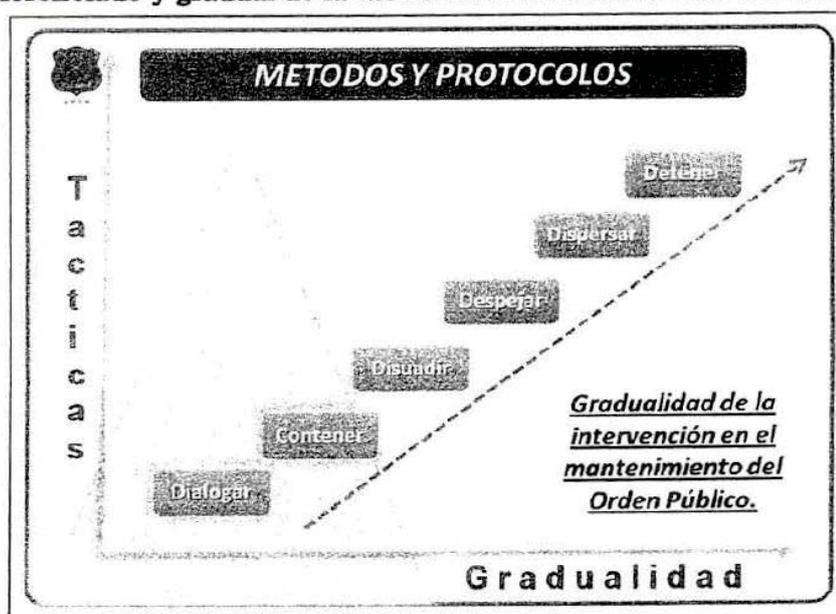
Fuente: Circular DIGCAR 1.756 (Carabineros de Chile, Dirección General, 2013, p. 3)

En este modelo se establecen niveles de violencia, denominada como “resistencia” cuando es ejercida por la persona sometida a control policial y “fuerza” cuando es ejercida por carabineros. La fuerza siempre se usa como respuesta a la acción de resistencia, es decir, se posiciona como reactiva. A su vez, los niveles más altos de resistencia (4 y 5) son denominados como agresión, centrándose en su finalidad de lesionar o atacar, mientras que la acción de Carabineros se centra en el medio que utiliza, armas no letales o de fuego, y no en su finalidad. Se describe la acción de la persona de forma directa con orientación

hacia el carabinero, mientras que el carabinero realiza una acción indirecta, puesto que se focaliza en el arma y no en lo que se hace con ella. Esto contribuye a iluminar la negatividad de la violencia de quien está siendo controlado/a, al mismo tiempo que ensombrece la violencia ejercida por el policía al no aludirla directamente.

Este modelo también se aplica al mantenimiento del orden público. Para ello, se establece una equivalencia de estos cinco niveles a la clasificación que se hace respecto al tipo de manifestación: nivel 1 y 2 manifestación lícita, nivel 3 manifestación ilícita-violenta y niveles 4 y 5 manifestación ilícita-agresiva⁴⁹. Ante esos niveles de resistencia/agresión, se define como uso diferencial y gradual de la fuerza en el mantenimiento del orden público el diálogo, contención, disuasión, despeje, dispersión y detención (Ortega, 2013). Con ello se formula el siguiente cuadro.

Cuadro 2
Uso diferenciado y gradual de la fuerza en el mantenimiento del orden público



Fuente: Manual de Operaciones de Fuerzas Especiales

Ilustración 7. Cuadro sobre uso diferenciado y gradual de la fuerza en el mantenimiento del orden público.

Fuente: Carta de Subdirección General de Carabineros a INDH (Ortega, 2013, p. 3)

⁴⁹ Recordemos que, como describí en el apartado sobre orden público, las manifestaciones lícitas son aquellas que tienen autorización o, siendo espontáneas, respetan la autoridad policial; las manifestaciones ilícitas-violentas son aquellas en las que se contravienen las instrucciones de la autoridad policial y las ilícitas-agresivas son aquellas en las que se generan daños y se agrede intencionalmente a las personas o la autoridad policial (Carabineros de Chile, 2014b, pp. 11-14).

En este cuadro se establecen acciones directas que ejecutará el carabinero en dirección a las personas que están en la manifestación. No se detallan las características de la resistencia/agresión con detalle como en el cuadro anterior, sino que se establece de manera general que la clasificación que se haya hecho respecto al tipo de manifestación determinará el nivel de violencia utilizado por la policía. La ausencia de las acciones de las personas que están en la manifestación en este cuadro marca una diferencia con respecto al cuadro anterior, puesto que aquí la regulación está centrada en la acción que realizan los carabineros. De esta forma, en el mantenimiento del orden público el policía cuenta con mayor rango de acción (legitimada) que en el modelo general presentado en el primer cuadro, puesto que su actividad no surge en respuesta directa a una acción del/de la manifestante, sino que responde a un diagnóstico general de la manifestación bajo una de las categorías antes mencionadas.

Una versión más específica de esto se presenta en las Instrucciones de Operaciones de los Carros Lanza Agua, contenidas en el Manual de Operaciones Policiales en el Control de Orden Público (Carabineros de Chile, 2012). Uno de los aspectos cubiertos por este capítulo del manual tiene que ver con las técnicas de lanzamiento de agua con este vehículo. Se pueden reconocer cuatro técnicas básicas, a las que se suman otras específicas de despeje o división de la manifestación bajo ciertas condiciones. He sintetizado las cuatro técnicas básicas de lanzamiento de agua en la siguiente tabla, para facilitar una mirada general respecto a lo que se plantea respecto a ellas en el manual.

Tabla 11. Técnicas para el lanzamiento del chorro de agua (Carro Lanza Agua)

		Técnica de lanzamiento			
		Regular	Agua lluvia	Directo	Barrida
Actitud de manifestantes	“Poco beligerante”	“Viable disolver y despejar de manera fácil”	“Absolutamente de beligerante agresiva...”	“Absolutamente y violentas o agresivas, con participación especialmente de estudiantes secundarios, [sic] (resistencia física a los impactos indirectos)”	

Forma de aplicación del chorro	Sobre o bajo/delante de la masa, no directamente/nunca directamente al cuerpo. “Corto y abanico”	“Sobre los manifestantes y la caída de agua debe ser en forma similar a la lluvia, especialmente, cuando no exista claridad de que todo el grupo de infractores está concentrado e identificado”	“...aun así (...) debe ser lanzado hacia extremidades inferiores o rebote al pavimento, con la precaución de no causar lesiones con el chorro o caídas”	“Hacia el suelo a baja presión, con la finalidad de no mojar a los manifestante [sic] o también en las extremidades inferiores ya que es un lanzamiento de advertencia”
Objetivo de la técnica	“Acción advertencia”	de “Producir el retiro de quienes solamente son espectadores o tienen bajo interés de enfrentarse a la fuerza pública”	“Desequilibrar y neutralizar al subvertor para ser detenido personal Carabineros opera infantería”	“Efectuar una advertencia a los manifestantes e impedir un desplazamiento o con la finalidad de contenerlos en un lugar”
Requisitos o precauciones	“Siempre advertir la presencia del carro, llegada sutil y a velocidad prudente, sin causar estampida” “Realizar advertencias por medios sonoros y de la única forma que conoce el ser humano, las palabras y las señales, al menos en tres ocasiones”	“El agua no debe ser mezclada con líquido lacrimógeno, por su bajo efecto” “De preferencia con el carro detenido o bien en marcha lenta y segura; evitando afectar a personas que no tengan relación con la manifestación” “Mantener la seguridad visual del escenario, (...) [porque] la visión del conductor se ve disminuida y la distancia con los manifestantes es a veces menor y peligrosa” “Asegurarse de que el perímetro inmediato no esté con manifestantes o espectadores, a	“Que exista una observación y detección fundada de que portan elementos incendiarios o armas” “Se den condiciones para efectuar la mezcla de agua con líquido lacrimógeno, según dosificación requerida” “No se puede lanzar el chorro a menores de edad o personas ancianas, aunque estos porten elementos extraños u/o peligrosos” “Se recomienda no lanzar el chorro directo contra personas de sexo femenino: directo a los pies o al suelo por rebote”	“Se puede utilizar el agua mezclada con líquido lacrimógeno” “No se puede lanzar el chorro a menores de edad o personas ancianas” “Se debe aplicar chorros cortos” “Al existir mezcla con gas lacrimógeno, por ningún motivo el chorro dirigido a la cabeza de frente o lateral, dada la posibilidad de daño visual y/o auditivo”

fin de evitar “Se debe aplicar
accidentes, de chorros cortos o
igual forma nunca largos, pero no
en movimientos continuo”
[sic] y a
velocidades
absolutamente
prudentes”

Fuente: Carabineros de Chile (2012, pp. 154–157)

Estas distinciones muestran una acción gradual y proporcional, donde la policía identifica la actitud de los/as manifestantes y, a partir de la categorización que haga, aplicará el chorro siguiendo una de estas técnicas. Si bien puede servir como respuesta a una agresión inminente, el uso del chorro no necesariamente responde de manera directa a la acción de los/as manifestantes, puesto que sus objetivos también involucran advertir, producir su retiro o impedir su desplazamiento. Considerando que los carabineros están autorizados para impedir o disolver manifestaciones consideradas ilícitas (ver criterios para esta categorización en la tabla 8), es entonces posible que utilice estas técnicas de lanzamiento de agua aun cuando no exista una acción inmediata y directa de los/as manifestantes en su contra.

Por otro lado, los requisitos o precauciones tienen como efecto mostrar la aplicación del uso “diferenciado y gradual” (Carabineros de Chile, Dirección General, 2013, p. 2) que se prescribe en documentos de esta institución policial. Esto se puede reconocer en indicaciones como llegar sutilmente, realizar advertencias o evitar afectar a personas ajenas a la manifestación. Esta forma de describir el uso de la violencia en el mantenimiento del orden público se puede encontrar también en los Protocolos, que hablan por ejemplo del “uso de la fuerza” como último recurso, sólo cuando es estrictamente necesaria, evitando emplearla de manera indiscriminada (Carabineros de Chile, 2014b). La violencia estatal se presenta entonces como un ejercicio racional y autocontenido, mostrando que no es desatada, sino que responde a los principios de necesidad y proporcionalidad.

Otro aspecto que podemos identificar en esta tabla es la presencia de lo que en el apartado sobre orden público he denominado el vaivén entre eficacia y garantías. Aun cuando se está planteando en la técnica de lanzamiento “directo” que se atacará a una persona que

porta un elemento incendiario o arma, se establece que esto se realiza con la precaución de no lesionarla. También se evitará provocar lesiones al prohibir que el chorro de agua mezclada con gas lacrimógeno sea dirigida a la cabeza, además de las recomendaciones de evitar accidentes y aplicar chorros cortos. Asimismo, se establecen distinciones entre tipos de personas, prescribiendo una menor violencia contra menores de edad, ancianos/as y “personas de sexo femenino”. En conjunto, estas indicaciones establecen limitaciones a esta violencia ejercida por agentes estatales, entregando algunos elementos del lado de las “garantías”.

Aunque a partir de estos fragmentos he abordado principalmente el ámbito garantista involucrado en el uso del Carro Lanza Agua, enfatizando en su ajuste a los principios antes mencionados, también se expresa en el material analizado las potencialidades y el lugar relevante que tienen estos vehículos policiales en la ejecución de acciones de violencia estatal. Veamos la siguiente cita del mismo manual:

Existen oportunidades en que el Chorro Largo, expulsado al centro de una manifestación, produce la dispersión de las personas en diferentes direcciones, lo que sumado al accionar policial de infantería facilita la acción de lograr la detención de los subvertores del Orden y [sic] Público, pero se corre el peligro de que los dispositivos de infantería se alejen de su cobertura, internándose hacia sectores en los cuales los manifestantes pueden reagruparse y aumentar su violencia, al estar ausente el dispositivo Lanza Agua, por lo cual es importante la claridad del concepto Ariete como fuerza conjunta protegida. (Carabineros de Chile, 2012, p. 152)

El Carro Lanza Agua funciona como un disuasor por su mera presencia, además de que en la práctica permite dispersar manifestantes, disminuyendo su capacidad de acción. Proporciona seguridad a “los dispositivos de infantería” frente a la violencia de los/as manifestantes, mientras están bajo su cobertura. En esta cita se posiciona al Carro Lanza Agua y al Ariete en un rol clave en el mantenimiento del orden público, puesto que son elementos materiales fuertes ofensiva y defensivamente, que mantienen la balanza inclinada en favor de los agentes estatales. Esto da cuenta de que la violencia estatal ejercida en el mantenimiento del orden público no se da en el contexto de una lucha entre iguales, con iguales condiciones, sino que los agentes estatales intervienen con la balanza

inclinada a su favor: con armamento y defensas, además del entrenamiento y formación táctica que se describe en otros fragmentos analizados (Carabineros de Chile, 2012, 2014b; Carabineros de Chile, Prefectura de Fuerzas Especiales, Área Docencia, 2012).

Finalmente, a partir del material analizado, podemos identificar una retórica que busca mostrar una conexión coherente entre la ley, los tres principios y las pautas de acción:

La función policial tiene como misión sustancial “dar eficacia al derecho”, esto es, cumplir y hacer cumplir la ley. Para ello, Carabineros puede eventualmente emplear la fuerza y, en situaciones excepcionales, incluso armas de fuego cuando está en riesgo la vida.

El cumplimiento de los principios de legalidad, necesidad, y proporcionalidad garantizan que el uso de esta fuerza se haga cumpliendo los estándares internacionales, garantizando profesionalismo policial. Estas pautas no sólo dan garantías a la comunidad del alto estándar de servicio que quiere alcanzar permanentemente Carabineros de Chile sino, al mismo tiempo, legitiman jurídica y éticamente las intervenciones policiales en que se hace uso de fuerza. (Carabineros de Chile, Dirección General, 2013, p. 4)

Este fragmento corresponde a las conclusiones de la Circular 1.756 sobre uso de la fuerza. Tiene como efecto mostrar que todo encaja perfectamente, que la violencia ejercida es plenamente válida porque es legal, porque es racional, porque es reactiva y no ofensiva, porque es contenida y es profesional. Esta es la única ocasión en que se menciona también lo ético, planteando que se deriva de todo esto una legitimación ética además de la jurídica, que es la que aparece en el resto de los documentos. De esta forma, se integran las aristas que servirán para defender estas formas de violencia estatal, quedando registradas en el cierre del documento que marcará a partir de ese momento lo enunciable en torno al “uso de la fuerza”.

6.5 Desplazamientos de la mirada con respecto a la violencia política en postdictadura

Como se ha ido anticipando en los apartados anteriores, la interpretación que se hace en los documentos respecto al problema de la violencia política en el país fue mutando durante

el periodo investigado. A continuación, me referiré a estos cambios de énfasis que fueron ocurriendo.

En los primeros años de postdictadura es posible reconocer una retórica que busca hacer concesiones del lado de las “garantías”, en un diálogo permanente con el reciente contexto dictatorial que interpela a cada medida adoptada. Así, vemos por ejemplo que el proyecto de ley del año 1993, donde se propone eliminar la detención por sospecha (Palma et al., 1993), se sitúa en un momento histórico de cambios recientes de la legislación dirigidos a proteger los derechos humanos. En el escrito se enfatiza fuertemente un posicionamiento en favor de asegurar esta protección, lo que se ve reforzado con la mención de la palabra *derecho* o *derechos* once veces sólo entre el título de la Moción y los primeros ocho párrafos. Se especifican estos derechos como “del ciudadano”, “humanos”, “fundamentales de la persona humana”, “de las personas”, “básicos” (Palma et al., 1993, pp. 4–5). Tienen un carácter general y totalizante, siendo posicionados como algo que debe resguardarse obligatoriamente.

Sin embargo, identifica como problema relevante en ese periodo la insuficiencia de esta nueva legislación para evitar que las autoridades policiales la transgredan. Ante esto, se sostiene lo siguiente:

Existe un obvio interés de la sociedad toda en que se castigue los excesos que cometen funcionarios en abuso de la fuerza que la sociedad les ha confiado y que en tiempos recientes produjera tan graves consecuencias.

Por esto se propone su transformación en delito de acción pública e imposición al Ministerio Público, representante del interés social, de la obligación de intervenir en las causas que se deriven de la situación de tortura.

Si un funcionario exorbita y abusa de su función, existe un obvio interés social en reprimir su in conducta, por cuanto el potencial peligro para los derechos ciudadanos y para la vigencia de un Estado de Derecho democrático tiene un más alto disvalor social e implica una más seria transgresión de las normas fundamentales de la vida colectiva. (Palma et al., 1993, p. 6)

En este fragmento hay una presuposición de la existencia efectiva de violencia (“abuso de la fuerza” y “situación de tortura”) por parte de quienes son denominados como

funcionarios. Partiendo desde esa base, se posiciona temporalmente posterior a un periodo reciente de violencias por parte de funcionarios. Sin delimitar ese periodo reciente, ni en qué consisten las graves consecuencias que produjera, el conjunto de la enunciación construye como evidente e incuestionable la importancia de lo sucedido y la necesidad de evitar su repetición mediante el castigo. Esto mediante el uso de expresiones constatativas (“existe” un obvio interés, en tiempos recientes “produjera” tan graves consecuencias), la reiteración de la afirmación de que es “obvio”, así como la ubicación de “la sociedad toda” como el sujeto que se posiciona desde esa perspectiva, es decir, apela a una colectividad totalizante que difícilmente deja espacio a un posicionamiento por fuera de ella. Esto se refuerza al plantear que el problema debe considerarse un delito de carácter público, es decir que compete a todos/as. La necesidad de evitar su repetición mediante el castigo se sostiene por la gravedad de la conducta, que se presenta como radicalmente negativa al calificarla como “in conducta”, potencialmente peligrosa, alto disvalor social y transgresión de las normas fundamentales de la vida colectiva.

De esta forma, el texto va construyendo el momento histórico como un periodo de unidad de la sociedad, posterior a un quiebre en la vida colectiva que ha sido superado. Es un periodo en el que se busca mantener un Estado de Derecho democrático, frente a potenciales peligros como estas “in conductas” de los funcionarios. La alusión a ciertos “tiempos recientes” contribuye a validar el posicionamiento que se hace de la totalidad en un repudio común hacia la violencia de Estado.

Ocho años después, la discusión en torno al control de identidad que reemplazó a la detención por sospecha se sitúa en un contexto histórico diferente. Se posiciona dentro de un “régimen democrático de gobierno” (Lagos & Gómez, 2001, p. 5), donde lo que se releva es que el Estado actúa de manera racional y lo que busca proteger es a “cada integrante de la comunidad” (Lagos & Gómez, 2001, p. 5). En este marco, la policía también ocupa un lugar diferente, propio de un nuevo momento histórico que ha dejado atrás la presuposición de abuso de fuerza, como veremos a través del siguiente fragmento.

La existencia de mayores atribuciones policiales debe, necesariamente, entenderse en un marco de mayor confianza al accionar policial y, por lo mismo, a la legitimidad técnica que éstas adquieren en democracia como actores relevantes en

las labores de persecución penal, que actúan de acuerdo a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella. Y por lo mismo, debemos entenderlo como una gran responsabilidad para éstas, que estamos seguros sabrán ejercer con integridad y ajustados a lo que el Estado espera de ellas. (Lagos & Gómez, 2001, p. 9)

Se anuncia un nuevo momento histórico, donde la consolidación de la certeza de encontrarse en democracia permite un cambio en la relación que se debe establecer con respecto a la policía. Lo que se sostiene aquí es que las acciones de las policías son acordes con la legislación, es decir lo opuesto a lo que se estaba presuponiendo en el proyecto de ley de 1993. Sobre esta base, es decir, considerando que los policías actúan sólo dentro de lo que la ley les permite, la cita anterior construye la necesidad de ampliar sus atribuciones. Esto lo hace bajo la forma de una imposición, al plantear que “*debe, necesariamente*”, “*debemos entenderlo*”, “estamos *seguros*”. Sin embargo, aún se mantiene cierto diálogo que responde a las interpelaciones dictatoriales, puesto que esta propuesta de ampliar atribuciones va acompañada de una serie de afirmaciones que refuerzan la legitimidad de las policías. A once años del cambio a gobiernos civiles, todavía no está dentro de lo enunciado proponer que se amplíen facultades a las policías sin mediar algún tipo de validación para esta modificación.

Bajo esta misma lógica de ampliar las atribuciones de las policías continúa el proyecto de ley siguiente, presentado dos años después (Lagos, Bates, & Insulza, 2003), en el que sin detenerse en consideraciones sobre el contexto histórico se plantea que los estándares de la actuación policial que habían sido elevados han dificultado su labor, por lo que es necesario flexibilizar las normas. En este sentido, el objetivo del proyecto se destaca en repetidas ocasiones: “la solución radica en fortalecer las facultades de la policía” (Lagos et al., 2003, p. 5), “con la finalidad de explicitar algunas atribuciones de la policía (...) despejando ciertas dudas de interpretación de las normas vigentes sobre la materia” (Lagos et al., 2003, p. 5), “el objetivo de ampliar las facultades policiales” (Lagos et al., 2003, p. 6). La reiteración de este objetivo permite enfatizar su necesidad e importancia. A su vez, la justificación de este cambio ya no está centrada en la legitimación de las policías en la sociedad, sino directamente en la necesidad que tienen de incrementar su rango de acción, que se considera limitado por las normativas. El lugar de la policía ya se va consolidando

en el discurso como legítimo, puesto que su fortalecimiento no requiere un esfuerzo de validación.

Un paso más adelante se expresa el año 2006 en el proyecto de ley que condujo a la creación del nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública, donde se plantea lo siguiente:

Un aspecto esencial en esta política le compete a las policías. Tanto Carabineros de Chile como la Policía de Investigaciones gozan entre nosotros de un alto índice de credibilidad y valoración ciudadana, lo que constituye un patrimonio fundamental de legitimidad del Estado, que es preciso preservar y, en lo posible, incrementar. (Bachelet, Zaldívar, Blanlot, & Solís, 2006, p. 5)

En esta cita se afirma que existe una importante legitimidad por parte de la sociedad de ambas instituciones policiales, destacada como “alto índice de credibilidad y valoración ciudadana”. Posicionar esta legitimidad como un bien de gran valor, permite proyectar hacia el futuro acciones dirigidas a preservarla e incrementarla. De esta manera, lo planteado en esta cita tiene consecuencias importantes en relación a promover a las instituciones policiales y su imagen como un elemento prioritario a ser defendido. Este tipo de planteamientos van sentando las bases para un nuevo cambio de énfasis en relación al foco de atención de la violencia política, que vemos expresado en los documentos de los años 2011 en adelante. En ellos, la mirada se voltea, se descentra de las policías y se orienta hacia los desórdenes públicos describiendo acciones violentas en el marco de manifestaciones como ataques en contra de la vida e integridad física, daño a la propiedad pública y privada, ataques a policías, gente encapuchada que lanza bombas molotov – incluyendo una vez al costado del Palacio de Gobierno– y perturbación de la normal convivencia (Cámara de Diputados, 2013; Piñera et al., 2011), construyendo una imagen amenazante que empuja con urgencia a tomar medidas drásticas. En este sentido, este desplazamiento de la mirada respecto a la violencia política va contribuyendo a no sólo a promover prácticas punitivas y represivas en relación al ejercicio del derecho a la protesta, sino que posibilita reconfiguraciones en las relaciones sociales entre los/as propios/as ciudadanos/as al exponerlos/as repetidamente a esta imagen monstruosa y amenazante del “violentista”, cuya potencia fuerza a rechazarlo.

7 **Discusión y conclusiones**

Mediante la presente investigación he buscado contribuir a la comprensión de las violencias políticas ejercidas por parte de agentes del Estado en el contexto postdictatorial chileno. La revisión del estado del arte de las investigaciones sobre este tema en los inicios de esta investigación me mostró la necesidad de generar estudios que conectaran distintos niveles y distintos ámbitos relacionados con este tema, puesto que el campo de las violencias políticas se ha estudiado de manera fragmentada. En este sentido, esta tesis está movida por la voluntad de avanzar en esa dirección, lo que implicó el uso de herramientas teórico-metodológicas que no solo permitieran estas múltiples conexiones, sino que además las estimularan. El diálogo con otras disciplinas, como el derecho, las ciencias políticas y la historia, el uso de la noción de dispositivo (Foucault, 1985a) y la comprensión del discurso como un conjunto de prácticas “que mantienen y promueven ciertas relaciones sociales” (Íñiguez & Antaki, 1998, p. 63), han sido puntos de apoyo claves para este proceso.

El objetivo planteado para esta investigación fue comprender la constitución del dispositivo de violencia política de Estado durante el periodo postdictatorial en Chile. Los resultados permiten responder a este objetivo, puesto que en conjunto aportan información para identificar los elementos que componen al dispositivo, comprender cómo se relacionan y cómo se ha desarrollado y mutado este aparato a lo largo del periodo investigado. A continuación, discutiré estos resultados a la luz del estado actual de investigaciones sobre el tema, conectando y reorganizando los resultados para mostrar cómo se constituye y opera el dispositivo de la violencia política estatal en la postdictadura.

Recordemos que una de las fuerzas impulsoras de esta tesis proviene del análisis del estado del arte de las investigaciones sobre violencias políticas de Estado. Me encontré con un campo consolidado, con un importante número de publicaciones de diversas regiones del mundo. Sin embargo, observé también que las investigaciones suelen focalizarse en aspectos acotados de las violencias políticas estatales, con escasa vinculación entre distintos niveles o ámbitos de acción que permitieran una mirada panorámica más amplia. Reconociendo esta necesidad de un estudio que pusiera el foco en estos vínculos entre tantos aspectos distintos, surge la presente investigación con la intención de avanzar en esa

dirección. Así, esta tesis da cuenta de la búsqueda de conectar múltiples elementos, de moverme en varios niveles, de revisar esta red de relaciones entre elementos heterogéneos. Este recorrido me llevó a bucear en los documentos –primero informes y libros, luego textos producidos por instancias pertenecientes al Estado–, donde están las voces de políticos, presidentes, parlamentarios, la junta de gobierno de la dictadura, carabineros, el INDH, organismos civiles de defensa de los derechos humanos e investigadores/as. Todos/as refiriendo a aspectos que de alguna manera participan en las prácticas de violencia política estatal. Lo que en un principio era un mar de información detallada y fragmentada, fue tomando forma a medida que avanzaba con las etapas del análisis, que me permitieron ir conociendo los procesos, estableciendo relaciones, comparaciones.

De los resultados de este proceso creo relevante destacar la idea de cambio y continuidad en el dispositivo durante la postdictadura. Durante su desarrollo se van agregando elementos que no necesariamente reemplazan a los anteriores, sino que también pueden incorporar nuevos énfasis. En este sentido, los resultados apuntan a que la primera década de postdictadura es el periodo en que ciertos elementos heredados de la última dictadura van poco a poco legitimándose, van quedando porque no fueron eliminados y porque, de hecho, continuaron utilizándose como si fueran legítimos. Estos elementos incluyen la Constitución y las leyes, pero también nociones relevantes como la comprensión sobre el orden público como un bien superior, la seguridad centrada en la protección del Estado y sus autoridades, la construcción de enemigos internos que justifica la aplicación de medidas de excepción en su contra, la militarización de las instituciones policiales, formas de relacionarse entre las instituciones y una serie de sentidos comunes, como la desvalorización de la movilización social, la participación colectiva y la protesta como medios para el cambio social.

Sin embargo, esta continuidad va acompañada de variaciones en el uso de estos elementos o de la incorporación de otros nuevos. Esto se ve con claridad en el apartado 6.3.1 sobre las distintas formas en que se ha entendido la seguridad. Las nuevas concepciones sobre esta noción, orientadas hacia las personas y sus bienes, y a la relación con los derechos humanos, no reemplazan a la anterior comprensión de la seguridad como protección del

Estado, sino que reconfiguran los énfasis usando como punto de apoyo lo que ya había ido sedimentando hasta operar como sentido común.

Por otra parte, las tensiones de la primera década de postdictadura, que remitían a un diálogo constante con el pasado dictatorial y con los actores que permanecieron predominando, se fueron moderando con el paso del tiempo. Como mostré en el apartado 6.5 sobre desplazamientos de la mirada, poco a poco ya no pareció necesario justificar activamente cada perfeccionamiento al sistema, porque el mismo se fue instalando como válido, se fue asumiendo su condición hegemónica. Esto permitió que luego se pudieran dar los siguientes pasos para perfeccionar el sistema trabajando sobre una base de legitimidad acumulada.

Dicho esto, a continuación quiero discutir en torno a tres líneas que organizan en un marco de sentido los resultados de esta investigación:

- 1) Los tipos de violencia política estatal desde el punto de vista del propio Estado
- 2) Los elementos que conducen a la decisión de usar la violencia política estatal en una situación determinada
- 3) Cómo se utiliza la violencia política desde el Estado

He planteado en los resultados que, para el Estado, sus violencias se pueden dividir en dos: la violencia legal, que denomina uso de la fuerza, y la violencia ilegal, que denomina abusos o excesos⁵⁰. Esto es un elemento a considerar en relación a las violencias de Estado, tal como lo ha destacado Pilar Calveiro (2012), quien sostiene que se trata de un cruce entre prácticas legales e ilegales, donde se forman redes de acción que involucran tanto a funcionarios públicos como a organismos o grupos privados. También es útil la categorización propuesta por Mauricio Rivera (2010b), quien plantea que la represión estatal se puede diferenciar entre la que se realiza de manera centralizada, correspondiente a órdenes oficiales desde mandos superiores, y la que se realiza de manera descentralizada, que suele coincidir con que son de carácter ilegal. Tener presente que existen ambas formas

⁵⁰ Es importante insistir en que el Estado no se refiere a dichas prácticas como violentas.

de violencia permite evitar simplificaciones del fenómeno en relación a una sola de sus modalidades.

Ahora bien, ¿qué hace el dispositivo analizado con respecto a la violencia estatal legal y la ilegal? La primera se encuentra validada, se sustenta en comprensiones generales sobre orden público y seguridad que funcionan como fuente de legitimación de las acciones que se proclaman en su defensa. Además, se sostiene a partir de elementos normativos (leyes y convenciones que la permiten), de un saber técnico-especializado (que sólo es enunciable desde las propias instituciones que ejecutan la violencia) y de una ética sostenida en ciertos principios que la validan como racional y contenida. Esto significa que parte importante de las violencias políticas que ejercen agentes del Estado se consideran legítimas, puesto que son legales. Sin embargo, las leyes son creadas en función de ciertos objetivos y necesidades definidos desde posiciones de poder, no son imparciales. Por otro lado, el análisis realizado muestra que este marco normativo permite un amplio rango de acción para los/as agentes estatales, por lo tanto, muchas acciones violentas que serían altamente repudiadas al ser realizadas por civiles, son admitidas si las realiza un/a agente estatal.

La violencia ilegal, por su parte, no se oculta desde el Estado, puesto que la reconoce como parte de sus prácticas cotidianas y despliega mecanismos para gestionarla. En los apartados 6.2.3 y 6.3.3 he resumido estos mecanismos bajo los rótulos de regulación, victimización, marginalización, educación, prescripción, sanción y limitación. Estos mecanismos van en la misma línea que los identificados en otras investigaciones, como la de Adriano Zamperini, Valentina Siracusa y Marialuisa Menegatto (2017), quienes analizaron las formas en que la policía italiana enfrentó casos de violencia por parte de sus agentes. Estos/as autores/as identificaron que al dar cuenta de sus responsabilidades, algunas unidades de la policía desplegaban estrategias defensivas que consistían en excusas y justificaciones, mientras que otras unidades –un porcentaje menor– usaban estrategias de reconciliación, que consistían en pedir disculpas con miras a “restaurar la imagen” de la institución. En la presente investigación se pueden encontrar estrategias defensivas (victimización, marginalización, educación) y otras preventivas (regulación, prescripción, sanción y limitación), pero no se presentan casos en los que predominen estrategias de reconciliación ni reparación.

Por otra parte, este conjunto de estrategias ha demostrado ser una forma ineficaz de reducir los denominados “excesos”, considerando que en los informes anuales de organismos de defensa de los derechos humanos se registra reiterativamente la existencia de estas situaciones. Ante esto, cabe preguntar ¿el Estado está comprometido con la erradicación de la violencia política ilegal? Los resultados de esta investigación muestran que aun cuando existen estos mecanismos (ineficaces) para reducirla, al mismo tiempo el dispositivo se beneficia con la imagen de la violencia estatal como una práctica que no es del todo regulable, que es en parte desatada. Es decir, mostrar al público que al participar en protestas y activismo político o militancia política contra el orden social establecido los/as pone en riesgo de ser víctimas de una violencia desatada por parte de agentes del Estado, quienes cuentan con las condiciones para ejercerla con relativa impunidad. Constituye una forma de actuar sobre el medio en el que se desenvuelven los/as posibles manifestantes, activistas o militantes, desincentivando su participación por el peligro al que quedan expuestos/as. Esto constituye una forma de control social, en la que por medio de la visibilización de estas violencias se alimenta el miedo a ser víctima de ellas, a tener cierta sensación de indefensión ante el poder de los agentes estatales, y esto funciona como mecanismo de pacificación de la población. En este sentido, esta visibilidad de lo impune estaría contribuyendo a la protección del orden social establecido. Desde la óptica del dispositivo, se podría plantear que se está construyendo sujetos temerosos de manifestarse ante esa situación de indefensión.

Pero no todo es control, puesto que las resistencias siempre pueden rastrearse allí donde el poder se ejerce, si los entendemos como dos elementos opuestos que se constituyen mutuamente (Foucault, 1976/1998, 2004/2006). Por una parte es necesario considerar que otros estudios han mostrado los importantes efectos negativos que tiene la violencia estatal en individuos y comunidades (Fester-Wicomb, 2016; F. E. García et al., 2016; Willis et al., 2015), siendo calificada incluso como un problema que afecta a la salud pública (Obasogie & Newman, 2017; Sewell, 2017). Estos planteamientos pueden contribuir a disputar el saber “experto” de la policía con otro, de las ciencias de la salud. Con ello se pueden ejercer presiones a la gestión y prevención de la violencia, al desarrollo de políticas públicas en

relación a estas y al desarrollo de formas de justicia restaurativas. Es decir, fuerzan al Estado a tomar medidas e incluso eventualmente a generar políticas.

Por otra parte, también se ha mostrado que las personas expuestas a la violencia por parte de agentes estatales pueden ejercer cierto nivel de poder y agencia, incluso en una situación tan desigual como el interrogatorio a un/a prisionero/a (Fester-Wicomb, 2016). En este sentido, frente a las violencias estatales desatadas, cobra relevancia la difusión de experiencias de resistencia y la generación de conocimiento que contribuya no sólo a la prevención, sino también a la difusión de herramientas para enfrentar este tipo de situaciones con el menor daño posible. Un aporte destacable en este sentido se puede reconocer en el estudio de Pilar Calveiro (2014) sobre lo comunitario como una de las prácticas de resistencia más exitosas contra las distintas violencias público-privadas que permiten implantar el modelo capitalista, además de difundir el miedo buscando evitar las resistencias. Este planteamiento es expuesto a partir del estudio del caso de resistencia en el Municipio Autónomo de Cherán K'eri. También es coherente con el estudio de Felipe García y su equipo de investigación, quienes visibilizan la vinculación social (participación, compartir, apoyo social instrumental) como una de las formas más eficaces de enfrentar las consecuencias de la violencia policial en el mantenimiento del orden público en una comunidad aislada del sur de Chile (F. E. García et al., 2016).

Otro aspecto que guarda relación con las violencias políticas de Estado, tanto legales como ilegales, es su vínculo con la noción de derechos humanos. Como expuse en el apartado 6.3.1, existe una disputa por instalar la defensa de la seguridad como una forma de protección de los derechos de las personas, para ir a contrapelo de las denuncias contra la defensa de la seguridad que la entienden como una fuente de vulneraciones a los derechos humanos, dado que en ese proceso ocurren torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes. En esta tensión se expresa el doble rol que juega la noción de “derechos” y especialmente los “derechos humanos” en relación a la violencia política de Estado. Es conocida la función de los derechos humanos que surge posterior a la Segunda Guerra Mundial y que creció en las décadas posteriores a 1970, mediante la cual sus activistas y defensores/as han podido luchar contra las violencias estatales, tanto en contextos internacionales como nacionales (Reid-Henry, 2015). Esta es la línea que conduce las

críticas a la seguridad como fuente de vulneración de derechos. Sin embargo, los Estados también han ido recuperando este “efecto negativo” del dispositivo de violencia para utilizarlo a su favor, resultando en que “los derechos humanos también han sido apropiados e incorporados al servicio del poder del estado”⁵¹ (Reid-Henry, 2015, p. 630). En nombre de los derechos se planifican y ejecutan intervenciones sobre partes de la población o sobre otros Estados, como ocurre en el caso de las políticas antiterroristas de países como Estados Unidos (Estévez, 2017). En el contexto de la presente investigación, se pueden reconocer, por ejemplo, intervenciones en nombre del derecho a la propiedad en las que se llevan a cabo desde desalojos hasta intervenciones en las que agentes estatales llegan a ejercer violencias extremas, como sucede por ejemplo en el territorio mapuche.

La segunda línea en la que quiero discutir los resultados es con respecto a los elementos que conducen a la decisión de usar la violencia política estatal en una situación determinada. Los resultados apuntan a que la decisión final está en manos del/de la agente que ejecuta la acción violenta, puesto que a partir de su lectura de la situación escoge entre sus acciones posibles para realizar una en particular. Sin embargo, esto en ningún caso debe conducir a considerar que la responsabilidad por la acción violenta es exclusivamente personal, no sólo porque se trata de un funcionario estatal (que en la mayor parte de los casos es parte de una institución jerárquica, como Carabineros, Policía de Investigaciones o miembros de los distintos servicios de inteligencia), sino porque hay una multiplicidad de elementos que hacen posible esta situación, los que se pueden sintetizar en dos grandes ámbitos: una estructura normativa que permite estas violencias y una construcción ideológica que orienta objetivos y estrategias. Con respecto a la estructura normativa, en los resultados (apartado 6.2) he mostrado de qué manera se entrega autonomía a Carabineros para decidir cómo llevan a cabo sus funciones, cuándo intervenir en una protesta y qué nivel de violencia utilizar. Junto a ello, las leyes y normativas dificultan la identificación de responsables por los hechos de violencia estatal, además de establecer

⁵¹ Traducción propia de: “[Their rise, in short, owes in no small part to the way that] human rights have also been co-opted *into* the service of state power” (cursiva en el original).

reducidos mecanismos de control externo, centrándose en la emisión de informes periódicos y revisión de aspectos administrativos.

Considero relevante tener en cuenta los efectos que tiene esta estructura normativa, puesto que sirve como punto de apoyo no solo para las prácticas de violencia política estatal, sino también para su justificación, encubrimiento e impunidad. Un ejemplo de lo que puede posibilitar una estructura como esta se puede rastrear en lo planteado por Hernán Flom y Alison E. Post (2016) con respecto a las políticas de seguridad pública en Buenos Aires, Argentina. Parfraseando a Flom y Post⁵², los/as políticos/as y funcionarios/as estatales están especialmente preocupados/as por evadir eventos de violencia policial de alta connotación, que aunque sean ocasionales, les resultan políticamente dañinos. Por esto, contribuyen a atrincherar a la policía incentivando la evasión de la culpa por los hechos violentos, lo que tiene efectos en la implementación de políticas al respecto y en la acción del poder judicial. En este sentido, estos/as autores/as sostienen que es poco probable que se apliquen real y efectivamente los esfuerzos por reformar la policía, debido a que grupos de interés que son poderosos y están arraigados (como la policía y los políticos locales) se ven afectados cuando hay este tipo de cambios en el status quo. Esta situación, analizada a partir del caso de la policía bonaerense, no dista demasiado de lo analizado en la presente investigación, considerando que está también sostenida en una estructura normativa que permite que suceda y se prolongue en el tiempo.

Otro aspecto que se abre en relación a esta estructura normativa que prepara el terreno para que brote la violencia política por parte de agentes estatales, tiene que ver con la tríada

⁵² Este párrafo ha sido redactado en castellano, a partir de la siguiente cita: “Building on work by Weaver and others on blame avoidance,¹³ we propose that policy entrenchment in developing democracies with weak institutions can also stem from politicians' and other government officials' incentives to avoid blame. In certain policy areas, politicians and governmental officials are mainly concerned with avoiding isolated, politically damaging events and thus prioritize minimizing the risk of their occurrence. We argue that such incentives to avoid blame for rare but salient crimes discourage political incumbents from repealing punitive criminal justice policies and pressure judges to enforce them to minimize risks to their reputation and chances of promotion. These incentives are sufficiently strong to bring about policy implementation even in the absence of organized beneficiary groups pressuring for the continuation of these policies. Police reform efforts, however, are less likely to be maintained or fully enforced because strong, entrenched interest groups—police and local politicians—stand to lose from changes to the status quo. The perverse result is the persistence of a punitive criminal code, very high incarceration rates, and the repeated erosion of police reform” (Flom & Post, 2016, p. 24)

transparencia-responsabilidad (accountability)-legitimidad que se intenta aplicar a la policía en las sociedades democráticas (Brucato, 2015). Los mecanismos de control interno y externo de las instituciones estatales involucradas en la violencia política se sostienen en que una amplia gama de acciones que son consideradas legítimas, mientras que establece mecanismos para que se asuman responsabilidades en casos de “excesos” que trascienden los límites de violencia soportable por el sistema (mecanismos que he analizado en los apartados 6.2.3 y 6.3.3). Pero, ¿qué ocurre con respecto a la transparencia? En los documentos analizados en la presente investigación, no se vislumbra un discurso en dirección a implementar una política de transparencia. Por una parte, la existencia de información con carácter secreto o reservado tiene plena vigencia en este ordenamiento jurídico. Por otra parte, el registro y visibilidad de las acciones de agentes estatales es incipiente, limitado, y no está explícitamente orientado hacia la transparencia, sino más bien hacia su protección como medio probatorio en caso de que se estime conveniente, de acuerdo al análisis presentado en el apartado 6.2.3. A pesar de esto, por parte de la sociedad civil sí existe un creciente registro y difusión de imágenes y videos que documentan acciones de violencia estatal, los que no solo circulan en redes sociales virtuales, sino que también son ocasionalmente expuestos en medios de comunicación de gran alcance en la población chilena, como la televisión abierta. Si se sistematizara el registro por parte de las propias instituciones estatales con miras a que sirviera como un medio de transparencia, también podrían ser visualizados por amplias audiencias. Frente a esto, es necesario considerar que la exposición abierta de los registros audiovisuales de violencia por parte de agentes del Estado no es, por sí misma, garantía de que asuman sus responsabilidades ni que se interprete como un acto ilegítimo por parte de la población. En este sentido, es relevante establecer diálogos con investigaciones como la de Ben Brucato sobre la violencia policial en Estados Unidos en los actuales tiempos de vigilancia ubicua. A partir de su análisis, este autor sostiene que el modelo de transparencia-responsabilidad (accountability)-legitimidad supone erróneamente que el público es homogéneo, pero, por ejemplo, frente a situaciones de violencia policial como la que detonó la rebelión en Ferguson el año 2014 o en Baltimore en 2015, solo una parte de la población no lo consintió y se mantuvo protestando durante semanas –principalmente afroamericanos y pobres–,

siendo reprimida brutalmente a plena vista de públicos más amplios. Considerando esto, plantea:

La nueva transparencia se basa en la idea equivocada de que las documentaciones son evidentes por sí mismas y que esta población dividida daría el mismo sentido a los videos que documentan la violencia policial. Como argumentó Butler (1993) en referencia al caso de Rodney King, no solo las poblaciones estadounidenses están racializadas, sino, en parte debido a esto, lo visible es en sí mismo un terreno racialmente disputado.

La transparencia proyecta el video como capaz de hablar por sí mismo. Cuando sus partidarios esperan que el video funcione de esta manera, están descuidando la tarea política de comprometerse con un discurso público que podría contribuir a una interpretación antirracista y contrahegemónica contra la lectura dominante que interpreta a la policía como proveedores de seguridad y aquellos que son más intensamente controlados por la policía —personas de color y especialmente hombres de raza negra— como amenazas al orden social.⁵³ (Brucato, 2015, p. 52)

Lo planteado en este fragmento muestra que aun cuando las regulaciones normativas estuvieran dirigidas a visibilizar las acciones de violencia estatal, todavía estarían soportadas por una forma parcial de entender el lugar de la policía y de las poblaciones mayormente vulneradas por sus violencias. Eso se relaciona con el segundo ámbito que conduce a la decisión de usar la violencia estatal en una situación determinada, además de los elementos normativos: una construcción ideológica que orienta objetivos y estrategias.

Un elemento nodal de esta construcción ideológica tiene que ver con las comprensiones sobre el orden público y la seguridad, que juegan un rol fundamental en el soporte y promoción de ciertas prácticas de violencia política estatal. Estas nociones definen y

⁵³ Traducción propia de: “The new transparency is grounded in the mistaken idea that documentations are self-evident, and that this divided population would make the same sense of videos documenting police violence. As Butler (1993) argued with reference to the Rodney King case, not only are U.S. populations racialized, but, in part because of this, the visible is itself a racially contested terrain.

Transparency casts video as capable of speaking for itself. When partisans expect video to function this way, they neglect the political task of engaging in public speech that would provide an antiracist, counterhegemonic interpretation against the dominant reading that interprets police as providers of security and those most intensively policed—people of color, and especially young Black men—as threats to the social order.”

protegen un orden cuyos pilares centrales se enuncian como la protección de la tranquilidad, los bienes y la libertad. Sin embargo, aun cuando se enuncian sin asociarlos a un sujeto en particular, estos pilares no son universales. Un retorno al marco teórico-metodológico de la presente investigación conducirá, necesariamente, a interrogar: ¿la tranquilidad, los bienes y la libertad de quién? Siguiendo a Neocleous (2016), se puede responder que lo que se protege aquí es la clase dominante. Es la tranquilidad de una parte de la población que se encuentra apacible en el lugar que ocupa en esta sociedad, que cuenta con los medios para satisfacer sus necesidades y con las herramientas para encauzar las situaciones adversas en su favor. Se trata de los bienes de quien detenta los grandes medios de producción, los latifundios, la explotación de los recursos naturales, así como de su libertad de beneficiarse con aquello que considera de su propiedad. Esto es lo central que protege la forma en que se entienden el orden público y la seguridad. Como he expuesto en los resultados, estas comprensiones definen de manera amplia, pero clara, qué es lo que atenta en su contra: el desorden público/violencia y la acción colectiva, cuando es expresión de descontento o de rebeldía contra el orden social establecido. En consecuencia, una acción o un sujeto se entiende como una amenaza en la medida que abre la puerta a la desestabilización de ese orden, lo que conecta acciones que van desde confrontar o resistir la acción policial en la calle, en desalojos de recintos “tomados”, en una huelga laboral, etc., hasta formar parte de un grupo cuya mera existencia pone en cuestión ese orden tranquilo y unificado (como ser mapuche o, durante los primeros años de postdictadura, formar parte de los grupos políticos de izquierda que permanecieron armados).

La contracara de esta protección de la clase dominante está en aquello que busca gestionar, regular, disciplinar para lograrlo. El recorrido de esta investigación muestra que se combinan mecanismos regulatorios, como el control de multitudes en las protestas, con mecanismos directamente represivos, como los que se aplican a las personas calificadas como terroristas. En ambos casos no se trata solo de una forma negativa de acción, que sancione aquello que considera inadmisibles, sino que al mismo tiempo se está operando sobre el conjunto de la población, modelando cómo deben ser y comportarse los/as “ciudadanos/as”. Así, por ejemplo, la categorización de tipos de manifestantes que se

utiliza en los documentos analizados reserva un lugar para la figura del manifestante pacífico/a. Dicha categoría, empleada y reforzada desde estas instancias del Estado, cumple una función normativizante en el sentido de los dispositivos de seguridad foucaultianos (Foucault, 2004/2006), pues establece curvas de normalidad en las formas de protesta a partir de las prácticas realizadas por la propia población. Es decir, se produce un saber sobre cómo se desarrollan estas protestas que permite gestionarlas dentro de ciertos límites en los que los/as manifestantes son libres de actuar –saber que se puede rastrear en documentos como los protocolos analizados–. Al igual que en los dispositivos de seguridad descritos por Foucault, hay aquí un cálculo de riesgos y costos, donde no se opta por una represión total de las protestas, sino que se va desplegando una apertura de espacios (delimitados) de libertad, los que permiten reducir el riesgo de deslegitimación del poder estatal y enfocar los costos de represión hacia grupos más reducidos. En esta forma de producir y utilizar la figura del manifestante pacífico/a podemos identificar la capacidad productiva de la violencia política estatal (Neocleous, 2010). No tiene una función exclusivamente represiva contra aquello que se aparta de la norma, sino que al mismo tiempo va fomentando determinadas formas de ser y actuar para la población, que sean funcionales al orden social que he descrito en el párrafo anterior. Este doble proceso, que combina aspectos represivos con otros productivos para la construcción del orden establecido, se puede calificar como una forma de control social y pacificación (Ibáñez, 1983; Neocleous, 2016; Pagès, 1967).

Otra manera de gestionar la protesta social es empujarla para convertirla en un ritual que hace referencia a la represión, es decir, amarrar en una dualidad la protesta y la represión policial como dos partes de un mismo acto. Con ello se despolitiza la acción de protestar al ponerle frente como interlocutor al policía, al situarla en términos de límites respetados o transgredidos, cuando lo que a la vez se hace es ir modelando las formas de ejercer una “ciudadanía” alegre, que participa *dando su opinión, proponiendo temas para la agenda*, y que fuera del horario de la fiesta ciudadana se ubica en su posición identitaria de “gente trabajadora” que sólo quiere paz, tranquilidad y orden.

Hasta ahora he planteado que las comprensiones sobre el orden público y la seguridad forman parte de la construcción ideológica que posibilita el uso de la violencia estatal en

determinadas situaciones. Junto a ello, también está la construcción de un enemigo cuya monstruosidad valida y fomenta que los/as agentes estatales ejecuten acciones violentas en su contra. En el desplazamiento descrito en el apartado 6.3.1 de las formas predominantes de entender la seguridad durante la postdictadura, vemos que el enemigo que pone en riesgo la seguridad se va configurando de manera diferente: para la seguridad del Estado el enemigo es el “revolucionario” o “subversivo”, para la seguridad de las personas y sus bienes el enemigo es el “delincuente” y para la relación entre seguridad y derechos el enemigo es el manifestante, que abre la puerta a las expresiones violentas en las protestas. En los tres casos se construye como un sujeto monstruoso, fuera del pacto social, que debe ser aislado. Su imagen se levanta como un enemigo público, responsable directo de “la violencia” y deslegitimado al quitar la condición de política a su acción, como he descrito en relación a la negación de la existencia de presos/as políticos/as en postdictadura. Esta figura monstruosa no solo permite el uso de herramientas excepcionales en su contra, incluyendo prácticas orientadas a su exterminio, como expliqué en relación al terrorismo (apartado 6.3.2), sino que su propia condición de enemigo sostiene, e incluso promueve, la ejecución de acciones violentas en su contra por parte de agentes del Estado.

Ahora bien, otro aspecto a considerar en relación a este cambio de calificación del enemigo durante los distintos periodos, es el efecto que tiene en el involucramiento de la población. En el material analizado hay una relación distinta con la audiencia –que se entiende como “la gente”, “la ciudadanía”, “las personas”, etc.– según la concepción de seguridad que esté predominando. Con respecto a la seguridad del Estado, la audiencia es posicionada como espectadora de la lucha entre “revolucionarios/subversivos” y el Estado, mientras que al tratar de la seguridad de las personas y sus bienes, la audiencia se incorpora en posición de víctima –real o potencial– que puede ser defendida por el Estado o por sí misma. Esto empuja más fuertemente a la audiencia a tomar partido, puesto que ya no es un espectador de una lucha entre terceros, sino que pasa a tener un rol al interior del conflicto. De esta forma, desde el discurso estatal se va incorporando a “la ciudadanía” directamente dentro del problema de la seguridad, ampliando su interés hacia las percepciones, temores, valoraciones y refiriendo abiertamente al rol de los medios de comunicación en la construcción de estos aspectos. Aquí podemos identificar formas de

regulación del riesgo descritas en relación a los dispositivos de seguridad (Foucault, 2004/2006), como el uso de registros estadísticos, producción de información sobre los hechos y sobre las valoraciones, en resumidas cuentas, la construcción de un amplio aparato de saber-poder sobre la seguridad que se centraliza desde la unión público-privada de los organismos estatales, las fundaciones y centros de estudio privados y los medios de comunicación hegemónicos.

No obstante, al integrarse la concepción de seguridad en relación con los derechos humanos, hay un nuevo cambio en el lugar que ocupa la audiencia de estos discursos estatales, al ser incorporada como aliada en contra de quienes ponen en riesgo a los carabineros durante las protestas. De esta manera, el dispositivo securitario va modificando sus formas de regulación del riesgo descentralizando su acción para tener un mayor alcance. Es la fuerza centrífuga característica de estos dispositivos, siguiendo a Foucault (2004/2006), que empuja a su permanente expansión hacia nuevos espacios, nuevos elementos. Incorporar a la audiencia como aliada hace que el dispositivo pueda abarcar más allá de lo que los agentes estatales podrían alcanzar a controlar por sí solos. Esto da lugar, por ejemplo, a enfrentamientos dentro de las mismas manifestaciones públicas entre personas que se han identificado con esta audiencia y quienes se manifiestan, a su juicio, de manera inadecuada. En este ejemplo vemos cómo el dispositivo securitario no ha requerido actuar directamente de manera represiva para impedir cierta forma de manifestación pública, sino que ha actuado sobre su medio dirigiendo sus discursos hacia la población en la que se despliegan estas manifestaciones.

La tercera línea de esta discusión tiene que ver con la forma en que se utiliza la violencia política desde el Estado. De acuerdo con el análisis realizado, esto ocurre siempre con la balanza a su favor. En los resultados he recorrido diversos elementos que sostienen esta afirmación: la existencia de un sistema de información que se amplía y protege progresivamente, entrenamiento y uso de armamento especializado (armas, vehículos y elementos de protección, potenciados por desarrollo estratégico y planes de formación para enfrentar las situaciones) que protege a los/as agentes estatales y les permite ejercer una violencia selectiva y de mayor eficacia, además de la preservación de “zonas oscuras”, donde la mirada pública apenas se asoma, en las que las personas quedan expuestas a la

violencia política estatal desatada y frecuentemente impune. Estas “zonas oscuras” incluyen, de acuerdo a los informes revisados: todo el periodo desde que una persona es detenida hasta que pasa a disposición del juez, estando en vehículos policiales y en comisarías (y en ocasiones en otros lugares); la situación carcelaria, donde se han registrado con frecuencia golpes y tratos inhumanos o degradantes hacia los/as presos/as y sus visitantes; e incluso el propio espacio público en contextos rurales, donde la baja densidad poblacional permite que lugares abiertos sean escenario de violencias políticas estatales sin testigos. En todas estas “zonas oscuras” las personas se encuentran en una situación de alta vulnerabilidad.

Como explico en el apartado sobre violencia en las detenciones (6.1.2), la detención por sospecha y el control de identidad que la reemplazó en 1998 son herramientas se han utilizado para disuadir, amedrentar, reprimir y castigar a personas que ponen o pueden poner en cuestión el orden social. El uso de esta herramienta ha sido objeto de análisis por parte de investigadores/as, por ejemplo en España (Ávila & García, 2015) y en Francia (Fassin, 2016). Sus resultados muestran que aun cuando las leyes que lo regulan formulan de manera general que el control puede ser realizado a cualquier persona (depende del país, deberá mostrar o no indicios de estar vinculada a la comisión de un delito), en la práctica se utiliza con un filtro racial, es decir, “estableciendo como criterio determinante a la hora de identificar a la persona su supuesta adscripción a una categoría nacional o étnica inferiorizada socialmente en función de su apariencia física” (Ávila & García, 2015, p. 181). En el caso de España, una persona con características identificables con una minoría étnica tiene tres veces más posibilidades de que la policía la pare para solicitar su identificación que alguien con rasgos caucásicos europeos (García Añón et al. 2013 en Ávila & García, 2015). Para Didier Fassin (2016) esta práctica opera como una forma de recordar a la persona controlada –en su etnografía se trata de jóvenes de barrios populares– el orden social desigual e injusto, que deberá ir asimilando en su cuerpo. Esto se hace mediante el control de identidad reiterado contra el mismo grupo de personas, quienes van “aprendiendo” su lugar en esta relación de poder y conociendo que frente al control no pueden quejarse, no pueden oponerse, sino que solo tienen derecho a callar. “La repetición de las mismas experiencias en una rutina mortificante es una verdadera educación física

durante la cual se interioriza el lugar que se ocupa en la sociedad. El hábito de la humillación debe producir el habitus del humillado” (Fassin, 2016, posición 2155). En la postdictadura chilena, la detención por sospecha/control de identidad se ha utilizado contra distintos grupos de la población. Con respecto a quienes son objeto de la violencia política de Estado, es decir, quienes buscan modificar, sustituir o destruir el modelo de Estado o el orden social establecido (CINEP & Justicia y Paz, 1996), esta práctica repetitiva de control se puede identificar principalmente hacia estudiantes secundarios y personas del pueblo mapuche. El planteamiento de Fassin, desarrollado a partir de un extenso trabajo etnográfico acompañando a una de las Brigadas Anticriminalidad de la policía parisina, permite abrir interrogantes para el contexto actual chileno, que apunten a comprender en qué sentido la práctica sistemática de detención por sospecha/control de identidad hacia estos grupos tiene efectos en la integridad y dignidad de estas personas, constituyendo una forma de producir sujetos dóciles, que asuman su condición de indefensión frente al/a la agente estatal, lo que además sirve para desincentivar su participación política.

He discutido los resultados de esta investigación conectándolos y reorganizándolos para mostrar cómo se constituye y opera el dispositivo de la violencia política estatal en la postdictadura. En síntesis, los resultados del presente estudio se pueden organizar en un marco de sentido que involucra las formas legales e ilegales de ejercer la violencia política estatal, los elementos normativos e ideológicos que conducen a la decisión de usar esta violencia en una situación determinada y una forma particular de ejecutarla, con la balanza a su favor. Todo ello, al ser puesto en perspectiva diacrónica, da cuenta de elementos de continuidad con periodos anteriores, al mismo tiempo que emergen nuevos elementos y formas de articularlos. Considerando lo antes expuesto, a continuación me referiré a los aportes que realiza esta investigación.

En este trabajo he podido exponer en una mirada diacrónica cómo desde el Estado chileno se ha entendido el ejercicio de violencia política por sus propios/as agentes y qué aspectos están involucrados en estas prácticas. Esto implica necesariamente ir a contrapelo de las miradas que ven la violencia estatal como algo natural y necesario, para preguntarnos por sus fundamentos y legitimaciones. ¿Qué hace esta violencia posible?, ¿qué efectos produce en la sociedad?, ¿qué mecanismos utiliza para actuar?, ¿a quiénes involucra?, son

preguntas que han guiado el análisis y que esta tesis contribuye a responder. La violencia política estatal en Chile, aun cuando es un fenómeno de graves consecuencias, corre el riesgo de ser banalizada por su presencia constante, naturalizada como parte del devenir normal de la sociedad. Justamente en ese punto es donde se sitúa nuestro foco de estudio en el campo psicosocial, puesto que la investigación consiste en hacer visible lo cotidiano y, lamentablemente, en el Chile postdictatorial la violencia política de Estado es un tema cotidiano.

Por otra parte, esta tesis también concentra un esfuerzo de recopilación y organización de material diverso, vinculado a la violencia estatal y de acceso abierto, pero que no se encuentra disponible reunido en un solo lugar. El anexo 1, con la cronología sobre violencia política estatal en la postdictadura chilena, así como las tablas 6 y 7, que contienen la tabla de doble entrada de elementos investigados y la lista de documentos que permitieron abordar cada uno de estos elementos, son también una contribución de esta investigación que puede servir a quienes se interesen en conocer más sobre este tema y que futuros estudios pueden continuar ampliando o profundizando.

En el plano metodológico, los objetivos planteados por esta tesis implicaron un desafío considerable, teniendo en cuenta que los estudios orientados por la noción de dispositivo no suelen dar cuenta del procedimiento específico que llevaron a cabo para obtener sus resultados. No fue posible encontrar investigaciones que fueran lo suficientemente claras y transparentes en su diseño metodológico, como para poder replicar sus estrategias. Considerando esto, lo entendí como un desafío desde el momento de presentar el proyecto de investigación y el recorrido me llevó a profundizar en las herramientas metodológicas que aportan no solo Foucault (1985a), Agamben (2011) o Deleuze (1990), que se suelen citar con respecto a los dispositivos, sino también a explorar el trabajo de otros investigadores e investigadoras que han aportado en el estudio de materiales heterogéneos. Un punto de partida importante fue el trabajo de Siegfried Jäger, quien hace una propuesta sobre el estudio de dispositivos, aun cuando admite (en el año 2016), que la magnitud de la tarea que propone implica que no ha conocido una investigación que por sí sola haya abarcado todos estos elementos (Jäger & Maier, 2016). Mi búsqueda continuó por los caminos de la etnometodología, la genealogía, el análisis de discurso en Psicología Social,

el análisis de discurso histórico, el análisis de discurso multimodal y el análisis de artefactos. A partir de este recorrido, y con el valioso apoyo de Lupicinio Íñiguez y el equipo Laicos Iapse⁵⁴, pude diseñar e implementar un método apropiado para los propósitos de esta investigación, que he detallado en los capítulos sobre metodología y procedimiento. He explicitado esta información no solo porque es lo que corresponde hacer en toda investigación, sino también con la voluntad de que sirva a futuros estudios como un punto de referencia para diseñar sus estrategias metodológicas en el estudio de elementos heterogéneos y en perspectiva diacrónica.

En este sentido, a partir de lo realizado vislumbro caminos para continuar desarrollando, como la incorporación de material etnográfico, que aunque enriquecería el trabajo realizado no lo incorporé porque excedía las posibilidades de esta investigación. Otro camino a seguir es la diversificación de los datos sobre elementos materiales. El corpus con que trabajé respondió suficientemente a este tipo de elementos que me propuse investigar (materialidades asociadas al “uso de la fuerza”, el uso de Carros Lanza Agua, vehículos policiales de detención, comisarías y la Cárcel de Alta Seguridad). No obstante, cabe señalar que este corpus incluía originalmente una mayor diversidad de imágenes y textos referentes a comisarías, vehículos policiales y armamento de Carabineros⁵⁵, pero en las primeras fases de revisión del material los fui dejando fuera, en los casos que no respondían adecuadamente a los propósitos de esta investigación. Futuros estudios podrían explorar estos elementos materiales con otros criterios de selección de los datos, por ejemplo, no solo incluir producciones de instituciones estatales de acceso abierto, puesto que precisamente hay bastante reserva con respecto a los edificios, vehículos y armas. Sería interesante incorporar observaciones, fotografías, planos, bocetos y testimonios, por ejemplo. Consideré el uso de estos tipos de datos en las primeras fases de elaboración del

⁵⁴ Equipo de investigadoras/es dirigido por Lupicinio Íñiguez en el Departamento de Psicología Social de la Universitat Autònoma de Barcelona.

⁵⁵ Por ejemplo, extractos de la Revista Carabineros de Chile, edición digital. Revisé las ediciones mensuales de los años 2011 a 2014 y ocasionalmente había algún artículo en relación a estos elementos, pero que entregaba escasa información para analizar –una foto del exterior de alguna comisaría y un par de frases sobre el costo de reparación del edificio, por ejemplo–. Considerando el amplio trabajo que implicaba hacer esta selección (cada edición tiene alrededor de 80 páginas y en la primera revisión ya tenía 47 archivos, es decir más de tres mil páginas), finalmente opté por no utilizar este material.

proyecto de esta investigación, pero el volumen de material que implicó abarcar la multiplicidad de elementos de la tabla de doble entrada me motivó a postergar esos otros datos para futuros estudios, de manera de focalizarme en profundidad en el material ya recopilado.

En relación a la incorporación de más datos sobre materialidades en futuras investigaciones, considero que las herramientas que aporta el análisis de artefactos (Froschauer & Lueger, 2016; Reischauer, 2015) y el análisis de discurso multimodal (Arredondo, 2016; Kress, 2010; Kress & Leeuwen, 2008) son especialmente productivas para abordar ese tipo de datos. Sin embargo, estas dos modalidades analíticas suelen trabajar con gran profundidad un solo objeto (o muy pocos), desplegando múltiples herramientas para interrogarlo. Esto implica un desafío para investigaciones que buscan conectar múltiples elementos, como la presente tesis, puesto que seguir las propuestas del análisis de artefactos o de discurso multimodal para aplicarlas en numerosas materialidades excede las posibilidades de un solo estudio.

En términos temáticos, esta investigación deja abierto el camino para futuras investigaciones que puedan incorporar, por ejemplo, el rol de los grupos organizados que realizan acciones armadas en contra de otras personas por motivos políticos, de los medios de comunicación y de organismos privados como empresas de seguridad, el mercado del armamento letal y no letal, además de otros grupos de interés que se expresan en fundaciones y centros de estudio. Por otro lado, el estudio de las violencias del Estado chileno contra el pueblo mapuche excede con creces el alcance de esta investigación. Si bien esta tesis puede contribuir con algunos elementos para el análisis de esas violencias, tanto la magnitud como las características propias de esa forma de violencia estatal es materia de una línea de investigación en sí misma.

Si entendemos la violencia política del Estado en el marco de relaciones de poder-resistencia, necesariamente comprenderemos que tiene como contracara a las violencias revolucionarias o resistentes. Si bien en esta investigación me he focalizado en las violencias estatales, estas existen en relación con aquellas que le resisten. Aunque hay investigadores, fundamentalmente desde el campo de la historia –como Gabriel Salazar

(1990/2006) o Igor Goicovic (2008, 2010)–, que estudian el ejercicio de estas violencias, queda pendiente por desarrollar la relación entre ambas.

Para finalizar, no puedo dejar de reflexionar en relación a qué podemos hacer con respecto a estas violencias políticas de Estado. A partir de esta investigación, veo que una de las formas en que se enfrenta es entrando al campo y “jugar el juego”, es decir, intentando dialogar con el Estado, hacer recomendaciones, proponer reformas y mejoras, corregir las regulaciones, aumentar la transparencia y la asunción de responsabilidades, etc. El mismo INDH, siendo un organismo del Estado, juega un rol en este sentido. No obstante, los resultados de esta tesis muestran que esta estrategia no está siendo efectiva, puesto que no se está logrando disputar ese lugar de saber-poder que tienen tanto las Fuerzas Armadas como las de Orden y Seguridad Pública, que las sitúa como únicas voces válidas para definir sus formas de acción y evaluar sus propias prácticas. En consecuencia, un aporte de esta investigación sería sugerir que si se va a jugar este juego, entonces será necesario desarrollar experticias en el campo que permitan ser considerado/a un/a interlocutor/a legítimo/a para discutir.

Otra línea de acción con respecto a estas violencias apunta trabajar sobre la problematización, desestabilización, desnaturalización de sus fundamentos. Esto tiene que ver con las condiciones de posibilidad de estas violencias o, como lo he denominado en la discusión, los elementos que conducen a la decisión de usar la violencia por parte de agentes estatales en una situación determinada. Existen nociones que dan soporte y fuerza a estas acciones, como el orden público, el Estado como la instancia que tiene el monopolio de la violencia legítima, una peculiar forma de entender la tranquilidad y la paz, o las disputas sobre la seguridad donde permanentemente ronda la pregunta: ¿la seguridad de quién? Es el tipo de nociones que se dan por entendidas, sin reparar en que su instalación como un sentido común es resultado de una relación de poder. La tranquilidad y paz de quienes están “arrellanádicos en los sillónicos”⁵⁶, como cantó Violeta Parra (1966),

⁵⁶ Extracto de la canción Mazúrquica moderna: “Caballeríticos almidonádicos / almibarádicos mini ni ni ni ni... / le echan carbónico al inocéntico / y arrellanádicos en los sillónicos / cuentan los muérticos de los encuétricos / como frivólicos y bataclánicos”.

implica la protección de un orden social que no produce tranquilidad ni paz en quienes se encuentran en situación de opresión, de pobreza o de exclusión.

Sin embargo, no todo el cambio social se juega en la protesta y en la confrontación. La vida en común que queremos también se construye cotidianamente cuando nos encontramos, colaboramos y amamos.

8 Referencias

- Adang, O. M. J. (2018). A Method for Direct Systematic Observation of Collective Violence and Public Order Policing. *Sociological Methods & Research*, 47(4), 761–786. <https://doi.org/10.1177/0049124116661578>
- Adorno, T. W., Frenkel-Brunswik, E., Levinson, D. J., & Sanford, R. N. (1969/2006). La personalidad autoritaria (prefacio, introducción y conclusiones). *Empiria. Revista de Metodología de las Ciencias Sociales*, 12. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=297124008008>
- Agamben, G. (2011). ¿Qué es un dispositivo? *Sociológica (México)*, 26(73), 249–264.
- Albaine, L. (2015). Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad. *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, (52), 145–162.
- Albaine, L. (2018). Estrategias legales contra la violencia política de género. Las oportunidades de acción. *Revista de Estudios de Género. La ventana*, VI(48), 264–293.
- Alimahomed, S. (2014). Homeland Security Inc.: public order, private profit. *Race & Class*, 55(4), 82–99. <https://doi.org/10.1177/0306396813519940>
- Allamand, A. (2011, julio). *Palabras del Ministro de Defensa, Andrés Allamand, en el traspaso de Carabineros de Chile y PDI al Ministerio del Interior*. Discurso, Santiago de Chile. Recuperado de <http://www.defensa.cl/discursos/palabras-del-ministro-de-defensa-andres-allamand-en-el-traspaso-de-carabineros-de-chile-y-pdi-al-min/>
- Amnistía Internacional. (2002). *Manual de Amnistía Internacional* (Edición digital en español). Madrid: Editorial Amnistía Internacional (EDAI). Recuperado de https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwj0g8mz_rnRAhWDvBQKHd2oDhIQFggcMAA&url=https%3A%2F%2Fwww.amnesty.org%2Fdownload%2FDocuments%2F120000%2Forg200012002es.pdf&usq=AFQjCNFG5-BQD7fv18_prW5HWmy4vDER2A&cad=rja

- Amnistía Internacional. (2007). *Informe 2007 Amnistía Internacional. El estado de los Derechos Humanos en el mundo* (Edición en español). Madrid: Editorial Amnistía Internacional (EDAI).
- Amnistía Internacional. (2008). *Informe 2008 Amnistía Internacional. El estado de los Derechos Humanos en el mundo* (Edición en español). Madrid: Editorial Amnistía Internacional (EDAI).
- Amnistía Internacional. (2009). *Informe 2009 Amnistía Internacional. El estado de los Derechos Humanos en el mundo* (Edición en español). Madrid: Editorial Amnistía Internacional (EDAI).
- Amnistía Internacional. (2010). *Informe 2010 Amnistía Internacional. El estado de los Derechos Humanos en el mundo* (Edición en español). Madrid: Editorial Amnistía Internacional (EDAI).
- Amnistía Internacional. (2011). *Informe 2011 Amnistía Internacional. El estado de los Derechos Humanos en el mundo* (Edición en español). Madrid: Editorial Amnistía Internacional (EDAI).
- Amnistía Internacional. (2012). *Informe 2012 Amnistía Internacional. El estado de los Derechos Humanos en el mundo* (Edición en español). Madrid: Editorial Amnistía Internacional (EDAI).
- Amnistía Internacional. (2013). *Informe 2013 Amnistía Internacional. El estado de los Derechos Humanos en el mundo* (Edición en español). Madrid: Editorial Amnistía Internacional (EDAI).
- Amnistía Internacional. (2015). *Informe 2014/15 Amnistía Internacional. La situación de los Derechos Humanos en el mundo* (Edición en español). Madrid: Editorial Amnistía Internacional (EDAI).
- Amnistía Internacional. (2016). *Informe 2015/16 Amnistía Internacional. La situación de los derechos humanos en el mundo*. Recuperado de <https://www.amnesty.org/es/latest/research/2016/02/annual-report-201516/>

- Amnistía Internacional. (2017). *Informe 2016/17 Amnistía Internacional. La situación de los derechos humanos en el mundo*. Recuperado de <https://www.amnesty.org/es/latest/research/2016/02/annual-report-201516/>
- Aparicio Rodríguez, V. (2017). La violencia política en la historiografía sobre la Transición. *Vinculos De Historia*, 6, 328–351. <https://doi.org/10.18239/vdh.v0i6.017>
- Araya, J., Espinoza, V., Loi, P., Marie, K., Ortíz, M. L., Reyes, M., & Vega, J. C. (2001). *Informe de derechos humanos 1990-2000*. Santiago de Chile: Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU).
- Arévalo, J. de J. C., García, M. C., & Burgos, B. M. V. (2015). Impacto de la violencia política en la gobernabilidad del municipio de Ocaña (Colombia). *Pensamiento & Gestión*, (39), 102–121.
- Aróstegui, J. (Ed.). (1994). *Violencia y política en España*. Madrid: Marcial Pons.
- Aróstegui, J., Calleja, E. G., & Souto, S. (2000). La violencia política en la España del siglo XX. *Cuadernos de historia contemporánea*, (22), 53–94.
- Arredondo, C. P. (2016). La representación visual del movimiento estudiantil chileno en la prensa establecida y alternativa nacional: Un análisis multimodal. *Revista Austral de Ciencias Sociales*, (30), 5–26.
- Arribas-Ayllon, M., & Walkerdine, V. (2008). Foucauldian discourse analysis. En C. Willig y W. Stainton-Rogers (Eds.), *The SAGE Handbook of Qualitative Research in Psychology* (pp. 91–108). London: SAGE Publications.
- Atelhe, G. A. (2014). Democracy and national security in Nigeria: A discursive exploration. *Mediterranean Journal of Social Sciences*, 5(4), 495–499. <https://doi.org/10.5901/mjss.2014.v5n4p495>
- Ávila, D., & García, S. (Eds.). (2015). *Enclaves de riesgos: gobierno neoliberal, desigualdad y control social*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- Aylwin, P., & Cumplido, F. (1990, marzo 11). Mensaje de S. E. el Presidente de la República. Consultado el 21 de septiembre de 2018 en

<http://www.leychile.cl/Navegar/scripts/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/27840/1/HL19027.pdf>.

Baby, S., Compagnon, O., & González Calleja, E. (Eds.). (2009). *Violencia y transiciones políticas a finales del siglo XX: Europa del Sur-América Latina*. Madrid: Casa de Velázquez.

Bachelet, M., Peñailillo, R., Arenas, A., & Gómez, J. A. (2015, enero 23). Mensaje de S. E. la Presidenta de la República con el que se inicia un proyecto de ley que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos. Consultado el 20 de octubre de 2018 en https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/5088/HLD_5088_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf.

Bachelet, M., Zaldívar, A., Blanlot, V., & Solís, I. (2006, julio 7). Mensaje de S. E. la Presidenta de la República con el que inicia un proyecto de ley que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal en materia de seguridad ciudadana, y refuerza las atribuciones preventivas de las policías. Consultado el 14 de octubre de 2018 en https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/6189/HLD_6189_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf.

Bachelet, M., Zaldívar, A., Velasco, A., & Blanlot, V. (2006, junio 21). Mensaje de S. E. la Presidenta de la República con el que inicia un proyecto de ley que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas, y modifica diversos cuerpos legales. Consultado el 12 de diciembre de 2016 en <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/4592/>.

Bacigalupo, A. M. (2017). El fantasma de la violencia estatal chilena en comunidades mapuche: metáforas de terror, poder de accionar de los no-finados y políticas encarnadas del sufrimiento. *Mitológicas*, XXXII, 9–34.

- Baer, A. S. (2018). The Men Who Lived Underground: The Chicago Police Torture Cases and the Problem of Measuring Police Violence, 1970-2016. *Journal of Urban History*, 44(2), 262–277. <https://doi.org/10.1177/0096144217691770>
- Baker, B. (2015). Unchanging public order policing in changing times in East Africa. *Journal of Modern African Studies*, 53(3), 365–389. <https://doi.org/10.1017/S0022278X15000567>
- Bandura, A. (1978). Social learning theory of aggression. *Journal of Communication*, 28(3), 12–29. <https://doi.org/10.1111/j.1460-2466.1978.tb01621.x>
- Bandura, A. (1980). *Modificación de conducta: análisis de la agresión y la delincuencia*. México: Trillas.
- Barrera-Bassols, D. (2014). Acoso Y Violencia Política. Testimonios De Síndicas Y Regidoras Veracruzanas. *Agricultura, Sociedad y Desarrollo*, 11(3), 249–270.
- Barreto, I., Borja, H., Serrano, Y., & López-López, W. (2009). La legitimación como proceso en la violencia política, medios de comunicación y construcción de culturas de paz. *Universitas Psychologica*, 8(3), 737–748.
- Bassi, J. (2014). Adiós a la partitura: una defensa de los diseños flexibles en investigación social. En M. Canales (Coord.), *Investigación social. Lenguajes del diseño* (pp. 43–73). Santiago de Chile: LOM Ediciones.
- Berkowitz, L. (1996). *Agresión: causas, consecuencias y control*. Bilbao: Desclée de Brouwer.
- Biblioteca del Congreso Nacional. (2016). Guía de formación cívica. Santiago de Chile: Biblioteca del Congreso Nacional. Recuperado de <http://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/45658/2/Guia-de-Formacion-Civica-%28web%29.pdf>
- Boltanski, L. (2004). *Distant suffering. Morality, media and politics*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Bossuyt, M. J. (1987). *Guide to the “travaux Préparatoires” of the International Covenant on Civil and Political Rights*. Martinus Nijhoff Publishers.

- Botticelli, S. (2016). La gubernamentalidad del estado en Foucault: un problema moderno. *Praxis Filosófica Nueva Serie*, (42), 83. <https://doi.org/10.25100/pfilosofica.v0i42.3168>
- Bourdieu, P. (2007). *El sentido práctico* (1a. ed). Buenos Aires: Siglo XXI.
- Bourdieu, P., & Wacquant, L. (2008). *Una invitación a la sociología reflexiva* (2ª Ed.). Buenos Aires: Siglo XXI.
- Braud, P. (Ed.). (2006). *Violencias políticas*. Madrid: Alianza.
- Brucato, B. (2015). The new transparency: Police violence in the context of ubiquitous surveillance. *Media and Communication*, 3(3), 39–55. <https://doi.org/10.17645/mac.v3i3.292>
- Bruneau, T. C. (2017). Security Providers: Obstacles to Effectiveness in Democracies. *Democracy and Security*, 13(4), 336–362. <https://doi.org/10.1080/17419166.2017.1359091>
- Bryant-Davis, T., Adams, T., Alejandre, A., & Gray, A. A. (2017). The Trauma Lens of Police Violence against Racial and Ethnic Minorities. *Journal of Social Issues*, 73(4), 852–871. <https://doi.org/10.1111/josi.12251>
- Calveiro, P. (2011). Formas actuales de violencia estatal. En *Memorias, Historia y Derechos Humanos. Cuaderno de Trabajo Volumen 1* (pp. 85–124). Santiago de Chile: Programa Domeyko Sociedad y Equidad, VID, Universidad de Chile.
- Calveiro, P. (2012). *Violencias de estado: la guerra antiterrorista y la guerra contra el crimen como medios de control global*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Calveiro, P. (2014). Repensar y ampliar la democracia. El caso del Municipio Autónomo de Cherán K'eri. *Argumentos*, 27(75), 193–212.
- Calzado, M., & Gallardo, J. P. (2016). Hacia un mapa de intervenciones electorales locales en materia de seguridad urbana (Ciudad de Buenos Aires, 2007). *Polis (Santiago)*, 15(44), 15–37. <https://doi.org/10.4067/S0718-65682016000200002>
- Cámara de Diputados. (1997). Informe de la Comisión de Defensa Nacional por el que propone un anteproyecto de ley relativo a las bases generales de los servicios de

inteligencia. En *Legislatura 334ª, extraordinaria, Sesión 39ª ordinaria, 15 de enero de 1997* (pp. 86–178). Chile. Recuperado de <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=8474%20&prmTIPO=TEXTOSESION>

Cámara de Diputados. (2011). Acusación Constitucional Ministro del Interior y Seguridad Pública señor Rodrigo Hinzpeter Kirberg. Recuperado de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwjGvbmI8vHdAhWpsqQKHUBTA_EQFjAAegQICRAC&url=http%3A%2F%2Fwww.bcn.cl%2Fobtienearchivo%3Fid%3Drecursoslegales%2F10221.3%2F44113%2F7%2FAcusaci%25C3%25B3nConstitucionalRodrigoHinzpeter.pdf&usg=AOvVaw2hcZ-IWMVIvw5mbhwPKFSx

Cámara de Diputados. (2013). Fortalecimiento del resguardo del orden público (proposición de la comisión mixta. Boletín N° 7975-25). Consultado el 06 de octubre de 2018 en <http://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=10341%20&prmTIPO=TEXTOSESION>. En *Legislatura 361ª, Sesión 104ª* (pp. 19–30). Recuperado de <http://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=10341%20&prmTIPO=TEXTOSESION>

Canales, M. (2006). *Metodologías de investigación social: introducción a los oficios*. Santiago de Chile: LOM Ediciones.

Carabineros de Chile. (s/f). Carabineros y Derechos Humanos. Extraído el 20 de marzo de 2017 de <http://deptoddhh.carabineros.cl/assets/7carabineros-y-derechos-humanos.pdf>. Departamento de Derechos Humanos, Carabineros de Chile.

Carabineros de Chile. (2012). Título VII. Instrucciones de operaciones de los carros lanza agua. En *Manual de Operaciones Policiales en el Control de Orden Público* (pp. 134–168). Chile. Recuperado de <http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2013/05/INSTRUCTIVO-INTERNO-USO-LANZA-AGUAS.pdf>

Carabineros de Chile. (2014a, junio 19). Análisis informe anual 2013: Programa de derechos humanos y función policial del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Carabineros de Chile. (2014b, junio 25). Protocolos para el mantenimiento del orden público. Consultado el 6 de octubre de 2018 en

http://deptodddhh.carabineros.cl/assets/protocolos_mantenimiento_del_orden_publico.pdf.

Carabineros de Chile, Dirección General. (2013, marzo 13). Circular N° 001756. Uso de la fuerza: Imparte instrucciones al respecto. Consultado el 6 de octubre de 2018 en http://deptodddhh.carabineros.cl/assets/circular_digcar_1756_13032013_usodelafuerza.pdf.

Carabineros de Chile, Prefectura de Fuerzas Especiales, Área Docencia. (2012, febrero). Plan de instrucción en materias de control del orden público, destinado al personal de la Prefectura de Fuerzas Especiales, por el periodo de una semana. Consultado el 6 de octubre de 2018 en <http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2013/05/tramitacionfinal158132.pdf>.

Cassidy, E. K. (2015). Restricting rights? The public order and public morality limitations on free speech and religious liberty in un human rights institutions. *Review of Faith and International Affairs*, 13(1), 5–12. <https://doi.org/10.1080/15570274.2015.1005913>

Chilton, A., & Versteeg, M. (2015). The Failure of Constitutional Torture Prohibitions. *The Journal of Legal Studies*, 44(2), 417–452. <https://doi.org/10.1086/684298>

Chilton, A., & Versteeg, M. (2016). International law, constitutional law, and public support for torture. *Research and Politics*, 3(1). <https://doi.org/10.1177/2053168016636413>

CINEP, & Justicia y Paz. (1996). *Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia* (Noche y Niebla No. 1). Bogotá: CINEP.

Clastres, P. (1977/2004). *Arqueología de la violencia: la guerra en las sociedades primitivas*. México: Fondo de Cultura Económica.

Clastres, P. (1978/2013). *La sociedad contra el Estado* (2a. ed). Santiago de Chile: Hueders.

Código Penal. Diario Oficial de la República de Chile (1874). Recuperado de <http://bcn.cl/1refk>

- Comisión Ética Contra la Tortura. (2009). *Segundo informe de la Comisión Ética Contra la Tortura a la presidenta de Chile, Sra. Michelle Bachelet Jeria*. Santiago de Chile: Comisión Ética Contra la Tortura.
- Comisión Ética Contra la Tortura. (2013). *En la senda de la memoria, los derechos y la justicia. 1973-2013: 40 años de lucha, resistencia y construcción. Informe 2013 de derechos humanos realizado por la Comisión Ética Contra la Tortura (CECT)*. Santiago de Chile: Quimantú.
- Conant, L. (2016). Who Files Suit? Legal Mobilization and Torture Violations in Europe. *Law & Policy*, 38(4), 280–303. <https://doi.org/10.1111/lapo.12055>
- Conrad, C. R., Hill, D. W., & Moore, W. H. (2018). Torture and the limits of democratic institutions. *Journal of Peace Research*, 55(1), 3–17. <https://doi.org/10.1177/0022343317711240>
- Constitución Política de la República. Publicada en Diario Oficial de la República de Chile N° 38.268, del 22 de septiembre de 2005, Chile (1980).
- Corredor, F., Tirado, F., & Íñiguez, L. (2010). ¿Bajo las riendas del teléfono móvil? Control social, normalización y resistencia. *Psicología & Sociedade*, 22(1), 60–69. <https://doi.org/10.1590/S0102-71822010000100008>
- Crettiez, X. (2009). *Las formas de la violencia*. Buenos Aires: Waldhuter.
- Cruz, R. (2010). Repertorios de violencia política. En A. Rivera y C. Carnicero (Eds.), *Violencia política. Historia, memoria y víctimas* (pp. 49–61). Madrid: Maia Editores.
- Davies, J. C. (1962). Toward a theory of revolution. *American Sociological Review*, 27(1), 5–19. <https://doi.org/10.2307/2089714>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, París, Francia, 10 de diciembre de 1948 (1948).
- Decreto 1.086. Reuniones públicas. Publicado en Diario Oficial de la República de Chile N° 31.672, del 16 de septiembre de 1983, Chile (1983).
- Decreto 5.839. Fija el texto refundido y coordinado de las disposiciones legales constitutivas del cuerpo de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia.

Publicada en Diario Oficial de la República de Chile N° 21.180, del 18 de octubre de 1948, Chile (1948).

Decreto 353. Crea establecimiento penal en comuna de Santiago con la denominación de Unidad Especial de Alta Seguridad. Publicado en Diario Oficial de la República de Chile N° 34.861, del 10 de mayo de 1994, Chile (1994).

Decreto 363. Crea con el carácter de asesor un “Consejo Coordinador de Seguridad Pública”. Publicado en Diario Oficial de la República de Chile N° 33.953, del 26 de abril de 1991, Chile (1991).

Decreto 400. Fija texto refundido, coordinado y sistematizado, de la ley número 17.798, sobre Control de Armas. Publicado en Diario Oficial de la República de Chile N° 30.037, del 13 de abril de 1978, Chile (1978).

Decreto 890. Fija texto actualizado de la ley 12.927, sobre Seguridad del Estado. Publicado en Diario Oficial de la República de Chile N° 29.239, del 26 de agosto de 1975, Chile., Diario Oficial de la República de Chile § (1975).

Del Rosso, J. (2014). The toxicity of torture: the cultural structure of US political discourse of waterboarding. *Social Forces*, 93(1), 383–404. <https://doi.org/10.1093/sf/sou060>

Deleuze, G. (1990). ¿Qué es un dispositivo? En *Michel Foucault, filósofo* (pp. 155–161). Barcelona: Gedisa. Recuperado de http://imagenesdelsur.cicbata.org/sites/default/files/Qu%C3%A9-es-un-dispositivo_Deleuze.pdf

Domènech, M., & Íñiguez, L. (2002). La construcción social de la violencia. *Athenea Digital*, (2). <https://doi.org/10.5565/rev/athenead/v1n2.54>

Dukes, K. N., & Kahn, K. B. (2017). What Social Science Research Says about Police Violence against Racial and Ethnic Minorities: Understanding the Antecedents and Consequences—An Introduction. *Journal of Social Issues*, 73(4), 690–700. <https://doi.org/10.1111/josi.12242>

- Emesowum, B. (2017). Identifying Cities or Countries at Risk for Police Violence. *Journal of African American Studies*, 21(2), 269–281. <https://doi.org/10.1007/s12111-016-9335-3>
- Espinoza, J., & Íñiguez, L. (2017). “Mujeres peligrosas”: Prácticas discursivas del Estado chileno en relación con la prostitución, el comercio sexual y el trabajo sexual. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 8(2), 388–411.
- Estévez, A. (2017). El discurso de derechos humanos como gramática en disputa: Empoderamiento y dominación. *Discurso & Sociedad*, (3), 365–387.
- Fariss, C. J. (2014). Respect for Human Rights has Improved Over Time: Modeling the Changing Standard of Accountability. *American Political Science Review*, 108(02), 297–318. <https://doi.org/10.1017/S0003055414000070>
- Fassin, D. (2016). *La fuerza del orden: Una etnografía del accionar policial en las periferias urbanas* (Versión Kindle). Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Feierabend, I. K., Feierabend, R. L., & Gurr, T. R. (1972). *Anger, violence, and politics: theories and research*. Prentice-Hall.
- Fernández, R. (2006). Investigación cualitativa y psicología social crítica en el Chile actual: Conocimientos situados y acción política. *Forum Qualitative Sozialforschung / Forum: Qualitative Social Research*, 7(4). Recuperado de <http://www.qualitative-research.net/index.php/fqs/article/view/163>
- Fester-Wicomb, G. (2016). Interrogator Versus Political Prisoner: Silences, Secrets and the Unsaid – A Question of Power. *International Journal of Transitional Justice*, 10(1), 189–198. <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijv039>
- Flom, H., & Post, A. E. (2016). Blame avoidance and policy stability in developing democracies: The politics of public security in Buenos Aires. *Comparative Politics*, 49(1), 23–42.
- Foucault, M. (1969/1979). *La arqueología del saber* (6ª Ed.). México D. F.: Siglo XXI Editores.

- Foucault, M. (1975/2002). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión* (1ª Reimpresión argentina). Buenos Aires: Siglo XXI.
- Foucault, M. (1976/2016). *Historia de la sexualidad. I. La voluntad de saber* (2ª Ed., 4ª Reimpresión). Madrid: Siglo XXI de España.
- Foucault, M. (1985a). El juego de Michel Foucault. En *Saber y verdad* (pp. 127–162). Madrid: La Piqueta.
- Foucault, M. (1985b). Nuevo orden interior y control social. En *Saber y verdad* (pp. 163–166). Madrid: La Piqueta.
- Foucault, M. (1996). *Genealogía del racismo*. La Plata, Argentina: Editorial Altamira.
- Foucault, M. (2004/2006). *Seguridad, territorio, población: curso en el Collège de France (1977-1978)* (1ª Ed., 1ª Reimpresión). México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2007). *Nacimiento de la biopolítica: Curso en el Collège de France: 1978-1979* (3ª Reimpresión). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Freud, S. (1930/1986a). El malestar en la cultura. En *S. Freud, Obras completas, Vol. XXI: El porvenir de una ilusión, El malestar en la cultura y otras obras: 1927-1931* (2ª Ed., 9ª Reimpresión, pp. 57–140). Buenos Aires: Amorrortu.
- Freud, S. (1933/1986b). ¿Por qué la guerra? (Einstein y Freud) (1933 [1932]). En *S. Freud, Obras completas, Vol. XXII: Nuevas conferencias de introducción al psicoanálisis y otras obras: 1932-1936* (2ª Ed., 8ª Reimpresión, pp. 179–198). Buenos Aires: Amorrortu.
- Fromm, E. (1947/2005). *El miedo a la libertad* (2ª, 4ª Reimpresión). Buenos Aires: Paidós.
- Froschauer, U., & Lueger, M. (2016). Artefact Analysis in Organisational Research. Recuperado de <http://epub.wu.ac.at/id/eprint/5113>
- Fuentes, C. (2001). *Denuncia por actos de violencia policial*. Santiago de Chile: FLACSO.
- Galtung, J. (1964). A structural theory of aggression. *Journal of Peace Research*, 1(2), 95–119.

- Garay, R., Hazbún, F., Miranda, G., Pérez, S., & Silva, A. (2007). *Política criminal de represión, violencia política, formación de grupos de combate armado como asociación ilícita específica y problemas concursales* (Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/113177>
- García, C., Carreón, J., Hernández, J., & Méndez, A. (2013). Sistemas de la violencia sociopolítica. *Polis*, 12(36), 343–365.
- García, F. E., Capponi, C., Hinrichs, F., Lillo, F., Rodríguez, C., & Sánchez, J. (2016). Violencia policial y afrontamiento: Crecimiento postraumático en pobladores de una comunidad aislada del sur de Chile. *Universitas Psychologica*, 15(4), 1–12. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy15-4.vpac>
- Garretón, M. A. (2008). *Del postpinochetismo a la sociedad democrática: globalización y política en el bicentenario* (2ª Ed.). Santiago de Chile: Debate.
- Garretón, M. A., & Garretón, R. (2010). La democracia incompleta en Chile: La realidad tras los rankings internacionales. *Revista de Ciencia Política*, 30(1), 115–148.
- Girard, R. (1972/2005). *La violencia y lo sagrado* (4ª Ed.). Barcelona: Editorial Anagrama.
- Glanc, L. (2014). Caught between soldiers and police officers: Police violence in contemporary Argentina. *Policing and Society*, 24(4), 479–496. <https://doi.org/10.1080/10439463.2014.912651>
- Goicovic, I. (2008). La transición acorralada. Estado y mecanismos de control social en el Chile contemporáneo (1990-2004). En M. E. Marín y C. González (Coord.) *Ayeres en discusión. Temas clave de Historia Contemporánea hoy* (p. 119). Murcia: Universidad de Murcia.
- Goicovic, I. (2010). Transición y violencia política en Chile (1988-1994). *Ayer*, (79), 59–86.
- Goicovic, I., Pinto, J., Lozoya, I., & Pérez, C. (2013). *Escrita con sangre: historia de la violencia en América Latina: siglos XIX y XX*. Santiago de Chile: Ceibo Ediciones.

- González Calleja, E. (2002). *La violencia en la política: perspectivas teóricas sobre el empleo deliberado de la fuerza en los conflictos de poder*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, CSIC.
- González Calleja, E. (2012). La represión estatal como proceso de violencia política. *Hispania Nova: Revista de Historia Contemporánea*, (10), 314–336.
- González, G. (2012, diciembre 31). Carta de Dirección General de Carabineros a Instituto Nacional de Derechos Humanos, Ref: Segundo informe anual del INDH del 10.12.2012. N° 174.
- González, G. (2013, diciembre 30). Carta de Dirección General de Carabineros a Instituto Nacional de Derechos Humanos, Ref: Tercer informe anual del INDH de 09.12.2013. Nro. 129.
- González, G. (2014, marzo 10). Carta de Dirección General de Carabineros a Instituto Nacional de Derechos Humanos, Ref: a) Oficio N° 129 de 30.12.2013 de Dirección General de Carabineros. b) Oficio N° 23 de 04.02.2014 de INDH. Nro. 16.
- González, G. (2015, abril 2). Carta del General Director de Carabineros de Chile a Sra. Lorena Fries Monleón, Directora Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- Guajardo, A., Díaz, D., & Brinkmann, B. (1994). Declaración pública. CINTRAS. *Reflexión. Derechos humanos y salud mental*, 21, 27.
- Guerra, É. (2014). La ciudad dividida. Protesta altermundista y violencia política en Guadalajara. *Estudios Sociológicos*, XXXII(96), 541–571.
- Gurr, T. (1974). *El por qué de las rebeliones*. México D. F.: Editores Asociados.
- Guthmann, G. (1991). *Los saberes de la violencia y la violencia de los saberes. Los discursos científicos de la violencia y el control social*. Montevideo: Nordan-Comunidad.
- Hammersley, M., & Atkinson, P. (1983/2006). *Etnografía: métodos de investigación* (2ª Ed.). Barcelona: Paidós.

- Hanna, M. W. (2015). Public order and Egypt's statist tradition. *Review of Faith and International Affairs*, 13(1), 23–30.
<https://doi.org/10.1080/15570274.2015.1005916>
- Harrison, M., & Adlard, J. (2018). Intra-police communication in public order police management. *Policing & Society*, 28(3), 328–344.
<https://doi.org/10.1080/10439463.2016.1168820>
- Hobbes, T. (1651/2009). *Leviatán: O la materia, forma y poder de un Estado eclesiástico y civil* (2ª Ed.). Madrid: Alianza.
- Huneus, C. (2014). *La democracia semisoberana: Chile después de Pinochet*. Santiago de Chile: Taurus.
- Huneus, C., & Avendaño, O. (Eds.). (2018). *El sistema político de Chile*. Santiago: LOM Ediciones.
- Ibáñez, T. (1983). *Poder y libertad: estudio sobre la naturaleza, las modalidades y los mecanismos de las relaciones de poder*. Hora.
- Imbert, G. (1992). *Los escenarios de la violencia: conductas anómicas y orden social en la España actual*. Barcelona: Icaria.
- INDH. (2011). *Informe anual 2011. Situación de los derechos humanos en Chile*. Santiago de Chile: Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- INDH. (2013). *Informe anual 2013. Situación de los derechos humanos en Chile*. Santiago de Chile: Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- INDH. (2014). *Informe anual 2014. Situación de los derechos humanos en Chile* (Informe anual). Santiago de Chile: Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- INDH. (2015). *Informe anual 2015. Situación de los derechos humanos en Chile* (Informe anual). Santiago de Chile: Instituto Nacional de Derechos Humanos.
- INDH. (2016). *Informe anual 2016. Situación de los derechos humanos en Chile* (Informe anual). Santiago de Chile: Instituto Nacional de Derechos Humanos.

- INDH, & ACNUDH. (2014). *Protesta social y derechos humanos: Estándares internacionales y nacionales*. Santiago de Chile: Instituto Nacional de Derechos Humanos [INDH] y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH].
- Íñiguez, L., & Antaki, C. (1998). Análisis del discurso. *Anthropos*, 177, 59–66.
- Jackson, J. L., Hall, S. L., & Hill, D. W., Jr. (2018). Democracy and police violence. *Research and Politics*, 5(1). <https://doi.org/10.1177/2053168018759126>
- Jackson, W., & Monk, H. (2014). Police violence at anti-fracking protests: pacifying disruptive subjects: Will Jackson and Helen Monk maintain that the ‘extreme’ policing of anti-fracking protestors needs to be understood as a routine function of policing. *Criminal Justice Matters*, 98(1), 12–13. <https://doi.org/10.1080/09627251.2014.984536>
- Jäger, S. (2003). Discurso y conocimiento: aspectos teóricos y metodológicos de la crítica del discurso y del análisis de dispositivos. En R. Wodak y M. Meyer (Comp.) *Métodos de análisis crítico del discurso* (pp. 61–100). Barcelona: Gedisa.
- Jäger, S., & Maier, F. (2016). Analysing discourses and dispositives: a foucauldian approach to theory and methodology. En R. Wodak y M. Meyer (Eds.) *Methods of Critical Discourse Studies* (3ª Ed., pp. 109–136). Londres: SAGE.
- Janis, I. L. (1982). *Groupthink: psychological studies of policy decisions and fiascoes* (2ª Ed.). Boston: Houghton Mifflin.
- Jarpa, S. O. (1984). Informe técnico. En *Historia de la Ley N° 18.314, Determina conductas terroristas y fija su penalidad*. (pp. 8–11). Chile: Consultado el 20 de julio de 2018 en <http://www.leychile.cl/Navegar/scripts/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/35415/1/HL18314.pdf>. Recuperado de <http://www.leychile.cl/Navegar/scripts/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/35415/1/HL18314.pdf>

- Jorquera, T., & Piper, I. (2018). Revisión de estudios sobre violencias políticas realizados en la última década. *Psicoperspectivas. Individuo y Sociedad*, 17(3). <https://doi.org/10.5027/psicoperspectivas-Vol17-Issue3-fulltext-1294>
- Kress, G. R. (2010). *Multimodality: a social semiotic approach to contemporary communication*. London ; New York: Routledge.
- Kress, G. R., & Leeuwen, T. van. (2008). *Reading images: the grammar of visual design* (2. ed., reprinted). London: Routledge.
- Krook, M. L., & Sanín, J. R. (2016). Género y violencia política en América latina. Conceptos, debates y soluciones. *Política y Gobierno*, XXIII(1), 127–162.
- Kutz, C. (2014). How norms die: torture and assassination in american security policy. *Ethics & International Affairs*, 28(04), 425–449. <https://doi.org/10.1017/S0892679414000598>
- Lagos, R., Bates, L., & Insulza, J. M. (2003, octubre 10). Mensaje de S. E. el Presidente de la República con el que se inicia un proyecto de ley que modifica los Códigos de Procedimiento Penal y Procesal Penal en materia de control de identidad. Consultado el 14 de octubre de 2018 en https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/5697/HLD_5697_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf.
- Lagos, R., & Gómez, J. A. (2001, octubre 31). Mensaje de S. E. el Presidente de la República con el que se inicia un proyecto de ley que introduce modificaciones al Código Procesal Penal. Consultado el 14 de octubre de 2018 en https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/5963/HLD_5963_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf.
- Lagos, R., Insulza, J. M., Fernández, M., Gómez, J. A., & Eyzaguirre, N. (2001, octubre 10). Mensaje de S. E. el Presidente de la República con el que se inicia un proyecto de ley sobre el sistema de inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia. Consultado el 28 de agosto de 2018 en <http://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/5667/>.

- Leal, F. (2003). La Doctrina de Seguridad Nacional: materialización de la Guerra Fría en América del Sur. *Revista de Estudios Sociales*, (15), 74–87.
- Lechner, N. (2006). *Norbert Lechner. Obras escogidas. Tomo 1*. Santiago de Chile: LOM Ediciones. Recuperado de <http://www.lom.cl/3eff64eb-8077-4317-9b39-00120dc041b8/Norbert-Lechner-Obras-escogidas-Tomo-1.aspx>
- Lesgart, C. (2014). Seguridad e inseguridad en democracia niveles analíticos y conceptuales en el abordaje de un problema actual. *Estudios - Centro de Estudios Avanzados. Universidad Nacional de Córdoba*, (32), 00–00.
- Ley 18.314, versión 2015. Determina conductas terroristas y fija su penalidad. Publicada en Diario Oficial de la República de Chile N° 31.873, del 17 de mayo de 1984, Chile (1984).
- Ley 18.314, versión original. Determina conductas terroristas y fija su penalidad. Publicada en Diario Oficial de la República de Chile N° 31.873, del 17 de mayo de 1984, Chile (1984).
- Ley 18.961. Ley Orgánica Constitucional de Carabineros. Publicada en Diario Oficial de la República de Chile N° 33.614, del 7 de marzo de 1990, Chile (1990).
- Ley 19.212. Crea la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones. Publicada en Diario Oficial de la República de Chile N° 34.554, del 30 de abril de 1993, Chile (1993).
- Ley 19.567. Modifica el Código de Procedimiento Penal y el Código Penal en lo relativo a la detención, y dicta normas de protección a los derechos del ciudadano. Publicada en Diario Oficial de la República de Chile N° 36.102, del 1 de julio de 1998, Chile (1998).
- Ley 19.789. Introduce modificaciones al Código Procesal Penal. Publicada en Diario Oficial de la República de Chile N° 37.173, del 30 de enero de 2002, Chile (2002).
- Ley 19.942. Modifica los Códigos de Procedimiento Penal y Procesal Penal en materia de control de identidad. Publicada en Diario Oficial de la República de Chile N° 37.836, del 15 de abril de 2004, Chile (2004).

- Ley 19.974. Sobre el sistema de inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia. Publicada en Diario Oficial de la República de Chile N° 37.976, del 2 de octubre de 2004, Chile (2004).
- Ley 20.253. Modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal en materia de seguridad ciudadana, y refuerza las atribuciones preventivas de las policías. Publicada en Diario Oficial de la República de Chile N° 39.012, del 14 de marzo de 2008, Chile (2008).
- Ley 20.405. Del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Publicada en Diario Oficial de la República de Chile N° 39.532, del 10 de diciembre de 2009, Chile (2009).
- Ley 20.502. Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales. Publicada en Diario Oficial de la República de Chile N° 39.891, del 21 de febrero de 2011, Chile (2011).
- Ley 20.931. Facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos. Publicada en Diario Oficial de la República de Chile N° 41.500, del 5 de julio de 2016, Chile (2016).
- Linnemann, T., Wall, T., & Green, E. (2014). The walking dead and killing state: Zombification and the normalization of police violence. *Theoretical Criminology*, 18(4), 506–527. <https://doi.org/10.1177/1362480614529455>
- Lorenz, K. (1963/2005). *Sobre la agresión: el pretendido mal* (22ª Ed.). México D. F.: Siglo XXI.
- Manns, P. (1999). *Chile: una dictadura militar permanente, 1811-1999*. Santiago, Chile: Editorial Sudamericana.
- Martín-Baró, I. (1988). *Acción e ideología. Psicología social desde Centroamérica* (3ª Ed.). San Salvador, El Salvador: UCA Editores.
- Mena-Farrera, R., Martínez-Ortega, J., & Martínez-Olvera, A. (2017). Manifestaciones de la violencia política de género en las contiendas electorales 2015 en el estado de

- Chiapas. Notas para el análisis. *LiminaR. Estudios Sociales y Humanísticos*, XV(1), 97–111.
- Mendiola, I., & Brandariz, J. Á. (2016). Espacios y tiempos en las violencias contemporáneas. *Athenea Digital. Revista de pensamiento e investigación social*, 16(1), 3–8. <https://doi.org/10.5565/rev/athenea.1812>
- Merino, J., Matthei, F., Mendoza, C., & Benavides, C. (1984). Proyecto de Ley. En *Historia de la Ley N° 18.314, Determina conductas terroristas y fija su penalidad*. (pp. 12–21). Chile: Consultado el 20 de julio de 2018 en <http://www.leychile.cl/Navegar/scripts/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/35415/1/HL18314.pdf>. Recuperado de <http://www.leychile.cl/Navegar/scripts/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/35415/1/HL18314.pdf>
- Michaud, Y. (1989). *Violencia y política. Una reflexión post-marxista acerca del campo social moderno*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Mieles, M. D., Tonon, G., & Alvarado, S. (2012). Investigación cualitativa: el análisis temático para el tratamiento de la información desde el enfoque de la fenomenología social. *Universitas Humanística*, 74(74). Recuperado de <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/univhumanistica/article/view/3648>
- Milgram, S. (1974). The dilemma of obedience. *The Phi Delta Kappan*, 55(9), 603–606.
- Montagu, A. (1978). *La naturaleza de la agresividad humana*. Madrid: Alianza.
- Neocleous, M. (2000). *The fabrication of social order: a critical theory of police power*. Sterling, VA: Pluto Press.
- Neocleous, M. (2010). *La fabricación del orden social: una teoría crítica sobre el poder de la policía*. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Neocleous, M. (2016). La lógica de la pacificación: guerra-policía-acumulación. *Athenea Digital. Revista de pensamiento e investigación social*, 16(1), 9–22. <https://doi.org/10.5565/rev/athenea.1738>

- Obasogie, O. K., & Newman, Z. (2017). Police violence, use of force policies, and public health. *American Journal of Law and Medicine*, 43(2–3), 279–295. <https://doi.org/10.1177/0098858817723665>
- Oberschall, A. (1973). *Social conflict and social movements*. New Jersey: Prentice-Hall.
- Ortega, J. L. (2013, junio 19). Carta de Subdirección General de Carabineros a Instituto Nacional de Derechos Humanos, Ref: Oficio N° 127 de 02.05.2013 del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Nro. 79.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 16 de diciembre de 1966. Consultado el 22 de septiembre de 2018 en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx> (1966). Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Pagès, R. (1967). Le « social control », la régulation sociale et le pouvoir. *Revue française de sociologie*, 8(2), 207–221. <https://doi.org/10.2307/3319241>
- Palacios, D. (2007). *Botes de humo: por un análisis histórico-político de la adopción de medios antidisturbios no letales*. Ponencia presentada en el Congreso de la Federación Española de Sociología (FES) presentado en Grupo de Trabajo XI. Seguridad, conflicto y orden internacional, Barcelona, España. Recuperado de <http://eprints.sim.ucm.es/8143/>
- Palma, A., Letelier, J. P., Muñoz, A., Devaud, M., & Montes, C. (1993, enero 28). Moción parlamentaria. Modifica el código de procedimiento penal y el código penal en lo relativo a la detención, y dicta normas de protección a los derechos del ciudadano. Consultado el 06 de octubre de 2018 en https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/6690/HLD_6690_7f93c203e2386f972e54607e35a67e00.pdf.
- Parra, V. (1966). Mazúrquica moderna. En *Las Últimas Composiciones [LP]*. Santiago de Chile: Sello RCA Víctor.

- Pereira, A. (2016). La relación entre seguridad e inmigración durante las primeras décadas del siglo XX en Argentina. *Polis (Santiago)*, 15(44), 39–56. <https://doi.org/10.4067/S0718-65682016000200003>
- Pincheira, I. (2014). Las políticas de Seguridad Ciudadana y la gestión gubernamental de la protesta social en Chile Postdictadura. *Revista Izquierdas*, (18), 94–110.
- Pinochet, A. (1984). Mensaje presidencial. En *Historia de la Ley N° 18.314, Determina conductas terroristas y fija su penalidad*. (pp. 4–7). Chile: Consultado el 20 de julio de 2018 en <http://www.leychile.cl/Navegar/scripts/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/35415/1/HL18314.pdf>. Recuperado de <http://www.leychile.cl/Navegar/scripts/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/35415/1/HL18314.pdf>
- Piñera, S., Hinzpeter, R., & Bulnes, F. (2010, septiembre 12). Mensaje de S. E. el Presidente de la República con el que se inicia un proyecto de ley que modifica disposiciones de la ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad. Consultado el 20 de septiembre de 2018 en https://www.bcn.cl/historiadela ley/fileadmin/file_ley/4663/HLD_4663_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf.
- Piñera, S., Hinzpeter, R., & Ribera, T. (2011, septiembre 27). Mensaje de S. E. el Presidente de la República con el que se inicia un proyecto de ley que fortalece el resguardo del orden público. Boletín N° 7975-25. Consultado el 06 de octubre de 2018 en <https://www.camara.cl/pley/pdfpley.aspx?prmID=8169&prmTIPO=INICIATIVA>.
- Piper, I., Fernández, R., Sepúlveda, M., & Troncoso, L. (2014). *Memorias de la violencia política en Chile: Narrativas generacionales del período 1973-2013* (Proyecto FONDECYT Regular N° 1140809). Santiago de Chile: Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Psicología.
- Ramírez, J. (2004). *Orden público. Concepto, evolución y su consagración en la Constitución Política de la República* (Memoria de Prueba para optar a grado de

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Valparaíso, Chile.

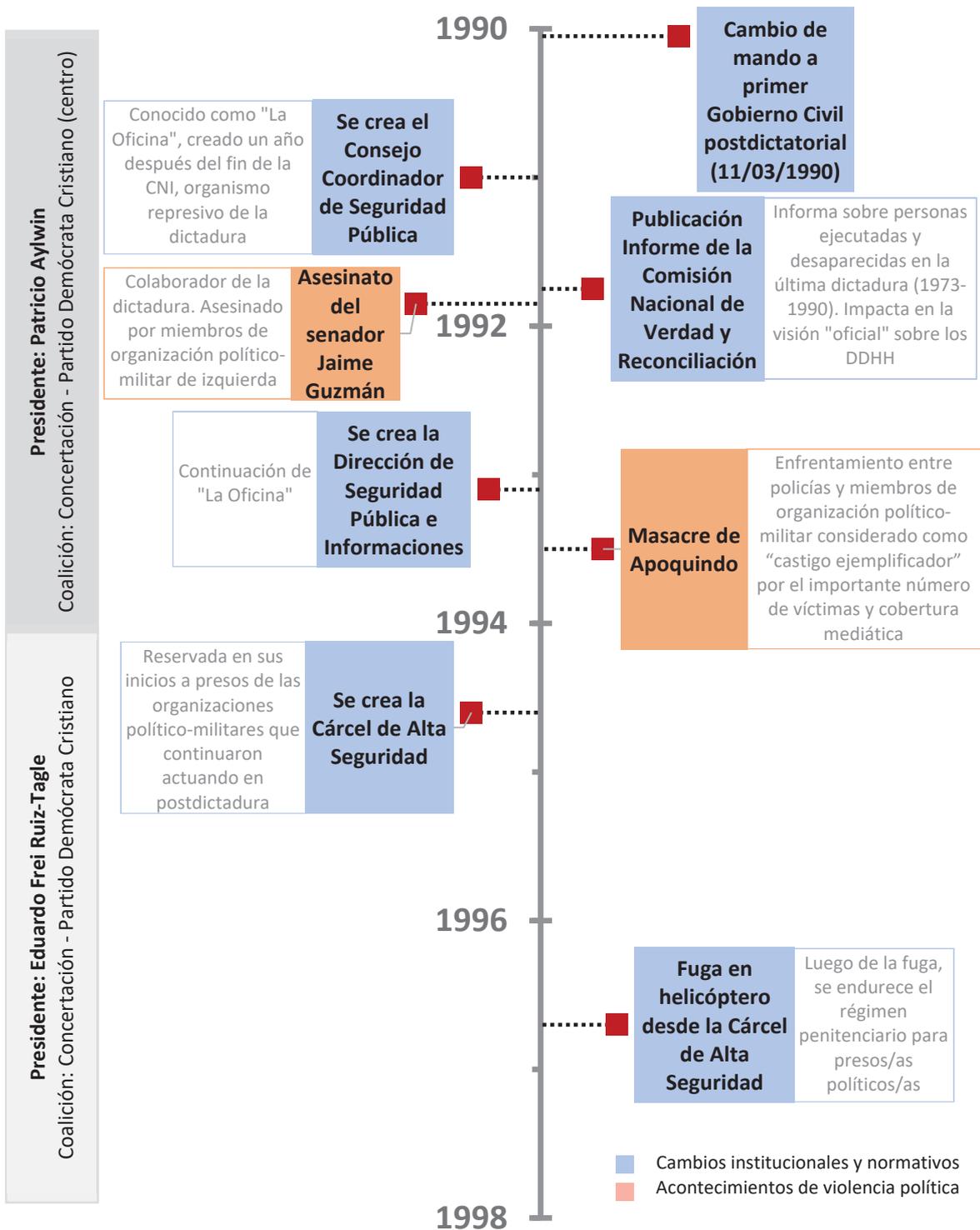
- Ramos Rodríguez, R., & Ovando Santana, C. (2016). La región de Tarapacá: seguridad fronteriza y múltiples de su espacio. *Polis (Santiago)*, 15(44), 57–81. <https://doi.org/10.4067/S0718-65682016000200004>
- Reales, F. (2013). La gestión de la alteración del orden en espacios públicos: un desafío policial. *Revista de derecho penal y criminología*, (10), 493–524.
- Reicher, S., Stott, C., Cronin, P., & Adang, O. (2004). An integrated approach to crowd psychology and public order policing. *Policing: An International Journal of Police Strategies & Management*, 27(4), 558–572. <https://doi.org/10.1108/13639510410566271>
- Reid-Henry, S. M. (2015). Genealogies of liberal violence: human rights, state violence, and the police. *Environment and Planning D: Society and Space*, 33(4), 626–641. <https://doi.org/10.1177/0263775815598106>
- Reinka, M. A., & Leach, C. W. (2017). Race and Reaction: Divergent Views of Police Violence and Protest against. *Journal of Social Issues*, 73(4), 768–788. <https://doi.org/10.1111/josi.12247>
- Reischauer, G. (2015). Combining Artefact Analysis, Interview and Participant Observation to Study the Organizational Sensemaking of Knowledge-Based Innovation. *Historical Social Research*, 40(3), 279–298.
- Reynolds-Stenson, H. (2018). Protesting the police: anti-police brutality claims as a predictor of police repression of protest. *Social Movement Studies*, 17(1), 48–63. <https://doi.org/10.1080/14742837.2017.1381592>
- Rivera, M. (2010a). Estudios sobre represión estatal en regímenes democráticos: Teorías, métodos, hallazgos y desafíos. *Política y gobierno*, 17(1), 59–95.
- Rivera, M. (2010b). *¿Por qué reprimen las democracias?: los determinantes de la violencia estatal en América Latina*. México, D.F.: FLACSO México.

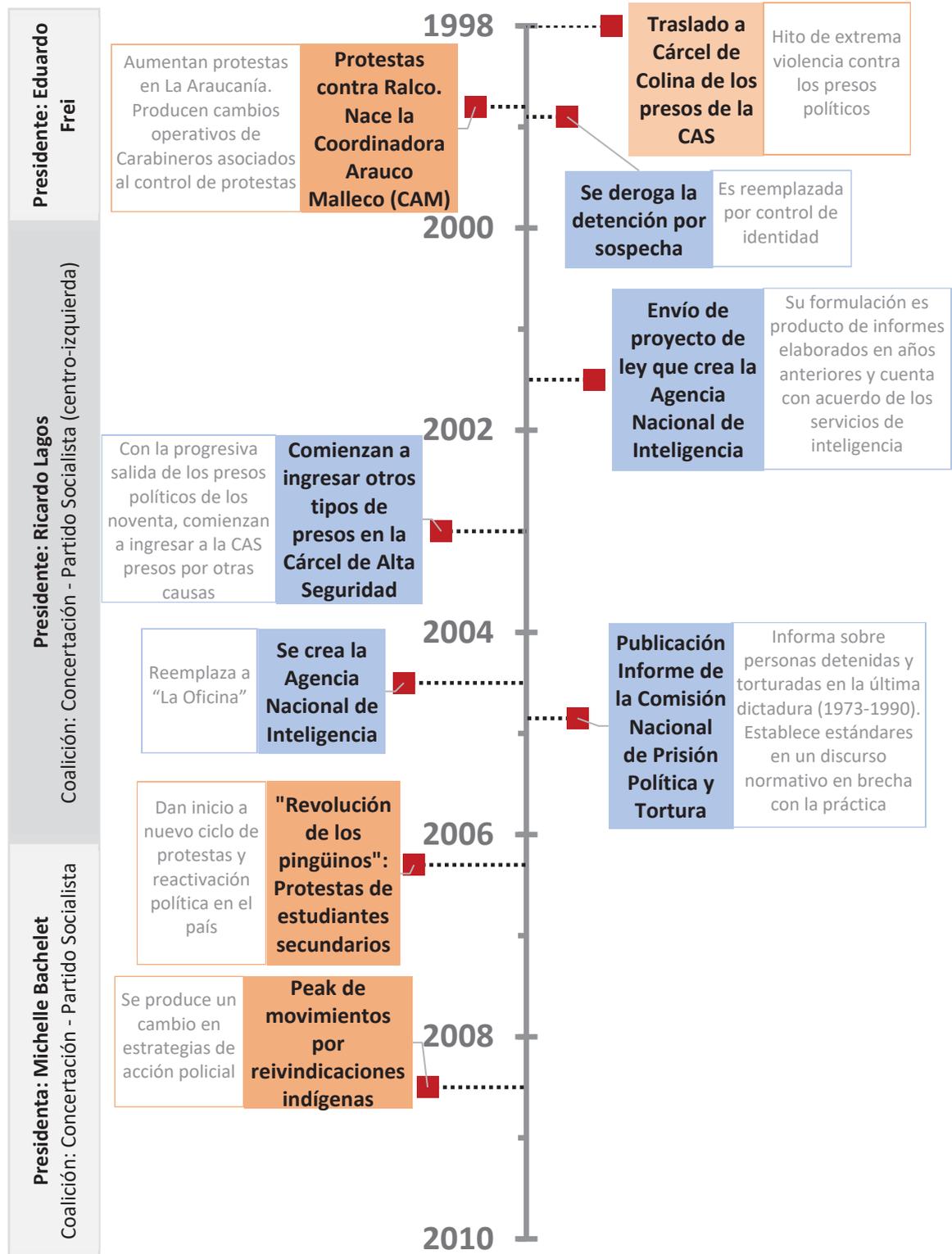
- Rivera, M. A., & Ward, J. D. (2017). Toward an Analytical Framework for the Study of Race and Police Violence. *Public Administration Review*, 77(2), 242–250. <https://doi.org/10.1111/puar.12748>
- Rosas, P. (2004/2013). *Rebeldía, subversión y prisión política: Crimen y castigo en la transición chilena, 1990-2004* (2ª Ed.). Santiago de Chile: LOM Ediciones.
- Rouquié, A. (2011). *A la sombra de las dictaduras: la democracia en América Latina* (1. ed. en español). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Rousseau, J. J. (1762/1961). *El contrato social o principios de derecho político*. Buenos Aires: Compañía General Fabril Editora.
- Rovira, C. (2007). Chile: transición pactada y débil autodeterminación colectiva de la sociedad. *Revista Mexicana de Sociología*, 69(2), 343–372.
- Salazar, G. (1990/2006). *La violencia política popular en las “grandes alamedas”: la violencia en Chile 1947-1987: (una perspectiva histórico-popular)* (2ª Ed.). Santiago de Chile: LOM Ediciones.
- Salazar, G. (2011). Raíces históricas de la violencia en Chile. *Revista de Psicología*, 8(2). <https://doi.org/10.5354/0719-0581.1999.17193>
- Sewell, A. A. (2017). The Illness Associations of Police Violence: Differential Relationships by Ethnoracial Composition. *Sociological Forum*, 32, 975–997. <https://doi.org/10.1111/socf.12361>
- Soares, M., Barbosa, M., Matos, R., & Mendes, S. M. (2018). Public Protest and Police Violence: Moral Disengagement and Its Role in Police Repression of Public Demonstrations in Portugal. *Peace and Conflict-Journal of Peace Psychology*, 24(1), 27–35. <https://doi.org/10.1037/pac0000277>
- Sommier, I. (2009). *La violencia revolucionaria*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Stang, M. F. (2016). De la Doctrina de la Seguridad Nacional a la gobernabilidad migratoria: la idea de seguridad en la normativa migratoria chilena, 1975-2014. *Polis (Santiago)*, 15(44), 83–107. <https://doi.org/10.4067/S0718-65682016000200005>

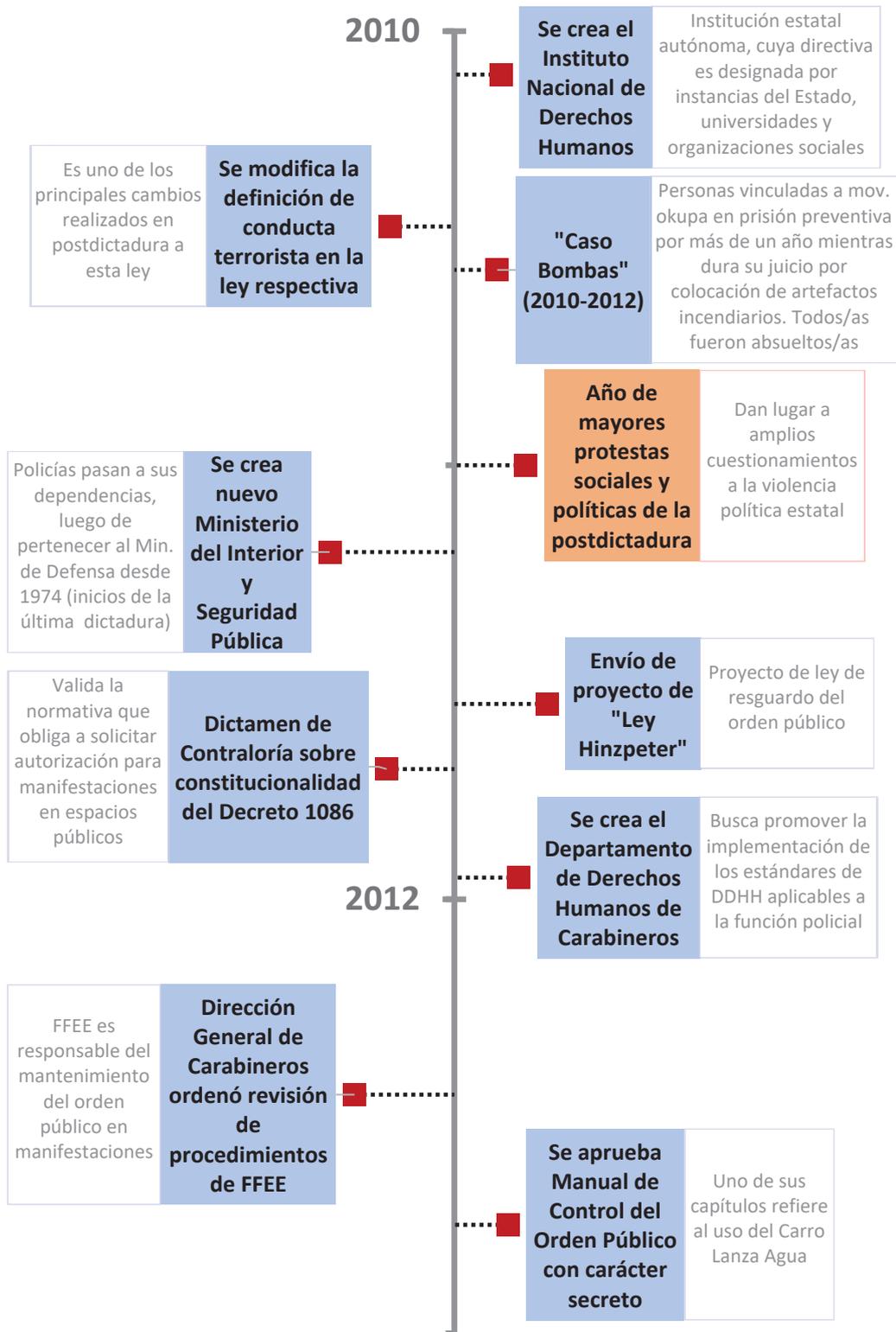
- Thayer, L. E. (2016). Migración, Estado y seguridad: Tensiones no resueltas y paradojas persistentes. *Polis (Santiago)*, 15(44), 109–129. <https://doi.org/10.4067/S0718-65682016000200006>
- Tilly, C. (2007). *Violencia colectiva*. Barcelona: Editorial Hacer.
- Tironi, M., & Valderrama, M. (2016). Urbanismo Militarizado y situación cosmopolítica: El caso de los Globos Aerostáticos de Vigilancia en Santiago de Chile. *Polis (Santiago)*, 15(44), 131–159. <https://doi.org/10.4067/S0718-65682016000200007>
- Torres, I. (2016). La seguridad de la vida gobernada. *Polis. Revista Latinoamericana*, (44). Recuperado de <http://polis.revues.org/11876>
- Tsukame Sáez, A. (2016). El rol de los medios de comunicación en la construcción de discursos en la “guerra contra la delincuencia juvenil” en Chile (1990-2016). *Polis (Santiago)*, 15(44), 181–201. <https://doi.org/10.4067/S0718-65682016000200009>
- Universidad Diego Portales. (2002). *Tortura, derechos humanos y justicia criminal en Chile. (Resultados de una investigación exploratoria)*. Santiago de Chile: Escuela de Derecho Universidad Diego Portales, CEJIL.
- Universidad Diego Portales. (2004). *Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2004*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Diego Portales.
- Universidad Diego Portales. (2005). *Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2005*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Diego Portales.
- Universidad Diego Portales. (2011). *Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2011*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Diego Portales.
- Universidad Diego Portales. (2012). *Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2012*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Diego Portales.
- Universidad Diego Portales. (2013). *Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2013*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Diego Portales.
- Valenzuela-Aguilera, A. (2016). Percepción y vulnerabilidad: los adolescentes en los territorios periféricos viole. *Polis (Santiago)*, 15(44), 203–235. <https://doi.org/10.4067/S0718-65682016000200010>

- Vasilachis, I. (Ed.). (2006). *Estrategias de investigación cualitativa*. Barcelona: Gedisa.
- Weber, M. (1919/1979). *El político y el científico* (5ª Ed.). Madrid: Alianza Editorial.
- Werren, C. (2014). Intelligence gathering and the need for control: managing risk in public order policing: Charmian Werren explores the benefits and drawbacks of an intelligence-led approach to policing protest. *Criminal Justice Matters*, 96(1), 22–23. <https://doi.org/10.1080/09627251.2014.926066>
- Whelan, C., & Molnar, A. (2017). Managing flows during mega-events: taking account of internal and external flows in public order policing operations. *Global Crime*, 18(3), 176–197. <https://doi.org/10.1080/17440572.2017.1328027>
- Willis, S., Chou, S., & Hunt, N. C. (2015). A systematic review on the effect of political imprisonment on mental health. *Aggression and Violent Behavior*, 25, 173–183. <https://doi.org/10.1016/j.avb.2015.08.001>
- Wodak, R., & Meyer, M. (2003). *Métodos de análisis crítico del discurso*. Barcelona: Gedisa Editorial.
- Zamperini, A., Siracusa, V., & Menegatto, M. (2017). Accountability and Police Violence: a Research on Accounts to Cope with Excessive Use of Force in Italy. *Journal of Police and Criminal Psychology*, 32(2), 172–183. <https://doi.org/10.1007/s11896-016-9208-7>
- Zapata, V. (2005). *Cárcel de alta seguridad. Inhumanidad, represión y rebeldía*. Santiago de Chile: Editorial Mare Nostrum.

9 Anexo 1. Cronología de la violencia política estatal postdictatorial en Chile

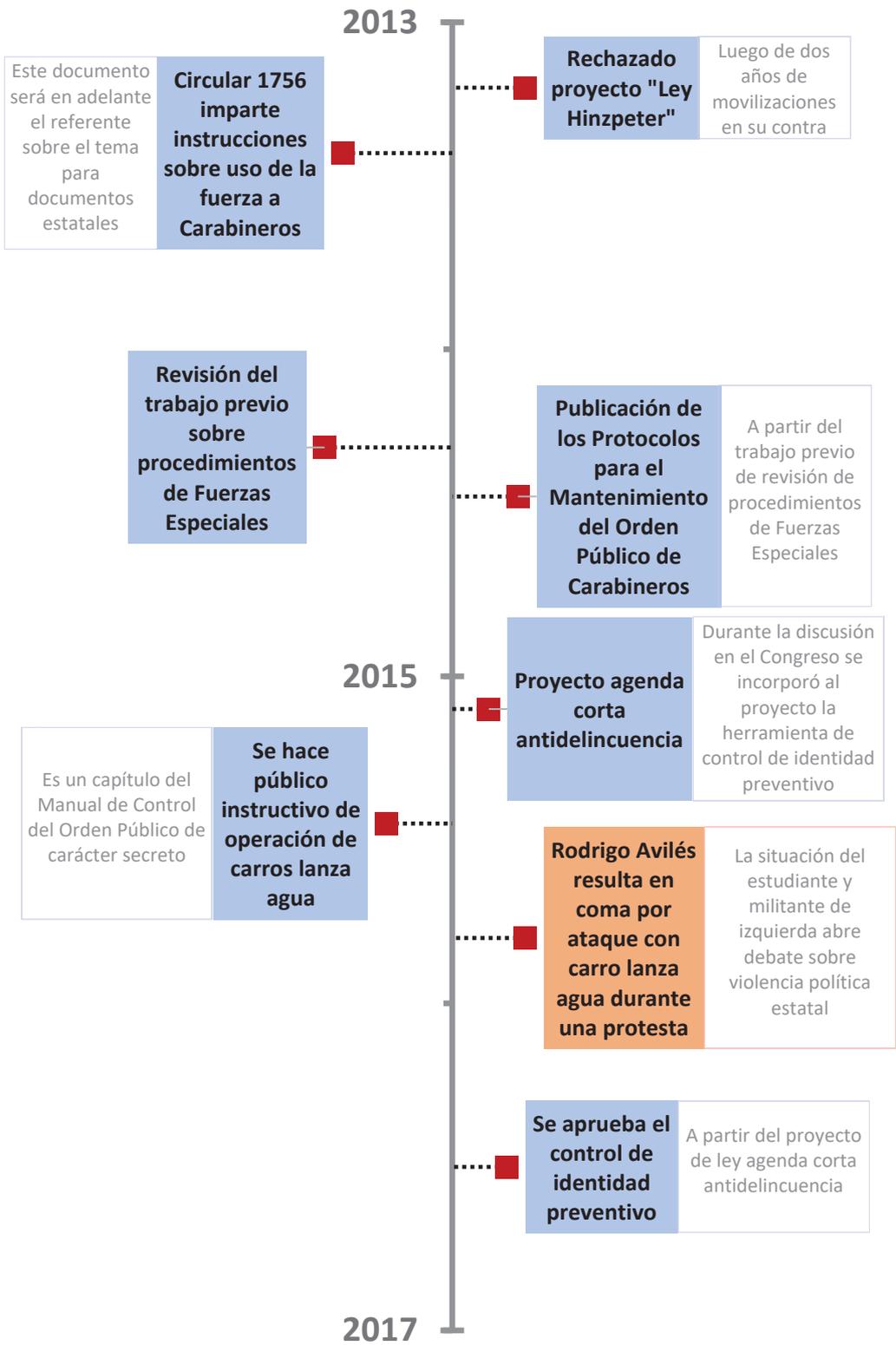






Presidente: Sebastián Piñera

Presidenta: Michelle Bachelet
 Coalición: Nueva Mayoría – Partido Socialista



Personas asesinadas por agentes del Estado en escenarios de acción política:

1990	Osman Yeomans	1997	Francisco Díaz Trujillo
	Aldo Norambuena	1998	Fernando Soto Durán
	Julio Eyzaguirre Reyes		Claudia López
	Marco Ariel Antoniolleti		Cristian Varela Ávalos
	Emilio González	1999	Daniel Menco
1991	Odín Moena		Boris Gatica Vidal
	Tiburcio Cid		Jaime Pinchilef Iturra
	Mauricio Cancino	2002	Alex Lemún
	Juan Francisco Fuentes	2005	Cristián Alejandro Castillo
	Ignacio Escobar	2006	José Huenante
	Sergio Valdés		Juan Collihuin Catril
	Enrique Torres Saravia	2007	Rodrigo Cisternas
1992	Alexis Muñoz	2008	Matías Catrileo
	Fabián López Luque		Jonny Cariqueo
	Pablo Muñoz		Marcelo González Rojas
	Andrés Soto	2009	Jaime Mendoza Collío
	José Miguel Martínez	2011	Manuel Gutiérrez
	Pedro Ortiz	2014	Angelo Estrada
	Mauricio Gómez	2015	Nelson Quichillao
	René Largo Farías	2018	Camilo Catrillanca
1993	José Luis Oyarzún		
	Norma Vergara		
	José Octavio Araya		
	Sergio Calderón Beltrami		
	Raúl González Órdenes		
	Yuri Uribe Toro		
	Alejandro Sosa		
	Marcos Villegas		
	Tatiana Navarro		
	Gabriela Castillo		
	José Aguilera Suazo		